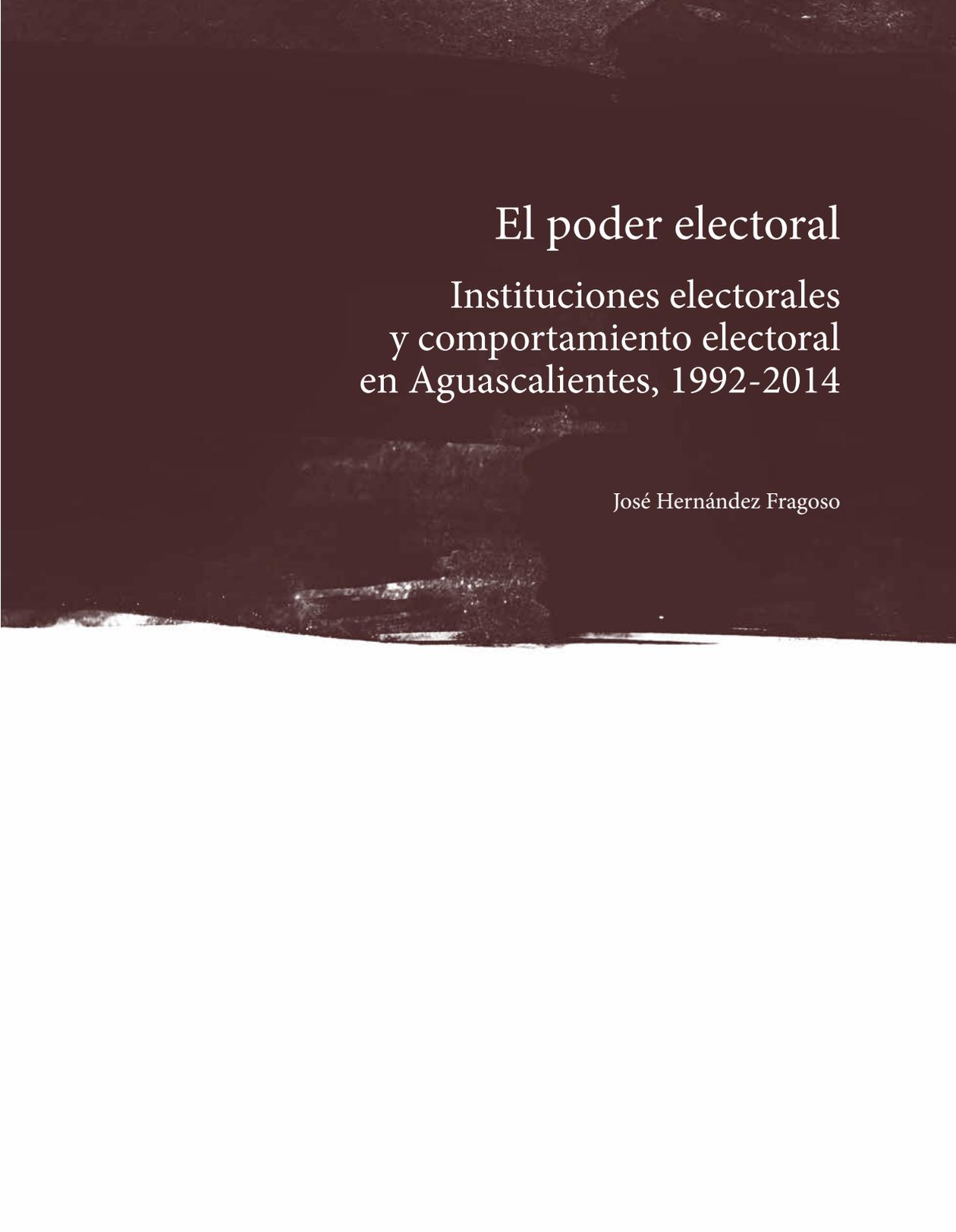


El poder electoral

Instituciones electorales
y comportamiento electoral
en Aguascalientes, 1992-2014

José Hernández Frago





El poder electoral
Instituciones electorales
y comportamiento electoral
en Aguascalientes, 1992-2014

José Hernández Frago



El poder electoral

Instituciones electorales y comportamiento electoral en Aguascalientes, 1992-2014

José Hernández Fragoso



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES

El poder electoral

Instituciones electorales y comportamiento electoral
en Aguascalientes, 1992-2014

Primera edición 2020 (versión electrónica)

D.R. © Universidad Autónoma de Aguascalientes
Av. Universidad 940, Ciudad Universitaria,
C.P. 20131, Aguascalientes, Ags., México
<https://editorial.uaa.mx/>

© José Hernández Fragoso

ISBN 978-607-8782-14-7

Hecho en México
Made in Mexico

Índice

Introducción	9
El sistema electoral	13
La geografía electoral: las demarcaciones electorales, los cargos públicos de elección popular y el valor del voto	17
El comportamiento electoral: cultura política, participación electoral, preferencias electorales, voto diferenciado, gobiernos divididos y alternancia política	37
La competencia electoral: autoridades electorales, partidos políticos y candidatos	123

La regulación del sistema electoral: los principios, las normas y los procedimientos técnicos	199
Justicia electoral: autoridades jurisdiccionales, procedimiento sancionador y sistema de medios de impugnación	231
Referencias	253

Introducción

Las reformas políticas de las últimas tres décadas han dado como resultado la creación de un espacio común, homogéneo, continuo e ilimitado, donde se despliegan las luchas políticas a las que concurren tirios y troyanos para acordar los principios, las reglas y los procedimientos que deben regir para que la competencia electoral dé como resultados el respeto a las decisiones ciudadanas, equidad en la contienda, claridad y certeza, entre otros; a ese espacio se denomina sistema electoral, en el que caben lo mismo izquierdas que derechas.

El sistema electoral adquiere relevancia en una sociedad democrática, y el nuestro ha logrado atemperar el autoritarismo en el ejercicio del poder, impedir las imposiciones y hacer que los grupos radicales y violentos abandonen la clandestinidad y las calles, insertándolos en la toma de decisiones para seguir construyendo la democracia por la vía de las instituciones, es decir, con el poder y no contra el poder.

El largo camino que comenzó con el gradual retiro de los poderes del Estado, de la organización y conducción de las elecciones, para dejarlas bajo la tutela de un organismo autónomo que continuó con una estela de reformas periódicas y sucesivas, y con ello incorporar, ampliar y modificar normas y procedimientos para contribuir a un desarrollo electoral sustentable, parece no tener fin pues se presenta como una cauda inagotable de figuras jurídico-electorales que proceso a proceso aparecen y se consolidan.

El sistema electoral es ahora tan vasto en contenidos propios, que se constituye por sí solo como un objeto de estudio que puede ser analizado a partir de diversos enfoques y con variados fines que van desde los académicos hasta los científicos; pero lo más significativo de penetrar en sus entrañas es develar los mecanismos de su funcionamiento y eficiencia con respecto a su difícil proceso de convertir en poder las decisiones ciudadanas, además de los beneficios que aporta a la estabilidad política, la paz y la tranquilidad social.

En mayor o menor medida, en algún momento del trayecto de nuestras vidas, hemos tenido o tendremos contacto con el sistema electoral, y seremos parte de ese proceso que se lleva a cabo dentro de sus límites; desde el ciudadano que ejerce su derecho al voto o el que participa como integrante de una mesa directiva de casilla, los que militan en los partidos políticos y apoyan a los que se postulan para obtener un cargo de elección popular, hasta los funcionarios electorales que toman las decisiones para conducir el proceso o ser árbitros de la contienda, todos concurren con conocimiento de causa para lograr que el sistema electoral se integre, funcione correctamente y alcance sus resultados de manera satisfactoria.

Esas son las razones y las directrices que nos han motivado para convertir al sistema electoral en nuestro objeto de estudio, y con ello ofrecemos a los interesados en el tema un texto que analiza, a partir de un recuento histórico, todos los elementos que lo integran.

El análisis inicia con la caracterización del sistema electoral y el establecimiento de los elementos que lo integran, para continuar con el estudio de cada uno en capítulos separados, pero concatenándolos para encontrar los puntos que los conectan en una relación lógica de causa y efecto.

Hemos delimitado el análisis del origen, integración y evolución de los elementos del sistema electoral a un periodo aproximado de tres décadas (1990-2020) y al contexto local del estado de Aguascalientes, justo la etapa de

los mayores cambios que han aportado amplios beneficios al sistema democrático que estamos empeñados en construir.

Nuestra modesta pretensión es que el estudio que entregamos pueda contribuir a ampliar la literatura sobre el tema y, al mismo tiempo, sirva de motivación a otros para seguir investigando, establecer bases teóricas para un mejor entendimiento y una solución de los problemas inherentes a la organización política de la sociedad.



El sistema electoral

El origen del sistema electoral

Abordar el estudio del sistema electoral no es algo sencillo, pero el análisis que se haga de éste, cualquiera que sea su finalidad, enfoque y extensión, debe comenzar precisando cuál es la causa que le da origen. Para ello hay que señalar que su esencia se encuentra indisolublemente vinculada a la toma de decisiones (políticas) que se llevan a cabo dentro de las complejas sociedades modernas que en mayor o menor medida permiten la participación ciudadana en la formación del poder político.

Para tratar de comprender cómo funciona el sistema electoral, debemos remitirnos tanto a sus variables formales y “no formales”, así como a los elementos que lo componen, los cuales interactúan para procesar y convertir las decisiones ciudadanas en cargos públicos de representación, y que a su vez tienen determinados efectos sociales y políticos; así que ese proceso, pro-

pio de una sociedad cuya organización se sustenta en principios democráticos que hacen posible y necesario que la voluntad de los ciudadanos se convierta en poder, debe ser reconocido como el principio, causa o motivo que da origen al sistema electoral.

Definición de sistema electoral

A partir de la teoría general de sistemas, y en particular desde el enfoque sistémico de David Easton, un sistema debe ser entendido como una “unidad funcional” de elementos interrelacionados o “interdependientes entre sí” en el que se realizan procesos con base en demandas y donde se toman decisiones para llevar a cabo “asignaciones autoritarias de valores” que afectan al conjunto social.¹

Por nuestra parte, en lo que corresponde al concepto que debemos adoptar de sistema electoral, proponemos no conformarnos con una definición restringida, asumiéndolo de manera simple como el conjunto de reglas que se encuentran condensadas en una ley o un código, para llevar a cabo la asignación de cargos de elección popular, ya que al acotarlo de esa manera, es decir, a la simple descripción de los elementos básicos, técnicos o formales que lo componen, estaríamos asignándole una función mecanicista, separada del contexto sociopolítico y dejando de lado la relación causa-efecto de su función.

Atendiendo lo anterior, debemos asumir que existe una teleología propia del sistema electoral que nos obliga a ampliar y extender el análisis hacia los aspectos, llamémosles “no formales”, como, por ejemplo, el comportamiento electoral, por medio del que también es posible obtener conclusiones respecto del funcionamiento adecuado del sistema y su eficiencia.

Con base en la anterior precisión, estamos en condiciones de adoptar una definición operacional o tal vez procedimental del sistema electoral que sirva de guía a nuestro estudio; al efecto, en principio, el enfoque sistémico nos ofrece un concepto útil, así que desde esa óptica el sistema electoral puede ser comprendido como el conjunto de elementos formales y “no formales” interrelacionados que se encuentran sustentados en principios, normas y

1 Cuna Pérez, E. (2007). Aplicación y crítica del enfoque sistémico, *Revista Sociológica*, vol. 22, núm. 64, p. 182.

procedimientos (técnicos), cuyo objetivo fundamental es convertir votos en cargos públicos.

En el desarrollo de este estudio analizaremos los elementos del sistema electoral que se entrelazan para conformarlo; y expondremos la manera en que se integran y cómo funciona cada uno por separado y en conjunto; también ponderaremos la fuerza jurídica (formal) e informal que poseen y así poder establecer el vínculo que existe entre los efectos que generan para alcanzar el fin superior que representa la integración de los órganos de gobierno y su funcionamiento.

Función primordial de un sistema electoral

Para entender cómo está conformado un sistema electoral hay que tener en cuenta la función que se le asigna, la cual se refiere a la posibilidad de que los ciudadanos, registrados como electores, expresen una voluntad de carácter político por medio del sufragio o voto y que dicha decisión, por medio de reglas y procedimientos técnicos, se convierta en la asunción de cargos en el poder público. De hecho, no existe otra manera de definirlo ni de establecer su función que no sea a partir del complejo proceso de convertir votos en escaños.

Elementos que conforman el sistema electoral

Ahora bien, para entender y explicar el origen, la conformación, el funcionamiento, la evolución e incluso la eficiencia del sistema electoral, debemos atender sus aspectos formales, como los son las circunscripciones electorales, las reglas y los procedimientos, igual que a los “no formales”, dentro de los que el comportamiento de los electores adquiere un papel preponderante, cuyas variables y efectos no los encontramos compilados en ningún código, aun y cuando forman parte de una conducta (ética), como trataremos de exponer.

Independientemente del principio electoral en el que esté basado el funcionamiento del sistema electoral, siempre va a estar integrado por los mismos elementos, que son las circunscripciones electorales, los electores, los candidatos, las autoridades electorales, las normas y los procedimientos técnicos,

los medios de impugnación, etcétera, y que justamente éstos serán nuestros objetos de estudio.

El análisis que pretendemos hacer seguirá un orden de exposición de cada uno de los elementos que componen el sistema electoral, estableciendo puntos de conexión entre aquéllos y los hechos, por lo tanto habremos de determinar:

1. El ámbito territorial de las demarcaciones electorales donde votan los electores de Aguascalientes, y cuáles y cuántos son los cargos que se eligen en cada una de las delimitaciones electorales.
2. El comportamiento de los electores de Aguascalientes y sus efectos que han tenido en la integración de los órganos de gobierno y representación.
3. El papel, la intervención y la importancia de los partidos políticos en el desarrollo del sistema electoral.
4. Los orígenes, evolución, integración y funcionamiento de los órganos encargados de organizar y dirigir las elecciones.
5. La evolución de la normatividad y los procedimientos técnicos del proceso electoral.
6. El proceso de resolución de conflictos que llegan a presentarse durante y después de la elección.

Todo lo anterior pretendemos abordarlo con calidad profesional y trataremos de analizarlo con empeño intelectual, basándonos en hechos constantes de la realidad de la que hemos sido parte y en cuyo entorno nos hemos movido a lo largo de casi tres décadas; siendo testigos y partícipes de la evolución y del funcionamiento del sistema electoral de Aguascalientes a través de más de una docena de procesos electorales.

La geografía electoral: las demarcaciones electorales, los cargos públicos de elección popular y el valor del voto

Concepto de geografía electoral

La distribución y organización de la superficie terrestre para fines electorales constituyen el elemento físico del sistema electoral que se identifica como la geografía electoral, regulada por criterios jurídicos, técnicos y, en ocasiones, políticos, y que evoluciona fundamentalmente a la par de los cambios en la organización social y política, aquéllos que tienen que ver, por una parte, con el crecimiento poblacional, las modificaciones y los movimientos demográficos, y por otra, con la representación y conformación del poder político.

La importancia de estudiar la conformación de unidades territoriales de organización electoral radica fundamentalmente en la necesidad de determinar los límites del territorio de cada circunscripción donde se elige a uno o varios cargos y quienes pueden ejercer ese derecho, además de buscar un equilibrio en

la distribución de la población para que el valor del voto tenga más o menos el mismo peso.

En principio, hay que señalar que la geografía electoral hace referencia a un conjunto de espacios del territorio delimitados por criterios sustentados en la ley; y es, digámoslo de una manera simple, el elemento físico del sistema electoral cuyos componentes se identifican dentro de la logística electoral con la denominación técnica de circunscripciones electorales.

La importancia de la geografía electoral radica en que los electores sean reconocidos por medio de un registro para ejercer su derecho al voto dentro de una determinada demarcación, y sólo en ésta, para elegir a otro ciudadano de la misma circunscripción, esto con la finalidad de que represente ante los órganos de gobierno ocupando un cargo público de elección popular.

Las circunscripciones electorales

Para tener una idea clara de lo que debe entenderse como geografía electoral, antes de entrar al análisis de su conformación y evolución, es necesario precisar que el sistema electoral tiene dos tipos de demarcaciones territoriales: las uninominales, cuya denominación técnica es la de distritos electorales uninominales, en los cuales los electores votan para elegir un solo cargo; el otro componente de la geografía electoral son las circunscripciones electorales plurinominales, en este caso los electores votan para elegir varios cargos, que son los de representación proporcional.

La geografía electoral tiene tres niveles de agregación de la población electora, que se enuncian a continuación:

1. Circunscripción electoral plurinomial: En el ámbito federal puede abarcar los territorios de varias entidades federativas, mientras que en el local puede estar constituida por el territorio de una entidad federativa, por los de varios de sus municipios o por el de uno solo de éstos.
2. Circunscripción electoral uninominal: Tanto en el ámbito federal como en el local se integra con los territorios de uno o de varios municipios.
3. Sección electoral: Se considera la unidad mínima de agregación, y puede abarcar el espacio territorial de varias manzanas en las zonas

urbanas y en las rurales integrarse con el territorio de una o varias localidades o parte de las mismas.

Demarcación del territorio para fines electorales

En relación con el diseño y la determinación de las demarcaciones electorales, la *Enciclopedia* del Proyecto ACE promovida por la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales (SOMEE) establece que:

La demarcación de las circunscripciones se refiere al trazo de las líneas que definen los límites de los distritos electorales. Un distrito electoral es una unidad administrativa para el conteo de votos. Sin embargo, el tamaño y los límites de un distrito electoral pueden tener una repercusión profunda sobre la integridad electoral. A fin de respetar el principio de “una persona, un voto”, la representación de cada distrito debe ser relativamente igual en términos de proporción de escaños/cantidad de electores.¹

Lo anterior significa que dentro de los límites territoriales de una demarcación electoral se localiza a un número definido de electores, cuyos datos se encuentran asentados en un registro, y con derecho a votar para elegir a uno o más candidatos postulados por los partidos políticos o por su propia iniciativa, y que ese espacio territorial adquiere la denominación genérica de circunscripción electoral.

La demarcación de los límites territoriales de las circunscripciones electorales, en la actualidad es una atribución que corresponde a la administración electoral, lo cual quiere decir que la autoridad electoral es la que las define, a diferencia de lo que sucedía en los orígenes del sistema electoral, cuando la autoridad política era la que diseñaba y determinaba los espacios electorales.

Existen criterios para determinar los límites territoriales de las demarcaciones electorales: uno, al que llamaremos técnico, considera a la población y al territorio como elementos indispensables para definir los espacios, y otro, al que por necesidades de análisis designaremos como político, bajo el cual se busca hacer coincidir las circunscripciones electorales con las demarcaciones polí-

1 SOMEE (1998). *Proyecto ACE* (Enciclopedia virtual), sección: delimitación de distritos, Suecia: IDEA Internacional.

ticas de gobierno o incluso en las que han llegado a determinar los partidos políticos.

Liliana López Levi, catedrática investigadora de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), al referirse al federalismo y la redistribución electoral en México, señaló que ésta “es una tarea esencial dentro del sistema político que busca lograr una adecuada representación ciudadana”,² y planteó cuatro objetivos de la misma:

- Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor en todas las circunscripciones, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.
- Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial.
- Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos.
- Que la población de cada circunscripción sea homogénea, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

Enseguida veremos en qué medida los anteriores objetivos se cumplen o se han cumplido dentro del contexto del sistema electoral de Aguascalientes.

Datos geoelectorales del estado de Aguascalientes

Toda vez que hemos referenciado de manera sucinta los componentes básicos de la geografía electoral y sus características esenciales, ahora podemos abordar la manera en que han evolucionado en el sistema electoral del estado de Aguascalientes, así como exponer cuáles han sido los criterios que se han aplicado para su delimitación y qué tan útiles y eficientes han resultado para que el sistema cumpla con sus fines.

2 López Levi, L. (2008). *Federalismo y redistribución electoral en México*, México: UAM, p. 29.

La determinación de las circunscripciones electorales en Aguascalientes ha evolucionado junto con el sistema electoral, pero sus límites, número y distribución no han sido para siempre, es decir, los criterios y parámetros para su diseño (demarcación) han estado cambiando para estar en sintonía con las necesidades del sistema político.

Aguascalientes es un estado pequeño, que apenas ocupa una superficie de 5,589 km², con una población de poco más de un millón de habitantes; el XIII Censo General de Población y Vivienda reportó una población de 1'181,996 habitantes. Para fines electorales, la población se distribuye en 18 distritos electorales uninominales, en 11 municipios y en una sola circunscripción electoral plurinominal conformada por la totalidad del territorio del estado, con un total de 602 secciones electorales, que constantemente están cambiando.

Como ya se dijo, de acuerdo con la legislación y la técnica electoral, las secciones representan la unidad mínima de agregación de la geografía electoral, y están determinadas por la autoridad federal electoral, con un rango mínimo de 50 electores y máximo de 1,500, así cada circunscripción electoral se compone de un número variable de secciones, pero tendiendo hacia un equilibrio poblacional.

Problemática de las secciones electorales en Aguascalientes

La dinámica del crecimiento y movimiento poblacional en Aguascalientes, tal como sucede en todas las entidades federativas de la república mexicana, constantemente provoca que algunas secciones lleguen a rebasar el máximo de 1,500 electores fijado por la ley; llegando a tener entre 1,501 y casi 20,000 electores, que obliga a la autoridad electoral a llevar a cabo reseccionamientos periódicos.

Eso ha representado para la organización de los procesos estatales electorales tener que instalar hasta más de 20 casillas en una sola sección electoral e incluso en un mismo lugar; al respecto, podemos traer a colación que en las elecciones estatales del año 2004 la autoridad responsable de los comicios se vio en la necesidad, en pleno proceso electoral, de “sectorizar” varias secciones electorales que tenían una población mayor a 9,000 electores, solicitando al Instituto Federal Electoral (IFE) la emisión de Listados Nominales exclusivos para cada parte en las que dividió el territorio de las secciones, lo que le fue concedido por la autoridad responsable de emitir los listados. Al siguiente año

(2005) el IFE incorporó dichas secciones a un programa de reseccionamiento; las razones que tuvo la autoridad local para actuar de esa manera, en pleno proceso en marcha, fue que era necesario acercar la casilla electoral a los votantes y, por otra parte, que la aglomeración de casillas en un solo lugar presentaba dificultades a la logística electoral y confusión a los electores.

Evolución de las circunscripciones electorales en Aguascalientes

Antes del año 1992 en Aguascalientes las demarcaciones territoriales de los distritos electorales se determinaban con criterios, llamémosles, políticos, ya que se hacían coincidir sus límites con los del territorio de las municipalidades y vecindades o con las demarcaciones de policía; esta práctica estuvo vigente durante mucho tiempo y de alguna manera garantizaba la integridad territorial de las circunscripciones electorales, pero no así el equilibrio poblacional para que el voto tuviera más o menos el mismo valor en todas las demarcaciones.

Para exponer cómo ha evolucionado la delimitación, conformación y distribución de las circunscripciones electorales en Aguascalientes, remontémosnos a lo señalado en la Ley Electoral para Poderes del Estado de 1945, en la que se establecía:

Artículo 1º.- Los ciudadanos del Estado, en ejercicio de sus derechos tienen obligación de elegir ordinaria y periódicamente [...] I. Siete diputados propietarios y siete suplentes en la forma siguiente: uno por el primer Distrito que estará formado por las demarcaciones de Policía, primera y segunda de esta ciudad; uno por el 2º Distrito que se compondrá por la tercera y cuarta Demarcación de Policía, la hacienda de Cieneguilla y el rancho de Los Negritos del Municipio de la Capital [...] uno por el 5º Distrito que se compondrá de los Municipios de Asientos y Tepezalá.³

Estas primeras disposiciones que se aplicaban para fijar el ámbito territorial de los distritos electorales, prevalecieron por mucho tiempo y de conformidad con las mismas; la autoridad administrativa no tenía facultades para

3 Martínez Rodríguez, L. (2009). *Leyes electorales de Aguascalientes*, México: Porrúa, p. 306.

intervenir en la determinación de sus límites, ya que estaban fijados de antemano, a partir de un criterio político, al hacerlos coincidir con los de las demarcaciones político-administrativas, y mediante la agrupación de territorios municipales, considerados casi siempre de forma total.

La incorporación de normas para que la autoridad administrativa pudiera tener cierta intervención en la fijación de los límites de las circunscripciones electorales, la podemos encontrar en la Ley Electoral de 1992; al respecto, habría que señalar que ya se avanzaba hacia la autonomía de los organismos electorales, y el establecimiento de límites a los espacios electorales sería una de las atribuciones de las que en lo sucesivo estarían dotadas las autoridades electorales.

Delimitación de distritos electorales de 1992 al 2000

En la Constitución Política del Estado, del año de 1992 al 2000 prevalecieron los siguientes criterios para fijar los límites de las demarcaciones territoriales para fines electorales: para el caso del municipio de Aguascalientes, al que debían corresponder por mandato constitucional ocho distritos electorales, a partir de dos criterios, uno político-territorial y otro político-poblacional, separando el territorio de la capital del resto del municipio para delimitar con un criterio poblacional siete distritos en la capital, quedando conformado el octavo distrito con la totalidad del área rural; por otra parte, el criterio de agrupación de municipios para formar distritos electorales desapareció y en su lugar se hicieron coincidir los límites territoriales de diez distritos electorales con el territorio de igual número de municipios del estado; el criterio político seguía prevaleciendo.

Con dichas disposiciones, en realidad, a la autoridad administrativa sólo le quedaba realizar el trabajo técnico de dividir el territorio de la capital en siete distritos, utilizando a su arbitrio un criterio poblacional para lograr un relativo equilibrio de la población, por medio del que fuera posible asignar el mismo peso al valor del voto.

Cambios constitucionales y legales para fijar límites territoriales de los distritos electorales uninominales

Por medio del decreto número 193 del Congreso local, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 29 de octubre del año 2001, se reformó el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

El Congreso del Estado estará integrado por veintitrés Diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, de los que corresponderán trece al Municipio de Aguascalientes y al menos uno a cada uno de los municipios restantes, y hasta por cuatro diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado.⁴

Esta disposición que no llegó a aplicarse –más adelante veremos las razones–, la cual pretendía aumentar cinco distritos electorales en el municipio de Aguascalientes, y que ya no estaría dividido en área urbana y rural, retomaba el criterio tradicional (político) de determinar un distrito electoral por cada uno de los municipios diferentes al de la capital, y reducía significativamente el número de curules de representación proporcional.

La intención de dividir el territorio del municipio de Aguascalientes en 13 distritos electorales en lugar de ocho, beneficiaba sustancialmente al Partido Acción Nacional (PAN), cuya fuerza electoral se concentraba en la ciudad de Aguascalientes, de esa manera tendría un control absoluto del Congreso.

De haberse aplicado ese decreto legislativo, las situaciones que hubiera generado para el sistema electoral y el político, habrían sido las siguientes:

1. Una desproporción en cuanto al número de curules de mayoría relativa con respecto a las de representación proporcional, la proporción vigente era de 2 a 1, y con la reforma se establecía en más de 4 a 1.
2. Rompía con el espíritu del principio de elección por representación proporcional, ya que acotaba el margen de posibilidad para que los

4 Gobierno del Estado de Aguascalientes (2001). *Periódico Oficial del Estado* (29/10/2001), sección segunda, México, p. 2.

partidos políticos de oposición pudieran acceder cuando menos con un cargo a la integración del órgano estatal de representación popular.

3. Acrecentaba los problemas de subrepresentación y sobrerrepresentación política, que se pretendían resolver, al dar como resultado fuertes disparidades en la distribución de la población.

La disposición decretada era hasta cierto punto contradictoria, toda vez que ordenaba a la autoridad electoral llevar a cabo la delimitación de los distritos electorales con un criterio poblacional que sólo aplicaba para el municipio de Aguascalientes, esta vez en forma total, mientras que los territorios del resto de los distritos electorales del estado estaban determinados de antemano:

El Instituto Estatal Electoral fijará el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales basado en un criterio poblacional. Se tomarán en cuenta los principios de contigüidad de fronteras, conectividad, compacidad y respeto a la división seccional; se propiciará la unidad geográfica de los distritos electorales. El número de habitantes que contendrá cada distrito no podrá diferir en veinte por ciento, más o menos, del cociente resultante. La revisión o adecuación se realizará después de cada Censo General de Población.⁵

Resultaba obvio que los distritos que se formaran a partir del territorio de los municipios diferentes al de la capital, no cumplirían con esta disposición, y en el ámbito político afectaba los intereses de los partidos de oposición que, a la fecha, no tenían la fuerza electoral suficiente para obtener triunfos por la vía del principio de mayoría relativa.

En el trabajo electoral sólo correspondería al Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEE) fijar límites territoriales para 13 distritos electorales uninominales, sin embargo, con fechas 27, 28 y 29 de noviembre del año 2001 el Partido Convergencia, diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, los partidos del Trabajo y Alianza Social, promovieron una acción de inconstitucionalidad por medio de la cual reclamaron la invalidez, entre otras, del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* de fecha 29 de octubre del año 2001.

5 *Ibid.*, p. 2.

Por acuerdo de fecha 22 de abril del año 2002 y publicado el 27 de mayo del mismo año en el *Periódico Oficial del Estado*, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la acción de inconstitucionalidad 37/2001 y sus acumulados 38/2001, 39/2001 y 40/2001 en los términos del siguiente resolutivo: “Tercero.- se declara la invalidez del artículo 17, primer párrafo de la Constitución del Estado de Aguascalientes, en términos de los considerandos quinto, sexto y séptimo de este fallo”.

De la misma forma, por su parte, con fecha 25 de diciembre del año 2001, el Partido del Trabajo promovió otra acción de inconstitucionalidad en contra de las reformas hechas al Código Electoral de Aguascalientes, por lo que se refiere, entre otros, al artículo 16, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha 26 de noviembre del año 2001.

Por acuerdo de fecha 22 de abril del año 2002 y publicado el 27 de mayo del mismo año en el *Periódico Oficial del Estado*, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 3/2002 en los términos del siguiente resolutivo:

Segundo.- Se declara la invalidez del primer párrafo del artículo 16 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, reformado según decreto publicado el día veintiséis de noviembre de dos mil uno en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en términos del considerando quinto de la presente ejecutoria.⁶

Con fecha 26 de agosto del año 2002, el IEE recibió el documento, suscrito por los diputados José de Jesús Landeros Loera y Miguel Bess-Oberto Díaz, presidente y primer secretario respectivamente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, mediante el cual se notificó que se mantuviera en vigor y se aplicara en lo conducente el primer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, legislado el día 1 de mayo de 1992 y 15 de enero de 1995, que señalaba:

El Congreso del Estado, estará integrado por dieciocho Diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, de los que corresponderán ocho al municipio de Aguascalientes y uno por cada uno de los municipios restantes; y hasta nueve

6 IEEA (2002). Archivo histórico, sección: resoluciones, H. Congreso del Estado, Secretaría Técnica, México.

diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el estado.⁷

De esta manera, las elecciones estatales llevadas a cabo en el año 2004 se volvieron a enfocar a elegir a ocho diputados de mayoría relativa para el municipio de Aguascalientes y uno por cada uno de los municipios restantes, y hasta nueve por el principio de representación proporcional en una sola demarcación electoral plurinominal.

Como se desprende de lo antes expuesto, la primera resolución de la SCJN dejó vigente la reforma del segundo párrafo, decretada por el Poder Legislativo del estado, que a la letra señalaba:

El Instituto Estatal Electoral fijará el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales basado en un criterio poblacional. Se tomarán en cuenta los principios de contigüidad de fronteras, conectividad, compacidad y respeto a la división seccional; se propiciará la unidad geográfica de los distritos electorales. El número de habitantes que contendrá cada distrito no podrá diferir en veinte por ciento, más o menos, del cociente resultante. La revisión o adecuación se realizará después de cada Censo General de Población.⁸

Asimismo, en la segunda resolución de la SCJN se asumió que continuaba vigente el segundo párrafo del artículo 16 reformado del Código Electoral, que remitió a la autoridad electoral, para efectos de la revisión y adecuación en su caso de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, al segundo párrafo del también reformado artículo 17 de la Constitución Política local.

Finalmente, el Congreso del Estado resolvió dejar sin efecto el artículo 4 transitorio de la reforma del 26 de noviembre del año 2001, el cual señalaba un plazo perentorio para que el territorio del municipio de Aguascalientes quedara dividido en 13 distritos electorales uninominales, pero dejó subsistente la obligación para la autoridad electoral el mandato de revisar y, en su caso, adecuar la demarcación territorial de los 18 distritos electorales uninominales, lo cual comenzó a realizarse una vez concluidas las elecciones estatales de 2004.

7 IEEA (2008). Legislación (CPEA), México, p. 12.

8 Martínez Rodríguez, L., *op. cit.*, p. 769.

Criterios para fijar límites territoriales de los distritos electorales uninominales a partir de 2005

Una vez concluida la etapa de la controversia constitucional que se suscitó en el Congreso del Estado en el año 2001, observamos que en la legislación electoral que se aplicó para llevar a cabo la elección de 2004, el artículo 21 del Código Electoral quedó en los siguientes términos:

El Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado, el cual estará integrado por dieciocho diputados, electos[...]; La distribución y delimitación territorial de los distritos electorales uninominales será determinada por el Consejo mediante fórmula que obedezca a un criterio poblacional, la cual se obtendrá dividiendo el número total de población determinada por el último Censo General de Población entre el número total de distritos de mayoría relativa, pudiendo ajustar el cociente resultante en más menos veinte por ciento, buscando siempre la contigüidad de fronteras, conectividad, compacidad y respeto a la división seccional.⁹

En virtud de estos cambios trascendentales a la legislación constitucional y legal en materia electoral, registrados en Aguascalientes de 2001 a 2003, quedó establecido que la representación política debía tener una base demográfica y, desde luego, territorial.

Con estos criterios y conforme al mandato del artículo 17 de la Constitución Política del Estado se facultó al organismo electoral estatal a fijar y revisar los límites de los distritos electorales en los siguientes términos:

El Instituto Estatal Electoral, fijará el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales basados en un criterio poblacional. Se tomarán en cuenta los principios de contigüidad de fronteras, conectividad, compacidad y respeto a la división seccional; se propiciará la unidad geográfica de los distritos electorales. El número de habitantes que contendrá cada distrito no podrá diferir en veinte por ciento, más o menos del cociente resultante. La revisión o adecuación, se realizará después de cada Censo General de Población o Censo de Población más reciente que realicen [sic] el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.¹⁰

9 *Ibid.*, p. 816.

10 *Ibid.*, p. 769.

Conforme a esta disposición, en el año de 2005 la autoridad electoral se dio a la tarea de revisar los límites territoriales de los distritos electorales, tomando como base el XII Censo General de Población y Vivienda que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) levantó en el año de 2000, el cual ya estaba rebasado por el II Conteo de Población del año 2005, ya que hay que recordar que el Congreso del Estado se vio obligado a dejar sin efecto el artículo transitorio de la reforma, que marcaba plazo al Consejo General para llevar a cabo la redistribución y esta se implementara en el proceso electoral de 2004.

Fijación de los límites territoriales de los distritos electorales a partir de un criterio poblacional

En el año 2006, por primera vez en la historia electoral de Aguascalientes, la autoridad electoral ejerció la facultad de establecer de manera total los límites territoriales de los distritos electorales uninominales; y en los trabajos que se llevaron a cabo se incorporó a los partidos políticos para que emitieran opiniones respecto del diseño del algoritmo de cálculo para la agrupación de secciones electorales y para que revisaran los escenarios que podían generarse a partir del procedimiento de cálculo que incorporó los criterios señalados en las normas constitucionales y legales.

El inicio de los trabajos para llevar a cabo la fijación de los límites territoriales de los distritos electorales le correspondió al primer Consejo General del Instituto Estatal Electoral (2002-2006) y los concluyó el segundo Consejo General del Instituto (2006-2009).

En el Acuerdo del Consejo General de fecha 27 de febrero del 2006 quedaron establecidos los siguientes lineamientos:

1. Utilizar la base poblacional del XII Censo General de Población y Vivienda o en su caso las proyecciones poblacionales del Consejo Estatal de Población (COESPO), tomando en cuenta los resultados del II Conteo de Población 2005 e incluso las estimaciones que en su caso hiciera el propio Consejo General.
2. Diseñar un modelo matemático, con base en un algoritmo de cálculo de agrupación de secciones electorales, para delimitar los distritos electorales que correspondieran al municipio de Aguascalientes.

3. Aplicar un procedimiento manual para la agrupación de secciones electorales para delimitar los distritos electorales que correspondieran a los municipios del estado, diferentes al de la capital, procurando un equilibrio poblacional entre todos los distritos.
4. Involucrar al menor número de municipios en la agrupación de secciones electorales para la construcción de distritos electorales.

La población a distribuir entre los 18 distritos electorales uninominales en 2006 fue de 1'053,069 habitantes, cifra a partir de la cual se obtuvo el cociente poblacional de 58,504 habitantes para cada distrito, con una variación de más 20% (70,205) y de menos 20% (46,803).

Durante las reuniones de trabajo que se llevaron a cabo con los representantes de los partidos políticos, se acordó aplicar las proyecciones de población que proporcionó el Consejo Estatal de Población (COESPO).

La delimitación que quedó definida en el año 2006, y que se aplicó para llevar a cabo las elecciones de 2007 y 2010, tal como se observa en el Cuadro 1:

Cuadro 1. Distribución de la población por distrito electoral correspondiente a los municipios diferentes al de la capital (año 2006)

Distrito	Territorio	Población	Secciones
I	Municipios de Cosío y Rincón de Romos	58,519	387-391, 431-451 y 26
II	Municipios de Asientos, El Llano y Tepezalá	69,608	338-344, 346-354, 479-486, 460-469 y 34
III	Municipios de Pabellón de Arteaga, San José de Gracia y la sección 345 de Pabellón de Arteaga	47,891	415-430, 488, 345, 452-459 y 26
IV	San Fco. de los Romo y 9 secciones del municipio de Jesús María	49,247	404, 470-478, 398-406 y 413

continuación de Cuadro

Distrito	Territorio	Población	Secciones
VII	13 secciones del municipio de Jesús María	48,613	392-397,407-412 y 414
VIII	Municipio de Calvillo	51,485	355-487 y 33

Fuente: Archivo Histórico del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En el caso de esta redistribución, toda vez que se tomaron en cuenta el criterio poblacional y una base territorial, no fue posible lograr el mejor equilibrio en la población, pero sí una integridad electoral, demandada por la técnica de diseño de las demarcaciones electorales. Para lograr esto fue necesario recurrir al rango de más menos 20% de población con respecto al cociente poblacional (58,504).

Al aplicar el criterio poblacional, una sección electoral ubicada en Pabellón de Arteaga tuvo que ser agregada a un distrito diferente al que quedaron incorporadas el resto de las secciones pertenecientes a ese municipio; fue también el caso de varias secciones del municipio de Jesús María que fueron integradas al distrito electoral que se conformó con la totalidad de las secciones del municipio de San Francisco de los Romo.

Lo anterior se debió a que la población de algunos municipios no resultó suficiente para conformar un distrito electoral por sí solos, mientras que la población del municipio de Jesús María rebasaba el límite superior de la variación poblacional, pero al mismo tiempo no era suficiente para formar dos distritos electorales.

En los distritos electorales V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII quedó distribuida la población del municipio de Aguascalientes, sin hacer la separación de la capital y el área rural, sino al seguir un criterio estrictamente poblacional para la agrupación de secciones electorales, buscando que los distritos estuvieran más o menos equilibrados o tratando de que al ir creciendo su población llegaran a equilibrarse, lo cual no fue posible debido a las variaciones marcadamente diferenciadas del crecimiento de la población que se registraron en años posteriores.

Una nueva redistribución electoral

Siguiendo la pauta del ordenamiento constitucional y legal que marcó la reforma electoral local de 2001, la autoridad electoral quedó obligada a llevar a cabo una revisión de los límites territoriales de los distritos electorales uninominales después de cada censo de población.

En apoyo a las disposiciones que fueron establecidas, retomamos lo señalado por Liliana López Levi: la reconfiguración periódica del territorio para adecuarlo a los fines electorales, se sustenta en el hecho de que la dinámica social hace que las regiones cambien, debido al crecimiento demográfico y la movilidad de la población, ello deriva en la necesidad de tener que redistribuir.¹¹

Así que en el año 2012, previo a las elecciones estatales de 2013, el tercer Consejo General del Instituto Estatal Electoral, asumiendo su responsabilidad, determinó llevar a cabo una revisión de los límites territoriales de los distritos electorales uninominales y como resultado del estudio se concluyó que varios distritos se encontraban fuera del rango de población que debían tener, por lo que procedía llevar a cabo una “redistribución electoral”, es decir, fijar nuevos límites a los distritos electorales uninominales para volver a equilibrarlos en cuanto a la población que debían contener cada uno.

Para fijar los nuevos límites de los distritos electorales uninominales en 2012, se tomó como base el XIII Censo General de Población y Vivienda, que arrojó la cantidad de 1'184,996 habitantes, a partir de la cual se obtuvo un cociente de población de 65,833, y con base en éste se debía estandarizar la población de los distritos electorales, sin que ninguno tuviera una población menor a 52,667 ni mayor a 78,999.

Los criterios fijados en la Constitución Política del Estado, ya mencionados, siguieron siendo los mismos que se aplicaron en el 2006 y con base a éstos y los parámetros señalados, la autoridad electoral fijó nuevos límites a los distritos electorales uninominales, a partir de los cuales se reagruparon las 589 secciones electorales del estado, tal como se observa en el Cuadro 2:

11 López Levi, L. (2008). Federalismo y redistribución electoral en México, *Revista de Cultura y Política*, núm. 29.

Cuadro 2. Distribución de la población por distrito electoral (año 2012)

Municipios	Distritos Electorales	Secciones	Población	Electores
Aguascalientes	V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII	439	797,010	565,599
Cosío	I	34	15,042	10,377
Rincón de Romos	I		49,156	33,060
San José de Gracia	I		8,443	6,184
Asientos	II	25	45,492	29,764
El Llano	II		18,828	12,820
Pabellón de Arteaga	III	27	41,862	23,975
Tepezalá	III		19,668	13,661
San Francisco de los Romo	IV	16	35,769	27,373
Jesús María	IV y VII	16	99,590	62,565
Calvillo	VIII	32	54,136	42,838

Fuente: Archivo Histórico del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

De esta manera se obtuvo la población que le correspondía a cada distrito electoral, es decir, sumando la población de las secciones electorales de los municipios comprendidos en cada distrito; lo mismo en lo correspondiente a los distritos en los que quedó dividido el municipio de Aguascalientes.

Cuadro 3. Evolución del número y criterios de conformación de los distritos electorales uninominales en Aguascalientes

Periodo	Núm. Distritos	Criterio de conformación
1947-1953	7	Político con agrupación de territorios municipales
1954-1977	8	Político con agrupación de territorios municipales
1978-1980	11	Político con agrupación de territorios municipales
1981-1992	12	Político, correspondiendo ocho distritos al municipio de Aguascalientes y siete distribuidos entre los municipios diferentes al de la capital
1993-2004	18	Político, correspondiendo ocho distritos al municipio de Aguascalientes y un distrito a cada uno de los municipios diferentes al de la capital
2005-2016	18	Poblacional con agrupación de territorios municipales en forma parcial o total

Fuente: Constituciones Políticas del Estado de Aguascalientes vigentes de 1947 a 2016.

Conclusiones

En materia de distribución y organización del territorio de Aguascalientes para fines electorales, el moderno sistema electoral evolucionó en tres etapas: la primera que arranca en el periodo postrevolucionario donde inicia su desarrollo y culmina en el año de 1991, en la que prevaleció un criterio absolutamente político que hacía coincidir los límites de los distritos electorales con las demarcaciones de policía y las políticas; la segunda comienza en el año 1992, cuando el Poder Ejecutivo ordenó establecer una nueva redistribución combinando criterios poblacionales con políticos, con una tendencia que apenas apuntaba a lograr un equilibrio poblacional, al menos entre los distritos distribuidos en el territorio de la capital del estado, esta etapa culmina en el año 2001; en ambas etapas la autoridad facultada para delimitar el territorio de cada distrito continuó siendo la política representada por el Poder Ejecutivo.

En el año 2001 del periodo analizado, en el que arranca la tercera etapa del desarrollo geográfico electoral, se registraron dos cambios significativos en el sistema electoral de Aguascalientes, respecto de la delimitación de distritos para conformar la geografía electoral: el primero se refiere a que la ley por primera vez otorgó a la autoridad responsable de organizar las elecciones estatales facultades para llevar a cabo la demarcación de los distritos electorales, y el segundo tuvo que ver con el establecimiento de criterios estrictamente técnicos y poblacionales para llevar a cabo la distribución y delimitación de las demarcaciones.

Dichos cambios generaron reticencias en los círculos gubernamentales y políticos, baste recordar que hasta el 2004 cada territorio municipal constituía un distrito electoral uninominal y por lo tanto a cada municipio le correspondía un diputado, lo mismo sucedió en los espacios sociales, en donde se puso en duda la capacidad y probidad de la autoridad responsable de la administración electoral para llevar a cabo el proyecto de establecer nuevos límites a las 18 circunscripciones electorales del estado, es decir, sin hacer trampa, así que después de que concluyó la controversia constitucional que suscitó la reforma electoral del 2001, en el 2005 la autoridad administradora de las elecciones se dispuso a ejercer sus nuevas facultades en materia de geografía electoral, en ese lapso en la mesa de debates algunos partidos interpusieron recursos para impugnar los resultados del proyecto, sin embargo, la autoridad electoral obtuvo un fallo favorable emitido por la autoridad jurisdiccional y a partir de entonces el sistema electoral ha aplicado sin variación, hasta en tres ocasiones, como parte de su operatividad los nuevos criterios para delimitar los distritos electorales.

Los beneficios para el cuerpo electoral que se derivaron de los cambios introducidos en la normativa electoral en el año 2001, fue que sólo se logró atenuar la sub y sobrerrepresentación que generaba el sistema por el criterio que había prevalecido durante mucho tiempo de asignar un diputado a cada uno de los municipios diferentes al de la capital sin tomar en cuenta su población, por lo que el valor del voto tenía un peso desproporcionado en municipios como Cosío, Asientos, Tepezalá y El Llano comparados con los otros municipios cuya población se veía subrepresentada en el Congreso del Estado al aportar una mayor cantidad de votos para tener un representante.

Es muy probable que la problemática que representa la sub y la sobrerrepresentación no pueda ser eliminada absolutamente en Aguascalientes, toda vez que el sistema admite un rango de variación entre el mínimo y el máximo

de población que puede pertenecer a cada distrito, que oscila en más menos 20% con respecto al cociente o media poblacional, sin el cual la construcción de distritos electorales tendría mayores problemas; así que la persistencia de los problemas demográficos obligará a seguir manteniendo los márgenes de variación poblacional y continuará acotando el anhelado equilibrio que se busca en la delimitación de los distritos electorales, de tal manera que las disparidades de población entre los distritos continuarán generando a su vez sub y sobrerrepresentación y un peso diferente en el valor del voto, pero que por fortuna no ponen en riesgo la eficiencia del sistema.

Por otra parte, no hay duda de que el desequilibrio poblacional entre los distritos electorales seguirá siendo un factor de controversia del sistema electoral, toda vez que la dinámica demográfica vulnera la representación óptima de los ciudadanos en los órganos de gobierno, obedeciendo a las disparidades del ritmo de aceleración o desaceleración del crecimiento poblacional de cada municipio del estado, aunado a los procesos migratorios temporales o permanentes.

La última redistribución que se proyectó en el año 2015 y que se implementó en la elección estatal de 2016, apenas logró atenuar el desequilibrio poblacional de los distritos y reconfiguró el mapa electoral, agrupando territorios municipales como los de Calvillo y San José de Gracia, que si bien es cierto mantienen fronteras contiguas pero escasamente comunicadas debido a fuertes barreras naturales que se interponen entre un territorio y otro, lo que evita un desplazamiento óptimo entre los dos territorios durante las campañas electorales y para la entrega de los paquetes electorales y el acopio de actas de escrutinio.

Finalmente, uno de los mayores logros de la operatividad de las demarcaciones electorales en Aguascalientes ha sido evitar en gran medida el efecto *gerrymandering* que consiste en construir demarcaciones electorales que favorezcan a un partido político o candidato; tal vez el único caso con estas características haya sido la demarcación del VIII distrito electoral uninominal que comprendía el territorio del área rural del municipio de Aguascalientes, donde el Partido Revolucionario Institucional (PRI) mantenía una buena proporción de su voto duro, pero a partir de los criterios establecidos en la reforma electoral de 2001 el territorio del municipio de Aguascalientes tuvo que ser considerado como un todo, y desde entonces algunos de sus ocho distritos electorales quedaron conformados tanto por secciones urbanas como por rurales.

El comportamiento electoral: cultura política, participación electoral, preferencias electorales, voto diferenciado, gobiernos divididos y alternancia política

Concepto de comportamiento electoral

En el capítulo anterior hicimos referencia a las normas, criterios y manera en que han sido delimitados los espacios donde se desarrolla la competencia electoral, y que identificamos como el elemento físico del sistema, es decir, las circunscripciones del territorio en donde concurren: a) ciudadanos para decidir quién debe representarlos en los órganos de gobierno; b) partidos políticos y candidatos para competir por los cargos que se eligen; y c) autoridades administrativas y jurisdiccionales para conducir el proceso y, en su caso, actuar como árbitros de la contienda.

Ahora trasladaremos nuestro análisis hacia la caracterización de los electores, es decir, el elemento humano fundamental del sistema electoral que puede estar influido o motivado para actuar por variables propias o exógenas, desde las de tipo personal, económico, social, político hasta las culturales, así que en

este capítulo nos ocuparemos de analizar cómo pueden influir dichas variables en el comportamiento de los electores.

Planteadas las previsiones anteriores, hagamos algunas precisiones para entender el concepto de comportamiento electoral, al efecto analicemos la siguiente definición, extraída del *Diccionario electoral* elaborado por Mario Martínez Silva y Roberto Salcedo Aquino: “Es el comportamiento que observan los votantes a lo largo del proceso electoral y que culmina en el momento de la decisión de votar a favor de un partido o candidato, o de la abstención que también es una modalidad del comportamiento”.¹

Tomada la anterior definición de manera estricta, podemos establecer un esquema básico del comportamiento del elector con dos momentos y configurado con dos elementos: el primer momento se ubica en la etapa previa a la elección, y el segundo es la elección misma; en cuanto a los dos elementos, éstos se refieren a la decisión de votar o de no hacerlo; en cada etapa y en cada elemento, como ya se dijo, intervienen diversas variables de naturaleza diferentes que regulan la conducta del elector, una de ellas puede ser la cultura política.

Cultura política y comportamiento electoral

Partiendo de la premisa de que el comportamiento del elector se encuentra vinculado a sus ideas, costumbres y tradiciones, entonces resulta necesario tener presente una definición de cultura política. Al respecto, hay que señalar que la cultura en general se concibe como el conjunto de conocimientos (adquiridos por el estudio o la experiencia), las ideas, las tradiciones y las costumbres que posee un individuo o un grupo social en determinado contexto y época y que lo hacen actuar de determinada manera para enfrentar los fenómenos sociales y políticos, tomar decisiones y proceder conforme a principios.

Todos los individuos poseen cierto grado de cultura que los lleva a adoptar una conducta, incluso la de negarse a participar en la toma de decisiones o involucrarse en los procesos sociales o políticos, sobre todo en estos últimos; de ahí que la cultura política se considere como uno de los factores determinantes para entender el comportamiento de los electores.

1 Martínez Silva, M. y Salcedo Aquino, R. (1999). *Diccionario electoral*, México: INEP, p. 164.

Para explicar cómo influye la variable cultura política de manera determinante en la participación, la preferencia y la decisión de los electores, acudimos nuevamente a la definición que nos ofrece el *Diccionario Electoral*: “Es el conjunto de conocimientos, tradiciones y valores, actitudes y acciones políticas de los integrantes de una sociedad que regulan y dan significado a la vida política y a las actividades del gobierno”.²

Sin duda, desde la perspectiva de la anterior definición, la educación, la cultura política, aunque también la psicología y la sociología, explican en gran medida el comportamiento electoral de los votantes, si consideramos que estas disciplinas se reflejan en la conducta que puede tener un individuo a partir de ciertas predisposiciones mentales que, en opinión de Martínez y Salcedo, “forman la base de muchas de las actitudes de un individuo”,³ de la misma manera, también señalan que “la prioridad que un grupo social asigna a algo que considera valioso es producto del aprendizaje que se da mediante el proceso de socialización e influye en su percepción de la realidad social y política”,⁴ y desde luego en sus decisiones.

En efecto, y como lo confirma Manuel González Navarro, la cultura política influye de manera definitiva en las decisiones electorales:

La noción de cultura política estaría asociada a un conjunto de valores, actitudes y conductas que conforman el marco de participación política donde el ciudadano define y redefine su comportamiento, modula sus relaciones sociales y sus percepciones del poder. Al mismo tiempo, perfecciona sus focalizaciones sobre determinados problemas de la sociedad, toma distancia y se posiciona para determinar sus opiniones, sus actitudes y las conductas con las cuales participa.⁵

En términos simples, la cultura política puede ser definida como acción con base en información, que se formaliza a través de la participación; para entender esta definición nos es útil el concepto polisémico de Jacqueline Peschard

2 *Ibid.*, p. 216.

3 *Ibid.*, p. 665.

4 *Id.*

5 González Navarro, M. (1996). *Participación y cultura política en la psicología social mexicana. Estudio de la cultura política*, México: CIESAS, pp. 151-152.

que señala a la cultura política como “el conjunto de orientaciones y referentes que ordenan y dan significado a la acción política de los ciudadanos”.⁶

Esto significa que la cultura se expresa a través de fenómenos con varios grados de intensidad y que pueden ser simples opiniones y actitudes políticas, fáciles de visualizar y comprender, como, por ejemplo, el simple hecho de votar o no votar (participación *versus* abstencionismo).

Pero la cuestión de la participación no es algo simple, porque en las motivaciones que el ciudadano tiene para participar se puede llegar a un entramado profundo de valores y representaciones colectivas, que son estudiadas por la sociología política.

En efecto, dice Peschard en su análisis sobre las razones por las que se vota, “el voto es el registro de percepciones, opiniones y decisiones en las que se condensan factores tanto estructurales como coyunturales”,⁷ luego entonces su razonamiento estriba en que el voto está ligado a la cultura política y dentro de ésta la forma en que el ciudadano concibe el acto de votar.

Con base en las anteriores premisas, podemos afirmar que en toda sociedad democrática y participativa, y sobre todo representativa, existe una relación directamente proporcional entre la cultura política y el comportamiento de los electores; y a partir de la lógica de esta relación pudiera asumirse que a mayor cultura política, debe corresponder un incremento de la participación, sin embargo, la realidad es muy diferente a la teoría, ya que no es posible establecer un patrón de conducta participativa basado únicamente en los niveles de cultura política, porque en la decisión de los ciudadanos aparecen otras variables de diferente naturaleza que también regulan su comportamiento electoral, tal como veremos en el presente capítulo.

El cuerpo electoral

Estudiar el elemento sustantivo de los sistemas electorales, conocido en el análisis científico de la política como cuerpo electoral o, dicho de manera más simple, los ciudadanos que tienen el derecho de votar en las elecciones, no es algo sencillo ni de fácil asimilación, ya que se requiere de un marco teórico

6 Peschard, J. (1997). Las motivaciones del comportamiento electoral, *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 59, núm. 1, p. 21.

7 *Id.*

que puede adquirir diversos enfoques de tipo filosófico, sociológico o psicológico, de los cuales intentaremos establecer algunas premisas, con el fin de tener en el análisis elementos para entender ciertas causas y fenómenos presentes en nuestra realidad inmediata, la de Aguascalientes.

Aspectos cuantitativos del cuerpo electoral

Considerando a los electores como el elemento fundamental del sistema electoral, estudiaremos más que su cuantía su comportamiento; no obstante, con esta aclaración resulta necesario primero hacer referencia a las variaciones del crecimiento del número de electores que se ha registrado durante los últimos veinte años en Aguascalientes (ocho elecciones estatales); el cual se proyecta por medio de un crecimiento sostenido, en donde se observa que los máximos incrementos (16%) se dieron en las elecciones de 1998, en las que se eligió gobernador, y en las de 2007, en las que solamente se eligieron diputados y Ayuntamientos, mientras que el crecimiento más bajo (1.8%) fue el que se registró para las elecciones del 2016, también con elección de gobernador. Hay que resaltar que en el periodo de referencia el crecimiento promedio de electores representa 9.2%.

Cuadro 4. Incrementos absoluto y relativo de electores por año electoral

Año electoral	Electores en lista nominal	Incremento porcentual
1995	429,446	
1998	515,743	16.7
2001	589,068	12.4
2004	612,613	3.8
2007	728,586	15.9
2010	790,971	7.8
2013	841,733	6.0
2016	843,314	1.8

Fuente: Registro Nacional de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Observar el crecimiento del cuerpo electoral tiene varios objetivos vinculados a la eficiencia del sistema electoral, entre otros, los que se enumeran:

1. Buscar un equilibrio en la distribución de la población por distritos electorales, de tal manera que el peso de cada voto tenga más o menos el mismo valor, con el objetivo de que los ciudadanos estén representados de manera equilibrada.
2. Prever la cantidad de votantes que serán incorporados al Padrón y Lista Nominal, para efectos del cálculo de casillas, funcionarios, materiales electorales, etcétera.
3. Realizar pronósticos de participación electoral, para instrumentar programas de promoción del voto.

Graciela Martínez-Caballero, al realizar un análisis del efecto de la tasa de crecimiento y la dinámica migratoria en el proceso de redistribución electoral en el estado de Michoacán, sostuvo la importancia de garantizar la igualdad del voto, estableciendo límites materiales y poblacionales en la delimitación de las demarcaciones, como, por ejemplo, los físico-geográficos que se oponen a la conformación de distritos iguales, virtud a la dispersión o concentración de la población. El otro obstáculo se relaciona con la movilidad de la población, que se refiere al crecimiento y las migraciones; y concluyó que ambos inconvenientes alteran el principio de igualdad del voto y el de la representación al dar como resultado unidades geográficas de manera diferenciada.

Análisis cualitativo del cuerpo electoral

Habiendo dado cuenta del aspecto cuantitativo del cuerpo electoral, con la finalidad de darnos una somera idea de sus dimensiones, proyecciones y posibles efectos, pasaremos ahora a exponer la importancia de observar y calificar su comportamiento, ya que explica ciertas variables, señaladas como efectos del sistema electoral que inciden en el sistema político; es decir, trataremos de caracterizar la manera en que se comportan los electores, comenzando por una revisión de la participación electoral, así como de los cambios en sus preferencias electorales y el sentido de su voto a partir de una decisión racional; igualmente los efectos de su comportamiento del que dependen, por ejemplo,

la persistencia de los gobiernos divididos o la alternancia de los partidos políticos en el gobierno o la oposición; constituyendo así estas últimas aseveraciones para el análisis que pretendemos llevar a cabo, ciertas hipótesis de trabajo.

El problema de la participación electoral

Uno de los principales retos que enfrenta el sistema electoral es el del abstencionismo, es decir, la renuencia de una parte significativa de los integrantes del cuerpo electoral para ejercer su derecho al voto; no obstante que mucho se ha avanzado y logrado para tratar de dar mayor certidumbre a los resultados, cuya permanente impugnación, a la que tienen derecho los partidos y sus candidatos, impacta en la credibilidad de las cifras electorales.

Constantemente se cuestiona el hecho de que quien gana una elección, lo hace con una mayoría relativa de votos, que representan una parte poco significativa respecto del total de los electores incorporados a la Lista Nominal de Electores, los cuales representan una cifra casi igual a la de ciudadanos empadronados, lo que resulta en una paradoja toda vez que se sobrentiende que si los ciudadanos se empadronan para tramitar su credencial para votar, en teoría deberían ejercer ese derecho, sin embargo, las estadísticas electorales reportan que una proporción significativa de electores no llega a hacer efectiva la potestad de sufragar.

Las causas del abstencionismo electoral, se ha dicho, son multifactoriales, es decir, tienen diversa y diferente motivación, lo cual quiere decir que no hay un solo responsable o causante del por qué los ciudadanos no acuden a las urnas. Los factores pueden ser de tipo estructural como, por ejemplo, el desempleo, las crisis económicas o la falta de cultura política o de tipo sociológico, como lo son la religión y las costumbres, e incluso psicológico, como lo son el desinterés o la apatía.

Podríamos afirmar que conocemos el perfil del elector partiendo de la noción de voto duro, es decir, el ciudadano comprometido con un partido político que por sí solo o inducido se acerca a las urnas o bien aquel elector que personaliza su voto y razona a quién otorgárselo, hasta el inconforme o indeciso que todo lo cuestiona pero que termina votando porque considera que su voto es útil al sistema electoral; sin embargo, resulta más complejo indagar las razones (personales) del ciudadano abstencionista, cuyo perfil no

tiene clase social, sexo o edad, aun y cuando los estudios de participación señalen que votan más los hombres que las mujeres y más los adultos que los jóvenes; asimismo, deberían registrarse mayores índices de votación en los grupos sociales de altos niveles de ingresos y cultura política, pero en algunos casos no es así.

Lo cierto es que al margen de las causas y la localización del fenómeno del abstencionismo, es un hecho que éste se encuentra fuertemente arraigado en nuestra cultura política y representa una fuerte amenaza para el funcionamiento del sistema electoral, situación que si se quiere seriamente corregir necesitaría del concurso del gobierno, de las instituciones, de los organismos electorales, de la sociedad organizada, de los partidos políticos y de los ciudadanos.

De acuerdo con las leyes electorales modernas, las instituciones electorales, además de ser responsables de organizar las elecciones en sus respectivos ámbitos de actuación, también tienen entre sus fines llevar a cabo la promoción del voto, así como coadyuvar a la promoción de la educación cívica y la difusión de la cultura democrática, y que de estas acciones depende en cierta medida el incremento o el interés por la participación electoral.

Para cumplir con los fines anteriores, los organismos electorales han desarrollado modelos en los que basan su actuación, además de destinar recursos para la operación de dichos programas. Por ejemplo, en la *Guía para la promoción del voto libre y razonado 2012*, formulada por el Instituto Federal Electoral con motivo de las elecciones federales en las que se eligió al titular del Poder Ejecutivo, se puede encontrar la justificación de por qué es necesario que las autoridades electorales adopten medidas para promover la participación de los ciudadanos:

Uno de los principales obstáculos, si no es que el más importante, para participar en la vida pública es el desinterés o el rechazo que muchos ciudadanos expresan en relación con la política. Reflexionar sobre el significado de este concepto y, con ello, encontrar la relación entre la participación política y el bienestar de las personas y las comunidades, favorecerá que los ciudadanos revaloren la política y muestren mayor disposición a ejercer su derecho de votar.⁸

8 Instituto Federal Electoral (2012). *Guía para la promoción del voto libre y razonado 2012*, México: IFE, p. 1.

Esta reflexión sobre el abstencionismo se ha vuelto una constante en la cultura política de los mexicanos, antes por la ignorancia en la que estaba sumida la mayor parte de la población o porque se inhibía o se manipulaba la participación para ciertos fines políticos y supuestamente eso alejaba a los ciudadanos de las urnas, en la actualidad hay que agregar la falta de cultura política y el desinterés.

Quienes han estudiado el fenómeno del abstencionismo aseguran que existe una tendencia de los ciudadanos a votar más en las elecciones federales que en las estatales, y de igual manera los ciudadanos se interesan más por votar cuando se elige a los titulares del Poder Ejecutivo en los dos niveles de gobierno (federal y estatal) y lo hacen menos cuando únicamente hay elecciones para renovar a los integrantes de los congresos y miembros de los Ayuntamientos, respectivamente.

El análisis sobre el abstencionismo requiere indagar y responder un cuestionamiento imprescindible: ¿existe un culpable o culpables de la negativa del ciudadano para votar o esta decisión es solamente imputable a su naturaleza? La respuesta no es sencilla, pero sí tiene que ver, como ya lo dijimos, con la credibilidad de las elecciones, es decir, ¿qué tan cierto es que se respeta la decisión de los ciudadanos depositada en las urnas?

Para responder a esta última pregunta es necesario indagar si los ciudadanos perciben que las elecciones son libres e imparciales, porque en el modelo de promoción del voto que fue impulsado por el IFE a nivel nacional y posteriormente retomado por el INE, se establece que:

Las elecciones permiten la participación de todos los ciudadanos en el ejercicio del poder público. Es decir que quienes toman las decisiones político-administrativas y gubernamentales son elegidos en elecciones frecuentes conducidas en forma imparcial y equitativa.⁹

Y más aún ahondando en la cultura política, ¿qué tan consciente está la mayoría de los ciudadanos con respecto a la importancia y utilidad de su voto?, porque de su ejercicio depende la formación de gobierno, lo cual no es cualquier cosa.

9 *Id.*

Conocer la importancia de participar en el proceso electoral y comprender las consecuencias de nuestras decisiones, particularmente la de acudir a las urnas y votar o abstenerse. Es importante promover el voto dando a conocer su significado y características, su utilidad y valor como instrumento político, más allá del hecho de dar cumplimiento a un deber.¹⁰

¿Acaso el ciudadano que se abstiene no se da cuenta de que al votar estaría ejerciendo poder? Y que su decisión se transformará en hechos que afectarán a su familia y a su comunidad. La mayoría no lo sabe o quizás no le importa, su conducta está afectando a otros o tal vez esté abriendo la posibilidad de que sean otros los que dolosamente decidan por él, y yendo más allá en el análisis, su conducta abstencionista envía un mensaje equivocado que se interpreta como una falla del sistema electoral. Sin embargo, los cambios y la apertura del sistema contienen evidencias palpables de que ahora el voto ciudadano es respetado y, como trataremos de demostrar, las elecciones en Aguascalientes son prueba de esta afirmación.

Por otra parte, pese a los esfuerzos que se dan en el mejor funcionamiento del sistema electoral y mayor credibilidad de las elecciones, los niveles de abstencionismo no han disminuido, pese a las campañas de promoción del voto que se llevan a cabo a nivel federal y estatal.

Estas aseveraciones, tanto para el elector que vota como para el ciudadano que se abstiene, pudieran considerarse de manera equivocada reglas del comportamiento del cuerpo electoral, aunque tal vez nos pudiéramos apoyar en la revisión de los niveles de votación de las ocho últimas elecciones estatales de Aguascalientes, sin embargo no es así porque, como ya se dijo, el fenómeno tiene causas multifactoriales que siguen siendo estudiadas y que rebasan el ámbito de las coyunturas políticas y locales.

En relación con la participación electoral, se pueden hacer varios señalamientos. El primero sería que dentro de una relación directa con la política las posibilidades de ejercer el voto (activo o pasivo) son más intensas; otro se refiere a que el perfil que predomina de los que votan es el de aquellos que tienen una filiación o simpatía por algún partido político o candidato manifiesta; uno más es el hecho recurrente de que se vota más en las elecciones presidenciales que en las locales; además de que existen patrones geográficos y culturales de

10 *Id.*

votación, así como factores electorales que inciden en la cuantía de la votación, lo mismo sucede con las elecciones bastante competitivas; y por último, podemos decir que en menor medida se resienten los efectos de las condiciones adversas a la decisión de votar, como el hecho de que el día señalado para las elecciones llueva o que haya partidos de fútbol, etcétera.

Abundando un poco más sobre la participación electoral, hay que señalar que para la mayoría de los ciudadanos votar es una de las escasas posibilidades que tiene de participación política, ya sea que esta situación, que lo ubica en un perfil medio, obedezca a una decisión o situación personal o sea por efecto de las barreras estructurales a las que se refieren Martínez y Salcedo; pero no debemos olvidar que lo que nos interesa precisar dentro del análisis es su comportamiento, una vez que el ciudadano se decide a participar electoralmente, puesto que tenemos la percepción de que es a partir del comportamiento que dependen, en alguna medida, los resultados de la elección y las variaciones de una con respecto a la anterior o la siguiente, pero más aún la integración y el funcionamiento de los órganos de gobierno.

En relación con lo anterior, la participación electoral debe tener la característica de ser permanente y comenzar en la etapa de preparación de la elección para continuar, incluso después de que se toma la decisión de votar por un partido o candidato, es decir, en términos teóricos debía trascender la transmisión de la delegación de la representación, y en segundo lugar todos los ciudadanos deben tener igualdad de oportunidades para participar, en cuanto a disponibilidad de información y acceso a los lugares y procesos donde se participa.

Ahora bien, hay factores que determinan la participación electoral y que inciden en el comportamiento electoral: la educación, el nivel socioeconómico y la cultura política, que son los más importantes y guardan relación estrecha con los niveles de participación; en segundo lugar están otros factores que determinan el perfil del sujeto participante como lo son el sexo, la edad y la personalidad de los votantes. Y en un contexto de mayor análisis hay factores de aliento y desaliento de la participación electoral, tales como el desempeño de las instituciones que la promueven, los acontecimientos políticos, las costumbres y tradiciones, las crisis económicas e incluso los trámites para obtener una credencial de elector.

En suma, la participación electoral atiende a tres tipos de factores: los socioeconómicos, los psicológicos y los políticos, mismos que se encuentran

interrelacionados e insertos en el ambiente social en el que el votante toma sus decisiones o se comporta de determinada manera.

Participación electoral en Aguascalientes 1995-2016

Las elecciones estatales de 1995 se distinguen por un hecho inusitado: los triunfos de mayoría relativa obtenidos por el Partido Acción Nacional (PAN) que fueron refrendados en 1998, sin embargo, en las siguientes elecciones se registró el regreso del Partido Revolucionario Institucional (PRI) al poder (2010) y posteriormente la recuperación del PAN y de nueva cuenta su regreso a los principales cargos en el gobierno, así como el ingreso de otros partidos al ejercicio del poder en cinco municipios y a la integración de la representación popular del estado (2013 y 2016) por medio del principio de mayoría relativa, con lo cual ha quedado demostrado el respeto a la decisión de los ciudadanos; no obstante, estos avances no logran dar mayor credibilidad a las elecciones, la participación electoral no se incrementa, es por ello que en esta parte del análisis es necesario dar cuenta de los niveles de participación registrados en las elecciones estatales, para establecer un cuadro comparativo que nos permita obtener conclusiones respecto de la tendencia de participación electoral en el Aguascalientes.

Cuadro 5. Participación electoral histórica 1995-2016. Estadísticas de la elección de diputados de mayoría relativa

Año electoral	Electores	Votación	Participación (%)
1995	429,446	258,956	60.25
1998	515,743	348,178	67.42
2001	589,068	273,695	46.48
2004	612,613	343,990	52.13
2007	728,586	325,078	44.74
2010	790,971	429,308	54.28

continuación de Cuadro

Año electoral	Electores	Votación	Participación (%)
2013	841,733	403,671	47.96
2016	843,253	395,314	46.87

Fuente: Memorias de los Procesos Estatales Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

En el Cuadro 5 se observa que los niveles máximos de participación electoral se ubican en las elecciones estatales de 1995 y 1998, cuando el cuerpo electoral decidió dar su apoyo al PAN, que por primera vez obtuvo el triunfo en el municipio de Aguascalientes y en la gubernatura del estado, respectivamente, sobre todo en los distritos de la capital, sin embargo, hay que señalar que cuando el PRI era la fuerza hegemónica el nivel de votación llegó a ubicarse arriba de 68%; después de 1998 la participación se mantuvo en una tendencia crítica, con niveles incluso inferiores al promedio del periodo que se analiza, no obstante el crecimiento del número de electores.

En la elección de 2001 el nivel de votantes disminuyó a 46.48%, en ésta el PAN se mantuvo como la primera fuerza política en el estado, situación que se volvió a repetir en 2004 con la elección de gobernador a favor del PAN, registrándose en esa ocasión un porcentaje de votación de 52.13%, cifra muy inferior a la participación alcanzada en 1998, incluso inferior a la participación promedio del periodo (52.51%), del que damos cuenta.

Las elecciones estatales de 2007 (Congreso y Ayuntamientos) registran la más baja proporción de votantes (44.74%), es decir, 7.77 puntos porcentuales debajo de la media del periodo. En 2010 la votación volvió a repuntar, pero sin alcanzar el nivel de las elecciones de 1998, la proporción de votantes se ubicó solamente poco más de un punto porcentual arriba del promedio y el PRI estaba de regreso en el ejercicio del poder; la expectativa de participación que los triunfos del PAN habían generado en 1995 y 1998 desaparecieron.

Las elecciones de 2013 se distinguieron por la presencia de nuevas fuerzas políticas que reconfiguraron el mapa político, sin embargo, paradójicamente, la participación no pudo alcanzar ni siquiera la votación promedio del periodo, quedándose en 47.96%.

En las elecciones de 2016 tampoco se logró superar la participación histórica promedio, a pesar de que hubo elección de gobernador y de que se introdujo la figura de candidatos independientes en el sistema electoral.

Históricamente el promedio de votación del periodo que analizamos es de 52.51%; la proporción de votos más alta se registró en las elecciones “completas” de 1998, habiendo votado 67.42% de los electores, la mayoría a favor del PAN para llevarlo a la gubernatura, esta proporción de votantes representa el techo del nivel histórico de participación del periodo, mientras que el piso se ubica en las elecciones “intermedias” de 2007 con 44.74%, justamente cuando el PAN venía de regreso en la banda de la alternancia política.

Los niveles de participación en las elecciones de 2016

Las elecciones estatales que se llevaron a cabo en el verano de 2016 no se distinguieron por una mejoría en los niveles de participación electoral, no obstante, las variables que estuvieron en juego y que pudieron haber representado nuevos paradigmas de primer orden para alentar la participación, fueron:

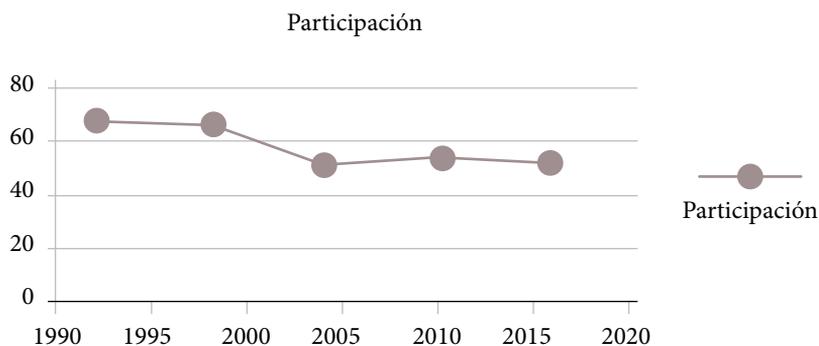
- Nombramiento por parte del INE de los consejeros electorales para integrar el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, sin intervención del Congreso del Estado, bajo el supuesto de alejar a la autoridad electoral local de la influencia o presión que pudieran ejercer los poderes del Estado.
- Asunción por parte del INE de las funciones de integración de mesas directivas de casilla y capacitación de sus integrantes; instalación de casillas electorales; y fiscalización de los recursos de los partidos políticos.
- Incorporación del registro de partidos políticos locales y registro de candidatos independientes para competir en la elección.
- Ejercicio del voto de los ciudadanos aguascalentenses residentes en el extranjero.
- Nombramiento de los integrantes del Tribunal Local Electoral por parte de la Cámara de Senadores.

Todas estas novedades no lograron despertar mayor interés en los ciudadanos para incrementar la participación, ya que su nivel de 46.87%, calculado

tomando como base los resultados de elección de diputados, resulta ser de los más bajos del periodo que se analiza; sin considerar que en la elección de gobernador en el año de 1992 la participación electoral fue de 68.44%, siguiéndole la de 1998 con 67.42%.

Las elecciones de 2016 confirmaron una tendencia de la participación electoral a disminuir; comparando los porcentajes de las elecciones donde se votó para elegir gobernador, obtenemos la Gráfica 1 con una curva en declive, salvo con un pequeño repunte en las elecciones de 2010.

Gráfica 1. Tendencia de la participación electoral en la elección de gobernador



Fuente: Estadísticas de las elecciones estatales, publicadas por el organismo electoral del estado.

Por otra parte, las elecciones en las que sólo se votó para elegir a integrantes del congreso y miembros de los Ayuntamientos, a pesar de que muestran un repunte de la participación de 2007 a 2013 al pasar de 44.74 a 47.96%, sus niveles sólo logran rebasar ligeramente el nivel más bajo de una elección de gobernador, que es precisamente la de 2016.

Una somera revisión de los niveles de participación en la elección de 2016 por distrito electoral local, pudiera darnos la pauta para abonar a un análisis del perfil del ciudadano participativo. Así, tenemos que el nivel más alto de participación de las elecciones de 2016, de 67.69%, le corresponde al II distrito electoral local, conformado por la población de Asientos y El Llano, seguido por el III distrito con 66.67%, circunscripción electoral que se integra con electores de Pabellón de Arteaga y de Tepezalá. La población de estos mu-

nicipios, tal vez excepto la de Pabellón de Arteaga, se distingue en su mayoría por ser de bajos recursos, debido a las escasas y disminuidas actividades productivas, apoyadas principalmente en la actividad agropecuaria; asimismo, no tienen fácil acceso a la cultura, sin embargo, su participación es el efecto de una alta competitividad, dando como resultado de su comportamiento electoral principalmente la alternancia política, como ya lo hemos visto de manera previa y más adelante también.

Por otra parte, el nivel más bajo de participación electoral se ubica en el XII distrito electoral, con 38.30%; en esta circunscripción electoral residen electores con un nivel socioeconómico medio bajo a bajo, inmediatamente seguido por el XVI distrito que registró una participación de 43.97%, ambos distritos con una población mayoritaria de bajos recursos y escasa cultura.

El resto de los distritos registraron en 2016 una participación que oscila entre 45.44 y 55.33%, lo que nos da una participación más o menos homogénea pero de bajo perfil, en este caso los niveles socioeconómicos y el acceso a la cultura son totalmente diferenciados y dispares, por lo que no es posible encontrar una explicación lógica de las causas del abstencionismo, sin tener que acercarse al ciudadano para conocer sus razones.

Participación electoral desde el extranjero

Una de las figuras más recientes de participación electoral se refiere a la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos que por diversas razones residen en el extranjero, puedan ejercer su derecho al voto, tal decisión fue sustentada en las siguientes razones: el sistema electoral se ve afectado por la movilidad de la población que emigra de manera temporal o indefinida hacia otros países, teniendo como principales razones las de educación y el trabajo.

En 2016 el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes recibió 314 solicitudes provenientes de 18 países, de las cuales, después de la validación realizada por el INE, solamente procedieron 129 (41%), hay que resaltar que tan sólo de Estados Unidos fueron 200; la votación recibida fue en los siguientes términos:

Partido Acción Nacional	18
Coalición PRI	8
Partido de la Revolución Democrática	1
MORENA	2
Candidato independiente	2
Total	31

Es decir, de los 129 aprobados, solamente ejerció su derecho a votar 24% para elegir gobernador del estado.

En términos de participación electoral las cifras tanto de solicitudes como de los que ejercieron la potestad de votar no son significativas, considerando que para sacar adelante el programa se aplicaron recursos humanos, financieros y materiales destinados a planear las acciones, preparar los materiales, hacer la difusión y promoción y recibir los votos, sin embargo, el impacto sobre la cifra de participación es prácticamente nulo, por lo que puede considerarse un programa fallido en términos de costo-beneficio, así que más que provechos para el sistema electoral habría que recurrir a sus bondades para justificarlo.

Preferencias electorales

Habiendo dado cuenta de los niveles de participación electoral, ahora pasemos a analizar otro componente del comportamiento de los electores, es decir, la decisión de por quién hacerlo, entendido como un acto de naturaleza racional que tiene que ver con dos variables: una es la coyuntura político-electoral y la otra más amplia y con mayores contenidos es la cultura política; ambos aspectos establecen un vínculo de los ciudadanos con el sistema electoral y es a través de estas dos perspectivas que guían las decisiones políticas tal como debemos entender parte del comportamiento electoral, por lo tanto, previo al análisis, resulta necesario y útil tener en claro lo que debemos entender por preferencia electoral, concepto que constituye una categoría de análisis que nos permite explicar las variables de los efectos del comportamiento electoral en el sistema político.

Para entender el concepto de preferencia electoral, como uno de los elementos básicos del comportamiento de los electores, acudimos de nueva cuenta

al *Diccionario Electoral*, en el que sus autores se refieren al concepto de simpatizante de un partido, haciendo la separación del de militante, y lo definen como el que simpatiza con algo o con alguien y lo señalan como una de las categorías que explican la eventual relación de los ciudadanos con los partidos; la otra es la de militante al que le asignan un compromiso mayor, y más adelante establecen que “El simpatizante es aquel que vota por los candidatos del partido [...] pero no está adscrito formalmente al partido”¹¹

Luego entonces, en términos de la intensidad de participación de los electores en relación con los partidos políticos, se establecen tres categorías básicas: militantes, afiliados y simpatizantes propiamente dichos, a partir de lo cual trataremos de explicar su comportamiento. Martínez y Salcedo los caracterizan de la siguiente manera:

Los militantes tienen fuertes lazos ideológicos y emocionales con el partido. Son los “fanáticos” siempre dispuestos a la acción. Si bien no están unidos a él por el vínculo formal de la afiliación [...] manifiestan un acuerdo permanente con él, siguen su línea política, votan por sus candidatos, y [...] sus actos entrañan la declaración tácita de una preferencia política.¹²

Por su parte, el simpatizante no se fija en el partido, mucho menos en su línea ideológica, solamente muestra simpatía por los candidatos del partido y sus ideas, en cambio, el afiliado y el militante representan la preferencia electoral, que no sólo se expresa en votos sino también en actos o apoyo hacia el partido; así comienza a trazarse una línea de separación entre dos comportamientos: el que se expresa como lo que se conoce como voto duro, que difícilmente cambia, y el que se manifiesta sin compromiso y que puede llegar a modificarse parcial o totalmente.

Pero antes de continuar, es necesario precisar lo que debemos entender por preferencia, y resulta que es un concepto que tiene aplicación fundamental en las ciencias sociales, particularmente en la economía para explicar la conducta de los consumidores en el mercado, donde el sujeto lleva a cabo una elección entre alternativas diversas como resultado de una motivación.

11 Martínez Silva, M. y Salcedo Aquino, R., *op. cit.*, p. 624.

12 *Id.*

En términos de lo anterior, es viable entonces trasladar las características del concepto de preferencia, digamos de mercado, hacia el de preferencia electoral, donde los partidos políticos ponen a disposición de los electores una ideología y un programa de gobierno a través de los cuales pretenden establecer un compromiso político aparentemente indisoluble para gobernar.

Aquello establece que la preferencia electoral es difícil que se modifique por el nivel de compromiso, pero la simpatía puede cambiar de una elección a otra, dependiendo de los candidatos que sean promovidos por las fuerzas políticas que compiten.

Si la preferencia electoral se modifica, puede darse el cambio de partido en el poder (Aguascalientes 1995), en el segundo caso, si la simpatía es variable, puede suceder que los partidos se alternen en el ejercicio del poder, o bien, que dos o más partidos compartan el poder o que éste se divida entre ambos o varios; en el apartado siguiente veremos si esto está sucediendo a partir del comportamiento de los electores en Aguascalientes.

Preferencias electorales en Aguascalientes anteriores a 1995

Durante décadas del siglo xx la mayor parte de los electores de Aguascalientes ejercieron su voto de una manera que ha sido calificada como “inercial”, término con el que no estamos muy de acuerdo, ya que sería como negar que a la decisión electoral del ciudadano subyace un mínimo de cultura política que lo hace tener una preferencia electoral, sin embargo, aceptaremos dicho término para poder diferenciar una conducta electoral que más adelante identificaremos como “racional”.

La conducta electoral racional comenzó a ser ejercida por una parte del cuerpo electoral en procesos estatales electorales recientes; es decir, antes de 1995 la mayor cantidad de votos en las elecciones estatales siempre fue para la misma fuerza política, que se mantuvo de manera continua en el poder durante más de setenta años, por lo cual esa etapa sólo adquiere mayor significado para el análisis histórico y cuyas variables de dicho comportamiento electoral ya han sido presentadas por otros estudiosos del fenómeno electoral en Aguascalientes, así que nuestro análisis tendrá como punto crucial de partida el momento en el que los electores aguascalentenses decidieron votar por una opción diferente, lo cual aconteció en las elecciones estatales de 1995.

Preferencias electorales en Aguascalientes a partir de 1995

En las elecciones estatales que se llevaron a cabo en Aguascalientes en el año 1995, se registraron cambios inesperados en el comportamiento de los electores, el más importante fue la modificación de las preferencias electorales en una parte significativa del cuerpo electoral, que tuvo efectos relativos inmediatos, en principio, en la integración de los órganos de representación del gobierno del estado, y posteriormente en su funcionamiento, dando como resultado a partir de ese momento la posibilidad de la alternancia política.

En el Cuadro 6 se muestra cómo se han estado modificando cuantitativamente las preferencias electorales a partir de las elecciones estatales que se llevaron a cabo en el año de 1995, teniendo como antecedente inmediato las elecciones estatales de 1992, respecto de los resultados obtenidos en las elecciones de gobernador y de diputados, por las dos principales fuerzas que hasta la elección de 2010 estuvieron dominando de manera absoluta el escenario electoral y el político.

Cuadro 6. Preferencia electoral en las elecciones de gobernador

Año electoral	Votación PAN	Votación PRI	Diferencia	Proporción
1992	37,324	141,175	103,851	3.80 PRI
1998	182,362	115,130	67,232	1.58 PAN
2004	190,644	122,108	68,536	1.56 PAN
2010	182,328	204,625(*)	10,969	1.12 PRI
2016	203,417	189,852(**)	13,565	1.07 PAN

(*) Votación obtenida por el PRI y sus aliados. (**) Votación obtenida por el PRI y sus aliados.

Fuente: Memorias de los Procesos Electorales publicadas por el organismo electoral del estado.

Cuadro 7. Preferencia electoral en las elecciones de diputados de mayoría relativa

Año electoral	Votación PAN	Votación PRI	Diferencia	Proporción
1992	37,324	141,175	103,851	3.78 PRI
1995	123,539	95,020	28,519	1.30 PAN
1998	170,170	130,981	39,189	1.30 PAN
2001	106,897	94,146	12,751	1.13 PAN
2004	164,565	131,730 (*)	32,835	1.24 PAN
2007	98,805	107,030	8,225	1.08 PRI
2010	150,533	160,399 (**)	9,866	1.06 PRI
2013	122,510	133,130	10,620	1.08 PRI
2016	176,428	159,909	16,519	1.10 PAN

(*) Votación obtenida por el PRI y sus aliados PVEM y PT. (**) El PRI y sus aliados PVEM y PNA obtuvieron 208,464 en la elección de diputados.

Fuente: Memorias de los Procesos Electorales publicadas por el organismo electoral del estado.

Los resultados de las elecciones estatales del año de 1992 nos muestran una preferencia electoral hacia el PRI, en las cuales este partido superó, como antaño lo venía haciendo, a su principal oponente el PAN en una proporción de 3.8 votos a 1.0, en esa elección se renovó al titular del Poder Ejecutivo. Esto significa que el voto duro del PRI seguía teniendo fuerte impacto en las preferencias electorales hacia este partido, tanto en las áreas urbanas como en las rurales, a diferencia del PAN cuya preferencia electoral se concentraba fundamentalmente en las áreas urbanas.

La estadística electoral de las elecciones estatales que tuvieron lugar en el año de 1995 para renovar a los integrantes del Congreso local presenta un cambio significativo en las preferencias electorales, en las que el PAN pasa a ocupar el primer lugar en el interés de los ciudadanos, en una proporción de 1.3 votos a 1.0; estos resultados confirmaron que las preferencias electorales hacia el PAN estaban concentradas en las áreas urbanas, principalmente las de

la capital del estado, al obtener triunfos contundentes de amplia ventaja en los siete distritos de la ciudad.

Esa situación se repitió en las elecciones estatales de 1998, con la misma proporción para la elección de diputados de mayoría relativa, pero en la elección de gobernador despierta mayor interés elevando la proporción hasta casi 1.60 votos a 1.0 a favor del PAN.

En 2001 se observa una ligera caída en las preferencias electorales a favor del PAN, quedando la proporción en 1.13 votos a 1.0 con respecto del PRI; hay que recordar que en este año no hay elección de gobernador.

Para las elecciones estatales de 2004, el PRI se coaliga con el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y el Partido del Trabajo (PT) para llevar al mismo candidato a la gubernatura del estado, sin embargo, pese a esta alianza el PRI no logra superar sus problemas internos, ya que el candidato que propuso inicialmente renuncia y se ve obligado a proponer uno nuevo, decidiéndose por postular al candidato que había perdido la elección para presidente municipal en la elección anterior (2001); el resultado fue que la preferencia de los electores se ubicó en 1.24 votos contra 1.0, a favor del PAN.

En las elecciones estatales de 2007 la tendencia de las preferencias electorales a favor del PAN se revierte y los candidatos del PRI a integrar el Congreso local obtienen en conjunto 107,030 votos contra 98,805 que obtuvieron los candidatos del PAN, es decir, una proporción de 1.08 votos a 1.0.

Durante las elecciones de 2010 (elección de gobernador que gana el PRI sin haber logrado superar por sí solo al PAN, pero que en alianza con el PVEM y el PNA en conjunto obtienen 208,464 votos); la proporción de votos entre PRI y PAN por sí solos se mantiene a favor del PAN en 1.06 votos a 1.0 en el caso de la elección de gobernador, pero en la de diputados y de Ayuntamiento de la capital el PRI por sí solo obtiene una votación mayor que el PAN, lo cual permite al gobernador y a la presidenta municipal gobernar con el apoyo del Congreso del estado.

En 2013 el PRI, pese a haber perdido los principales Ayuntamientos del estado (Aguascalientes, Jesús María y Calvillo) se mantuvo en el ánimo de los electores para integrar el Congreso local, con una proporción de votos con respecto a la votación del PAN similar a la de los dos anteriores procesos, de 1.08 votos a 1.0 a favor del PRI.

Las elecciones de 2013 también dan cuenta de otros cambios en las preferencias electorales, ya que el PAN y el PRI pierden municipios que habían gobernado de manera alternada como el de El Llano y Rincón de Romos (Par-

tido del Trabajo); Asientos, Pabellón de Arteaga y San José de Gracia (Partido Nueva Alianza).

Hay que señalar que los cambios en las preferencias electorales, en un principio (1995) se manifestaron más, como ya señalamos, en las áreas urbanas, particularmente en la ciudad capital del estado, pero después se fueron trasladando hacia los municipios y extendiéndose hacia las áreas rurales. El análisis para corroborar esta afirmación requiere de un estudio exhaustivo en la comparación de las cifras, las cuales están disponibles en la estadística electoral desagregada por sección y casilla electoral.

A partir de 2007, 2010 y en 2013 quedó confirmado que las preferencias electorales comenzaron a moverse hacia otros partidos, y a partir de este hecho el mapa político de Aguascalientes se reconfiguró; en 2013 el PRI mantuvo la gubernatura del estado y la mayoría relativa en el Congreso local, mientras que el PAN tenía el poder en tres de los municipios más importantes del estado y mantenía posiciones en el Congreso que le permitieron tener presencia relativa en la toma de decisiones; el resto de las fuerzas políticas tuvieron un avance electoral sostenido al acumular en conjunto para las elecciones de diputados: 55,700 votos en las elecciones de 2001; 22,916 en 2004 (PVEM y PT se sumaron al PRI); 96,659 en las de 2007; 100,094 en las de 2010; y 130,454 en las elecciones de 2013 respectivamente.

Las cifras anteriores representaron para los partidos diferentes al PRI y PAN comenzar a gobernar en diversos municipios y tener presencia en la integración de la representación popular del estado con seis posiciones; hay que recordar que la nueva configuración de los distritos electorales uninominales desde 1996 abarca los territorios de varios municipios, a diferencia de la configuración anterior donde un distrito era un municipio; con dicha configuración (modificada en 2006) los partidos que obtuvieron el triunfo en los municipios en la elección de 2013 lo hubieran obtenido también en los correspondientes distritos; por eso la propuesta de aquel entonces de la reforma electoral del Partido Nueva Alianza en Aguascalientes iba encaminada a regresar a la configuración de que el territorio de cada municipio equivaliera a un distrito electoral uninominal.

La cuestión del cambio en las preferencias electorales de los ciudadanos aguascalentenses a partir de 1995 mantiene una ruta con camino de regreso, en la que un partido gana los votos que otro partido pierde, y da cuenta de que el fenómeno se ha extendido de las áreas urbanas hacia las rurales.

No obstante que hay partidos políticos que han incrementado su votación, como son los casos de Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, el PT o MORENA al hacer su primera aparición en la escena electoral de Aguascalientes, en espacios específicos donde incluso han obtenido triunfos en diputaciones de mayoría relativa, no logran llevar a más ciudadanos a las urnas, lo mismo sucedió con los candidatos independientes, a pesar de los 39,108 votos que los ciudadanos otorgaron al candidato independiente Gabriel Arellano, votos que muy probablemente pertenecían al PRI, toda vez que este candidato, hay que recordar, había ocupado recientemente el cargo de presidente municipal de Aguascalientes habiendo surgido de las filas de dicho partido.

Si la última aseveración del anterior párrafo resultara cierta, de manera aventurada habría que sumar los votos del excandidato independiente Gabriel Arellano a los de la coalición que postuló a la excandidata Lorena Martínez y obtendríamos una votación de 154,546 sufragios, cantidad suficiente para superar al candidato del PAN, pero no para disminuir el margen de abstencionismo electoral, no obstante, tan temeraria presunción sale fuera de nuestro contexto de análisis porque no disponemos de datos obtenidos del elector para saber si quienes votaron en 2007 por Gabriel Arellano como candidato priista lo hicieron en 2016, como candidato independiente y consecuentemente dejaron de hacerlo por la candidata del PRI; esos son terrenos de análisis que por esta vez eludiremos.

Cambios en las preferencias electorales en 2016

Pudiera decirse que a partir de 1995 los cambios en las preferencias de los electores aguascalentenses se volvió una constante en su comportamiento, aun y cuando siguen enfocándose hacia dos fuerzas políticas principales, y sólo en determinados espacios y tiempos han favorecido a otras fuerzas diferentes, como sucedió en las elecciones del 2013 y después en 2016.

El comportamiento de los electores de Aguascalientes en 2016 favoreció al Partido Acción Nacional, al permitirle recuperar, por un lado, la gubernatura del estado, que se encontraba en poder del Partido Revolucionario Institucional, y por el otro, mantenerse como primera fuerza en el Ayuntamiento del municipio de Aguascalientes; ambos espacios sumados a las posiciones que obtienen las fuerzas políticas en el Congreso del estado determinan cuál se considera la primera fuerza política del estado.

Como resultado de las elecciones de 2016, no se presentó el fenómeno de gobiernos divididos; aun y cuando el Partido Acción Nacional no logró la mayoría calificada en la Cámara local de diputados, su margen de maniobra para gobernar resultó holgado en comparación con los escenarios que produjeron las elecciones de 1995 y 1998.

En otros escenarios locales las preferencias también mutaron en 2016, demos cuenta de lo que sucedió: los electores prefirieron al PAN para ocupar la gubernatura del estado, así como las diputaciones de los distritos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII y XVIII y en los Ayuntamientos las preferencias lo colocaron en los municipios de Aguascalientes, Calvillo, Jesús María y San José de Gracia.

En los distritos I, II, III, IV, XII, XV y XVI los electores prefirieron a la Coalición “Aguascalientes Grande y para Todos” cuya fuerza principal fue el PRI, igualmente la preferencia hacia el PRI y sus coaligados se reflejó en los resultados de la elección de los Ayuntamientos de Asientos, El Llano y Rincón de Romos.

Los electores dieron su preferencia al PRI sin coalición para encabezar el Ayuntamiento del municipio de San Francisco de los Romo, mientras que en Cosío, Pabellón de Arteaga y Tepezalá las preferencias recayeron en un candidato independiente, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) respectivamente.

Si tomamos como base la votación para diputados, sin considerar el VII distrito, observamos que las preferencias electorales de los aguascalentenses en 2016 se enfocaron de la siguiente manera, tal como se muestra en el Cuadro 8:

Cuadro 8. Posición de los partidos en la preferencia de los electores en 2016

Preferencia	Fuerza	Votación	Proporción
Primera	PAN	176,428	41.89
Segunda	Coalición (PRI)	159,909	37.97
Tercera	PRD	26,567	6.30
Cuarta	MORENA	20,664	4.90
Quinta	PES	15,247	3.62

continuación de Cuadro

Preferencia	Fuerza	Votación	Proporción
Sexta	PMC	12,817	3.04
Séptima	Independientes	9,469	2.24

Fuente: Estadísticas de las elecciones estatales, publicadas por el organismo electoral del estado.

Un total de 1,033 electores prefirieron votar por candidatos no registrados, mientras que 17,424 no definieron su preferencia, ya sea al anular su voto de manera intencional o porque cometieron algún error al emitirlo, lo que dio como resultado la anulación.

Hay que recordar que en la elección de 2010, cuando se eligió gobernador del estado, un total de 204,625 electores prefirieron votar por el PRI y sus aliados y 182,328 por el PAN, mientras que en la elección de 2016, cuando se volvió a elegir gobernador, 203,417 lo hicieron por el PAN y sólo 189,852 por el PRI y sus aliados; es decir, el exgobernador priista, que gobernó de 2011 a 2016, fue electo con 11% de ventaja respecto de su principal oponente, mientras que las preferencias electorales para elegir gobernador en 2016 representaron 7% más de sufragantes a favor del candidato del PAN.

Ahora bien, observemos cómo se han modificado las preferencias electorales en los comicios más recientes, a partir del Cuadro 9; considerando la votación que por sí solos o en coalición han obtenido históricamente los partidos políticos, en la elección de diputados de mayoría relativa (MR):

Cuadro 9. Votación histórica obtenida por los partidos políticos de 2001 a 2016 (diputados de MR)

Partido	2001	2004	2007	2010	2013	2016
PAN	106,897	164,565	98,805	150,533	122,510	176,428
PRI	94,146	131,730	107,030	160,399	133,130	159,909
PRD	21,544		22,356	20,314	14,848	26,567
PT	20,013	36,222	4,937	16,127	19,764	

continuación de Cuadro

Partido	2001	2004	2007	2010	2013	2016
PVEM	14,143		27,976	13,372	14,220	
PMC	2,673		41,390	19,656	29,335	12,817
PNA			6,307	30,670	52,283	
PES						15,247
MORENA						20,664
IND						9,469

Fuente: Estadísticas electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

Las preferencias electorales hacia el PAN muestran una captación sostenida de votos y acorde con el comportamiento de los electores, que acuden más a las urnas cuando se vota para gobernador; solamente con una leve caída en las elecciones de 2007 y 2010, cuando el PRI recuperó la presidencia municipal de Aguascalientes y la gubernatura del estado, respectivamente.

En los siguientes procesos 2013 y 2016 el PAN recuperó la preferencia de los electores y estuvo de regreso en la Presidencia municipal de Aguascalientes y después en la gubernatura del estado.

El PRI muestra también mejores niveles de votación en las elecciones donde se elige gobernador, aventajando al PAN en la preferencia de los electores durante el periodo de 2007 a 2013, gobernando en el estado y en el municipio de la capital por dos periodos consecutivos, sin embargo, después de 2013 al PRI se le presentó un escenario muy complejo, ya que las cifras de votos que ha venido captando reflejan un estancamiento de sus preferencias e incluso una coyuntura de drástica disminución que ha querido paliar con alianzas electorales.

El PRD, por su parte, mantiene una preferencia promedio de 21,000 votos de 2001 a 2010, que en 2013 desciende a 14,000, recuperándose en 2016 incluso arriba de su promedio histórico para ubicarse con 26,000 votos, elección en la que obtiene su primer triunfo en la Presidencia municipal de Pabellón de Arteaga, uno de los municipios más importantes del estado.

El PT obtiene una preferencia errática por parte de los electores, comenzando el periodo con 20,000 votos en 2001 y pasa al siguiente ciclo de 2004

con 36,000 votos, pero en 2007 experimenta una drástica caída de sus preferencias al obtener el apoyo de sólo 4,937 electores, a partir de ahí inicia su recuperación y en 2010 obtiene más de 16,000 votos y en 2013 llega hasta los 19,764; en 2016 su preferencia queda adscrita a los votos obtenidos por la coalición de la que formó parte, que sin duda no alcanzaron para darle el triunfo a la candidata a gobernadora que postuló junto con el PRI, el PVEM y el PNA.

En cuanto al PVEM, su preferencia se calcula en 14,000 votos promedio, solamente superada en las elecciones de 2007 con 27,976 electores que le dieron su apoyo, para llevarlo a la integración del gobierno por la vía de los cargos de mayoría relativa, como veremos en el apartado donde se analiza la alternancia política.

Por lo que respecta al partido Movimiento Ciudadano, antes denominado Convergencia, inicia el periodo a partir de 2001 con 2,673 votos, y al asociarse en 2004 con el PT y el PRD juntos reúnen 36,000 votos; en 2007 decide ir solo a las elecciones y es donde tiene su nivel más alto de las preferencias al contabilizar 41,390 votos, a partir de ahí mantiene una preferencia irregular de incremento y disminución en los siguientes procesos al obtener 19,656, 29,335 y 12,817 respectivamente en 2010, 2013 y 2016.

El Partido Nueva Alianza ha capitalizado principalmente el potencial que le dan las preferencias del magisterio, ya que al hacer su arribo a la arena electoral en 2007 lo hace con 6,307 votos, pero inesperadamente en 2010 logra captar las preferencias de 30,670 electores y en 2013 vuelve a remontar esa cantidad para ubicarse con 52,283 votos; en 2016 hace alianza con el PRI, el PVEM y el PT y sus preferencias se diluyen en la coalición porque no logra llevar a su candidata común a la gubernatura del estado.

Llama la atención que el Partido Encuentro Social (PES) y MORENA hicieron su aparición en el escenario electoral en las elecciones 2016 y, para sorpresa de propios y extraños, lograron allegarse la preferencia de 15,247 y 20,664 electores, respectivamente; situación inédita, ya que sin representar una regla, los partidos nuevos inician su vida electoral con votaciones muy bajas, incluso por debajo del porcentaje mínimo que les permite acceder a las diputaciones de representación proporcional, al financiamiento y las prerrogativas, casos de partidos como el de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social en 2004, entre otros.

El fenómeno del voto diferenciado

Otro cambio observado en el comportamiento de una parte de los ciudadanos aguascalentenses al ejercer su voto, durante el periodo que estamos analizamos, en principio apenas perceptible, fue que algunos electores comenzaron a utilizar el voto diferenciado como una herramienta de elección; desde entonces, tal como lo intentaremos demostrar, esta modalidad de voto se ha venido manteniendo, algunas veces con menor cuantía pero volviéndose una constante en la decisión de una parte, aunque no significativa, del cuerpo electoral y que al principio dio como resultado la existencia de gobiernos divididos.

Votar es o implica una decisión para elegir, que se toma escogiendo entre diferentes alternativas, determinada por diversos factores que inicialmente pueden ser imputables al elector, como la edad, el sexo, la educación, el estatus social, la cultura política, etcétera, o bien, ajenos al ciudadano que elige, tales como las condiciones sociales, políticas o económicas. En estos términos, un estudio del voto diferenciado por cuanto que implica analizar las causas de una decisión, debe hacerse desde tres puntos de partida: a) el de la participación para indagar en principio si el ciudadano vota o se abstiene; b) el del comportamiento para determinar por quién prefiere votar; y c) el de las decisiones para saber qué fue lo que influyó en su elección y por qué algunos electores votan haciéndolo en más de un sentido.

Como referencia, hay que abundar con base en el voto duro, puesto que este tiene que ver con la militancia y las preferencias electorales dentro de un contexto, digamos, “inercial” al momento de votar, tal como se verá más adelante en el análisis, mientras que el voto diferenciado incorpora en la elección de los votantes un aspecto “racional” en el punto de llegada de la decisión.

Sobre lo que debemos entender por voto diferenciado, hay que precisar que el *Diccionario Electoral* incorporó el término voto escindido, para definir la conducta del electorado “que tiene que ver con la práctica de dividir el voto entre candidatos a distintos cargos de diferentes partidos durante una misma elección”,¹³ esta definición representa el punto de partida del análisis que vamos a realizar.

Ahora bien, en abono a la percepción del fenómeno que pretendemos estudiar, hay que señalar que dentro de las características que se le otorgan al voto, que son las de universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, nin-

13 Martínez Silva, M. y Salcedo Aquino, R., *op. cit.*, p. 674.

guna se refiere a que cuando es simultáneo para elegir varios cargos, tenga que ejercerse en un sólo sentido, es decir, que el elector esté obligado a votar por los candidatos de un mismo partido, no obstante que justamente las posibilidades que brinda la secrecía y ejercicio libre del voto, permiten que el fenómeno se exprese en las urnas, sin que el elector tenga que preocuparse por el hecho de ser cuestionado por tal conducta, en atención al compromiso que tiene respecto de su afinidad política e incluso a su militancia partidista vinculada tal vez a una ideología.

Lo anterior, y como veremos más adelante, es uno de los efectos del voto diferenciado, tal como lo explican Martínez y Salcedo al referirse a los riesgos de esta decisión de los electores:

Si esta práctica es adoptada por una gran cantidad de electores, se debilita la responsabilidad de los partidos y del gobierno, y se obstaculiza su acción expedita, cohesiva y disciplinada, como sucede cuando el legislativo es controlado por un partido y el ejecutivo por otro.¹⁴

Pero antes de avanzar en el objetivo del análisis, es necesario contar con una hipótesis de trabajo que nos permita guiar este intento explorativo hacia una aproximación de las variables que inciden y por las que algunos electores prefieren dividir su voto, por lo tanto, con este propósito resulta conveniente decir que los niveles de voto diferenciado están más relacionados con el grado de vinculación que el votante tiene con la coyuntura electoral local e inmediata, y en menor medida se relacionan con los niveles de participación electoral y de cultura política.

Votar de forma diferenciada, aunque todavía en escasa medida y sin que represente aún un patrón de conducta que se repita de la misma manera y cuantía en cada elección, rompe el esquema que establece que si todos los miembros de un electorado reconocen una dimensión principal en la política, sea derecha o izquierda, en un procedimiento razonable, aunque no necesariamente racional, de votación, la posición favorita del votante medio es la que prevalecerá y consecuentemente ganará el partido más cercano a las preferencias electorales, pero en la actualidad el votante se ve presionado por diferentes partidos debido a la fuerza de la mercadotecnia, para que voten a su favor y al-

14 *Ibid.*, pp. 674-675.

gunos de los electores responden escindiendo su voto; esto desde luego resulta más interesante para el estudio del comportamiento electoral que optar por el análisis de una actitud abstencionista o el apego a una ideología.

Francisco González Ayerdi, al referirse a las condiciones y efectos del cambio político en México, afirmó que la posibilidad de la generación y acumulación de nuevas formas de conciencia ciudadana se dan por efecto de las reformas introducidas en el sistema electoral, de tal manera que el cambio político y la transición democrática han llevado necesariamente a cambios en el comportamiento electoral, es decir, al haber mejores condiciones para la participación electoral, el elector se comporta de manera diferente.

Partiendo de lo anterior, nuestra insistencia en que para explicar el voto diferenciado tenemos que hacer referencia al comportamiento electoral, este último tiene dos dimensiones que acumulan elementos que intentan explicar las conductas del votante. Martínez y Salcedo las conciben como dos unidades y las explican de la siguiente manera:

- a) Un cierto conjunto de votos (características de un área y su relación con el voto) conforme a métodos estadísticos, demográficos y geográficos que consideran indicadores objetivos; o b) El individuo para identificar las respuestas subjetivas a la realidad externa, mediante entrevistas que indagan esta dimensión subjetiva. Ambos niveles objetivo (status socioeconómico, por ejemplo) y subjetivo (percepción del sujeto de su propio status socioeconómico, por ejemplo) no siempre coinciden.¹⁵

Características del voto diferenciado

En primer lugar, la participación electoral implica un comportamiento individual o de grupo, y se constituye en una acción deliberada e intencional pero, sobre todo, libre, ya que se da o es propia de un contexto democrático, lo contrario sería la manipulación de los individuos para llevarlos a aceptar las decisiones políticas de manera autoritaria; y es justamente la libertad con la que se expresa la participación cívica electoral la que puede dar lugar a diferentes formas de comportamiento, tal como ya lo hemos expresado, una es

15 *Ibid.*, p. 165.

precisamente el voto escindido o diferenciado; esto, en cuanto a la naturaleza de la participación electoral. Enseguida enunciaremos ciertas características principales que pueden ser útiles para entender el voto diferenciado.

Dentro de este marco que estamos aportando hay que poner énfasis en que el aspecto que nos interesa resaltar de la participación electoral, desde luego no es el formal ya que éste nos remite necesariamente al voto duro o inercial, sino el aspecto racional para tener la oportunidad de tratar con mejor éxito el voto diferenciado.

En su libro *Teoría de la acción comunicativa*, Jürgen Habermas al referirse a la racionalidad de la acción, dice que ésta “sólo puede ser racional en la medida en que no se vea ciegamente empujada por la pasión o guiada por tradiciones”,¹⁶ el problema se complica porque Habermas reconoce que hay una racionalidad formal y una material; la primera “se refiere a las decisiones de sujetos que actúan racionalmente en su elección, que tratan de perseguir sus intereses de acuerdo con preferencias claras y con máximas de decisión dadas”.¹⁷

El anterior punto de vista nos lleva a un segundo acercamiento con el concepto de voto duro que está guiado por preferencias electorales, mientras que lo que Habermas denomina, junto con Max Weber, acciones racionales con arreglo a fines o racionalidad práctica, nos acerca más al concepto de voto diferenciado, referido a “las acciones que cumplen las condiciones de la racionalidad en el empleo de los medios y de la racionalidad electiva”.¹⁸

De acuerdo con el autor que en este punto guía nuestro análisis, una acción racional, sea formal o material, forzosamente conduce al éxito, ya que necesariamente implica un modo metódico para hacer la elección, uno de cuyos aspectos es el de tener en cuenta las decisiones de oponentes racionales, lo que convierte a la acción de la elección en una cuestión de estrategia, como más adelante será confirmado.

Para la mayoría de los ciudadanos votar es una cuestión de legalidad, ya que es un derecho y un deber ciudadano donde predomina más el “deber ser” que el “es”; pero para algunos tiene más valor una decisión que entraña una dosis de racionalidad o estrategia conforme a ciertos fines inmediatos, dicho en términos más claros, una decisión electoral basada en el voto diferenciado.

16 Habermas, J. (1996). *Teoría de la acción comunicativa*, Cuadernos Políticos, p. 231.

17 *Ibid.*, p. 233.

18 *Id.*

Llegados a este punto, es importante traer nuevamente a colación los aspectos significativos de la cultura política para su mejor comprensión y aplicación al tema que estamos tratando; dichos aspectos son tres: el cognoscitivo, el afectivo y el evaluativo. El primero tiene que ver con la información y las creencias (educación y cultura), el segundo se relaciona con las emociones y las reacciones de los individuos ante los acontecimientos políticos, o sea la actitud política (psicología), y el último se refiere a la posibilidad que tiene el ciudadano a emitir una simple opinión o juicio de valor sobre lo que conoce, observa o reacciona en el acontecer político (sociología política), estos tres componentes debían permitirnos entender por qué los electores votan de manera diferenciada.

Siguiendo a Jacqueline Peschard, ella señala tres variables político-culturales de la razón de voto: la primera es la información política, la segunda nos remite a una evaluación sobre el régimen político en general y el gobierno en particular, y por último las actitudes específicas frente a la política, estos tres planteamientos confirman parte de las tesis que hemos enunciado anteriormente, sobre todo apuntan al supuesto de que el voto diferenciado depende más de las variables políticas que de las culturales.

Y para reforzar la postura en relación con el peso de la cultura política sobre la decisión del electorado basada en valores, con respecto al voto diferenciado, podemos señalar el aspecto negativo de ésta, que establece una paradoja con el cambio político en el que se sitúa actualmente el voto diferenciado, en virtud de que la tendencia conservadora de la mayor parte de los electores obliga a reivindicar y asegurar patrones de conducta que deben persistir; bajo este tenor, estamos obligados a aceptar que la cultura política se enfrenta a la teoría de la decisión racional, porque por medio de esta última el elector se obliga a cambiar de estándares de conducta, arraigados en la cultura política, utilizando como vehículo para lograr estos fines el comportamiento electoral, basado en un enfoque racional.

En la dinámica política que subyace al comportamiento electoral, de un momento a otro se acepta que éste ha formalizado nuevos patrones de conducta, como es el caso del voto dividido racionalmente, y que dicha conducta se va extendiendo a todos los individuos hasta volverse persistente; la cultura política entonces se modifica y ya no solamente se enfoca hacia los sentimien-

tos acerca de la obligación de participar en la política o la falta de interés en la misma, sino también hacia el comportamiento electoral que actualmente es uno de los temas importantes de la cultura política.

A manera de conclusión, podemos incorporar lo que Martínez y Salcedo señalan al explicar el concepto de cultura política: “durante las elecciones la cultura política subyacente aflora en el comportamiento de los candidatos y los electores”,¹⁹ y nosotros podemos agregar que la práctica que ejercitan algunos votantes al dividir su voto, aún no se acepta como parte del sistema de valores de la cultura electoral, por lo que, tal como se verá más adelante, apenas tiene niveles bajos en relación con el cuerpo electoral y efectos relativamente trascendentes en la conformación y funcionamiento del gobierno.

El voto diferenciado en el contexto del cambio político

Para precisar más el concepto de voto diferenciado podemos aportar otros elementos explicativos relacionados con el cambio político o de carácter histórico. Así, por ejemplo, habría que señalar que el ejercicio de escindir, dividir o diferenciar el voto, o en términos de lo que acabamos de presentar de manera teórica, votar estratégicamente o racionalmente, hunde sus raíces en las elecciones norteamericanas de principios de siglo xx, cuando se adoptó la boleta emitida por los organismos electorales, momento en el que los electores comenzaron a vislumbrar la posibilidad de votar más por los candidatos que por los partidos, independientemente de su afinidad con la filiación por la que contendieran los candidatos, y que, según los estudiosos del fenómeno, esto fue posible gracias a que la independencia política del sufragante comenzó a ser privilegiada frente a sus otras posibilidades como elector.

En el contexto nacional descubrimos que después de las elecciones federales que tuvieron lugar en México en el año 2000, Jorge A. Llamas, profesor e investigador del Departamento de Sociología de la Universidad del Valle de Atemajac, presentó un documento en el que se refirió al voto dividido, al que también llamo votó estratégico, definiéndolo de la siguiente manera: “El voto dividido es un acto de votar estratégicamente, sacrificando para ello una primera opción en preferencias electorales y trasladándola a una segunda opción

19 Martínez Silva, M. y Salcedo Aquino, R., *op. cit.*, p. 665.

en simpatías, la cual, según el cálculo del elector, mantiene mayores probabilidades de triunfo”.²⁰

Respecto a lo anterior, aportemos algunos datos: en las elecciones del año 2000 votaron por el candidato presidencial del PAN 1’773,488 electores, pero una cantidad inferior lo hizo por los candidatos a senador de la alianza que impulsó la candidatura de Vicente Fox (sentido vertical), y en sentido contrario los electores que votaron por los candidatos a senador del PRI y de la Alianza por México aparentemente no lo hicieron por los candidatos presidenciales de estas fuerzas políticas (Labastida y Cárdenas).

Ahora bien, Llamas hace su análisis desde el punto de vista del enfoque racional, el cual quedó esbozado anteriormente, y lo expresa de la siguiente manera:

El enfoque de este documento parte de entender que los electores están orientados por un principio de racionalidad colectiva (solidaria), de tal manera que el votante elige el sentido de su voto sobre la base de la información a su alcance y según lo que desde su propio cálculo puede reflejar mejor sus intereses y anhelos inmediatos.²¹

A primera vista se nota que el tratamiento de Llamas al problema del voto estratégico, como lo denomina él, atiende al enfoque racional y confirma la tesis del peso de la coyuntura político-electoral sobre la decisión del votante, pero al introducir un concepto propio, el de la “racionalidad colectiva basada en la solidaridad”, reconoce que la decisión electoral es influenciada por grupos y que la variable sociológica también incide para explicar el comportamiento electoral.

Y más adelante, en su cuadro de conclusiones, afirma lo siguiente: “El voto diferenciado es una acción de suma racionalidad, puesto que el elector al optar por un voto estratégico toma varios cálculos simultáneos como son: las posibilidades que tienen los candidatos en contienda y los equilibrios necesarios entre los diferentes poderes”,²² y es importante insistir en que sólo una encuesta, como sugieren los autores que hemos mencionado, nos permitiría conocer las causas y fines que motivan esta decisión en los electores, además

20 Llamas Navarro, J. A. (2001). *El voto estratégico en las elecciones del 2 de julio de 2000*, México: UVA, p. 1.

21 *Id.*

22 *Ibid.*, p. 5.

de saber hacia dónde se dirigió el voto que no fue otorgado al partido de su preferencia electoral.

La función del voto diferenciado

Ahora bien, en otro orden de ideas, si el voto diferenciado responde a una inmediatez política, resulta prudente determinar para qué sirve o ha servido. Al respecto, las opiniones sobre la función o utilidad del voto diferenciado se encuentran divididas, de hecho fue denominado voto útil en la concepción mediática que se desarrolló en el contexto de las elecciones que llevaron a Vicente Fox a la presidencia de México, y en el caso de la elección local del 2004 en Aguascalientes se pretendió utilizar como un instrumento de campaña.

Ya habíamos señalado los riesgos que le imputan Mario Martínez y Roberto Salcedo al voto escindido, como ellos lo denominan, al definirlo y caracterizarlo, pero ahora resulta útil traer a colación los méritos que le asignan cuando dicen que:

Esta práctica es positiva para algunos, porque se vota por el mejor candidato una vez que se han examinado sus cualidades y propuestas, lo cual se acerca más al ideal de la representación democrática y no se recurre a la simple decisión de votar por un partido en abstracto.²³

Con esta aseveración lo vinculan en su definición al enfoque racional del análisis del voto diferenciado, y establecen su utilidad de manera práctica y positiva para la representación democrática, y también diríamos para el equilibrio de poderes.

En las conclusiones de Jorge A. Llamas igualmente se asienta, además de la racionalidad del voto dividido, su utilidad: “El voto diferenciado es un ejercicio de personalización de la política. El ciudadano ha hecho del voto un instrumento para premiar políticos y sancionar partidos, pero lo más importante radica en que el voto es un elemento para modernizar la gestión gubernamental”.²⁴ Lo anterior no toma en cuenta los inconvenientes que se derivan de los gobiernos di-

23 Martínez Silva, M. y Salcedo Aquino, R., *op. cit.*, p. 674.

24 Llamas Navarro, J. A., *op. cit.*, p. 5.

vididos, y sólo se limita a la racionalidad utilitaria del voto de los electores y sus efectos positivos sobre la elección, integración y funcionamiento del gobierno.

En abono a lo que estamos tratando de hilar, en un análisis estadístico del voto realizado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dedica un apartado al voto diferenciado, y aunque no abunda teóricamente respecto al tema, reconoce que el voto diferenciado fue uno de los elementos importantes que contribuyeron al triunfo del candidato Fox de la “Alianza por el Cambio” para la Presidencia de la República en el año 2000, pero no así para que esa fuerza política obtuviera la mayoría en el Congreso federal, así se configuró un macroescenario de voto diferenciado en el que estuvieron en juego variables políticas de alcance nacional.

En suma, el voto diferenciado desde la óptica de las anteriores afirmaciones pudiera tener posibilidades reales de arraigarse en la cultura política, ya que los votantes están dándose cuenta de que pueden ejercer el voto de diferentes maneras durante una misma elección; y de que dicho comportamiento reporta beneficios a la integración y funcionamiento del gobierno, independientemente de sus pros y contras, cuyo resumen se observa en el Cuadro 10:

Cuadro 10. Desventajas y efectos del voto escindido

Comportamiento	Desventaja	Efectos
El ciudadano vota por el mejor candidato una vez que ha examinado sus cualidades, dejando a un lado sus preferencias partidistas.	Los ciudadanos pueden ser susceptibles de manipulación por los candidatos y los medios de comunicación.	Es compatible con los ideales de la representación democrática.
Los ciudadanos pueden libremente dividir su voto en una primera opción atendiendo sus preferencias electorales y en una segunda hacia su simpatía política.	Si la práctica es adoptada por una gran cantidad de electores se debilita la responsabilidad de los partidos y el gobierno.	Obstaculiza la acción expedita, cohesiva y disciplinada del gobierno.

continuación de Cuadro

Comportamiento	Desventaja	Efectos
Votantes plenamente identificados con algún partido dividen su voto como forma de rechazo hacia algún candidato y lo otorgan al candidato de otro partido sin tener simpatía o compromiso. (Voto diferenciado de castigo).	Se diluye el compromiso del elector con el partido.	Incrementa la participación electoral y modifica los escenarios electorales, que obliga a reformar las reglas de funcionamiento del sistema electoral. Elimina la práctica del voto corporativo y promueve la participación electoral de ciudadanos que no tienen una filiación partidista.
Los electores se fijan más en los candidatos y su oferta política.	Los partidos y los medios de comunicación magnifican la difusión de la imagen de sus candidatos, en detrimento de la difusión de sus ideas y programas.	Los partidos mejoran su oferta política y llegan los mejores ciudadanos al gobierno, se mejora el ejercicio de la política y se moderniza la Administración Pública.

Fuente: *Diccionario electoral*, Martínez Silva, M. y Salcedo Aquino, R.

Niveles de voto diferenciado en Aguascalientes

A partir de la precisiones teóricas que hemos aportado en este capítulo, trataremos de explicar cómo se ha manifestado el voto diferenciado dentro del comportamiento electoral de los votantes que sufragan en Aguascalientes.

Tal como ya fue abordado el estudio del comportamiento electoral y en particular el fenómeno del voto diferenciado, requieren del apoyo de los enfoques ya expuestos, toda vez que limitarlo a uno solo restaría posibilidades de establecer relaciones entre las diversas condicionantes sociales del comportamiento electoral.

No obstante, es necesario aclarar que para tratar de dar una explicación sociológica, solamente disponemos de las estadísticas y resultados electorales por tipo de elección y una posible relación con las variables sociodemográficas por distrito de manera agregada, contraponiéndose a nuestro intento recurrir por el momento a una encuesta que nos abra el verdadero sentir de los votantes, y ante esta limitación privilegiaremos el uso del enfoque racional.

En vista de lo anterior, es obligatorio partir del supuesto de que para adoptar una decisión los votantes deben tomar un mínimo de información del medio social al que pertenecen. Al respecto Jorge A. Llamas dice: “Sin embargo, la información es una construcción social y como tal es resultado de la suma de diferentes opiniones que moldean una orientación o preferencia política”²⁵

El problema que plantea el razonamiento de Llamas es el de dónde localizar al elector que vota de manera dividida, es decir, con qué parte o grupo del conglomerado social se identifica, y cuál es el perfil que lo distingue en términos sociodemográficos.

Llamas recurre a Maxwell E. McCombs para dar un perfil inicial del elector que divide su voto, y aunque no señala características sociodemográficas, da a entender que de manera general se trata de electores con un perfil alto por su cultura política, una condición socioeconómica holgada y una relación con los medios políticos que les permite participar en algunos procesos de toma de decisiones.

Por otra parte, Llamas también intenta señalar los tipos de los votantes que dividen su voto de manera regular, y al respecto dentro de su breve estudio señala:

En términos generales y siguiendo a Maxwell E. McCombs, hay dos tipos de electores que sufragan de manera dividida, por una parte está el verdadero neutral que alude al elector que ve sensibles méritos y deméritos en ambos partidos principales [...] El verdadero neutral es, ante todo, un divisor de papeletas (*op. cit.*: 101), por otra parte existen los electores que son neutrales indiferentes, votantes con escasa implicación o preocupación partidista [...] Estos votantes pueden cambiar de parecer durante la campaña y/o dividir su sufragio el día de las elecciones (*Ibid.*).²⁶

25 Llamas Navarro, J. A., *op. cit.*,

26 *Id.*

Las anteriores precisiones y aclaraciones son suficientes para nuestro intento de esclarecer, en la realidad, si el fenómeno del voto diferenciado puede ser o no una variable significativa del comportamiento electoral digna de ser tomada en cuenta.

Niveles de voto diferenciado en las elecciones estatales de 2004

En el año 2004 el estado de Aguascalientes electoralmente se conformaba con una circunscripción electoral plurinominal para elegir un gobernador y hasta nueve diputados de representación proporcional, 18 distritos electorales uninominales, para elegir igual número de diputados de mayoría relativa al Congreso local, y 11 Ayuntamientos; había 612,613 electores en 486 secciones electorales, cuya distribución era la siguiente, tal como se muestra en el Cuadro 11:

Cuadro 11. Distribución de la población y electores por distrito electoral en 2004

Distrito	Municipio	Secciones	Población	Electores
I	Aguascalientes	40		
II	Aguascalientes	39		
III	Aguascalientes	43		
IV	Aguascalientes	48		
V	Aguascalientes	43		
VI	Aguascalientes	57		
VII	Aguascalientes	44		
VIII	Aguascalientes	23	643,419	427,544
IX	Asientos	17	37,763	22,516
X	Calvillo	32	51,291	33,552
XI	Cosío	5	12,619	7,875
XII	El Llano	8	15,327	8,964

continuación de Cuadro

Distrito	Municipio	Secciones	Población	Electores
XIII	Jesús María	23	64,097	38,272
XIV	Pabellón de Arteaga	16	34,296	20,668
XV	Rincón de Romos	21	41,655	25,398
XVI	Sn. Fco. de los Romo	9	20,066	13,112
XVII	San José de Gracia	8	7,244	4,562
XVIII	Tepezalá	10	16,508	10,168

Fuente: Archivo Histórico del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Ya hemos señalado que fue en las elecciones estatales que se llevaron a cabo en el año 2004 cuando una parte relativa, más o menos significativa de los electores, en los 18 distritos electorales de Aguascalientes decidieron votar por candidatos postulados por fuerzas políticas diferentes, al menos eso reflejan las estadísticas electorales. También hay que apuntar que esta forma de votar ya se había manifestado en elecciones anteriores aunque con menor fuerza y cuantía, sin embargo, no había tenido ni la magnitud ni los efectos que adquirió en las elecciones de 2004. Veamos cómo se comportaron los electores.

Para hacer la revisión llevaremos a cabo una comparación entre los votos obtenidos por el candidato a gobernador con los que obtuvo el candidato a presidente municipal, de cada partido, toda vez que ambos candidatos actuaron en las mismas demarcaciones electorales; y después haremos un cruce con la votación de los candidatos que ocuparon el segundo lugar.

También intentaremos realizar una caracterización sociodemográfica de los distritos, vinculada a los niveles detectados de voto diferenciado, e identificaremos los entornos donde se ha manifestado el fenómeno con mayor fuerza, y en un siguiente apartado resaltaremos aquellos espacios electorales donde el voto diferenciado ha tenido efectos sobre los resultados electorales y la elección de representantes.

I distrito electoral uninominal

El distrito I se caracterizaba por tener una población con posición socioeconómica de alta (Campestre, Bosques, Pulgas Pandas, La Concepción) a media (Colinas del Río, Panorama, San Cayetano, Fraccionamiento Norte), y una mínima proporción con nivel bajo (Olivares Santana, Los Sauces y Miravalle), consecuentemente se puede decir que el nivel de educación en general es alto en su mayoría. Tenía una población de 55,847 habitantes, de los cuales 44,158 estaban inscritos como electores y de éstos, 54.32% (23,988) tuvieron participación electoral.

Cuadro 12. Votación obtenida en 2004 en el primer distrito electoral por las tres principales fuerzas políticas

Elección	PAN	PRI (“En Alianza Contigo”)	PRD (“¡Viva Aguascalientes!”)	Votos nulos
Gobernador	14,925	7,659	818	580
Diputados MR	13,145	8,467	1,708	651
Ayuntamiento	12,456	10,109	928	513

Fuente: Estadísticas Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

En el Cuadro 12 se observa que en el caso del PAN el candidato a gobernador superó a su homólogo candidato a presidente municipal con 2,469 votos, es decir, 11.90% más; mientras que en el caso de estos mismos candidatos del PRI y sus aliados (PVEM y PT) la diferencia fue de 2,450 votos (9.54%) a favor del candidato a presidente municipal, es decir, a la inversa.

Hay que recordar que el candidato del PAN fue un destacado empresario del ramo inmobiliario, identificado plenamente con la mayor parte de la población de este distrito. Esto quiere decir que la cantidad de votos que el candidato a gobernador del PRI no recibió, fueron otorgados al candidato a gobernador del PAN.

II distrito electoral uninominal

El II distrito (municipio de Aguascalientes) contaba con una población cuyas características socioeconómicas fluctúan de un nivel medio a bajo, con un total de 58,864 habitantes y 45,387 electores, de los cuales 25,309 (55.76%) votaron en la elección 2004.

Cuadro 13. Votación obtenida en 2004 en el II distrito electoral por las tres principales fuerzas políticas

Elección	PAN	PRI (“En Alianza Contigo”)	PRD (“¡Viva Aguascalientes!”)	Votos nulos
Gobernador	16,290	7,813	742	256
Diputados MR	14,296	8,315	1,958	727
Ayuntamiento	13,208	10,792	830	534

Fuente: Estadísticas Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

Como se observa en el Cuadro 13, la diferencia de votos entre los candidatos a gobernador y presidente municipal del PAN es de 3,082 votos a favor del primero, mientras que en el caso de estos mismos candidatos pero del PRI, es a la inversa y la diferencia de 2,979 votos es a favor del candidato a presidente municipal.

III distrito electoral uninominal

El distrito III (municipio de Aguascalientes) es uno de los dos que reportaban una sobrepoblación con 133,795 habitantes, los cuales se distribuían en fraccionamientos de niveles socioeconómicos medio bajo y bajo principalmente; su población electora reportaba la cifra de 86,848, de los cuales 41,511 ejercieron su derecho al voto (47.79%).

Cuadro 14. Votación obtenida en 2004 en el III distrito electoral por las tres principales fuerzas políticas

Elección	PAN	PRI (“En Alianza Contigo”)	PRD (“¡Viva Aguascalientes!”)	Votos nulos
Gobernador	22,557	15,963	1,635	1,131
Diputados MR	19,525	17,819	2,932	1,214
Ayuntamiento	19,141	19,738	1,897	1,129

Fuente: Estadísticas Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

En el Cuadro 14 se observa el mismo fenómeno de los distritos anteriores: una mayor cantidad de electores votando por el candidato a gobernador del PAN que por su candidato a presidente municipal, y con respecto a los del PRI la situación inversa; resaltando el hecho de que la diferencia de votos que deja de recibir el candidato a gobernador del PRI es similar a la que recibe el candidato a gobernador del PAN para superar a su homólogo a la Presidencia municipal.

IV distrito electoral uninominal

La población de 135,552 habitantes del distrito IV guardaba más o menos las mismas similitudes socioeconómicas que identificaban a la población del distrito III, y es el de mayor población y consecuentemente de mayor cantidad de electores que era de 90,733, de los cuales 44,685 (49.34%) se expresaron en las urnas en la elección 2004.

Cuadro 15. Votación obtenida en 2004 en el IV distrito electoral por las tres principales fuerzas políticas

Elección	PAN	PRI (“En Alianza Contigo”)	PRD (“¡Viva Aguascalientes!”)	Votos nulos
Gobernador	24,975	16,816	1,916	819
Diputados MR	22,462	17,389	3,716	1,073
Ayuntamiento	20,660	20,884	2,350	848

Fuente: Estadísticas Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

En este caso, tal como se observa en el Cuadro 15, la diferencia de votos que deja de recibir el candidato a gobernador del PRI con respecto a los que recibe el candidato a presidente municipal de este mismo partido, es similar a la diferencia que hay entre los mismos candidatos del PAN.

V distrito electoral uninominal

El distrito V correspondía al sector tradicional de Aguascalientes (Centro de la ciudad capital), con una población de 50,992 habitantes, en su mayoría adultos, de los cuales 41,436 eran electores habiendo votado 22,649, es decir, de los mismos se tuvo una participación de 54.66%; hay que aclarar que el nivel socioeconómico de los habitantes del distrito V era de medio alto a medio bajo preponderantemente.

Cuadro 16. Votación obtenida en 2004 en el V distrito electoral por las tres principales fuerzas políticas

Elección	PAN	PRI (“En Alianza Contigo”)	PRD (“¡Viva Aguascalientes!”)	Votos nulos
Gobernador	13,692	7,969	673	531
Diputados MR	12,330	8,183	1,415	706
Ayuntamiento	11,076	10,469	784	490

Fuente: Estadísticas Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

La diferencia de votos de las votaciones recibidas por los candidatos a gobernador de PRI y PAN con respecto a la que recibió el candidato a presidente municipal del PRI, continúa persistiendo, aun cuando en este caso dichas diferencias fueron de 723 votos más para el candidato a gobernador del PAN.

VI distrito electoral uninominal

El distrito VI corrobora la regla enunciada de que a mejor nivel socioeconómico de los habitantes corresponde un mayor nivel de voto diferenciado, ya que con sus 83,092 habitantes y una participación electoral de 50.31% de

sus 58,994 electores, votaron de la siguiente manera, tal como se muestra en el Cuadro 17:

Cuadro 17. Votación obtenida en 2004 en el VI distrito electoral por las tres principales fuerzas políticas

Elección	PAN	PRI (“En Alianza Contigo”)	PRD (“¡Viva Aguascalientes!”)	Votos nulos
Gobernador	17,640	11,196	1,323	607
Diputados MR	14,187	12,799	2,029	657
Ayuntamiento	14,118	13,782	1,420	590

Fuente: Estadísticas Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

Aparentemente los 2,586 electores que dejaron de votar por el candidato a gobernador del PRI lo hicieron por el del PAN ya que éste recibió 3,522 votos más que el candidato a presidente municipal de su partido.

VII distrito electoral uninominal

El distrito VII, que a diferencia del anterior tenía segmentos con composición socioeconómica alta y media en mayor proporción, reproduce más o menos la regla multicitada, porque de sus 61,362 habitantes, 46,311 eran electores, 24,886 participaron electoralmente y votaron de la siguiente manera:

Cuadro 18. Votación obtenida en 2004 en el VII distrito electoral por las tres principales fuerzas políticas

Elección	PAN	PRI (“En Alianza Contigo”)	PRD (“¡Viva Aguascalientes!”)	Votos nulos
Gobernador	14,484	9,051	795	548
Diputados MR	12,360	10,449	1,444	619
Ayuntamiento	11,961	11,467	968	512

Fuente: Estadísticas Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

Podemos observar en el Cuadro 18 que, de nueva cuenta, en apariencia los votos que recibió el candidato a presidente municipal y que dejó de recibir el candidato a gobernador, ambos del PRI (2,416), debieron haber sido para el candidato a gobernador del PAN, aunque no deja de llamar la atención el hecho de que dicha diferencia no es igual en el cruce de las votaciones de éste último con respecto a la del candidato a presidente municipal del PRI (3,017) ni con la de su homólogo al mismo cargo (2,523); como quiera que sea, las cifras en esta parte del análisis fluctúan en cantidades más o menos similares.

Una reflexión sería que todas las cantidades señaladas como diferencias entre candidatos son superiores a las de votos nulos en cada tipo de elección, como para decir que los votos perdidos por determinado candidato se hubieran ido a este concepto.

Antes de continuar el análisis es necesario hacer una reflexión más: aparentemente se pudiera concluir que a mayor nivel socioeconómico debía corresponder un mayor nivel de voto diferenciado, y que en la medida en que disminuye la participación electoral decrece también la proporción de electores que practican el voto diferenciado, sin embargo, en la medida en que avancemos en el análisis *encontraremos* niveles altos de voto diferenciado en circunscripciones electorales de un bajo perfil cultural pero con una alta competitividad política (distrito XVII) y viceversa, distritos con un nivel bajo de voto diferenciado e igualmente bajo en cultura política (distrito XII); hecha esta reflexión que nos permitirá ir contrastando nuestra hipótesis central, podemos continuar caracterizando los entornos electorales.

VIII distrito electoral uninominal

El VIII distrito que se constituía con la parte rural del municipio de Aguascalientes, cuya población en su mayoría es de escasos recursos y se dedica a las actividades agropecuarias y el subempleo y se distingue por su negativa a abandonar sus preferencias electorales a favor del PRI, contaba con 63,915 habitantes, 43,992 en edad para votar y de éstos en 2004 lo hicieron en la cantidad de 21,370, es decir, 48.57%, y votaron así:

Cuadro 19. Votación obtenida en 2004 en el VIII distrito electoral por las tres principales fuerzas políticas

Elección	PAN	PRI (“En Alianza Contigo”)	PRD (“¡Viva Aguascalientes!”)	Votos nulos
Gobernador	10,833	9,547	712	600
Diputados MR	9,789	9,807	1,118	649
Ayuntamiento	9,503	10,560	793	638

Fuente: Estadísticas Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

El Cuadro 19 nos muestra que las diferencias de 1,013 votos menos a favor del candidato a gobernador del PRI y de 273 con respecto del candidato a presidente municipal de este partido y el candidato a gobernador del PAN no reflejan un nivel significativo de voto diferenciado, aun cuando la cifra de votos nulos en la elección de gobernador es inferior a la diferencia de votos a favor del candidato a gobernador del PAN; la preferencia electoral todavía estaba arraigada en la cultura electoral de sus habitantes, y fue a partir de la elección 2004 cuando se comenzaron a dar indicios de cambios en el comportamiento electoral respecto tanto de las preferencias electorales como del voto diferenciado.

Cuadro 20. Votación obtenida por los candidatos de las tres fuerzas políticas en el municipio de Aguascalientes (distritos I al VIII)

Elección	PAN	PRI (“En Alianza Contigo”)	PRD (“¡Viva Aguascalientes!”)	Votos nulos
Gobernador	135,396	86,014	8,614	5,072
Diputados MR	118,094	93,228	16,320	6,296
Ayuntamiento	112,123	107,801	9,970	5,254

Fuente: Estadísticas Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

El Cuadro 20 condensa la votación obtenida por cada fuerza electoral en las elecciones de 2004, por cada tipo de elección en los ocho distritos elec-

torales del municipio de Aguascalientes. De este cuadro se pueden obtener las diferencias y proporciones que representan los votos obtenidos por tipo de elección entre los candidatos del mismo partido y con respecto a los de las otras fuerzas y la comparación de dichas diferencias en relación con los votos anulados en cada tipo de elección.

En primer lugar, el candidato a gobernador del PAN, en los ocho distritos, obtuvo el apoyo de una cantidad superior de electores con respecto de las que obtuvieron en conjunto los ocho candidatos a diputados y la planilla de candidatos al Ayuntamiento de su mismo partido; en el primer caso la votación de los diputados representa 87.22% y en el caso de Ayuntamiento es 82.81%. La diferencia de votos captada por el candidato a gobernador con respecto a la obtenida por el candidato a presidente municipal representa la cantidad de 23,273, es decir, 17.0%.

El mismo análisis puede hacerse para la votación obtenida por los candidatos del PRI y sus aliados, sólo que en este caso es a la inversa ya que el candidato a presidente municipal obtuvo más votos que su homólogo candidato a gobernador, la diferencia fue de 21,787, cifra casi similar a la diferencia entre los candidatos del PAN, y representa 20.2%.

El caso del PRD y su aliado es diferente a los dos anteriores ya que fueron los candidatos a diputados quienes en conjunto obtuvieron mayor cantidad de votos, sin embargo, realicemos la comparación entre el candidato a gobernador con el candidato a presidente municipal, entre los que se da una diferencia de 1,421 a favor del candidato a gobernador, lo cual quiere decir que 12.0% de electores dejaron de votar por el candidato a presidente municipal de esta fuerza política.

Voto diferenciado en distritos electorales diferentes al de la capital

Hasta ahora nos hemos referido a distritos electorales con características eminentemente urbanas, con un cierto grado de cultura política y participación electoral, y enseguida haremos referencia a los distritos que tenían una composición urbana y rural, en donde los niveles de participación electoral y voto diferenciado (salvo excepciones) llegó a ser o los más bajos o los más altos, dependiendo esto en gran medida en los niveles de competitividad política

como son los casos de los distritos IX (Asientos), X (Calvillo), XIV (Pabellón de Arteaga), XV (Rincón de Romos) y XVII (San José de Gracia).

IX distrito electoral uninominal

En el distrito IX (municipio de Asientos) en los procesos electorales anteriores al de 2004 se había dado algo parecido a una alternancia en el poder entre PAN y PRI, con niveles de competitividad muy altos y votaciones cerradas; era un distrito con bajos niveles de ingreso de sus habitantes y en donde la actividad agropecuaria ha disminuido considerablemente, por lo que su población se ha visto obligada a emigrar hacia los Estados Unidos de América o buscar empleo en los parques industriales de Aguascalientes.

En la elección 2004 el PAN volvió a recuperar la Presidencia municipal y la diputación, habiéndola perdido en la elección anterior con el PRI; con sus 37,763 habitantes tenía una población electoral registrada de 23,863, de los cuales se tuvo una participación electoral de 14,935, es decir, 62.58%.

Cuadro 21. Votación obtenida en 2004 en el IX distrito electoral por las tres principales fuerzas políticas

Elección	PAN	PRI (“En Alianza Contigo”)	PRD (“¡Viva Aguascalientes!”)	Votos nulos
Gobernador	7,996	3,715	2,777	461
Diputados MR	6,546	4,622	3,301	462
Ayuntamiento	6,829	3,756	3,878	417

Fuente: Estadísticas Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

En este caso, el Cuadro 21 muestra que la evidencia de voto diferenciado se ubica en los votos otorgados al candidato a diputado del PRI (4,622) con respecto a la otorgada al candidato a gobernador (3,715), que representa la cantidad de 907 menos para este último y haciendo la comparación con el excedente de votos que el candidato a gobernador del PAN obtuvo con respecto de su homólogo candidato a diputado de 1,450 votos, nos da cifras cercanas que nos hablan de voto diferenciado.

X distrito electoral uninominal

El distrito X de Calvillo correspondía a un municipio que manifestaba un alto grado de emigrantes hacia los Estados Unidos, es un territorio muy extenso, con una actividad agrícola basada fundamentalmente en el cultivo de la guayaba, por lo que sus ingresos se pueden considerar buenos, y el resto de la población se dedica a las actividades agropecuarias.

Políticamente reporta un alto grado de competitividad, dándose el fenómeno de la alternancia entre PAN y PRI, y de manera paradójica el nivel más bajo de participación electoral de los distritos diferentes al de la capital.

El distrito X tenía una población electora de 35,387 ciudadanos, que representaban 68.99 % de los 51,291 habitantes, de los que solamente votaron en las elecciones de 2004 un promedio de 30.15%.

Cuadro 22. Votación obtenida en 2004 en el X distrito electoral por las tres principales fuerzas políticas

Elección	PAN	PRI (“En Alianza Contigo”)	PRD (“¡Viva Aguascalientes!”)	Votos nulos
Gobernador	8,395	3,711	2,976	450
Diputados MR	7,391	3,474	4,137	460
Ayuntamiento	7,452	3,320	4,230	405

Fuente: Estadísticas Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

De acuerdo con las cifras del Cuadro 22, los electores del distrito X que decidieron ejercer el voto dividido no se distinguieron en 2004 por ser divisores de boletas entre el PRI y el PAN, sino que más bien afectaron al candidato a gobernador del PRD y su aliado, lo cual confirma la regla de que la alternancia sólo será entre PRI y PAN.

Los 1,254 votos que dejó de recibir el candidato a gobernador de la coalición “¡Viva Aguascalientes!” aparentemente una parte de éstos los recibió el candidato a gobernador del PAN, es decir, 943 votos, el resto deben haberse computado como votos nulos.

XI distrito electoral uninominal

El municipio de Cosío que integraba el distrito XI fue el primer escenario donde por sus efectos identificamos de manera clara el fenómeno del voto diferenciado, ya que en 1995 la Presidencia municipal fue para el PAN y la diputación para el PRI.

El distrito XI (Cosío) se ubica al norte de Aguascalientes, en los límites con el estado de Zacatecas, con una población de 12,619 habitantes, según cifras de XII Censo General de Población y Vivienda 2000, y que había experimentado una tasa media de crecimiento poblacional entre los años de 1990 y 1995, de 3.04% anual con una caída drástica entre 1995 y 2000 a 0.92%.

Territorialmente Cosío es el de menor extensión, con 127 km² representa una proporción de 2.81% con respecto del territorio estatal, la mayor parte de sus habitantes se dedica a las actividades agropecuarias.

Está dividido en cinco secciones electorales que, en conjunto, tenían 8,587 electores; de diez años a la actualidad manifiesta una competitividad electoral alta en donde los partidos PAN y PRI se han alternado en el poder.

Siendo su participación electoral de 2004 de 5,689, es decir, 66.25%, una de las más altas en el estado.

Cuadro 23. Votación obtenida en 2004 en el XI distrito electoral por las tres principales fuerzas políticas

Elección	PAN	PRI (“En Alianza Contigo”)	PRD (“¡Viva Aguascalientes!”)	Votos nulos
Gobernador	2,700	2,015	853	122
Diputados MR	2,365	2,121	1,051	148
Ayuntamiento	2,544	1,935	1,094	128

Fuente: Estadísticas Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

De acuerdo con las cifras de votación, consignadas en el Cuadro 23, quien resultó castigado fue el candidato a gobernador de la coalición “¡Viva Aguascalientes!”, al recibir 241 menos votos que su homólogo candidato a presidente

municipal, esta cifra se refleja en los 156 votos de ventaja que el candidato del PAN obtuvo con respecto al candidato a presidente municipal de esta misma fuerza política.

XII distrito electoral uninominal

El distrito XII (El Llano) correspondía a uno de los municipios erigidos recientemente (1992), con pocos recursos y cuyos habitantes se dedican a las actividades agropecuarias obteniendo niveles de ingreso bajos, y en donde algunos tienen que emigrar hacia los Estados Unidos.

El distrito XII tenía 15,327 habitantes, de los cuales 10,086 eran electores, habiendo votado 64.31% en las elecciones 2004, es decir, 6,487; después de tres administraciones priistas, el comportamiento electoral de los ciudadanos del distrito XII transitó en el 2004 hacia el cambio en sus preferencias electorales, y desde entonces se vislumbraron las posibilidades de la alternancia política, aunque era un municipio de reciente creación, conformado a partir del territorio tomado del área rural del municipio de Aguascalientes, donde los aspectos de la cultura política, que inciden en la participación y el comportamiento electoral, son de poco impacto.

Cuadro 24. Votación obtenida en 2004 en el XII distrito electoral por las tres principales fuerzas políticas

Elección	PAN	PRI (“En Alianza Contigo”)	PRD (“¡Viva Aguascalientes!”)	Votos nulos
Gobernador	3,306	2,658	354	170
Diputados MR	3,094	2,843	380	164
Ayuntamiento	3,114	2,696	489	190

Fuente: Estadísticas Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

En este caso, las cifras del Cuadro 24 señalan que el voto dividido, si lo hubo, aparentemente fue un castigo para el candidato a gobernador del PRI o para el candidato a presidente municipal, ya que ambos dejaron de recibir votos que recibió el candidato a diputado, votos que fueron otorgados al can-

didato a gobernador del PAN; sin embargo, también cabe la posibilidad de que esos votos se hayan perdido siendo anulados.

XIII distrito electoral uninominal

El distrito XIII (Jesús María) es otro de los que han mostrado un nivel alto de competitividad y de volatilidad electorales, registrándose fuertes cambios en las preferencias que han dado como resultado la alternancia política en los últimos procesos entre PRI y PAN.

Es un municipio conurbado con la capital, donde conviven habitantes de ingresos altos, medios y bajos, y donde también se da el fenómeno migratorio por la encasez de trabajo, las actividades están repartidas en el comercio y las actividades agropecuarias, con el desarrollo de una actividad industrial incipiente; una gran cantidad de habitantes se emplea en la ciudad capital en las actividades de industria, comercio y servicios.

En el año 2004 Jesús María como distrito electoral tenía 64,940 habitantes y 41,057 eran ciudadanos incorporados a la Lista Nominal de Electores, de éstos en las elecciones 2004 sufragaron un total de 20,848 lo que representó una participación electoral de 50.77% inferior a la media estatal que fue de 52.13%, lo que aunado a un nivel de voto diferenciado con bajo perfil arrojó un resultado incipiente de evolución de la cultura electoral, a pesar de su cercanía con la capital.

Cuadro 25. Votación obtenida en 2004 en el XIII distrito electoral por las tres principales fuerzas políticas

Elección	PAN	PRI (“En Alianza Contigo”)	PRD (“¡Viva Aguascalientes!”)	Votos nulos
Gobernador	10,678	8,007	1,687	580
Diputados MR	9,441	8,652	2,172	575
Ayuntamiento	9,244	8,528	2,502	627

Fuente: Estadísticas Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

Las cifras del Cuadro 25 señalan que Jesús María, tal vez por su cercanía con la capital del estado, registra los mismos fenómenos electorales: una marcada alternancia política entre PRI y PAN, y en cuanto a voto diferenciado en el 2004, registró el mismo esquema de los distritos de la capital, aunque con menor cuantía.

XIV distrito electoral uninominal

El distrito XIV del municipio de Pabellón de Arteaga fue el segundo escenario donde el voto diferenciado se puede medir por sus efectos, los cuales se dieron sin antes haber transitado por la alternancia política; después de una tradición priista en la que se veía difícil que el PAN o cualquier otra fuerza política pudiera quitarle alguna posición, los ciudadanos votaron diferenciadamente para darle el triunfo al PAN en el cargo a gobernador y Ayuntamiento y en el diputado a la coalición PRI-PT-PVEM.

Este distrito XIV tenía una población de 34,187 habitantes, de los cuales 22,530 estaban incorporados a la Lista Nominal de Electores y tuvieron una participación de 13,239 votantes.

Cuadro 26. Votación obtenida en 2004 en el XIV distrito electoral por las tres principales fuerzas políticas

Elección	PAN	PRI (“En Alianza Contigo”)	PRD (“¡Viva Aguascalientes!”)	Votos nulos
Gobernador	6,395	4,759	1,828	301
Diputados MR	4,823	4,930	3,113	368
Ayuntamiento	4,983	4,737	3,122	316

Fuente: Estadísticas Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

Con las cifras del Cuadro 26 podemos inferir que tanto el candidato a gobernador de la coalición “¡Viva Aguascalientes!” como el del PRI fueron castigados por medio del voto diferenciado, ya que el primero dejó de recibir 171 votos que recibió el candidato a diputado de su partido y el segundo obtuvo

1,294 menos, mientras que el candidato a gobernador del PAN aventajó a sus homólogos con 1,575 votos.

XV distrito electoral uninominal

El distrito XV de Rincón de Romos correspondía a uno de los municipios del estado con mejores niveles de bienestar socioeconómico por sus recursos que se aplican principalmente a las actividades agropecuarias y el comercio. Ha sido uno de los escenarios de mayor alternancia política en el estado: PRI, PAN, PVEM, coalición PRI-PT-PVEM y PT se han alternado sucesivamente en el gobierno municipal y la representación política ante el Congreso local.

Su población era de 41,655 habitantes, 27,042 electores y una participación electoral promedio de 13,101 (48.44%), paradójicamente debajo de la media de participación (promedio) estatal.

Cuadro 27. Votación obtenida en 2004 en el XV distrito electoral por las tres principales fuerzas políticas

Elección	PAN	PRI (“En Alianza Contigo”)	PRD (“¡Viva Aguascalientes!”)	Votos nulos
Gobernador	6,228	4,938	1,463	464
Diputados MR	4,775	5,530	2,111	677
Ayuntamiento	3,676	5,935	2,765	525

Fuente: Estadísticas Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

Como se observa en el Cuadro 27, tanto el candidato a gobernador del PRI como el de la coalición “¡Viva Aguascalientes!” cedieron votos al candidato a gobernador del PAN; el primero otorgó 997 votos y el segundo la cantidad de 1,302, cifras que sumadas (2,299) se asemejan a la cantidad de votos con los que el candidato a gobernador del PAN aventajó al candidato a presidente municipal de su partido (2,552).

XVI distrito electoral uninominal

San Francisco de los Romo, donde también se ha dado la alternancia política, es el otro municipio junto con El Llano de reciente creación (1992), conformaba el distrito XVI, con una actividad industrial importante sus habitantes reciben ingresos por actividades agropecuarias y comercio de buen nivel, también en este distrito se ha dado la alternancia como expresión del comportamiento electoral.

Con una población en 2004 de 19,332 habitantes, 14,489 electores y una participación electoral de 8,369 votantes (57.76%).

Cuadro 28. Votación obtenida en 2004 en el XVI distrito electoral por las tres principales fuerzas políticas

Elección	PAN	PRI (“En Alianza Contigo”)	PRD (“¡Viva Aguascalientes!”)	Votos nulos
Gobernador	4,161	2,781	1,320	234
Diputados MR	3,472	2,776	1,865	250
Ayuntamiento	3,465	2,842	1,845	212

Fuente: Estadísticas Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

De la lectura del Cuadro 28 se desprende que los votos (696) que el candidato a gobernador del PAN obtuvo de más deben provenir de los electores que dejaron de hacerlo por los candidatos a gobernador tanto del PRI (61) como de la coalición (545), lo cual muestra un bajo perfil de los electores de este distrito como divisores de papeletas.

XVII distrito electoral uninominal

El distrito XVII que estaba conformado por el territorio del municipio de San José de Gracia es de los más pobres del estado y alejado de la capital junto con Cosío, Asientos y Tepezalá, sus habitantes obtienen sus escasos ingresos de la poca actividad agropecuaria que se da.

Políticamente ha manifestado importantes cambios en el comportamiento electoral, cuyos efectos han sido la alternancia política: PRI, PT y PAN, los cuales se han alternado en el gobierno municipal.

Electoralmente tenía una población de 7,244 habitantes, con 5,039 electores de los cuales votaron en 2004, una cantidad de 3,436 que representa la proporción más alta de votantes del estado, y la cual se ha mantenido así por un buen tiempo.

Cuadro 29. Votación obtenida en 2004 en el XVII distrito electoral por las tres principales fuerzas políticas

Elección	PAN	PRI (“En Alianza Contigo”)	PRD (“¡Viva Aguascalientes!”)	Votos nulos
Gobernador	1,798	1,042	475	105
Diputados MR	1,604	729	955	147
Ayuntamiento	1,566	861	878	114

Fuente: Estadísticas Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

El análisis de las cifras del Cuadro 29 muestra que la diferencia de 232 votos que el candidato a gobernador del PAN obtuvo de más con respecto a los del candidato a presidente municipal, quedan cubiertos con los que perdió el candidato a gobernador de la coalición “¡Viva Aguascalientes!”.

XVIII distrito electoral uninominal

Por último, el distrito XVIII de Tepezalá, municipio muy distante de la capital, también ha reportado alternancia política entre PRI y PAN; éste es uno pobre, con bajos ingresos de sus habitantes, otrora productor de minerales y una actividad agropecuaria escasa, con actividad industrial casi nula, tiene una población de 16,508 habitantes.

En el ámbito electoral sus votantes representaban la cantidad de 10,085 electores y la participación se ubicó en 67.33% con 6,791 sufragios.

Cuadro 30. Votación obtenida en 2004 en el XVIII distrito electoral por las tres principales fuerzas políticas

Elección	PAN	PRI (“En Alianza Contigo”)	PRD (“¡Viva Aguascalientes!”)	Votos nulos
Gobernador	3,591	2,468	569	175
Diputados MR	2,960	2,825	817	188
Ayuntamiento	3,122	2,566	930	185

Fuente: Estadísticas Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

Las cifras del Cuadro 30 muestran de manera clara que el voto diferenciado se da entre los candidatos a gobernador del PAN y el de la coalición “¡Viva Aguascalientes!” a favor del primero.

Voto diferenciado en elecciones anteriores a 2004

En las elecciones de 1998 y de 2001 el voto diferenciado se manifestó de manera general en todos los distritos electorales uninominales; observándose que en algunos escenarios el voto sólo se dividió entre gobernador para el PAN y diputados y/o Ayuntamientos indistintamente; en otros escenarios, como hemos visto, la división del voto, podría decirse, resultó inhibida por la cantidad de votos nulos, es decir, pudiera darse el caso de que algunos electores después de votar por algún partido y candidato de su preferencia hubieran anulado la boleta del otro cargo.

Como sea, las características sociodemográficas de los distritos son tan variadas, que resulta difícil hacer un recuento de las mismas para todos los años electorales, también se dificulta detectar los espacios de la geografía electoral donde se manifestó el voto diferenciado en cada elección, por lo que dada la generalidad y extensión del fenómeno, daremos como válidas para todos los procesos la caracterización sociodemográfica de los escenarios de la elección 2004, en la que se pudo distinguir de una manera más clara la expresión del voto diferenciado.

Siguiendo el curso de lo anteriormente expresado, el escenario 2004 similar al descrito en 1995 para Cosío, donde el voto diferenciado tuvo efectos sobre la integración partidista de la representación política del municipio, es el del distrito XIV, el cual se conforma por el territorio del municipio de Pabellón de Arteaga, y de éste hay que señalar que se localiza al centro-norte del territorio del estado hacia los límites con Zacatecas, es el territorio municipal que comparte límites con la mayor cantidad de territorios de otros distritos-municipios (Jesús María, San José de Gracia, Rincón de Romos, Tepezalá, Asientos y San Francisco de los Romo); su extensión territorial representa 2.92% del territorio estatal (163 km²). Sus actividades productivas se enfocan en el área de comercio y servicios, que se concentran en la cabecera municipal, mientras que el resto del territorio se dedica preponderantemente a las actividades agropecuarias, que les permiten tener ingresos sostenibles, a diferencia de otros distritos donde son de un nivel bajo o están desapareciendo.

Preferencias electorales, simpatía política y debate sobre voto diferenciado

Tal como ya fue expuesto, dividir un voto tiene dos connotaciones, la primera se relaciona con las preferencias electorales, es decir, el compromiso ideológico y partidista del votante, el cual puede dejarse a salvo otorgando un voto en primera opción por el cargo más importante al partido con el que se tiene el compromiso, y en segunda opción, dar un voto por simpatía al candidato de otro partido en un cargo diferente con el que el elector no tiene filiación política.

Luego, entonces, la mayor parte de los votantes en Aguascalientes mantienen firmes sus preferencias electorales que son producto de la “vieja cultura electoral”, pero algunos votantes en Aguascalientes dividen su decisión racionalmente, al menos así se deduce de la proporción y escenarios donde se manifiesta en mayor cuantía el voto diferenciado (áreas urbanas y municipios con alta participación electoral y competitividad política).

Sin embargo, el debate sobre la cuestión del voto diferenciado y la posibilidad de utilizarlo como parte de la estrategia de campaña, se dio en el contexto de las elecciones 2004 dentro del ámbito electoral del municipio de Aguascalientes, paradójicamente, donde los niveles de participación ciudadana habían caído en

la elección inmediata hasta un mínimo de 39% (distritos III y IV). Hay que resaltar, como nos lo dirán los propios actores, que unos ignoraron la utilidad del voto diferenciado o trataron de ignorarlo y otros lo utilizaron en el discurso de campaña, aun cuando no se tenía una medición precisa de la dimensión que alcanzaría en las elecciones 2004.

En el debate opinaron actores importantes, uno de ellos fue el exgobernador Otto Granados Roldán, extraído del PRI, actualmente incorporado a los medios académicos y periodísticos, y quien el 25 de mayo de 2004 en el periódico *Hidrocalido* planteó la cuestión de la siguiente manera:

Hace ya dos sexenios que los gobernadores estatales han tenido en el Congreso local un contrapeso difícil, incomodo o molesto –pero finalmente útil– para mantener el equilibrio de poder en la entidad. Un Congreso cuya mayoría no pertenezca al partido del Gobernador es una vacuna extremadamente valiosa para incentivar al Ejecutivo a mantener un estricto apego a la Ley, y no es en modo alguno, un obstáculo para sacar adelante las cosas, como suele esgrimirse.²⁷

Con la anterior declaración, el exgobernador priista apuntaba que el voto diferenciado podía volver a manifestarse, como había sucedido en las elecciones inmediatas anteriores y que un posible efecto sería el de darle la gubernatura a un partido y la mayoría en el Congreso a otro partido. Hay que resaltar que no se refirió a la elección del Ayuntamiento de la capital, escenario donde estaba por verse la utilidad del voto diferenciado.

Simultáneamente a la declaración del exgobernante (25 de mayo del 2004), tres actores políticos de la mayor importancia se manifestaban igualmente en los medios de comunicación para expresarse sobre el tema; el primero de ellos fue el senador del PAN, Alfredo Reyes Velázquez, el mismo que en 1995 había arrebatado al PRI la Presidencia municipal de Aguascalientes. Éste planteó, en el mismo medio en que se había manifestado el exgobernador priista, un probable escenario de voto dividido entre el PAN para la gubernatura y el PRI para la alcaldía de Aguascalientes, reconociendo que el amplio margen que tenía el candidato a gobernador del PAN en las encuestas le aseguraba el triunfo, no así al candidato para la Presidencia municipal, toda vez que el

27 Granados Roldán, O. (25 de junio de 2004). “Opinión”, *Hidrocalido*, Aguascalientes, México, EEA, p. 6.

candidato del PRI era ampliamente conocido y tenía una buena trayectoria política y prestigio como funcionario público.

Casualmente, al mismo tiempo se manifestó en el diario *Aguas* un representante de la coalición “En Alianza Contigo”, cuyo integrante principal era del PRI, el exsenador Óscar López Velarde, quien competía para ser nominado candidato a gobernador, tras la renuncia del candidato de unidad, el también exsenador Óscar González Gutiérrez, quien dijo “La población no ejercerá un voto diferenciado durante los próximos comicios, sino rectificado por parte de aquellas personas que votaron por un cambio”,²⁸ con esto el precandidato fijaba el contenido de su estrategia de campaña en el discurso y se deslindaba del argumento del voto diferenciado, ya que hacerlo hubiera sido un error táctico electoral, y darse por derrotado de antemano ante su adversario del PAN, principal beneficiario del voto diferenciado.

Igualmente se manifestó por otro medio, *El Sol del Centro*, el candidato a presidente municipal por el PAN, Martín Orozco Sandoval, asegurando no temerle al voto diferenciado, ya que él apostaba a obtener buenos resultados, con base en el trabajo electoral en conjunto con el candidato del PAN a gobernador, de quien había sido su secretario de Servicios Públicos cuando este último se desempeñó como presidente municipal; con esto Orozco Sandoval estaba manifestando que el prestigio de quien pretendía la gubernatura y su relación con él eran algunas de las razones de peso para que los votantes lo eligieran presidente municipal, además de su desempeño electoral, tal como lo precisó.

En los medios la postura del senador por el PAN fue calificada como “fuego amigo”, adjudicándola al hecho de que este funcionario no había obtenido los votos suficientes de los delegados panistas para ser el candidato a gobernador por esa fuerza política.

La respuesta del candidato a la alcaldía (PRI-PT-PVEM) no se hizo esperar y el día 26 de mayo de 2004 declaró ante los medios su agradecimiento al senador panista y manifestaba su coincidencia con la opinión de que los electores votarían diferenciadamente, en los mismos términos que habían sido expresados por el legislador federal panista.

El día 29 de mayo de 2004, una vez formalizada su candidatura por la coalición, Óscar López Velarde volvía a insistir en las pocas posibilidades del voto diferenciado, al respecto expresó: “no existen condiciones para el llama-

28 López Velarde, O. (25 de mayo de 2004). *Aguas*, sección local, Aguascalientes, México, EEA, p. 5.

do voto diferenciado, toda vez que aquí el 75% del potencial de sufragios se concentra en la Capital”,²⁹ insistía desde luego en la posibilidad de que los electores volvieran a cambiar sus preferencias electorales, fenómeno al que calificó más como “voto rectificado”.

López Velarde volvió a insistir el día 31 en su estrategia de voto rectificado restándole méritos al voto diferenciado y desechándolo totalmente de su campaña, al menos como parte del discurso.

El día 17 de junio el PAN fijó su postura, señalando a través del periódico *El Herald* que el voto diferenciado no era un instrumento aún arraigado en la cultura electoral de los aguascalentenses, ni con la fuerza suficiente para dar el triunfo simultáneo a diferentes fuerzas en los distintos órganos de representación popular. Con esto reconocía que el fenómeno del voto diferenciado, si bien es cierto ya se había dado en Aguascalientes, no era suficiente para que su partido perdiera una de las posiciones, que ya había ganado por dos veces consecutivas inmediatas, y que en todo caso el voto diferenciado iría en perjuicio del propio candidato de la coalición, quien pregonaba que con éste ganaría.

Al día siguiente de las elecciones (2 de agosto del 2004) el candidato del PAN a la alcaldía, virtualmente electo presidente municipal, declaró ante el periódico *Hidrocalido* que las encuestas no habían señalado ningún voto diferenciado, y que por lo tanto no había sido incluido en su estrategia de campaña y ni siquiera en el discurso.

El 6 y 7 de agosto un líder de opinión y un especialista en encuestas electorales opinaron sobre los resultados del voto diferenciado; el primero, presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, dijo:

Hay un avance importante en la cultura cívica, un primer paso es el voto diferenciado, esto nos habla claramente de que la gente ya es más analítica en su forma de votar, lo que implica que es significativo porque si los gobernantes no cumplen les retirará el voto.³⁰

Al día siguiente, en el mismo tenor, Roy Campos, líder de la empresa Consulta Mitofsky, a través del periódico *Hidrocalido*, reconoció que todas las encuestas realizadas minimizaron el impacto del voto diferenciado sobre la elección

29 López Velarde, O. (29 de mayo de 2004). “Opinión”, *Hidrocalido*, Aguascalientes, México, EEA, p. 5.

30 Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia (6 de agosto de 2004). “Opinión”, *Hidrocalido*, Aguascalientes, México, EEA, p. 6.

del Ayuntamiento de la capital, pero que éste había rebasado las expectativas, teniendo una fuerte incidencia sobre los resultados pronosticados, incluso cuando coincidía con los resultados electorales en el sentido de que el voto mayoritario se había manifestado en un sólo sentido, con ello le daba la razón al candidato del PAN, quien aseguró días antes no haber incorporado a su campaña previsiones contra el voto diferenciado porque ninguna encuesta así se lo había indicado.

Oferta política y preferencias electorales

Ahora nos ocuparemos de hacer algunos señalamientos de otro factor que puede guiar o incidir en el comportamiento de los electores y que pueden llevarlos a tomar la decisión de dividir su voto.

Sin duda, la oferta electoral más audaz en la historia de las elecciones de Aguascalientes, para ganar el voto de los electores en los últimos veinte años, se derivó de la coyuntura que ofreció la posible cancelación de la concesión del servicio del agua potable en el municipio de Aguascalientes; es decir, ofrecer la revocación del título de concesión que había sido concedido por un gobierno priista. Esta estrategia como parte de la oferta electoral del candidato del PAN en 1995 abrió una expectativa en el ánimo de los electores que, ligada a otras variables, contribuyó al triunfo por primera vez del principal partido de oposición y gobernar el municipio sede de la capital del estado; al efecto, cabe resaltar que ningún gobierno panista ha hecho efectiva esta oferta.

Tal vez con menor fuerza el efecto de la oferta política sobre el comportamiento electoral se volvió a repetir en las elecciones de 2013, ante la propuesta de último momento del candidato del PAN para retirar el programa de las “fotomultas” que tanto escozor había causado entre ciertos sectores de la población, lo cual no significa que por esta razón Antonio Martín del Campo haya obtenido el triunfo en la elección de presidente municipal de Aguascalientes, pero quizás este fue el detonante de cuestiones de gobierno acumuladas, no necesariamente locales, además del bajo perfil del candidato del PRI. En este punto podemos traer a colación la pregunta formulada por un periodista a la presidenta municipal durante la campaña, acerca de que si ella consideraba que el candidato del PRI iba a ganar las elecciones toda vez que su gobierno es-

taba bien calificado por la sociedad, la respuesta de la alcaldesa fue que no era así, porque de resultar esa situación una regla, entonces ella hubiera perdido la elección puesto que su antecesor, también priista, al llevarse a cabo la elección su gestión tenía un perfil bajo de calificación.

Pero en general la estrategia de la oferta electoral de los partidos políticos, sin que se tenga que reconocer que todos le apuestan al voto diferenciado, se centra en proponer a sus mejores candidatos, justamente una de las ventajas que ofrece el voto diferenciado, sin embargo, es obvio que como en el caso del PAN (elecciones de 1998, 2004 y 2013) buscaron más que el voto diferenciado: proponer en la cúspide de las candidaturas al mejor candidato, para que mediante el efecto de “coleo” las campañas de los demás candidatos repuntaran. Por su parte, el PRI (elecciones de 2004), al perder a su mejor candidato para gobernador, por la renuncia de éste, no tuvo más opción que centrar su estrategia en el voto diferenciado en la candidatura a presidente municipal, aprovechando que el candidato del PAN era menos conocido.

Lo anterior quiere decir que en la actualidad la oferta electoral, al menos ahora así se percibe en Aguascalientes, se enfoca más hacia los candidatos que hacia las ideas y las propuestas; los expertos en mercadotecnia política han descubierto que un candidato carismático bien promocionado por medio de una intensa campaña de publicidad, en la que incluso se le crea al candidato una imagen fuera de la realidad, puede dar más votos que el ofrecer la solución a los problemas del agua, la inseguridad pública o la promesa de retirar programas que agravan a la sociedad –si hablamos de situaciones prácticas o bien de una efectiva distribución de la riqueza si nos referimos a cuestiones ideológicas y estructurales–. Pero lo cierto es que el efecto de algunas estrategias que están siguiendo los partidos políticos y que impactan en el ánimo de algunos electores dan como resultado el voto diferenciado en una proporción relativa, tal como lo vimos en la parte teórica del presente estudio.

Ligado a lo anterior, no hay duda de que se requiere de un estudio a fondo y completo del comportamiento electoral, relacionado con aspectos como los cambios en las preferencias y las decisiones electorales. Éste tendría que hacerse con variables de corto plazo, debido a que la competencia electoral va en aumento, tal como lo han demostrado los resultados de las elecciones de 2013, 2016 y 2018, al reconfigurar el mapa político de Aguascalientes. Tal estudio tendría que abordar en su análisis el momento en que los ciudadanos toman la

decisión de votar por un partido o candidato y dentro de éste la influencia que tuvieron las encuestas, los debates, las opiniones en medios de comunicación, la propaganda electoral, etcétera.

El fenómeno de la alternancia política

En este apartado estudiaremos uno de los principales efectos del comportamiento electoral que ha tenido persistencia e impacto significativos en Aguascalientes, respecto del ejercicio del poder, es decir, el fenómeno de la alternancia política en Aguascalientes se incrementa y se afirma elección tras elección, y que en sus inicios solamente nos remitía a dos fuerzas principales (PRI y PAN), pero que en la actualidad reconoce a fuerzas nuevas con posibilidades reales de alternarse en el poder, incluyendo, todavía sin afirmarse, a los candidatos independientes.

El concepto de alternancia política

El concepto de alternancia tiene aplicación en las ciencias básicas como la física, por lo que se refiere al electromagnetismo, al igual que en las ciencias naturales como la biología en el campo de la reproducción de los animales, lo mismo que en las ciencias sociales como la política, por lo que se refiere al ejercicio del poder. La alternancia de manera general se define como la sucesión de forma recíproca y repetida de fenómenos, hechos, etcétera, esta definición implica que la alternancia se encuentra ligada al cambio pero también a la reversibilidad, lo cual quiere decir que la alternancia corre en una banda de dos vías en la que los hechos se suceden cambiando de posición y dirección.

De esta manera, el otro efecto del comportamiento electoral del que queremos dar cuenta es la alternancia política, entendida ésta como la posibilidad de permitir que pacíficamente los líderes o los partidos políticos se alternen en el ejercicio del poder o en la oposición, como resultado de la decisión razonada de los electores.

La decisión racional de los electores, como ya se dijo, puede tener varios consecuencias, una es la generación de gobiernos divididos por efecto del voto

diferenciado, ya analizado, el otro es justamente la alternancia política, que tiene sustento en la decisión del electorado de cambiar sus preferencias electorales, entre una elección y otra.

Enrique Múgica Herzog, politólogo español, estudioso del proceso de transición a la democracia en el país ibérico, citando a J. de Esteban, define a la alternancia como “la sucesión regular de partidos opuestos que se turnan bien en el gobierno, bien en la oposición, según el resultado de elecciones periódicas”,³¹ y la concibe como “norma consustancial a la vida de las democracias”.

Si la anterior definición nos remite a entender la alternancia política como una normalidad democrática, entonces también debemos aceptar que para ser efectiva requiere de ciertas condiciones que la hacen posible, a saber:

1. La celebración periódica y pacífica de elecciones libres.
2. El reconocimiento de una oposición funcional, que no se encuentre supeditada al gobierno o a un partido hegemónico.
3. Una división de poderes efectiva con contrapesos.
4. Un régimen de partidos políticos consolidados y competitivos, capaces de participar en la generación y sucesión de cuadros gubernamentales.
5. El establecimiento de reglas claras para la competencia electoral con equidad, bajo las cuales la decisión de los electores sea respetada.
6. La existencia de una sociedad homogénea, informada y participativa capaz de tomar decisiones en forma racional.

Los anteriores elementos son fundamentales a la aparición del fenómeno de la alternancia política como resultado del comportamiento electoral, y justamente como parte de este ensayo intentaremos demostrar cómo la sociedad de Aguascalientes ha sido receptiva dentro del proceso de cambio político a esta modalidad del ejercicio del poder, sin que la estabilidad social se haya alterado para romper con una paz que ha durado muchos años, permitiendo la gobernabilidad, el crecimiento económico y el desarrollo social con niveles aceptables.

31 Múgica Herzog, E. (2008). *La alternancia en España*, España: Ediciones Libertarias-Prodhufi, p. 136.

Inicio de la alternancia política en Aguascalientes

El fenómeno de la alternancia política tiene su punto de partida en Aguascalientes en las elecciones que se llevaron a cabo en el año de 1995, cuando el PAN de manera inédita e inusitada derrota al PRI en los municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío y Rincón de Romos, es decir, obtuvo el triunfo en tres de los cinco municipios más importantes del estado, y por lo que se refiere a las circunscripciones electorales distritales el PAN ganó con amplia ventaja nueve de los 18 distritos; siete de la capital más los de los distritos X de Calvillo y XV de Rincón de Romos; la mayor pérdida para el PRI representó haber sido derrotado en el municipio de la capital, si consideramos que en aquel tiempo ésta era el estado virtud a la concentración de la actividad económica, política, social y cultural.

Cuando se llevaron a cabo las elecciones estatales de 1995 para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los 11 Ayuntamientos del estado, el PRI gobernaba en Aguascalientes, tenía la mayoría absoluta en el Congreso local y era gobierno en todos los municipios. Los gobiernos priistas habían resultado eficientes para promover el crecimiento económico y el desarrollo social, el estado gozaba de tranquilidad social y política con muy pocos conflictos de bajo perfil, principalmente laborales que no ponían en riesgo la estabilidad política ni la paz social.

Los indicadores de bienestar social eran aceptables ya que más de 95% de la población tenía acceso a los servicios básicos como agua, energía eléctrica, vivienda, atención médica, etcétera, por otra parte, la población crecía a un ritmo moderado del 3.4%, la tasa de desempleo representaba 2.2% de la población económicamente activa que era de 44.9%; y las organizaciones de la sociedad participaban activamente en la actividad económica, en la que se tenía un crecimiento sostenido con inversiones locales y extralocales, así como en la vida social, política y cultural. Ésto la ubicó dentro de las siete entidades del país que de 1990 a 2000 redujeron de manera significativa su brecha de marginación.

Pese a lo anterior, “la gente buena” en el año de 1995 decidió mudar sus preferencias electorales y otorgarle su voto de confianza a una fuerza política, que había venido creciendo en presencia política; en las LI, LII, LIII, LIV y LV Legislaturas estatales, si bien es cierto que el PAN no había obtenido triunfos de

diputados por el principio de mayoría relativa, su participación se había acrecentado y consolidado por la vía de la representación proporcional, llegando a tener las siguientes posiciones: dos diputados en la Legislatura de 1980 a 1983, tres en la representación de 1983 a 1986, dos de 1986 a 1989, tres curules en la Legislatura de 1989 a 1992 y una en la LV Legislatura, esta última disminución se debió al incremento de partidos políticos que obtuvieron el derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

En virtud de lo anteriormente expuesto, podríamos asegurar que no existe una explicación social que identifique las causas, al menos locales, que llevaron a los electores aguascalentenses en 1995 a votar por otro partido para el ejercicio del poder, que no sean las de carácter político, asociadas a las variables macroeconómicas que estaban incidiendo en el comportamiento de los electores a nivel nacional.

El mapa de la alternancia política comienza a trazarse

Antes de iniciar el camino de regreso al poder, el PRI tuvo que resistir el máximo avance del PAN, que en las elecciones de 1998, sin derrotar absolutamente al PRI, tuvo un avance electoral bastante significativo ya que por primera vez obtiene el triunfo en la gubernatura del estado, refrenda sus triunfos en los municipios de Aguascalientes y Calvillo, el PRI recupera los de Cosío y de Rincón de Romos pero pierde los de Asientos, Jesús María, San Francisco de los Romo y Tepezalá.

En cuanto a los distritos electorales, el PAN gana nuevamente los siete distritos de la capital, otra vez por amplios márgenes de diferencia, retiene el distrito X de Calvillo y aunque pierde los distritos XI y XV de Cosío y Rincón de Romos, respectivamente, incorpora los distritos IX, XIII, XVI y XVIII de los municipios de Asientos, Jesús María, San Francisco de los Romo y Tepezalá, respectivamente; de esta manera comenzó a trazarse el mapa de la alternancia política.

La alternancia política como parte de la normalidad política

En las elecciones del año 2004 la situación electoral para el PRI no mejoró ya que volvió a perder la gubernatura del estado, los siete distritos de la capital con amplio margen, más los distritos IX de Asientos, X de Calvillo, XI de Cosío, XII de El Llano, XIII de Jesús María, XVI de San Francisco de los Romo, XVII de San José de Gracia y XVIII de Tepezalá, en total 15 de los 18 distritos.

En cuanto a las Presidencias municipales el PRI sólo retendría la de Rincón de Romos pero con un candidato propuesto por el Partido Verde Ecológico de México.

Sin embargo, el camino de la alternancia política estaba sembrado con el abono del voto racional de los electores; de esta manera, la alternancia política se volvió para los actores políticos, si bien es cierto podía ser cuestionada a través de los medios de impugnación, pero no trascendió al plano de la ingobernabilidad y los conflictos sociales, es decir, en adelante representaría una situación de hecho que pasaba a formar parte de la normalidad política.

Sucesión recíproca de dos fuerzas en la alternancia política

En 2007 se llevó a cabo la elección en la que el PRI recuperó importantes posiciones políticas, comenzando por la obtención del triunfo en el municipio de la capital, además de los municipios de Asientos, Cosío, El Llano y Jesús María que estaban en poder del PAN, asimismo recuperó los distritos II, IV, V, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII que el PAN había ganado en la elección de 2001.

Por su parte, en las elecciones de 2007 el PVEM obtiene el triunfo en los municipios de Rincón de Romos y de San Francisco de los Romo; el primero ya lo había ganado en coalición con el PRI y el segundo se lo quita al PAN.

Un partido recupera su hegemonía a partir de la alternancia política

En las elecciones de 2010 el retroceso electoral del PAN se incrementa ya que el PRI recupera la gubernatura del estado que estuvo en poder del PAN por dos

sexenios, consolida sus triunfos en los municipios de Asientos, Calvillo (anteriormente en poder del PAN), Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, y obtiene el triunfo en los distritos I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, mientras que el PAN sólo obtiene los distritos VI y X del municipio de la capital, los de clase social alta y conservadora.

La alternancia política se extiende hacia otras fuerzas políticas

Los resultados de las elecciones estatales de 2010 dieron cuenta de la recuperación electoral del PRI, pero las elecciones de 2013 abrieron un nuevo capítulo de la alternancia política ya que se dio la incorporación de nuevas fuerzas en los espacios políticos, por sí solas, ya no en alianzas como había estado sucediendo anteriormente, lográndose un equilibrio de fuerzas nunca antes visto en la historia electoral de Aguascalientes. Hasta 2010 la disputa por el poder se había centrado básicamente entre los partidos PAN y PRI teniendo el Partido Verde Ecologista de México una breve aparición en el escenario de las elecciones de 2007.

Con los resultados de 2013 las cosas dieron un vuelco drástico tanto para el PAN como para el PRI ya que sucedió lo impensable, toda vez que los electores aguascalentenses decidieron meter a partidos como el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Nueva Alianza (PNA) al ejercicio del poder en gobiernos municipales, arrebatándoles triunfos de mayoría a las dos fuerzas principales; hay que recordar que el PNA arrastraba una tradición de alianzas electorales en anteriores procesos con el PRI y después con el PAN.

Cuadro 31. Gobiernos municipales según partido político en 2013

Municipios	Partido	Votos	Vte	%
Aguascalientes	Partido Acción Nacional	94,879	250,151	37.93
Asientos	Partido Nueva Alianza	8,216	20,635	39.82
Calvillo	Partido Acción Nacional	10,661	21,874	48.74

continuación de Cuadro

Municipios	Partido	Votos	Vte	%
Cosío	Partido Revolucionario Institucional	3,427	7,432	46.11
El Llano	Partido del Trabajo	3,715	8,971	41.41
Jesús María	Partido Acción Nacional	14,296	30,232	47.29
Pabellón de Arteaga	Partido Nueva Alianza	6,268	18,135	34.56
Rincón de Romos	Partido del Trabajo	6,184	19,430	31.83
San Fco. de los Romo	Partido Revolucionario Institucional	4,769	12,784	37.30
San José de Gracia	Partido Nueva Alianza	1,812	4,879	34.14
Tepezalá	Partido Revolucionario Institucional	3,061	9,786	31.28

Fuente: Memoria Electoral, publicada por el organismo electoral del estado.

Cuadro 32. Diputados locales según partido político en 2013

Distrito	Partido	Votos	Vte	%
I	Partido Revolucionario Institucional	8,879	31,740	27.97
II	Partido Nueva Alianza	9,232	29,604	31.18
III	Partido Revolucionario Institucional	10,086	27,908	36.14
IV	Partido Revolucionario Institucional	7,715	21,322	36.14
V	Partido Revolucionario Institucional	5,616	15,366	36.55
VI	Partido Acción Nacional	10,982	25,743	42.66
VII	Partido Acción Nacional	9,471	21,555	43.94
VIII	Partido Acción Nacional	8,053	21,885	36.80
IX	Partido Revolucionario Institucional	7,862	21,071	37.31
X	Partido Acción Nacional	9,262	25,424	38.00

continuación de Cuadro

Distrito	Partido	Votos	Vte	%
XI	Partido Acción Nacional	11,267	28,011	40.22
XII	Partido Revolucionario Institucional	5,902	14,208	41.54
XIII	Partido Revolucionario Institucional	7,177	19,696	36.44
XIV	Partido Revolucionario Institucional	6,072	19,173	31.67
XV	Partido Revolucionario Institucional	8,004	24,344	34.52
XVI	Partido Revolucionario Institucional	5,796	16,005	36.21
XVII	Partido Acción Nacional	10,171	24,761	41.08
XVIII	Partido Revolucionario Institucional	5,383	15,855	33.95

Fuente: Memoria Electoral, publicada por el organismo electoral del estado.

Ruta de la alternancia política por municipio

En el Cuadro 33 se puede observar cómo se han alternado los partidos políticos en los gobiernos municipales y los periodos de duración, resaltando aquellos en los que la alternancia sólo había sido entre dos fuerzas políticas (PRI o PAN), como Aguascalientes, Calvillo y Jesús María, entre otros, mientras que en algunos la alternancia comenzó a incluir a otras fuerzas a partir de 2001.

Cuadro 33. Mapa de la alternancia política por municipio

Municipio / Elección	1992	1995	1998	2001	2004	2007	2010	2013	2016
Aguascalientes	PRI	PAN	PAN	PAN	PAN	PRI	PRI	PAN	PAN
Asientos	PRI	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PNA	COA
Calvillo	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PAN	PAN
Cosío	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PRI	CI
El Llano	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PRI	PRI	PT	COA

continuación de Cuadro

Municipio / Elección	1992	1995	1998	2001	2004	2007	2010	2013	2016
Jesús María	PRI	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRI	PAN	PAN
Pabellón de Arteaga	PRI	PRI	PRI	PRI	PAN	PAN	PRI	PNA	PRD
Rincón de Romos	PRI	PAN	PRI	PVEM	PRI	PVEM	PRI	PT	COA
San Fco. de los Romo	PRI	PRI	PAN	PRI	PAN	PVEM	PRI	PRI	PRI
San José de Gracia	PRI	PRI	PRI	PT	PAN	PAN	PRI	PNA	PAN
Tepezalá	PRI	PRI	PAN	PRI	PAN	PAN	PRI	PRI	PVEM

Fuente: Memorias Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

En las elecciones de 2010 el PRI hizo alianza con el PVEM y el PNA, este último partido en Pabellón de Arteaga y de Tepezalá aportó 4,959 y 1,968 votos respectivamente, para darle el triunfo a la coalición, de otro modo el PRI por sí solo no hubiera derrotado al PAN en esos municipios. Lo anterior queda ratificado con el triunfo del PNA en las elecciones de 2013 en Pabellón de Arteaga.

Durante las elecciones de 1995 y 1998 la alternancia política fue monopolio de dos fuerzas, el PRI y el PAN, pero en las elecciones del 2001 el PVEM y el PT logran posicionarse en el gobierno de Rincón de Romos y el de San José de Gracia, respectivamente.

En 2004 el PRI recupera Rincón de Romos, mientras que el resto de los municipios quedan en poder del PAN. En 2007 PAN y PRI se mantienen en la alternancia de manera más o menos equilibrada ya que este último recupera varios municipios que estaban en poder del PAN, pero pierde los de Rincón de Romos y San Francisco de los Romo, el primero recuperado por el PVEM y el segundo ganado por primera vez por este mismo partido.

El año 2010 vuelve a ser un escenario de alternancia, pero ahora a favor del PRI y sus aliados; el PAN sólo le quita al PRI el gobierno municipal de Asientos. En 2013 el PAN le quita al PRI tres presidencias municipales, el PNA le quita una al PAN y dos al PRI, y por su parte el PT le quita dos al PRI.

El año 2016 ve el arribo de un candidato independiente a un gobierno municipal (Cosío) que le es arrebatado al PRI, y por primera vez el PRD se convierte en gobierno en Pabellón de Arteaga que le quita al PNA.

En todos los municipios del estado de Aguascalientes ya se ha practicado la alternancia política; así, el municipio de mayor alternancia por la cantidad de veces en que se ha producido ésta y por la cantidad de fuerzas que han tenido el control del gobierno es el de Rincón de Romos, ocho veces y cinco fuerzas, respectivamente.

El municipio de Asientos es el segundo que ha tenido alternancia: el mayor número de veces (seis), y con cuatro fuerzas alternándose, solamente igualado por el de Pabellón de Arteaga en cuanto al número de fuerzas.

En el lado opuesto, tanto por el número de veces como de fuerzas, está el municipio de Aguascalientes, sólo tres y dos, respectivamente, seguido por la menor cuantía en cuanto al número de veces por El Llano, sólo con tres, y por los municipios de Calvillo y Jesús María en cuanto a lo que se refiere al número de fuerzas, sólo dos, el PRI y el PAN, los mismos que en el municipio de Aguascalientes.

Cuadro 34. Incidencia de la alternancia por municipio (1995-2016) (frecuencia y número de fuerzas)

Frecuencia	Fuerzas	Partidos, coalición, CI	Municipio
8	5	PAN, PRI, PVEM, PT y COAL	Rincón de Romos
6	4	PAN, PRI, PNA y COAL	Asientos
5	4	PAN, PRI, PT y PNA	San José de Gracia
5	3	PAN, PRI y PVEM	Tepezalá
5	2	PAN y PRI	Calvillo
4	4	PAN, PRI, PNA y PRD	Pabellón de Arteaga
4	3	PAN, PRI y CI	Cosío
4	3	PAN, PRI y PVEM	San Francisco de los Romo
4	2	PAN y PRI	Jesús María
3	4	PAN, PRI, PT y COAL	El Llano
3	2	PAN y PRI	Aguascalientes

Fuente: Memorias Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

Los electores de los municipios de Aguascalientes, Calvillo y Jesús María, los más importantes del estado por su desarrollo económico, cantidad de electores y extensión geográfica, son los más apegados a la alternancia entre el PAN y el PRI ya que, a diferencia de los demás municipios, no han permitido el arribo de otras fuerzas políticas, solamente en coalición pero manteniendo a uno de los dos partidos en el control del gobierno.

Así que el PAN y el PRI destacan por la mayor cantidad de veces que se han alternado en el gobierno; seguidos por el PVEM con cuatro veces, luego el PNA con tres, el PT con dos y al último el PRD que hasta 2016 llegó a gobernar un municipio.

Conclusiones

Jorge A. Llamas nos refiere a la postura teórica de Paul Lazarsfeld, respecto de la decisión de votar y concluye que “la decisión de voto es un resultado, una consecuencia, la expresión de contextos complejos, y como tal sus efectos también tienen que ser complejos”.³²

En virtud de la anterior cita y de acuerdo con lo expuesto en nuestro marco teórico sobre cultura política, participación ciudadana y a partir del Cuadro que resume ventajas y desventajas del ejercicio del voto diferenciado, el gobierno dividido y la alternancia en el poder, podemos arribar a conclusiones válidas respecto del comportamiento electoral de los votantes en Aguascalientes y de las consecuencias que pueden llegar a derivarse de sus conductas; partiendo de la premisa básica de que el voto es una decisión racional de los ciudadanos.

1. Respecto del problema que representa para el sistema electoral la participación ciudadana, se concluye lo siguiente:

Al abordar el tema de la geografía electoral fueron expuestas las cifras relativas a la manera en que se encuentra distribuida la población de Aguascalientes para efectos electorales, y pudimos constatar que fue hasta el año 2001 cuando se comenzó a avanzar para obtener un relativo equilibrio en el valor

32 Llamas Navarro, J. A., *op. cit.*, p. 1.

del voto que, como ya se dijo, no es asunto sencillo, porque hay factores que se oponen al logro puntual de este objetivo.

Para las elecciones estatales de 1992 la autoridad política ordenó llevar a cabo una recomposición de los distritos electorales, cuyos efectos se concentraron fundamentalmente en el territorio de la ciudad de Aguascalientes, dando como resultado la conformación de siete distritos más o menos equilibrados en cuanto a territorio, número de secciones electorales y población.

Sin embargo, para el sistema electoral continuó siendo óbice la disparidad de la población entre los 18 distritos para obtener el mismo valor del voto, por el interés político de sostener una representación paritaria de la población de los municipios diferentes al de la capital; fue a partir de 2001 cuando la disparidad del valor del voto comenzó a ser atemperada al privilegiarse los criterios técnicos y poblacionales sobre los políticos para establecer las demarcaciones electorales, y fue el establecimiento del cociente poblacional lo que condujo a un relativo equilibrio, aunque inestable, de los distritos en cuanto a población.

De 1992 al 2005 transcurrieron 13 años para que el sistema electoral llevara a cabo una recomposición de la geografía electoral, a partir de un criterio poblacional que incorporó la reforma del 2001, pero siete años después, en 2012 fue necesario volver a delimitar los distritos para sostener el equilibrio poblacional, y sólo tres años después la autoridad electoral se vio obligada a modificar la composición de los distritos electorales, mismos que, de acuerdo con lo que ordena la ley, tendrán que ser modificados nuevamente a partir de los resultados que arroje el Censo General de Población del 2020.

No hay duda de que en la actualidad el crecimiento de la población y, por ende, el incremento de electores o su movilidad que puede provocar crecimiento o decremento, son factores determinantes que obligan a llevar a cabo modificaciones periódicas en la composición y distribución de las demarcaciones electorales, tan sólo en un periodo de diez años la distribución de la población electora ha sido modificada hasta en tres ocasiones y seguramente la tendencia continuará.

Las bondades de estos cambios están a la vista, pero lo más significativo es que ni la autoridad política ni los partidos políticos ni candidatos, es decir, entes ajenos a la toma de decisiones electorales, han tenido injerencia para inducir a que la población se distribuya conforme a intereses políticos o particulares que pudieran provocar sesgos en los objetivos esenciales del sistema electoral.

Indudablemente el crecimiento sostenido de la población y las variaciones demográficas en el territorio de Aguascalientes continuarán incidiendo de manera recurrente y significativa en el sistema electoral obligando a una reconfiguración continua del mapa electoral, una realidad a la que los electores y candidatos tendrán que acostumbrarse para ejercer sus derechos en el territorio que les corresponda.

En el periodo que se analiza solamente se registra un intento para incrementar el número de representantes (2001), electos por el principio de mayoría relativa de 18 a 23, pero sin alterar la totalidad de cargos (27), lo que quiere decir que no era la variable de crecimiento poblacional o el número de electores la que estaba influyendo o motivando la propuesta, sino sólo variables de tipo político que pretendían incrementar los cargos de mayoría para concentrarlos en el municipio de la capital, en detrimento de los de representación proporcional para reducirlos de nueve a cuatro, afectando las posibilidades de los partidos que no obtenían triunfos por mayoría, de acceder a la representación del estado.

No obstante el incremento sostenido de electores durante las últimas tres décadas, el número de cargos de representación se ha mantenido sin incremento durante el mismo periodo en el ámbito local, a diferencia del federal que pasó de dos a tres diputados para Aguascalientes; al efecto, hay que considerar que en este último nivel la distribución de la población en los treientos distritos, que siguen siendo los mismos desde la reforma de 1977, obedece más a criterios de reacomodo que de crecimiento poblacional, tal vez por ello el intento local de pasar de 18 a 23 distritos electorales uninominales fracasó; por lo tanto, habrá que estar atentos en los próximos años para observar si el incremento de la población tiene posibilidades de aumentar de manera natural el número de representantes, independientemente de las demandas sociales y políticas.

2. Respecto de las posibilidades que puede tener el voto diferenciado de incidir en la integración y el funcionamiento del gobierno es factible concluir que:

En la elección de 1995 el gobierno dividido fue el resultado tanto del voto diferenciado y del drástico cambio en las preferencias electorales que se dieron en esa elección intermedia, donde el comportamiento electoral mo-

dificó abruptamente las preferencias electorales de una parte importante del cuerpo electoral hacia un partido de oposición (PAN), sobre todo en la capital del estado, considerando que el antecedente era una preferencia electoral en la elección inmediata (1992) dirigida hacia una sola fuerza política, el PRI.

Pero dentro de este mismo escenario los votantes a nivel de todo Aguascalientes no dieron los votos suficientes para que el PRI, que a la sazón gobernaba el estado, mantuviera una mayoría en el Congreso, ni siquiera relativa o simple, para evitar el gobierno dividido, que es uno de los efectos del voto diferenciado y que apenas se estaba manifestando de manera incipiente.

En las elecciones de 1998 el voto diferenciado se manifestó con mayor fuerza, y las preferencias electorales dieron como resultado que el PAN obtuviera la gubernatura, con un número de votos que ni en los análisis de prospectiva más optimistas de los militantes y dirigentes del PAN se hubieran manifestado, sin embargo, a pesar del avance de esta fuerza política, que sólo tenía como precedente la elección inmediata anterior (1995), en la elección de diputados de mayoría y representación proporcional, sus votos no le alcanzaron para conformar la mayoría simple en el Congreso, quedándose a un punto de lograrlo, la mayoría calificada quedó aún más lejana.

Llegó 2001, año del retroceso electoral del PAN y de grandes cambios en el compartimiento de los electores, al modificarse de nueva cuenta sus preferencias electorales en cinco distritos y dos municipios; dos fuerzas políticas aparecieron en la escena y le quitaron al PAN y al PRI las diputaciones y las Presidencias municipales de dos distritos (PT en San José de Gracia y PVEM en Rincón de Romos), y aunque el PAN mantenía la gubernatura se alejó aún más de tener por lo menos la mayoría simple en la integración del Congreso; aparte de perder diputaciones de mayoría relativa sólo se le asignaron tres de representación proporcional, igual número que al PRI, y el Congreso se convirtió una vez más en contrapeso efectivo del Ejecutivo, que tuvo que recurrir en varias ocasiones al veto constitucional para frenar las decisiones del Legislativo.

En 2001 tal vez el electorado se dio cuenta que dividir el gobierno entre dos fuerzas políticas no era una buena práctica, así que el voto diferenciado fue reemplazado como instrumento del comportamiento electoral, por cambios drásticos en reversa de las preferencias electorales, al mantener en todos los distritos en mayor proporción la unidad del voto ya que el sufragio mayoritariamente se dirigió en un sólo sentido en cada distrito y en cada municipio,

es decir, los dos cargos en disputa fueron para una sola fuerza política en todos los municipios y distritos.

Por otra parte, en 2001 las posibilidades del voto diferenciado se diluyeron en una cantidad de votos anulados sin precedentes en la historia de los procesos electorales en Aguascalientes, mientras que en la elección de diputados la cifra global de la votación que se fue al cajón de los nulos fue de 10,638 en la de Ayuntamiento ascendió a 19,983.

Aunado a lo anterior, los candidatos a diputados del PAN en conjunto lograron una votación estatal de 106,897, pero sus candidatos a presidentes municipales la cantidad de 107,308, es decir, 411 votos más que los primeros, y lo mismo le sucedió a todos los partidos, lo que quiere decir que en esa ocasión el voto diferenciado no tuvo utilidad ni efecto alguno.

En 2004 el voto diferenciado se manifestó con mayor fuerza, sobre todo en el escenario de la capital para elegir presidente municipal, acortando la diferencia entre las dos fuerzas políticas con posibilidades de obtener el triunfo ya que, como lo demuestran las estadísticas, la diferencia de votos con los que el PAN logró quitarle al PRI el Ayuntamiento de la capital en 1995, dista mucho de ser la que evitó los conflictos poselectorales en esa elección, a diferencia de 2004 en que se manifestaron este tipo de controversias con mayor fuerza.

Sin embargo, desde luego que el incremento significativo de votos que tuvo el candidato extraído del PRI para competir al cargo de presidente municipal por la coalición en 2004, no se debió exclusivamente al voto diferenciado, también se debió en gran medida a la alianza política PRI-PT-PVEM que lo apoyó, y en menor medida a la utilidad del voto diferenciado. Por lo tanto, para encontrar esta última, tenemos que volver a la ventaja de votos que el candidato de la coalición Carlos Lozano de la Torre le sacó a su propio correligionario Óscar López Velarde que compitió por el cargo en la elección de 2001, que fue de 53,701 votos más para el primero, lo cual se refuerza porque la diferencia entre los candidatos del PAN para dichos cargos es menor a diferencia de los anteriores con 32,725 votos.

Lo anterior quiere decir que las apreciaciones de un actor panista (senador) y otro priista (exgobernador) durante el debate electoral para introducir al voto diferenciado como instrumento de la estrategia electoral fuera correcta, no obstante, por un lado el exgobernador se refería al efecto que pudiera tener en la integración del Legislativo como contrapeso del Ejecutivo, y de que

el candidato a gobernador por la coalición le restara importancia, como ya dijimos, por la forma en que le afectaba.

Una simple mirada a las estadísticas electorales nos permite afirmar *a priori* que el fenómeno persiste, si bien se mantiene más o menos en los mismos niveles, pero ello es suficiente para asegurar que dicho comportamiento ha arraigado en algunos electores y que sigue teniendo efectos, tal vez no significativos o determinantes pero que de alguna manera seguirán incidiendo en la integración del gobierno.

Por ejemplo, en las elecciones estatales de 2016, en el municipio de Aguascalientes 136,079 electores votaron por el candidato a gobernador del PAN, mientras que la candidata a presidente municipal de este mismo partido solamente obtuvo el apoyo de 117,189 electores, es decir, 18,890 votos menos; por lo que respecta a los candidatos de la coalición encabezada por el PRI para esos mismos cargos los votos fueron 115,438 y 92,280 respectivamente, quedando abajo el candidato a presidente municipal con 23,158 votos.

Lo anterior significa que los riesgos del voto dividido obligó a los candidatos a la gubernatura de ambos partidos basar su candidatura en una amplia trayectoria política, habiendo ocupado cargos como los de presidente municipal, diputado local y federal y de senador, además de cargos en la Administración Pública local y federal, es decir, estaban plenamente identificados y eran ampliamente conocidos por los electores.

Caso contrario el de los candidatos a la Presidencia municipal apenas conocidos por los electores y con un bajo perfil político, que en el caso del candidato del PRI lo llevó a perder las elecciones y a la candidata del PAN a ganar con menor apoyo de los electores con respecto a la preferencia que obtuvo su homólogo candidato a gobernador.

En este escenario complejo resulta difícil saber hacia dónde se fueron los votos que aparentemente los electores dejaron de otorgar a los candidatos del PAN y a los de la coalición en la Presidencia municipal de Aguascalientes; la diferencia de votos entre los candidatos a gobernador es de 20,641, aparentemente casi la misma cantidad de votos que dejó de recibir el candidato a presidente municipal de la coalición, pero la cuestión no se presenta tan simple, toda vez que la candidata a presidente municipal del PAN dejó de recibir una cantidad casi similar.

La diferencia de votos entre los candidatos a presidente municipal fue de 24,909, es decir, mayor en la que hubo entre los candidatos a gobernador;

este escenario confirma nuestro planteamiento de obtener información directa de los electores para saber hacia dónde enviaron su voto por los candidatos a gobernador, ya que estos sufragios no se reflejaron en la votación que obtuvieron los candidatos que encabezaron las planillas de Ayuntamiento.

Sin embargo, la imposibilidad de obtener conclusiones contundentes a partir del comportamiento electoral de los votantes en 2016, al menos por lo que respecta al municipio de Aguascalientes, sí resulta factible afirmar que las diferencias de votos entre candidatos de la misma fuerza política son indicativos de la presencia del voto diferenciado y si a esto agregamos las diferencias de votos que obtuvieron en conjunto los candidatos a diputados de ambas fuerzas, con respecto de los candidatos a gobernador e incluso en relación con la de candidatos a presidente municipal, el análisis se complica más. Observemos las cifras concentradas en el Cuadro 35:

Cuadro 35. Votación para gobernador, diputados y Ayuntamiento. Cifras comparadas en el municipio de Aguascalientes en las elecciones de 2016

Cargo	Votación		DIF-PAN		DIF-Coalición	
	PAN	Coalición	Gob-Dip	Gob-Ay	Gob-Dip	Gob-Ay
Gobernador	136,079	115,438	10,680	18,890	14,117	23,158
Diputados	125,471	101,321				
Ayuntamiento	117,189	92,280				

Fuente: Estadísticas Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

No obstante que el voto diferenciado se ha mantenido más o menos en la misma proporción, elección tras elección, sus efectos han sido poco significativos en la integración y el funcionamiento del gobierno, los efectos de los que se puede dar cuenta de manera general serían los siguientes: los resultados de las elecciones de 1995 otorgaron la mayoría en el Congreso al Partido Acción Nacional, por lo que el gobernador priista se vio obligado a buscar mecanismos que le permitieran impulsar las iniciativas propicias al programa de gobierno; en esa misma elección en el municipio de Cosío se dio una situación similar ya que el electorado le dio el triunfo al PAN en el Gobierno municipal y al PRI en la representación política.

Los efectos del voto dividido como resultado de las elecciones de 1998, 2001, 2004 y 2007 sólo se manifestaron en Pabellón de Arteaga y Rincón de Romos en relación con los triunfos del PAN y el PRI en los gobiernos municipales y las representaciones, pero principalmente afectando la colaboración que debe existir entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, acentuándose dicha coyuntura más en la colaboración entre el Gobierno del Estado y el Gobierno municipal de la capital.

En el interior del Congreso el trabajo parlamentario se ha visto relativamente afectado porque las fuerzas políticas representadas no han llegado a alcanzar de manera contundente una mayoría que haga prevalecer su proyecto legislativo, y se han visto en la necesidad de tener que hacer alianzas estratégicas, incluso con sus oponentes.

La persistencia del fenómeno del voto diferenciado muy probablemente siga siendo un hecho en Aguascalientes, aunque se mantendrá en niveles no determinantes para las elecciones y los espacios electorales en general, e igualmente sus efectos no son generales ni muy notorios en la integración y el funcionamiento del gobierno, según se desprende del análisis de los resultados de los cuatro últimos procesos electorales; así que por lo que respecta a su permanencia y mayor trascendencia, aún está por verse si el elector en su comportamiento no abandona esta práctica y la sustituye por otra, o introduce nuevas conductas que la refuercen.

En cuanto a la variable preferencia electoral podemos concluir lo siguiente:

Durante casi setenta años el sistema electoral estuvo sometido a fuertes presiones debido a que los resultados electorales expresaban de manera contundente que las preferencias electorales favorecían a una sola fuerza política, que en ciertos momentos de coyuntura política sólo compartía su éxito rotundo con fuerzas políticas menores, esto ponía permanentemente en duda la credibilidad de los resultados. Pero en las elecciones estatales intermedias de 1995 los electores aguascalentenses decidieron trasladar gran parte de sus preferencias hacia el Partido Acción Nacional para llevarlo a obtener el triunfo en el municipio más importante del estado y obtener la mayoría en el órgano legislativo, esto representó un hito en la historia electoral de Aguascalientes porque los electores descubrieron que era posible cambiar sus preferencias electorales y que su decisión sería respetada y avalada por la autoridad política, aun y cuando ésta se vio sometida a presiones e intentos de modificar los resultados elec-

torales, sin embargo, la decisión ciudadana fue tan contundente que no hubo espacio para componendas.

A partir de 1995 el cuerpo electoral entró en una dinámica de cambios drásticos en sus preferencias electorales que repercutieron de manera positiva en la operatividad del sistema político y la conformación de los órganos de gobierno, no obstante la alternancia política y los gobiernos divididos; con beneficios de largo plazo para la población, al incrementarse la competitividad de las fuerzas políticas que procuraron mejorar su oferta política para ganarse las preferencias de los electores y demostraron eficiencia en el ejercicio del poder y la Administración Pública, cuyos efectos se reflejaron en la ausencia de conflictos poselectorales, el sostenimiento y mejoramiento del nivel de vida de los aguascalentenses, las obras públicas y la cobertura adecuada de servicios a la población, con ausencia casi total de conflictos sociales y políticos, independientemente de qué fuerza política estuviera en el gobierno y cuál en la oposición.

Por lo que se refiere a la alternancia política, podemos arribar a las conclusiones siguientes:

El fenómeno de la alternancia política como resultado de los cambios en las preferencias electorales de los ciudadanos ya es un hecho al parecer irreversible en la integración del Gobierno en Aguascalientes, que se ha manifestado tanto en los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado como en los 11 gobiernos municipales, y que dio comienzo en 1995 en el municipio de Aguascalientes y en el Congreso del Estado y en la actualidad todas las fuerzas políticas han tenido oportunidad de probar su eficiencia como gobierno o como oposición; sólo en el gobierno estatal, en las Legislaturas y en los gobiernos municipales de Aguascalientes, Jesús María y Calvillo la alternancia se manifiesta por medio de una dualidad política, PRI y PAN, que al parecer no podrá ser rota por una fuerza diferente, como sí ha sucedido en el resto de los municipios.

Ante el hecho indubitable de que buena parte de la generalidad de los electores en el estado de Aguascalientes han optado por alternar a los partidos políticos en el gobierno y en la oposición y no habiendo duda de que el fenómeno seguirá persistiendo tal vez hasta arraigarse de manera definitiva, y siendo un tema tan complejo y relevante, haría falta llevar a cabo un estudio profundo para explicar las variables que lo determinan; en primer lugar las causas que originan ese comportamiento de los electores y en segundo término

cuáles han sido los beneficios sociales y políticos, y finalmente si el ciudadano está dispuesto a continuar con esa tendencia que, en teoría y en la práctica, debería dar como resultado gobiernos más eficientes y amplios beneficios a la sociedad; este podría ser el compromiso para una siguiente entrega editorial.



La competencia electoral: autoridades electorales, partidos políticos y candidatos

La competencia electoral

Hemos establecido en los primeros capítulos del presente estudio la manera, los criterios y las reglas con que se determinan los espacios geográfico-electorales donde están distribuidos los votantes; y también lo relativo a las dimensiones y características del cuerpo electoral, así como las variables más significativas de su comportamiento y sus efectos; ahora dedicaremos este capítulo al análisis de los elementos que participan en la contienda electoral, es decir, los que conducen y regulan el proceso y los que compiten para obtener la preferencia de los electores.

La relación que se establece entre dos o más entidades (partidos políticos y candidatos) que utilizan el mismo recurso, en este caso el voto ciudadano, para alcanzar también el mismo objetivo, la obtención del poder político, se denomina competencia electoral, y entre ellos actúa un árbitro, es decir, las auto-

ridades administrativas y jurisdiccionales responsables de aplicar, conforme a principios, reglas y procedimientos, así como las probables sanciones que se pudieran derivar de la conducta de los competidores.

Las autoridades electorales

El sistema electoral reconoce dos tipos de autoridades electorales, competentes en sus ámbitos respectivos, que se erigen como árbitros de la contienda, así que en primera instancia analizaremos el origen, la evolución, la integración y la competencia de la autoridad responsable de la administración electoral, y más allá de la organización y la logística electoral. Y en capítulo aparte, ponderraremos las facultades que corresponden a la autoridad jurisdiccional a cargo de dirimir las controversias electorales y en su caso dictaminar los fallos que a las mismas recaigan.

Principios que rigen la función electoral

Antes de determinar cuál es la fuente de la que emana la autoridad electoral y cómo se integra y ha evolucionado, es necesario señalar los principios que regulan su actuación con el fin de determinar si en la práctica las autoridades electorales han servido eficientemente al sistema electoral.

El apego a la ley es quizá la máxima que se espera de la actuación de la autoridad electoral y de cualquier otra, por lo tanto, ha sido el más importante de los cuestionamientos que reiteradamente se le han hecho; la historia registra innumerables casos de autoridades electorales que han violentado la normatividad, actuando de manera discrecional. En principio esto puede deberse a la imperfección de las normas o carencia de las mismas, que dejan margen a la interpretación y la discrecionalidad y, en el peor de los casos, a una conducta provocada por la negligencia o incluso la ignorancia o la premeditada intención de ignorar la regulación para favorecer intereses propios o de particulares.

Contra la probable conducta ilegal de la autoridad electoral fue necesario desarrollar un vasto sistema de medios de impugnación disponible para partidos, candidatos y ciudadanos, cuyas características, dimensión y eficiencia abor-

daremos en capítulo aparte, y será ahí donde develaremos en qué medida las decisiones y actos de las autoridades electorales se han apegado a la legalidad.

Dentro de la función pública los organismos electorales están considerados como autónomos, lo cual significa que aun cuando forman parte de un organismo superior que es el Estado, sus facultades, actos y decisiones se regulan por medio de leyes, códigos y reglamentos propios.

Un largo proceso legislativo y deliberativo ha sido necesario pero nada fácil, como se vera en el capítulo correspondiente, para abastecer al organismo electoral de normas y procedimientos técnicos que han favorecido su autonomía.

Ligado al principio anterior, la independencia del organismo electoral, que debe privilegiarse y sostenerse en el rubro de la toma de decisiones, resulta altamente significativo pero con amplias posibilidades de quedar expuesto a las presiones de las instituciones e incluso de las organizaciones y los grupos de poder; en este caso, para el organismo electoral separarse de los órganos del poder político o de la opinión o criterios de otras entidades, no ha sido fácil debido a la resistencia de estos últimos o en su caso de los factores que acotan, amenazan o limitan la independencia, como podría ser el relativo a la asignación de recursos.

Para darnos una idea de los factores que amenazan el principio de independencia, baste señalar que en el caso de Aguascalientes el organismo electoral no dispone de instalaciones propias, incluso ni siquiera bajo el régimen de comodato y en el rubro presupuestal siempre ha estado sujeto al criterio discrecional del Poder Ejecutivo, no obstante que la ley establece que el proyecto que el organismo comicial presente a la aprobación del legislativo, será incluido en el proyecto de presupuesto general sin modificaciones, en la práctica nunca ha sido así.

Las inclinaciones para llevar a cabo actuaciones a favor o en contra de los actores de la competencia electoral, favoreciendo intereses de unos y conculcando los derechos de los demás, no puede negarse que hayan estado ausentes en ciertas coyunturas electorales, y es posible traer a colación diversos casos de actuaciones de la autoridad alejadas de la imparcialidad. Para ilustrarlo hay que revisar los dictámenes emitidos por los tribunales electorales que han dado la razón a determinados actores en diferentes procesos.

Una competencia electoral en la que la autoridad no esté dispuesta a respetar la equidad, siempre dará como resultado que alguien sea beneficiado o perjudicado, según sea el caso, al recibir más o menos de lo que merece

conforme a sus méritos y condiciones; algunos rubros representativos donde la equidad queda plasmada en las actuaciones de la autoridad electoral son: la distribución del financiamiento público estatal, el registro de candidatos con equidad de género y el reparto de diputaciones de representación proporcional.

En el caso del financiamiento, la ley establece en una primera etapa de la distribución el reparto igualitario de un porcentaje de los mismos, en un segundo momento la autoridad debe aplicar el factor fuerza electoral, de esa manera se garantiza que los partidos dispongan de recursos para entrar en la contienda y, por otro lado, se premia el esfuerzo; con este esquema tal vez la equidad no quede resuelta porque los factores de distribución han sido determinados en 30 y 70% respectivamente, dejando en desventaja a los partidos con menor acopio de votos en la elección inmediata anterior, no obstante, atendiendo a los principios de legalidad e imparcialidad, la autoridad electoral está impedida para actuar con discrecionalidad asignando recursos a los partidos que no les correspondan.

En materia de información y comunicación las actuaciones y acuerdos de la autoridad electoral deben atender a tres principios, que son certeza, transparencia y exhaustividad; porque datos que generen duda, que sean parciales y que no se pongan a la disposición y el escrutinio de todos los interesados, necesariamente conducirán a las controversias que tendrán que ser resueltas por una autoridad jurisdiccional, los casos con los que se puede ejemplificar la poca o nula aplicación de estos principios son innumerables, por razones de extensión en el apartado donde se analiza la actuación y eficiencia de las autoridades electorales en determinados procesos sólo se dará cuenta de algunos casos.

Al instituirse la función electoral de manera permanente, el profesionalismo adquirió un rango de vital importancia en el desempeño de las autoridades electorales, la respuesta del sistema fue el desarrollo de un modelo de Servicio Profesional Electoral, basado en los principios y directrices del servicio civil de carrera, desarrollado y probado en contextos diferentes al electoral; ya señalaremos cuál ha sido la experiencia y la eficiencia del sistema electoral en Aguascalientes para atender este principio.

Origen y evolución de la autoridad administrativa

Para el periodo que estamos analizando, el origen y la evolución de las autoridades encargadas de administrar las elecciones en Aguascalientes, al igual que en los ámbitos locales y el federal, puede separarse para su estudio en diversos momentos repartidos en etapas de evolución, con características que permiten observar su desarrollo, cada una con un esquema de organización específico.

En el caso de Aguascalientes, la etapa que denominaremos política tiene dos momentos, en el primero, que fue de larga duración, el origen de la autoridad electoral emerge desde el propio Poder Ejecutivo que delegaba la responsabilidad de organizar las elecciones en un organismo conocido como Comisión Estatal Electoral, integrada por magistrados electorales nombrados por el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo, con un presidente y un secretario técnico designados por el titular del Poder Ejecutivo. El segundo momento se caracteriza por una intervención más amplia de los poderes políticos (Legislativo, Ejecutivo y municipales), de los partidos políticos y la ciudadanía; las decisiones eran tomadas por un órgano de dirección máxima bastante plural, denominado Consejo Estatal Electoral, el cual se integró en una primera fase (1995) de la siguiente manera:

- 1 representante del Poder Ejecutivo con el cargo de presidente.
- 2 representantes del Poder Legislativo.
- 2 representantes de los municipios, uno por el municipio de Aguascalientes y otro por los municipios diferentes al de la capital.
- 6 Consejeros ciudadanos nombrados por el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo.

Un determinado número de representantes de los partidos políticos conforme a su fuerza electoral. Todos los integrantes con derecho a voz y voto. Con dicha integración es evidente la carga política que representaba la presencia de los poderes del Estado en la toma de decisiones en el seno del organismo de dirección electoral.

En la segunda fase de los Consejos Estatales Electorales (1998 y 2001) los representantes del Poder Legislativo y de los municipios fueron retirados, y en su lugar se integraron siete consejeros ciudadanos nombrados por el Poder

Legislativo, uno de los cuales fungía como representante del Poder Ejecutivo, y cada partido político podía nombrar un representante, sólo con derecho a voz.

La segunda etapa coincidió con la creación del Instituto Estatal Electoral (IEE), organismo permanente, tanto en sus órganos de dirección como ejecutivos y de apoyo, esta etapa (2002) fue la de la ciudadanía de la toma de decisiones, en este caso el Poder Legislativo nombró siete consejeros ciudadanos propuestos por las organizaciones sociales, y entre ellos nombraron a su presidente, que dejó de ser el representante del titular del Poder Ejecutivo.

En la tercera etapa (actual) que puede considerarse como la de la profesionalización de la función electoral, que en un primer momento correspondió todavía al Poder Legislativo del Estado nombrar a siete consejeros electorales para integrar el Consejo General, quienes después nombrarían a su presidente; en el segundo momento la facultad de nombrar a los consejeros electorales fue trasladada hacia el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este cambio incluyó la potestad del organismo federal de nombrar al presidente del organismo local; los partidos políticos continuaron teniendo un representante por cada uno con derecho únicamente a voz.

Nombramiento de autoridades electorales en Aguascalientes

Partiendo de la premisa de que la autoridad electoral se instituye para hacerse cargo de la función pública de organizar elecciones periódicas, por medio de las cuales se elija a los ciudadanos que gobiernen en nombre de la sociedad, bajo el principio democrático de que todo poder y autoridad emana del pueblo, luego entonces resultaba obvio en la lógica de la democracia representativa que el órgano de poder del Estado, cuyos integrantes son electos por medio del voto ciudadano, o sea el Congreso, ejerciera la facultad de nombrar a los ciudadanos responsables de administrar los procesos electorales, más aún, erigirse en Colegio Electoral para calificar los resultados de las elecciones, sin embargo, el Congreso federal decidió trasladar esa facultad al Consejo General del Instituto Nacional Electoral; el órgano máximo de dirección electoral nacional nombrando a los integrantes del órgano máximo de dirección electoral en cada entidad federativa, desde luego esas facultades para que surtieran efecto tuvieron que ser elevadas a rango constitucional, el argumento básico para arrancarles a los Congresos locales esa facultad fue la supuesta injeren-

cia de los órganos de poder político locales en la toma de decisiones para la conducción de los procesos electorales, a través de los consejeros electorales, nombrados por medio del mecanismo que en la jerga política se conoce como la repartición de cuotas; no obstante que formalmente las autoridades locales se fueron retirando paulatinamente de la toma de decisiones electorales.

El bajo perfil de participación ciudadana en los asuntos públicos que siempre ha padecido la sociedad mexicana en general y en particular la de Aguascalientes, condujo a que las instituciones electorales modernas nacieran y se desarrollaran fuera del marco de actuación de la sociedad, convirtiéndose en parte del ejercicio del poder, con una marcada influencia de la fuerza política que los “arropó” en su regazo político, el Partido Revolucionario Institucional; de esta manera las disposiciones legales electorales, la integración de los organismos electorales, la organización de las elecciones, los resultados electorales y la justicia electoral, habían estado supeditadas al arbitrio de la línea que señalara el Poder Ejecutivo. El sistema electoral en Aguascalientes no fue ajeno a esta injerencia del gobierno en la toma de decisiones electorales, lo que acotó las características, conformación, funcionamiento y desarrollo del sistema electoral local.

En vista de ese nacimiento que tuvieron los organismos electorales en Aguascalientes y en México, digámoslo de manera coloquial “apadrinados por el poder”, el marco central del análisis de su evolución o transformación no pudo ser otro que el de la búsqueda de la autonomía, toda vez que habiendo nacido y ejercido su función durante largo tiempo, bajo el amparo del Estado; esto resultó en un “agravio” para la sociedad por el carácter en ocasiones parcial de las decisiones e imposición con cierto grado de autoritarismo, y que se traducía de manera recurrente en poca o nula credibilidad de los procesos electorales; el efecto de tales elementos contrarios al ideal democrático quiso ser resuelto por los representantes sociales pugnando por la autonomía de los organismos electorales por la vía de la ciudadanización; sin embargo, la paradoja resultó ser que fueron las mismas fuerzas que se esforzaron en lograr que el gobierno cediese la función electoral a los ciudadanos, quienes terminaron por “adueñarse” del procedimiento para nombrar a quienes estuvieran al frente de los organismos, convirtiéndolo, como ya señalamos, en lo que se conoce en política como “reparto de cuotas” entre partidos, de esta manera la autonomía de los organismos electorales quedó acotada indefinidamente.

Es decir, en los hechos los organismos electorales pasaron de ser una “extensión” del Poder Ejecutivo a convertirse en una consecuencia de las decisiones de otro poder, con menos posibilidades de no poder ejercer su autonomía; los ajustes, como veremos, se darían de la siguiente manera: para su financiamiento dependerían del Poder Ejecutivo, mientras que para la integración de su órgano de dirección del Poder Legislativo; actualmente es el INE el que ejerce la facultad plena de nombrar a los integrantes de los organismos públicos locales electorales.

Tal “reparto de cuotas” terminó llevando a las fuerzas representadas en los órganos legislativos a otro problema: el de la equidad, ya que dicho reparto por su naturaleza no podía ser equitativo, solamente podía obedecer a la fuerza que cada fracción legislativa tenía en la representación popular, con lo cual en los hechos la mayor cantidad de magistrados, comisionados o consejeros, como la ley los ha denominado en los distintos periodos, le correspondía proponerlos al partido que tuviera la mayoría en los Congresos estatales, lo mismo sucedía en el nivel federal y tal vez aún.

De la comisión estatal electoral a la creación del Instituto Estatal Electoral en Aguascalientes

Hasta el año de 1991 la organización electoral en el estado de Aguascalientes, al igual que en las demás entidades federativas, registra una dilatada historia en la que la participación de los Poderes del Estado para la integración de los órganos encargados de organizar y dirigir las elecciones era una constante respaldada por la ley, lo cual resultaba determinante para entender el curso que debía seguir la toma de decisiones.

No obstante, la creación del Instituto Federal Electoral (1990), sobre la base de una nueva legislación electoral (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales [COFIPE]), la integración de sus órganos de dirección federal, estatales y distritales repitió el viejo esquema, es decir, las autoridades políticas continuaron con la inercia de nombrar autoridades electorales todavía bajo el dominio de los poderes estatales y del partido en el poder. En el Código electoral federal de 1990 quedó establecido que el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) debía integrarse con un consejero del Poder Ejecutivo, cuatro consejeros del Poder Legislativo (dos de la

Cámara de Diputados y dos de la de Senadores), uno nombrado por la mayoría y el otro por la primera minoría, con esto el PRI aseguraba dos posiciones, seis consejeros magistrados (propuestos por el presidente de la república), y representantes de los partidos políticos nacionales, en una cantidad equivalente a su fuerza electoral (el PRI tendría cuatro). La transformación de este esquema, para volverlo más equitativo y con menos injerencia de los poderes, que se aplicaría a nivel estatal todavía se encontraba alejado, sin embargo era inminente.

En Aguascalientes el esquema de integración de los órganos de dirección electoral en el estado, con participación de los poderes estatales, se reproduciría todavía por algún tiempo después de 1990, aun después de que la configuración de los órganos electorales en el nivel federal local comenzó con la separación de los poderes y transitó inmediatamente hacia la despartidización en la toma de decisiones electorales.

Génesis del sistema para nombrar autoridades electorales

El surgimiento de la autoridad electoral en Aguascalientes, como en el resto del país en el nivel federal y en las entidades federativas, respondió a una lógica del poder, es decir, no surgió como un ente aislado e independiente a la actividad del Estado y del gobierno. Las primeras leyes electorales de Aguascalientes dan cuenta de un “instalador” de las mesas receptoras, nombrado por los Ayuntamientos; hay que recordar la importancia en la actividad política que tenían los cabildos y que había sido trasladada de las leyes españolas hacia la Nueva España.

El “instalador” debía hacerse cargo en consecuencia de nombrar al “secretario” y a los “escrutadores” y para vigilar las acciones de las mesas receptoras y concentrar los resultados electorales, o bien, proveer el padrón de electores; por su parte, la legislatura estatal nombraba las Juntas Electorales, dotándolas de ciertas atribuciones de vigilancia y emisión de fallos pero reservándose la facultad de calificar los resultados de una elección.

Al iniciar la vida política en Aguascalientes se adoptó el modelo de sistema electoral desarrollado por las triunfantes fuerzas liberales (Mesas Receptoras y Juntas Electorales), este modelo prevaleció durante cincuenta años (1861-1911), sin cambios significativos y resultando propicio a los intereses

de la clase porfirista, enquistada en el poder por más de treinta años y bajo cuyo régimen los Ayuntamientos dejaron de tener preeminencia en el nombramiento de autoridades electorales, mientras que las legislaturas de los estados se supeditaron al gobierno central dominado absolutamente por la figura presidencial.

Nombramiento de autoridades electorales postrevolucionarias

Después de la Revolución mexicana, nuestro país entró en un proceso de modernización y democratización de sus instituciones electorales, sin embargo, la permanencia y preeminencia de los Poderes del Estado en la integración y funcionamiento de los organismos electorales siguió prevaleciendo y favoreciendo a la clase política.

En las leyes electorales federales y locales desde 1861 hasta 1900 se hace referencia a los Colegios Electorales o Juntas Electorales, siendo estos los cuerpos en cada demarcación que se encargaban de elegir a los ciudadanos para ocupar los cargos públicos.

Después de la Revolución mexicana los Colegios Electorales fueron eliminados del sistema electoral, y la autoridad municipal recobraba la facultad directa de organizar las elecciones bajo la supervisión del Congreso del Estado, por lo cual al frente de las Juntas Electorales, encargadas de nombrar a las mesas de casilla y de llevar a cabo el cómputo final de votos, se encontraba el presidente municipal apoyado por un grupo de ciudadanos notables.

En la Ley Electoral para Municipios y Alcaldes de Aguascalientes de 1918 quedó establecido lo siguiente:

Artículo 1º.- Antes del 15 de octubre, el Congreso del Estado comunicará a los Ayuntamientos del mismo, la designación que hubiere hecho de las personas que deberán integrar las Juntas Electorales, las cuales se compondrán del Presidente Municipal respectivo que presidirá dicha Junta y de seis vocales, debiendo ser dos Regidores de los Ayuntamientos que estén funcionando legalmente en la época de la designación y de cuatro vecinos honorables[...].¹

1 Martínez Rodríguez, L., *op. cit.*, p. 156.

Aún después de la Revolución mexicana los legisladores no concibieron la posibilidad de que las autoridades políticas dejaran de ser “juez y parte” y que permanecieran legalmente al margen del control y de las decisiones relativas a las elecciones; esta posibilidad llegaría 86 años después.

Así, en la Ley Electoral para Poderes del Estado en sus artículos 5º y 6º estaba establecido lo siguiente: “en cada uno de los Municipios que sean cabecera de Distrito se instalará una Junta Electoral y las Juntas Electorales estarán formadas por el Presidente Municipal y por dos de los competidores que hubiere tenido en las elecciones, a falta de éstos se recurrirá a los exregidores menos antiguos[...]”²

Si bien es cierto esta forma de nombrar autoridades electorales establecía la posibilidad de incorporar a representantes de la oposición o bien a ciudadanos que ya no se encontraban formalmente ocupando un cargo público, también es cierto que las autoridades políticas en muchos de los casos obraban con bastante discrecionalidad para favorecer los intereses del grupo en el poder.

En las leyes electorales publicadas hasta antes de 1998 en Aguascalientes, podemos observar la constante de la permanencia de la autoridad política en la integración de los órganos de dirección de los organismos electorales y el control de las elecciones, que además fue incrementándose, ya que el sistema admitió la incorporación de representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, además de los correspondientes a los Ayuntamientos.

De esta manera todavía en la Ley electoral de 1995 vamos a encontrar esa permanencia de los poderes estatales en la integración del Consejo Estatal Electoral, sobre lo cual hay que acotar que a diferencia de este órgano los Consejos distritales y municipales ya se integraban exclusivamente con ciudadanos.

La ciudadanización de los organismos electorales

Juan Pablo Morales García, politólogo del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y especialista en Desarrollo Económico y Político por la Universidad de Columbia en Nueva York, explicó las razones de la necesidad de ciudadanizar a los organismos electorales, así:

2 *Ibid.*, p. 191.

Una transición democrática efectiva necesita de instituciones a la altura del momento que sus ciudadanos demandan y una actuación imparcial e independiente del árbitro electoral para evitar favorecer a un partido político. Por ello, la ciudadanización de los órganos electorales nacionales como el IFE y los órganos locales es una demanda de quienes acudimos a las urnas y una exigencia de quienes queremos un mejor país.³

La esencia de quienes se nombran como autoridades electorales, al estar al frente de los organismos electorales, es la toma de decisiones y la emisión de los resultados de las elecciones para hacer prevalecer los principios de legalidad e imparcialidad, evitando que el gobierno o los partidos políticos tomen parte en las decisiones electorales, y las dirijan hacia objetivos acordes con intereses particulares ajenos a la responsabilidad que las autoridades deben hacer valer en todo momento.

De la ley de 1995 a la de 1998 en Aguascalientes se operó un cambio significativo en la integración del máximo órgano de dirección electoral, la tendencia marcada por la Ley Electoral federal (COFIPE) a partir de 1994 de excluir a los poderes estatales en dicha integración tenía que ver con el proyecto de ciudadanización que estaba en marcha; el cambio era irreversible aunque pausado.

Perfiles ciudadanos para integrar el Órgano de Dirección Electoral

Como referente inmediato a 1995 señalamos la conformación de la Comisión Estatal Electoral y la designación de sus integrantes de acuerdo con la Ley Electoral promulgada el 29 de mayo de 1991, siendo la siguiente:

Artículo 33. Con residencia en la Capital del Estado, funcionará la Comisión Estatal Electoral[...]

Artículo 34. La Comisión Estatal Electoral se integrará con:

- I. Un Comisionado del Poder Ejecutivo.
- II. Dos Comisionados del Poder Legislativo.

3 Morales García, J. P. (2012). *Voto razonado, II Institucionalización, ciudadanización y profesionalización*, México: IEEPCO, p. 1.

- III. Cuatro Comisionados Magistrados.
- IV. Dos Comisionados por los Ayuntamientos que corresponderán: Uno al Municipio de la Capital y uno a los demás municipios.
- V. Un representante de cada uno de los partidos acreditados en el Estado.

Quando los representantes de los partidos excedan del número de seis, por cada nuevo representante que se integre, se nombrará un comisionado Magistrado.

Habrá un Secretario Técnico.⁴

De los comisionados del Poder Legislativo, uno le correspondía nombrarlo a la primera fuerza política y el otro a las demás fuerzas políticas en conjunto.

Los comisionados magistrados eran propuestos por el Poder Ejecutivo y electos por las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión del Congreso. Mientras que los comisionados de los municipios eran designados uno por el presidente municipal de Aguascalientes y el otro por los presidentes municipales del estado en conjunto.

Si bien es cierto que la Ley Electoral promulgada en 1991 había avanzado en el principio de equidad en cuanto a la representación partidista ante el organismo estatal ya que preveía, a diferencia de la representación inequitativa con la que habían iniciado los órganos federales, la presencia de un solo representante de cada partido independientemente de su fuerza electoral, sin embargo, nada más alejado de la equidad que la integración señalada por la Ley, a continuación señalaremos por qué.

En 1992 la Comisión Estatal Electoral se integró con 15 miembros con derecho a voz y voto, más el secretario técnico, de los cuales 10 quedaban ligados a una sola fuerza política debido a la hegemonía política del PRI en los tres niveles de gobierno; esto significaba la mayoría automática en todos los acuerdos que se tomaran. De esta manera y de conformidad con la integración de los poderes del Estado y de los gobiernos municipales, el PRI llegaba a tener el control absoluto del órgano máximo de decisión electoral en el estado ya que si el gobernador, entonces de filiación priista, nombraba a su representante, este se convertía automáticamente en comisionado presidente de la Comisión,

4 Martínez Rodríguez, L., *op. cit.*, p. 554.

y a él se sumaban todos los comisionados magistrados propuestos por el gobernador y electos por los diputados, cuya mayoría estaban ligados al Partido Revolucionario Institucional, además de los comisionados de los municipios también nombrados por los presidentes municipales, igualmente todos priistas, de esta manera resultaba irrelevante que la Ley hubiera introducido la posibilidad de una representación equitativa de los partidos políticos, quienes incluso por entonces tenían derecho a voto.

Así, con esta conformación de la Comisión Estatal Electoral en 1992 se desarrollaría otro episodio más de la dilatada etapa de participación en la organización de las elecciones por parte de los poderes estatales, léase Legislativo y Ejecutivo; con las elecciones estatales de 1992 se renovaron todos los cargos de elección popular, en los hechos las elecciones fueron encargadas extraoficialmente al recién nacido IFE, ya que el gobernador Miguel Ángel Barberena Vega nombró a Ignacio Ruelas Olvera, quien ostentaba el cargo de vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del IFE, como presidente de la Comisión, él a su vez designó como secretario técnico de la Comisión a Jorge Valdez Macías, a la sazón vocal secretario de la propia Junta Local del IFE; con estos nombramientos resultaba obvio que de manera informal parte de la estructura del organismo federal, enclavada en las Juntas Local y Distritales del IFE, pudiera estar a disposición de la Comisión Estatal para apoyar los trabajos para llevar a cabo la elección estatal, y así fue. Hay que recordar que el nuevo organismo electoral federal acababa de concluir la elección federal y que de alguna manera era una maquinaria recién aceiteada y probada; ese fue el cálculo del gobierno estatal.

Respecto a lo anterior, hay que señalar que Ignacio Ruelas Olvera había sido cuadro militante distinguido del PRI, toda vez que siendo titular de la Secretaría Particular en el gobierno de Rodolfo Landeros, había sido promovido a ocupar una curul en el Congreso del Estado donde se convirtió en su presidente virtud al haber sido designado líder de la fracción de los diputados del PRI (LII Legislatura 1983-1986); no obstante su desempeño a cargo de la Vocalía Ejecutiva Local del IFE (1991) había sido avalada por los partidos políticos, por lo que su nombramiento al frente de la Comisión Estatal Electoral también fue bien visto.

La eficiencia de la autoridad electoral en 1992 puede probarse a partir del manejo de un conflicto poselectoral, que adquirió carácter político, que tuvo que enfrentar la Comisión Estatal Electoral, fue el de subsanar la

controversia que surgió entre el PRI y el PAN, con motivo de la disputa por los resultados obtenidos en el municipio de Calvillo, al efecto hubo de constituirse un “tribunal electoral” de carácter político, si se nos permite el término, con sede en las oficinas federales de la Secretaría de Gobernación, al cual fue comisionado el secretario de la Comisión, apoyado por funcionarios del Instituto Federal Electoral para hacerse cargo de demostrar que la elección en dicho municipio había sido legal y sus resultados legítimos a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Con esta Comisión terminó una era de control absoluto del gobierno sobre los procesos electorales, y se abrió un periodo de transición en el que actuó un Consejo Estatal Electoral (1995), en cuya integración todavía tuvieron participación los Poderes Ejecutivo y Legislativo, toda vez que la Ley les concedía la facultad de nombrar representantes, con derecho a voz y voto.

Hacia la ciudadanización del Órgano Máximo de Dirección Electoral

Previo a la elecciones estatales de 1995 (29 de enero) vio la luz en Aguascalientes una Ley Electoral renovada, que a su vez dio nacimiento a una autoridad electoral “semiciudadanizada”, si se nos permite el término, porque el gobernador aún conservaba la facultad de nombrar a un representante, que en automático adquiriría el cargo de presidente y sendos representantes del Poder Legislativo; lo anterior en congruencia con el modelo federal, donde el secretario de Gobernación todavía presidía las sesiones del Consejo General del IFE.

Artículo 40.- El Consejo Estatal Electoral se integrará con:

- I. Siete Consejeros Ciudadanos de los cuales uno representará al Poder Ejecutivo.
- II. Dos Consejeros del Poder Legislativo.
- III. Un Consejero representante de cada uno de los partidos acreditados en el Estado, cuando los Consejeros representantes excedan el número de siete,

por cada nuevo representante que se integre, se nombrará un Consejero Ciudadano.

IV. Un secretario técnico.⁵

El cambio que se introdujo en esta normativa fue el retiro de los Comisionados de los municipios, así el peso e influencia de los poderes del Estado estaba comenzando a disminuir.

Ciudadanización acotada de los organismos electorales

A partir de las elecciones federales de 1991, el concepto de moda en el sistema electoral fue la necesidad de ciudadanizar las decisiones electorales, excluyendo tanto al gobierno como a los partidos políticos de éstas, aun cuando prevaleció la presencia de los partidos en la integración del órgano máximo de dirección electoral, se pretendía que al menos en la ley se pasara de un modelo de organización electoral con intervención del gobierno y los partidos a otro más cercano al sentir de la sociedad.

Durante la llamada “tercera generación” de reformas electorales que dio comienzo en 1996, la mayor parte de las entidades federativas mudaron a una legislación electoral contenida en un Código Electoral y fueron creados los Institutos Estatales Electorales (Aguascalientes 2000) con un carácter más permanente y dotados de mayores atribuciones, que rebasaban los periodos electorales, sin embargo, de 1995 al 2000 hubo un preámbulo en el que gobierno y partidos políticos fueron cediendo, aunque de manera acotada, la toma de decisiones a organismos ciudadanizados.

En el año 2006, cuando se puso fin a la tercera generación de reformas electorales, Ernesto Hernández Norzagaray, al hacer un reporte del estado de la ciudadanización de los organismos electorales en México, presentó un panorama favorable para la democracia, en los términos siguientes:

Esto es posible gracias a las reformas constitucionales, pero sobre todo, a la ciudadanización de los organismos electorales que fueron y son, aun con todas las limitaciones de ley y la presión a que en muchas ocasiones se encuentran

5 *Ibid.*, p. 597.

expuestos, la garantía de que cada día tengamos resultados y gobernantes con una mayor legitimidad democrática.⁶

La ruta de la ciudadanía de los organismos electorales en Aguascalientes comenzó a trazarse en el año de 1995, en el primer tramo hubo tres Consejos Estatales Electorales, el primero de ellos todavía con participación del gobierno, y los otros dos de transición hacia una ciudadanía más “liberada”.

A continuación daremos cuenta del perfil de los ciudadanos que han integrado los Consejos y participado en la toma de decisiones relevantes durante los últimos periodos inmediatos, para tener una idea general de qué tan efectivo ha sido el proceso de despartidización y separación del gobierno (ciudadanización).

Perfiles y desempeño del primer Consejo Estatal Electoral de Aguascalientes 1995-1997

Quienes tuvieron el mérito de integrar el primer Consejo Estatal Electoral y de ostentar de manera efímera el cargo de consejeros ciudadanos, fueron:

Jesús Ávila Femat(+). Notario público, expresidente de este gremio, y representante del gobernador, quien por lo tanto pasó a ocupar el cargo de presidente del Consejo.

Miguel Ángel Ochoa Sánchez. Exrector de la Universidad Panamericana Campus Bonaterra, quien después de ser consejero ciudadano pasó a ocupar el cargo de director general del Instituto de Educación de Aguascalientes (IEA), viendo frustradas desde esa posición sus aspiraciones a ser candidato a gobernador por el PAN, incorporándose al cargo de director de la Unidad de Enlace Federal en la Secretaría de Gobernación durante la gestión de Santiago Creel Miranda, a invitación del exgobernador de Aguascalientes Felipe González González, cuando éste poco antes de concluir su periodo como gobernador optó por convertirse en funcionario federal y asumir el cargo de subsecretario de gobierno.

Daniel Gutiérrez Castorena. Académico de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA), que después sería dirigente de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la UAA (ACIUAA), sindicato universitario de los

6 Hernández Norzagaray, E. (2006). *Polis*, vol. 2, núm. 1, México, p. 275.

docentes, y posterior a su desempeño como consejero ciudadano fue electo para ocupar el cargo como decano del Centro de Ciencias Sociales y Humanidades de la propia UAA. Posteriormente fue afín a los postulados del PRD y candidato, actualmente está ligado a la causa de Andrés Manuel López Obrador, ocupando una curul en el Senado de la República por MORENA.

Francisco Guzmán Bosque. Empresario del ramo de servicios automotrices.

Francisca Armería Pérez. Abogada.

Felipe de Jesús Hernández Barbosa. Médico internista.

Miguel Gámez Medina. Maestro fundador del Instituto Tecnológico Regional de Aguascalientes.

Ninguno de los consejeros ciudadanos que fueron nombrados para integrar el primer Consejo Estatal Electoral tenía experiencia en la materia electoral, sin embargo, su desenvolvimiento fue adecuado y se vio reforzado por personas provenientes del Instituto Federal Electoral (IFE), en el área operativa electoral, entre otros por Javier Rangel Bañuelos, quien fue nombrado secretario técnico del Consejo, habiendo ocupado el cargo de vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva del IFE.

La integración del Consejo Estatal Electoral fue complementada con los dos representantes del Poder Legislativo, recayendo tal representación en los diputados Ramiro Aranda González (PRI) y Ricardo Ávila Martínez (PAN).

En primer lugar la denominación de Consejo Estatal Electoral resultaba una novedad en la política electoral, así como su permanencia posterior a la conclusión del proceso estatal electoral, situación que no sucedía con la desaparecida Comisión Estatal Electoral, que culminaba su existencia al concluir el proceso.

Otra gran novedad estatal en 1995 fue que la figura de comisionados magistrados desapareció, pasando a ocupar su lugar los consejeros ciudadanos, siete en total, quienes debían compartir la toma de decisiones con los consejeros que representaban la voz y voto del Poder Legislativo, mismos que aún prevalecían en el escenario electoral, habiéndose eliminando la representación de los gobiernos municipales; mientras tanto seguía manteniéndose la equidad en la representación partidista a quienes a partir de esta reforma

sólo se les concedió la participación en las deliberaciones pero no en la toma de decisiones.

Esos fueron los cambios significativos en la integración del órgano máximo de decisión electoral en el estado, sin embargo, por el origen del nombramiento de los consejeros ciudadanos, la toma de decisiones todavía se encontraba de alguna manera acotada (por el PRI, como elemento fundamental del sistema político mexicano y del sistema electoral, en este caso en el momento de nombrar autoridades electorales).

Dentro de la operatividad del proceso electoral que tuvo a su cargo este primer Consejo, hay que resaltar una acción significativa de sus decisiones de hecho y de derecho, toda vez que la normatividad electoral contemplaba la posibilidad de instalar casillas en casos excepcionales, situación que también estaba considerada en la Ley federal; logrando con ello el consenso de todas las fuerzas políticas representadas en el órgano estatal de dirección para poder instalarlas (82 en total), no obstante que tal decisión se vio afectada por la imposibilidad técnica por parte del Registro Federal de Electores del IFE, para proveer listados nominales de electores específicos para que votaran los ciudadanos residentes en las localidades que fueron referenciadas a la casilla “extraordinaria”.

Ante esta situación la autoridad estatal, con el acuerdo de todos los partidos políticos, generó sus propias listas nominales, cancelando en los listados nominales originales de las casillas básicas y contiguas los nombres de los ciudadanos que debían votar en la casilla extraordinaria. Es importante resaltar que de los resultados obtenidos en estas casillas ningún partido presentó impugnación alguna.

Otra decisión del Consejo que incidió de manera positiva en la operatividad del proceso electoral, consistió en desaparecer la figura de actuario electoral, el enlace entre las Mesas directivas de casilla y los Consejos distritales, medida tomada en aras de eliminar intermediarios entre los organismos, para volver expedita la toma de decisiones el día de la jornada electoral.

El suceso político más importante que se dio durante el desempeño del Consejo Estatal Electoral de 1995-1997 fue el triunfo del PAN en varios de los municipios del estado, entre ellos el de la capital, lo cual representó un hecho, además de inédito, inusitado, y que sorprendió incluso a los dirigentes de Acción Nacional, tema que analizamos en el capítulo relativo al comportamiento electoral, en el apartado de la alternancia política.

Perfiles y desempeño del segundo Consejo Estatal Electoral de Aguascalientes 1998-2001

El cambio significativo que arrojó la reforma a la Ley de 1997 en materia de organización electoral, particularmente en cuanto a la integración del órgano máximo de dirección, fue la desaparición de los representantes de los poderes estatales (Ejecutivo y Legislativo) dejando al propio Consejo Estatal Electoral, cuyos integrantes fueron nombrados por el Poder Legislativo, la facultad de designar a su presidente, sin la intervención del Poder Ejecutivo, al menos en el aspecto formal de dicho proceso.

De los siete consejeros ciudadanos nombrados en 1995 con el carácter de propietarios Daniel Gutiérrez Castorena, Francisco Guzmán Bosque y Francisca Armería fueron reelectos para otro periodo de tres años, de tal manera que para organizar y dirigir las elecciones estatales de 1998 que incluirían, además de la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y de los gobiernos municipales, la elección de gobernador del Estado, el Congreso del Estado nombró como autoridades electorales a los siguientes ciudadanos:

Luciano Tlachi Lima. Profesor universitario, exdirigente de la ACIUAA, quien ya había sido nombrado como integrante del Consejo Estatal Electoral 1995-1997 con el carácter de suplente y que a partir de la fecha quedaría al frente del Consejo Estatal Electoral.

Jesús Eduardo Martín Jáuregui. Connotado abogado, profesor universitario y Notario Público, además de analista político, editorialista e impulsor de proyectos de cultura, quien fue un elemento clave en la designación del presidente del Consejo, y que posteriormente fungió como titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH).

Daniel Gutiérrez Castorena. Profesor universitario, ligado a Luciano Tlachi Lima, quien lo apoyó para quedar al frente de la ACIUAA, habiendo ya ocupado el cargo de consejero ciudadano con el carácter de titular en el Consejo Estatal Electoral 1995-1997.

Francisca Armería. Abogada que, al igual que Gutiérrez Castorena, también ocupó el cargo de consejera ciudadana propietaria en el Consejo Estatal Electoral de 1995 a 1997.

Francisco Guzmán Bosque. Empresario del ramo automotriz, también con el cargo de consejero ciudadano propietario en el Consejo Estatal Electoral de 1995 a 1997.

José Bassol Jirash. Connotado arquitecto, constructor e impulsor de obras y proyectos como son las principales plazas comerciales Vestir, Universidad, San Marcos, Torre Plaza Bosques, así como el convento Siervos de María y la Universidad Bonaterra, y quien ya había ostentado el cargo de consejero con el carácter de suplente en el anterior Consejo.

Alfonso Pérez Romo. Médico y renombrado profesor universitario, quien había ocupado el cargo de rector en la máxima casa de estudios (UAA), y otros en el área de la cultura, posteriormente fue nombrado titular de la Comisión de Arbitraje Médico.

No obstante los cambios en la integración del Consejo Estatal Electoral, la hegemonía del PRI en los poderes estatales seguía acotando la autonomía del organismo electoral, al hacerse en la práctica de las posiciones, aún y cuando fuera de manera legítima, es decir, por la fuerza de los votos que la ciudadanía seguía otorgándole y pese a que los consejeros fueran considerados de extracción ciudadana.

En el aspecto operativo este segundo Consejo tuvo que enfrentar diversas situaciones administrativas, como el hecho de solicitar al Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN) la devolución del financiamiento público que le fue otorgado inicialmente, al haberle dado la razón el Tribunal Electoral al Partido Acción Nacional, el cual se inconformó por el otorgamiento de dicho financiamiento.

También en el orden jurisdiccional se tomó el acuerdo de otorgar una diputación plurinominal a una candidata del PAN, que fue registrada en la cuarta posición como suplente, al haber obtenido el titular el triunfo por mayoría relativa en el tercer distrito; esta situación resultó impugnada por los integrantes de la fórmula registrados en la quinta posición, siéndoles adverso el fallo del Tribunal.

En el ámbito de la persecución de delitos electorales, este Consejo enfrentó la investigación derivada de una denuncia por la supuesta sustracción de boletas electorales, presentada por el diputado del PRD en el Congreso del Estado, lo cual no tuvo consecuencias jurídicas.

En lo político, este Consejo durante su actuación dio cuenta de la confirmación del cambio significativo en las preferencias electorales que se había operado en 1995, esta vez los resultados avalados por la autoridad electoral confirmaron, además de las posiciones obtenidas en la elección anterior, el triunfo del Partido Acción Nacional en la gubernatura del estado.

Perfiles y desempeño del tercer Consejo Estatal Electoral 2000-2002

En el año 2000 el Congreso del Estado tomó el acuerdo para ratificar a la totalidad los consejeros ciudadanos para estar a cargo de la dirección electoral en el estado para un periodo de dos años más.

El proceso electoral que este Consejo tuvo a su cargo se distinguió por la cantidad de recursos de impugnación presentados por los partidos políticos, 212 en total, que representa la cifra récord de medios de impugnación interpuestos en las elecciones estatales de Aguascalientes de 1992 a 2013.

En el plano político y de manera posterior a las elecciones, en las que se renovó a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, este ha sido uno de los Consejos Electorales más cuestionados debido al manejo (discrecional) de los recursos que fueron puestos a su cargo para llevar a cabo las elecciones de 2001; al efecto, el Consejo General del recién creado Instituto Estatal Electoral, que le sucedió, tuvo que acatar los acuerdos del Congreso del Estado donde le ordenaba notificar al expresidente del Consejo Estatal Electoral la restitución de ciertas cantidades de recursos financieros de las que se suponía habían sido ejercidas de manera indebida; nunca se llegó a la reintegración solicitada.

Los Consejos Estatales Electorales (1995-1997, 1998-2000 y 2001-2002) pueden considerarse como la antesala de la creación del Instituto Estatal Electoral con un Consejo General a cargo, dentro de una etapa de transición, que prometía incorporar paulatinamente a los ciudadanos a la toma de decisiones de la función electoral.

La reforma electoral del 2000 crea el Instituto Estatal Electoral

El 28 de octubre del 2000 se publicó el nuevo Código Electoral del Estado de Aguascalientes, asignándose la función pública de organizar las elecciones estatales a un organismo público dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio: el Instituto Estatal Electoral, al frente del cual quedaría el Consejo General, como órgano principal de dirección, integrado por siete consejeros ciudadanos y previéndose un relevo escalonado de los mismos, pero esto no llegó a hacerse efectivo, y a cambio de esta disposición en la reforma electoral del año 2003 quedó establecido que todos los consejeros ciudadanos duraran en el cargo cuatro años.

Con esta nueva legislación el Consejo Estatal Electoral se transformó en Instituto Estatal Electoral, pero sólo en la Ley porque en los hechos el “Consejo” siguió funcionando y fue hasta que el Congreso del Estado nombró a los nuevos consejeros cuando el “Instituto” adquirió vida.

El mismo Código dispuso la creación de órganos administrativos (ejecutivos y técnicos), es decir, direcciones de área, que de cierta forma ya existían en la estructura de funcionamiento del Consejo, pero discrecionalmente y con carácter temporal, ya que la Ley no los mencionaba de manera formal como parte de la estructura institucional.

El Consejo Estatal Electoral todavía se hizo cargo de organizar las elecciones estatales de 2001, y fue hasta marzo de 2002 cuando el Congreso designó a los consejeros ciudadanos que integrarían el primer Consejo General del Instituto.

Perfiles y desempeño del primer Consejo General del Instituto Estatal Electoral 2002-2006

La estafeta inicial de la responsabilidad para estar al frente del Consejo General con el cargo de consejeros ciudadanos, a partir del año 2002 la recibieron los siguientes personajes:

Enrique González Aguilar. Abogado que se había desempeñado en las elecciones estatales de 2001 como secretario del Tribunal Electoral del Estado y quien por acuerdo de los consejeros pasó a hacerse cargo de la Presidencia del Consejo.

Roberto Medrano Serrano. Abogado litigante (de quien se dijo era la “carta” fuerte del gobernador para ocupar la Presidencia del Consejo General).

Gonzalo Padilla Gallardo. Empresario del ramo eléctrico, quien se había desempeñado como director general del Instituto de Vivienda de Aguascalientes (IVEA) en la administración del gobernador Otto Granados Roldán.

Guadalupe Roberto Herrada. Exvocal distrital del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Electoral 02 del IFE en Aguascalientes y exsecretario técnico del Consejo Estatal Electoral, en el periodo de 1998.

Beatriz Irma Haydee Salazar Chávez. Maestra del sistema educativo estatal, excoordinadora de Colegios Particulares del Instituto de Educación de Aguascalientes; presidenta de una Comisión Distrital Electoral, nombrada por la Comisión Estatal Electoral para las elecciones estatales de 1992 y posteriormente presidenta del VI Consejo Distrital Electoral, nombrada por el Consejo Estatal Electoral para las elecciones de 1995, y después presidenta del Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes, nombrada por el Consejo Estatal Electoral para las elecciones de 1998.

Ricardo Vázquez Flores. Maestro universitario, fundador de la carrera de Ciencias Políticas y Administración Pública en la Universidad Autónoma de Aguascalientes, habiendo ocupado previamente cargos públicos de dirección en las Administraciones municipales y en el Gobierno Federal.

Andrés Mogollón Prado. Médico estomatólogo, adscrito al Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA), ligado al diputado del PAN el también médico Ventura Vilchis.

Posteriormente, tras la renuncia de Gonzalo Padilla y Roberto Medrano, se incorporaron:

Claudio Jairo Bañuelos Reyes. Dedicado a la actividad periodística en los medios de comunicación locales, quien tuvo que interponer un recurso de apelación ante el Tribunal Electoral Local, debido a la decisión de los con-

sejeros para nombrar en primer lugar al titular de Comunicación Social del Instituto haciendo caso omiso a la prelación.

Martín Andrés Barberena Cruz. Hijo del exgobernador Miguel Ángel Barberena Vega y dirigente del Centro de Estudios Jurídicos de Aguascalientes (CEJA).

En el ámbito administrativo-electoral sobresalen dentro de los acuerdos de este Consejo la subdivisión de las llamadas “megasecciones” electorales, medida que tuvo que tomarse con el consenso de los partidos políticos exclusivamente para las elecciones estatales de 2004, toda vez que una gran cantidad de secciones electorales se encontraban fuera del rango máximo de los 1,500 electores que marcaba la Ley para conformar una sección electoral; aun y cuando el proceso estatal electoral estaba en marcha el Registro Federal de Electores del IFE accedió a generar listados nominales de electores propios para cada subdivisión. Al siguiente año (2005) el IFE emprendió el reseccionamiento de las secciones electorales que reportaban la mayor cantidad de ciudadanos empadronados, para terminar con este problema de manera parcial.

En lo político-electoral a este Consejo le correspondió organizar las elecciones estatales del año 2004 en las que el Partido Acción Nacional volvió a ganar las elecciones de gobernador y de presidente municipal de Aguascalientes, sin embargo, este partido experimentó un retroceso electoral.

De manera posterior a las elecciones de 2004, se dio inicio a los trabajos para llevar a cabo la redistribución electoral, acordando los criterios y el programa de trabajo para llevarla a cabo, misma que quedó concluida en el año 2006.

Perfiles y desempeño del segundo Consejo General del Instituto Estatal Electoral 2006-2010

En marzo de 2006 el Congreso del Estado emitió un dictamen para llevar a cabo la renovación de los integrantes del Consejo General que estarían en funciones hasta marzo de 2010, quedando al frente de dicha responsabilidad de dirección electoral los siguientes:

Héctor Salvador Hernández Gallegos. Abogado, exvocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del IFE en Aguascalientes,

habiéndose desempeñado como director de Notificadores en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y como director jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes y secretario técnico del Consejo General de 2002 a 2006; al ser nombrado consejero recibió el apoyo de los otros consejeros para hacerse cargo de la Presidencia del Consejo General. A su salida del Instituto se dedicó a la docencia universitaria, posteriormente fue candidato a diputado federal por el PRD, pasando posteriormente a ocupar el cargo de director jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública en el Ayuntamiento de Aguascalientes y posteriormente se desempeñó como magistrado presidente del Tribunal Local Electoral, nombrado por la Cámara de Senadores a propuesta del senador panista Fernando Herrera.

Herberto Ortega Jiménez. Abogado, dirigente de una de las organizaciones de abogados de Aguascalientes, quien presentó su renuncia como consejero ciudadano al ser invitado por el gobierno del Estado, emanado del PAN, para ocupar el cargo de procurador de Justicia y después el de titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Irma Alicia Rangel Morán. Fue señalada junto con Fernando Arriaga con fuertes nexos con cuadros militantes del PAN, cuestión que no fue impugnada ni probada.

Horacio Mauricio Dávila Villaseca. Dedicado a la actividad periodística en los medios locales de comunicación y al momento de ser nombrado consejero ciudadano se desempeñaba como coordinador de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, habiendo sido suplente en el anterior Consejo y llamado a ocupar la titularidad tras la renuncia de Gonzalo Padilla, sin embargo, fue impugnado por Claudio Jairo Bañuelos y tuvo que regresar a su cargo de comunicador del Instituto Estatal Electoral.

Juan Antonio Bárcenas. Con diversos cargos en el sector público. Fue señalado por los medios de comunicación de tener fuertes nexos con cuadros prominentes del PRD.

José Luis Ramírez Escalera. Dedicado a la docencia y a la actividad periodística en los medios locales de comunicación. A su salida del Instituto compitió y ganó la candidatura de la coalición del PRI-PVEM para la Diputación local de mayoría relativa por el distrito X de Calvillo, representando al PVEM en el Congreso del Estado.

Fernando Arriaga Ramírez. Empresario del ramo de la construcción, ex-presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción sección Aguascalientes y miembro del Patronato de la Universidad Bonaterra; fue señalado por organizaciones políticas de tener nexos con cuadros distinguidos del PAN.

Debido a las renunciaciones de Herberto Ortega y de Fernando Arriaga, se incorporaron los suplentes:

Lydia Georgina Barkigia Leal. Se había desempeñado en áreas administrativas del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes (ISEA); en 1995 fue designada por el Consejo Estatal Electoral como directora de Administración y en 1998 el Congreso del Estado la nombró consejera ciudadana suplente, siendo ratificada para otro periodo más con el mismo carácter.

Miguel Marín Bosque. Abogado asociado al despacho jurídico Martínez Estébanez, cuyo titular fungió como secretario general de gobierno de la segunda administración estatal del PAN.

En relación con el periodo de gestión de este Consejo, hay que señalar que el 19 de junio de 2009 fueron publicadas las reformas al apartado B del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, por la que el número de consejeros para integrar el Consejo General del Instituto se redujo de siete a tres consejeros ciudadanos permanentes, incorporando la figura de consejeros temporales y que previamente, el 26 de enero de 2009, había sido publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes* el decreto 149 en el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y que en su artículo 95 había dispuesto lo siguiente:

ARTÍCULO 95.- El Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente.

El Consejo General estará integrado en forma ordinaria por tres Consejeros Electorales, electos por el voto de la mayoría calificada de los integrantes del Congreso del Estado, de los cuales uno será presidente y dos serán vocales, durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por un nuevo periodo. El Consejo General, en año electoral, se ampliará en su integración, con cuatro Consejeros Electorales temporales, electos por el voto de la mayoría calificada de los integrantes del Congreso del Estado, quienes desempeñarán el cargo del primero de enero del año de la elección a la fecha en que se declare por concluido el proceso electoral por el propio Consejo General. Los Consejeros electorales temporales serán electos para dos procesos electorales.

Por cada consejero permanente o temporal se elegirá un suplente. Ante las inasistencias de un Consejero por más de quince y menos de treinta días se deberá llamar en forma temporal a las labores, al respectivo suplente; ante la inasistencia de un consejero por más de treinta días se deberá llamar al respectivo suplente en forma definitiva.

Serán integrantes del Consejo General, con voz pero sin voto:

- I. Un Secretario Técnico;
- II. Un representante de cada partido político debidamente acreditado ante el Consejo, y
- III. Un representante del Vocal Estatal del Registro Federal de Electores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO CUARTO.- A más tardar el 31 de mayo del 2009, el Congreso del Estado deberá nombrar a los tres consejeros electorales permanentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, los cuales tomaran posesión de su cargo el día 15 de agosto del 2009, por lo que los Consejeros Ciudadanos concluirán sus funciones el día 14 de agosto del 2009. Los consejeros ciudadanos tendrán derecho a participar dentro del proceso para la designación de los tres consejeros electorales permanentes.⁷

7 Poder Legislativo (2009). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes*, Tercera sección, núm. 4, GEA, México, p. 21.

En consecuencia, los integrantes la LX Legislatura decidieron emitir la convocatoria para relevar a los consejeros e integrar un Consejo con tres miembros, tal como lo ordenaba la reforma a la Constitución y el Código, sin embargo, los consejeros ciudadanos se inconformaron por la decisión tomada por el Congreso y promovieron un juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual dictó sentencia favorable a los quejosos, ordenando al Congreso del Estado dar marcha atrás a la convocatoria. En apego a la sentencia dictada, se tomó la decisión de que concluyeran el periodo para el que habían sido nombrados, en la fecha prevista para su término. Cabe señalar que la nueva integración y renovación del Consejo General no se llevó a efecto, y el Congreso del Estado al acatar la sentencia del Tribunal en el Código quedó establecido que la integración del Consejo General sería de cinco miembros permanentes, con duración de cuatro años.

Al iniciar su gestión a este Consejo le correspondió ejecutar el proyecto de la redistribución electoral, que había sido formulado por el anterior Consejo, obteniéndose una nueva distribución y delimitación territorial de los 18 distritos electorales, a partir de un criterio estrictamente poblacional por el cual la nueva conformación incorporó territorios de más de un municipio, en forma total o parcial, a diferencia de la anterior en la que los distritos se conformaban con el territorio completo de un solo municipio, a excepción del municipio de Aguascalientes, cuyo territorio se dividía para conformar varios distritos. Es conveniente señalar que la nueva conformación de los distritos electorales fue impugnada por el PRI y el PRD, sin embargo, dichos recursos no procedieron.

Dentro de sus atribuciones electorales a este Consejo le correspondió organizar la elección de 2007 y dejar iniciada la de 2010, toda vez que su gestión culminó en marzo de ese año. Durante la elección de 2007 enfrentó un problema de organización electoral, al tener que acatar una resolución del Tribunal Electoral que le ordenaba reponer el procedimiento de integración de las Mesas Directivas de Casilla, por un recurso de impugnación interpuesto por el PRD por medio del cual se inconformó respecto del procedimiento que se instrumentó para llevar a cabo la segunda insaculación, mismo que no hacía una selección aleatoria de los funcionarios tal como lo ordenaba la Ley.

Perfiles y desempeño del tercer Consejo General del Instituto Estatal Electoral 2009 a 2013

Los ciudadanos que resultaron designados por la LX Legislatura del Congreso del Estado para integrar el Consejo General del Instituto por un periodo de cuatro años, según los decretos legislativos 291 y 328 emitidos por el Congreso del Estado en fechas 18 de septiembre y 25 de noviembre de 2009 respectivamente, para renovar el Consejo General a partir de marzo de 2010, fueron los siguientes:

Lydia Georgina Barkigia Leal. Con una amplia trayectoria dentro de los organismos electorales del estado, y habiendo cubierto por suplencia la titularidad del cargo de consejera electoral en el periodo anterior, al ser nombrada para el periodo 2009-2013 accedió a la Presidencia del Consejo.

Dafne Elena Domínguez López. Abogada, habiendo ocupado cargos de consejera distrital en uno de los cuales fue presidenta y al momento de su designación tenía nombramiento de consejera distrital en el Consejo Distrital 03 del IFE, con fuertes nexos con el PRI.

Claudia Eloísa Díaz de León. Abogada y habiendo sido nombrada consejera electoral suplente en el Consejo General anterior; en 2017 fue nombrada por la Cámara de Senadores magistrada del Tribunal Local Electoral de Aguascalientes, a propuesta del senador del PRI, Miguel Romo Medina.

María de Montserrat Mendoza Brand. Dedicada a la actividad periodística en los medios locales, en 2016 desempeñó el cargo de consejera electoral en uno de los distritos locales electorales.

Luis Fernando Landeros Ortiz. Abogado, quien se desempeñaba como director jurídico del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al momento de su nombramiento.

Cabe señalar que estos dos últimos consejeros accedieron al cargo, debido a impugnaciones presentadas por diversas fracciones legislativas del Congreso del Estado y ciudadanos que habían participado en la convocatoria, y

que procedieron toda vez que se demostró que los dos consejeros nombrados inicialmente tenían registro como militantes del Partido Acción Nacional.

En materia de administración electoral este Consejo llevó a cabo una nueva redistribución electoral, toda vez que en el estudio técnico que para el efecto se llevó a cabo, quedó demostrado que la mayoría de los distritos superaban el rango máximo de población, por lo que correspondía llevar a cabo una nueva delimitación territorial de los mismos.

A este Consejo le correspondió llevar a término las elecciones estatales de 2010 y organizar las elecciones estatales de 2013:

Por lo que respecta a las elecciones de 2010, la decisión político-electoral más difícil fue la aprobación del registro de la candidatura a gobernador, presentada por el Partido Acción Nacional, el cual postuló a Martín Orozco Sandoval, expresidente Municipal de 2005 a 2007, registro que en principio le fue negado, en virtud a la interpretación de la Ley que realizó el Consejo, toda vez que el candidato estaba siendo indiciado judicialmente; finalmente el Consejo tuvo que concederle el registro al acatar la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (resolución emitida en fecha 13 de mayo de 2010).

También en el plano político-electoral en 2010 este Consejo avaló los resultados electorales que marcaron la recuperación del PRI en la mayor parte de los distritos electorales y Ayuntamientos de Aguascalientes, además del regreso de ese partido a la gubernatura del estado; resultados que confirmaron la alternancia política, iniciada en las elecciones de 1995.

Después de las elecciones la Presidencia del Consejo General tomó la decisión de llevar a cabo una denuncia ante el agente del Ministerio Público Especializado en la Atención de Delitos Electorales, con base en lo dispuesto para requerir a los ciudadanos que no se presentaron a cumplir con su nombramiento de funcionario de casilla, para que en su caso justificaran su ausencia; la pena fue conmutada de manera económica por un curso con duración de ocho horas.

En cuanto a las elecciones estatales de 2013, en el aspecto administrativo se aplicó un procedimiento riguroso para seleccionar a los supervisores, capacitadores, asistentes electorales, así como a los consejeros electorales distritales y municipales y secretarios técnicos de los Consejos, que incluyó la revisión y evaluación mediante los siguientes instrumentos:

1. Revisión curricular para determinar conocimientos afines a la materia electoral y la experiencia en la misma, además de los requisitos señalados por la Ley para acceder al cargo.
2. Examen, mediante prueba escrita, previo curso de inducción o preparación, para evaluar el nivel de conocimientos en la materia electoral.
3. Entrevista para conocer las actitudes y predisposición hacia un buen desempeño en el ámbito electoral para alcanzar objetivos.
4. Aplicación de una prueba de desempeño para evaluar y conocer aptitudes, conductas y capacidades del aspirante para enfrentarse al trabajo en equipo, así como para solucionar problemas y actuar bajo presión.

En el plano político electoral los consejeros ciudadanos se convirtieron en árbitros de una contienda electoral altamente competitiva, cuyos resultados arrojaron una radical recomposición del poder ya que los ciudadanos otorgaron su voto a fuerzas políticas que sólo habían accedido al poder principalmente por la vía de la representación proporcional, casi igualando los triunfos del PRI y el PAN; este último recuperó tres de las principales plazas, el Ayuntamiento de la capital y los de Calvillo y Jesús María.

Al trasladarse del Congreso del Estado al Instituto Nacional de Elecciones (INE) la facultad de nombrar a los consejeros electorales, su gestión fue extendida más allá del término de la misma (marzo de 2014), en tanto que el órgano de dirección nacional nombrara a los nuevos consejeros.

Perfiles y desempeño del cuarto Consejo General del Instituto Estatal Electoral

Con las reformas electorales de 2015 los consejeros electorales dejaron de ser nombrados por el Congreso del Estado, quedando esta facultad a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; con ello pasaron en su integración de cinco a siete consejeros electorales, que resultaron ser los siguientes personajes:

Luis Fernando Landeros Ortiz. Abogado, exdirector jurídico del Instituto y que ya había ocupado el cargo de consejero en el anterior Consejo, accedió al cargo de consejero presidente.

Irma Alicia Rangel Morán. Ya había desempeñado el cargo de consejera electoral en el segundo Consejo General. Ligada al PAN.

Sergio Reynoso Silva. Colaborador del área de Comunicación Social del propio organismo electoral del estado.

Luis Manuel Bustos Arango. Exconsejero distrital en el IFE.

Juan Carlos Cruz Pérez. Exconsejero distrital del IFE.

Yolanda Franco Durán. Abogada, asesora de organismos electorales en el estado de Jalisco.

Diana Cristina Cárdenas Ornelas. Abogada, colaboradora del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

Lo más sobresaliente de este cuarto Consejo General del Instituto Estatal Electoral fue haber llevado a cabo una nueva redistribución electoral y un ejercicio fallido de voto en el extranjero.

Los partidos políticos

Los partidos políticos constitucionalmente están considerados como entidades de interés público y, por lo tanto, resultan elementos consustanciales del sistema electoral, pero con el advenimiento de las candidaturas independientes tales premisas deben ser contrastadas con el eventual fin de su dominio en la competencia electoral, es decir, al dejar de ser la única vía de acceso a la obtención de una candidatura para llegar a un cargo público su “interés público” debe ser revalorado.

Será necesario entonces hacer algunas precisiones teóricas básicas que nos permitan tratar un tema tan complejo, por su naturaleza, como lo es el de los partidos políticos. Para hacer estas puntualizaciones nos apoyaremos en los textos clásicos de Maurice Duverger y de Robert Michels, con la finalidad de poder definirlos y entender cuál es su función como parte del sistema político y la manera en que se incorporan al sistema electoral como elemento

sustancial, y así estar en condiciones de entender el surgimiento, desarrollo y evolución del sistema de partidos en el contexto local de Aguascalientes.

Consideraciones teóricas sobre los partidos políticos

Maurice Duverger coincide con los teóricos que han estudiado el fenómeno partidista, al explicar el origen y las funciones de los partidos políticos a partir de la lucha por alcanzar el poder político ya que, como señala Robert Michels, no existe otra manera de explicar su existencia puesto que, según su teoría partidista:

La organización es el único medio para llevar adelante una voluntad colectiva. Por estar basada sobre el principio del menor esfuerzo, es decir, sobre la máxima economía posible de energía, la organización es el arma de los débiles en su lucha contra los fuertes. El principio de organización es condición absolutamente esencial para la lucha política de las masas [...] La organización política conduce al poder.⁸

En segundo término, los partidos políticos, señala Duverger, están íntimamente relacionados con el desarrollo de la democracia y devienen en elementos consustanciales a ésta y de entrada establece un origen “electoral” y “parlamentario” de los mismos, como sigue: “El mecanismo general de esta génesis es simple: creación de grupos parlamentarios en primer lugar; en segundo lugar, aparición de comités electorales; y finalmente, establecimiento de una relación permanente entre estos dos elementos”⁹

Por su parte, Robert Michels nos dice que la relación entre vida democrática y partidos políticos se establece en una etapa superior del desarrollo social, con una tendencia a la supremacía de los partidos políticos y particularmente de sus líderes; supuestos a partir de los cuales va formulando su tesis de la “Ley de Hierro de la Oligarquía”, y con los siguientes elementos:

8 Michels, R. (1985). *Los partidos políticos*, Argentina-España: Amorrortu Editores, p. 9.

9 Duverger, M. (1980). *Los partidos políticos*, México: FCE, p. 16.

La democracia no puede existir hasta que se ha alcanzado una etapa superior de vida social, mejor desarrollada. Las libertades y los privilegios, y entre éstos el privilegio de tomar parte en la dirección de los asuntos públicos, al principio están reservados a pocos. Los tiempos más recientes se caracterizan por la extensión gradual de estos privilegios a un círculo cada vez más amplio. Llamamos a esto la esfera de la democracia; pero, si pasamos de la esfera de la democracia a la esfera del partido, podremos observar que, a medida que se desarrolla la democracia, aparece un efecto lateral: con el avance de la organización, la democracia tiende a declinar; la evolución democrática tiene un curso parabólico. En estos momentos, al menos en lo que a la vida partidaria se refiere, la democracia está en fase descendente. Como regla general, cabe enunciar que el aumento de poder de los líderes es directamente proporcional a la magnitud de la organización. Donde la organización es más fuerte encontramos que es menor el grado de aplicación de la democracia.¹⁰

Tanto la tesis de Duverger como la de Michels coinciden con la tarea de los grupos revolucionarios que participaron en la creación de la Constitución Mexicana de 1917: primero se enfocaron a diseñar el proyecto de la nueva nación que sería el México democrático y después se dieron a la tarea de crear sus propios partidos políticos para acceder o permanecer en el poder y llevar adelante los postulados que habían planteado en la Constitución federal.

Otra aseveración de Duverger establece que “la aparición de los comités electorales en el país está directamente ligada a la extensión del sufragio popular que hace necesaria la organización de los electores”.¹¹

Quiere decir entonces que la aparición de los partidos políticos en México no sería por mera imitación o casualidad, sino algo natural o consecuencia inmediata de los logros revolucionarios que los grupos parlamentarios habían plasmado en la Constitución de 1917, tales como el derecho de asociación y el sufragio popular, entre otros, además de la necesidad de organizarse políticamente para encauzar el despertar político de la sociedad; es decir, después de creada la Constitución había que pasar a organizar a los ciudadanos para que ejercieran los derechos consagrados en la misma, cómo podría ser sino a

10 Michels, R., *op. cit.*, p. 9.

11 Duverger, M., *op. cit.*, p. 19.

través de los partidos políticos, una forma de organización propia de la democracia, aun y cuando ésta no estuviera plenamente desarrollada.

En la actualidad una de las características recientes del sistema político y electoral es la de permitir la participación amplia de los ciudadanos, sin embargo, durante mucho tiempo en el acceso a las candidaturas solamente ha sido posible hacerlo a través de los partidos políticos. Este tipo de participación, sustentada en el derecho de asociación, demostró ser eficiente mientras los partidos políticos fueron congruentes con el nivel de interlocución propio de una sociedad democrática, basada en un sistema de partidos.

Las tesis de Duverger y de Michels parecen corroborar que los dos elementos del sistema electoral, partidos políticos y electores devienen en elementos consustanciales de mayor peso dentro del sistema, mientras que la existencia de las normas y de una autoridad que se erija como árbitro de la contienda representan una consecuencia de la participación de los primeros.

La importancia que adquirieron los partidos políticos para el sistema electoral se debió a su relevante función de selección y nominación de los candidatos de una manera organizada y posteriormente su incorporación a la estructura de la organización electoral para la toma de decisiones. Esto llevó a los legisladores a elevarlos a rango constitucional, dotándolos de una característica sin igual como entidades de interés público.

Recientemente las cosas han cambiado de manera sustancial, al menos en la Ley, es decir que la característica constitucional de los partidos, que los consideraba entidades de interés público y, por lo tanto, en la Ley secundaria como único medio para acceder a los cargos de elección popular, ha sido revalorada al establecerse la dualidad de acceso que recupera para el sistema electoral 66 años después, las candidaturas independientes, como la otra manera en la que los ciudadanos pueden postularse para los cargos de elección popular sin pertenecer o hacerlo a través de un partido político.

Los partidos políticos, desde que aparecieron, mucho antes de que los sistemas electorales fueran concebidos como tales, han surgido, sido o se han convertido en partidos hegemónicos o dominantes e incluso en instrumento de algún actor político, de los grupos de poder, de la sociedad, del gobierno e incluso hasta de otros partidos para hacerse del poder o mantenerse en el mismo; esta última dualidad, por su tipo de nacimiento o dependencia los ha convertido en motivo de crítica, controversia o desacreditación y los ha llevado en ocasiones a dejar de ejercer la función para la que están destinados,

haciendo a un lado para ello por momentos o en forma definitiva su ideología, postulados y programa de acción y que en algunos casos ha sido motivo de su desaparición.

En conclusión, por un largo tiempo histórico el funcionamiento del sistema electoral no puede ser explicado sin la presencia y participación de los partidos políticos; lo mismo sucede con la integración y funcionamiento del sistema político, por ello la importancia de un sistema de partidos políticos y los recursos que el sistema electoral invierte en su fortalecimiento, tema que también trataremos en el desarrollo del presente capítulo.

Antecedentes de organización partidista en Aguascalientes

La actuación de los partidos políticos “locales”, formados por los grupos pos-revolucionarios de la región, prevaleció en Aguascalientes hasta las elecciones estatales de 1940, a la par del surgimiento y la actividad de los partidos políticos nacionales. De ello, nos ilustra Andrés Reyes Rodríguez al reseñar el conflicto político-electoral que se suscitó entre el Partido Revolucionario Aguascalentense (PRA), y que en dichas elecciones llevó al poder en el estado al doctor Alberto del Valle, en contra de la candidatura de Jesús Ma. Rodríguez, postulado por el Partido de la Revolución Mexicana (PRM, antecedente del PRI):

Las elecciones de 1940 en general fueron irregulares y se realizaron en el contexto de una lucha entre distintos grupos locales que buscaban imponer sus condiciones, sin supeditarse del todo a la influencia de los grupos de poder que en otro ámbito geográfico se disputaban la primacía política de la nación. El supuesto de que el PRA pertenecía al PRM era sólo una formalidad, en parte porque el peso y la fuerza de las instituciones centrales no llegaba al grado de imponer una disciplina uniforme que evitara la ventilación de conflictos.¹²

La existencia de los partidos locales o regionales estaba de alguna manera permitida en la Ley Electoral para Municipios de 1944, la cual daba cabida a los partidos políticos señalándolos como el mecanismo para que los ciu-

12 Reyes Rodríguez, A. (1993). *¿Elecciones o designaciones?*, México: ICA, p. 23.

dadanos pudieran postularse para competir por los cargos públicos en los términos siguientes:

Artículo 42.-Los partidos políticos tendrán en las elecciones a que se refiere esta Ley la intervención que ella les señala [...]. Artículo 43.- Los partidos políticos serán reconocidos en el Estado por el solo hecho de haber sido registrados ante la Presidencia Municipal y el H. Congreso del Estado, en cuya jurisdicción pretendan actuar.¹³

Esta disposición establecía que de manera libre los ciudadanos podían organizarse formando un partido político para poder competir en las elecciones locales, lo cual resultaba meramente coyuntural, ya que después de la contienda existía la posibilidad de que los partidos pudieran extinguirse una vez cumplido su cometido.

En los hechos, la historia de Aguascalientes da cuenta de que el Partido Revolucionario Aguascalentense desapareció de la escena electoral, no así de la escena política al haber llevado a la gubernatura al doctor Alberto del Valle, quien de inmediato pretendió reconciliarse con el cardenismo, sin embargo, su postura de gobierno, afirma Andrés Reyes, fue la de seguir la política de Ávila Camacho, que entre otras medidas daba marcha atrás a la Reforma Agraria.

La desaparición del PRA coincidió con el afianzamiento del PRM a nivel local al obligarse a los grupos locales a integrarse a este partido de alcance nacional, de tal suerte que en las elecciones para gobernador que se llevaron a cabo en el año de 1944 obtuvo el triunfo el ingeniero Jesús Ma. Rodríguez, teniendo como único contrincante al candidato independiente Aquiles Elorduy.

Cincuenta años de hegemonía priista en Aguascalientes

Los actos partidistas que se dieron en Aguascalientes de una manera más organizada y sistemática sucedieron, cuenta Andrés Reyes, justamente cuando se da la desaparición del PRM y se funda a nivel nacional el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el año de 1946, habiendo tenido como antecedente desde 1929 al Partido Nacional Revolucionario (PNR) y posteriormente

13 Martínez Rodríguez, L., *op. cit.*, p. 289.

al PRM; Aguascalientes es testigo de la integración del primer Comité estatal priista. Los dirigentes fueron Manuel C. Escobedo, Enrique Olivares Santana –quien después sería gobernador del Estado y más adelante figuraría en la política nacional como secretario de Gobernación–, Alfonso Guzmelli, Andrés Hernández Herrera, Raúl Aguilera Osornio, María de la Luz Zamora y Jesús Guevara Alemán.

A partir de la integración del Comité Estatal del PRI en Aguascalientes en 1946, toda la política y el panorama electoral local estarían dominados por el PRI, es decir, durante más de cincuenta años el PRI en Aguascalientes sería el único partido en el poder.

La dilatada hegemonía política del PRI, tanto en el país como en Aguascalientes, debemos entenderla a partir de dos situaciones históricas: a una denominémosla como el aspecto formal y a la otra como la coyuntura histórica que permitió que el PRI se erigiera como la fuerza hegemónica. Por lo tanto, en el aspecto formal las reformas que fueron introducidas a la Ley Electoral en 1946 tuvieron como objetivo (político) canalizar la actividad electoral hacia el centro de las decisiones políticas, o sea el presidente de la república y hacia su brazo operativo, el PRI; el otro aspecto nos remite a la carencia de líderes o grupos de oposición capaces de organizar ampliamente a la sociedad, para disputar de manera seria el poder al PRI.

Parte de la estrategia política para fortalecer la organización de la sociedad a través de los partidos políticos, o mejor dicho del PRI, fue que las candidaturas independientes resultaron suprimidas instituyendo así que los ciudadanos a partir de entonces solamente podrían postularse a través de los partidos políticos. Esta estrategia debería tener un éxito rotundo a favor del PRI, toda vez que las fuerzas que ostentaban emblemas de partidos más o menos visibles no lograban organizarse ni permear en la sociedad para constituir frentes que pudieran disputarle al PRI la hegemonía de la que sería titular absoluto en Aguascalientes hasta 1995.

Aunado a lo anterior, hay que señalar que en el año de 1950 el PRI postuló a su primer candidato a la gubernatura del estado, en la persona de Edmundo Gámez Orozco; mientras que el PAN y el PP (Partido Popular, de Vicente Lombardo Toledano) deciden no postular candidato a gobernador, en parte debido a la crisis por la que estaban atravesando y también por la escasa fuerza política que tenían en la región.

Nace un partido de oposición

Después del PRI, la otra fuerza política que se puede tomar en cuenta para entender la actividad de los partidos políticos en Aguascalientes es el Partido Acción Nacional (PAN). Para dar cuenta de este hecho recurrimos de nueva cuenta al especialista en historia política de Aguascalientes, Andrés Reyes Rodríguez, quien señaló: durante el periodo 1939-1946 al PAN de Aguascalientes lo encabeza y lo hace fuerte Aquiles Elorduy García, relató Reyes, agregando que en el periodo 1940-1943 se postula como candidato a diputado, pero no le autorizan el registro, aunque gracias a su reclamo legal logra que se anulen los resultados y el distrito se queda sin representante, con esto logra la simpatía del electorado. Así lo reseña:

En 1944 el PAN cuenta con un comité regional organizado, ya que anteriormente tenía un comité de transición, Elorduy contiene para la elección a gobernador, en donde cuenta con el apoyo de los compañeros del partido y de la gente, pero pierde debido a irregularidades y a la falta de registro. Fue hasta 1946 cuando por primera vez se acepta su registro por el distrito I, y Elorduy ganó la elección, pero meses después es expulsado, por lo que el partido entró en crisis.¹⁴

Inicio de la consolidación del régimen de partidos políticos nacionales en Aguascalientes

En el año de 1973 se reforman 25 artículos de la Ley Electoral vigente en Aguascalientes desde 1947 (26 años después), con la finalidad de asegurar la participación electoral a través de los partidos políticos, en el texto del artículo 17 que introdujo dicha reforma quedó establecido lo siguiente:

Partido Político es toda agrupación que se instituye y se reconoce en los términos de esta Ley, integrada por ciudadanos con plena conciencia cívica y política, en pleno ejercicio de sus derechos para fines electorales. Son reconocidos como partidos políticos: I. Los Partidos Nacionales constituidos y registrados en términos del capítulo III de la Ley Reglamentaria de los artículos 36 Fracción I y

14 Reyes Rodríguez, A., *op. cit.*, p. 23.

97 en su parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida el 31 de diciembre de 1945.¹⁵

De esta manera comenzó a consolidarse un régimen de partidos, que en adelante se convertiría en elemento fundamental del sistema político mexicano y, por ende, del sistema electoral; Aguascalientes no sería la excepción y transitaría junto con el país a estas formas de organización y participación, acotadas en principio por la hegemonía del PRI.

Incorporación de los diputados de partido al sistema electoral de Aguascalientes

La historia electoral de Aguascalientes de 1946 a 1995 no recoge ningún triunfo de algún candidato de partido diferente al PRI en las elecciones estatales para integrar el Congreso del Estado, ante esta situación el sistema político se ve obligado a admitir la presencia de la figura de los diputados de partido en la integración de la representación popular, esto sucede en el año de 1976 al promulgarse la Ley Electoral, quedando establecido en su artículo 5:

El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una corporación que se denomina Congreso del Estado, integrada por diputados electos por votación popular directa, mayoritaria relativa y uninominal por distritos electorales y complementada con diputados de partido en los términos del artículo 17 BIS, de la Constitución Política del Estado.¹⁶

Sin duda, esta reforma apuntaba al fortalecimiento del régimen de partidos, medida que ya había sido aplicada en la integración de la representación popular nacional. No obstante, la reforma electoral anterior, en la integración del Congreso local no fue posible la incorporación de diputados de partido ya que la XLIX Legislatura cesaba en sus funciones en el año de 1977, y ante los cambios a nivel nacional para incorporar el principio de representación proporcional era previsible que estos cambios también se operaran en el estado.

15 Martínez Rodríguez, L., *op. cit.*, p. 405.

16 *Ibid.*, p. 402.

Fortalecimiento del régimen de partidos por medio del principio de representación proporcional

En el año de 1977, en consonancia con la incorporación del principio electoral de representación proporcional en el ámbito federal, para la integración de la representación popular, el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Aguascalientes mudó en los siguientes términos:

El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado, integrada por doce diputados electos, según el principio de mayoría relativa y complementada hasta con cuatro diputados electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales.¹⁷

Con la reforma anterior en la composición del Congreso del Estado (1977-1980), los partidos políticos que accedieron a la integración de la representación popular fueron el Partido Popular Socialista (PPS) y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), cada uno con un diputado; paradójicamente el PAN, dada su trayectoria desde 1944, no formó parte de esta representación ya que no hay que olvidar que apenas estaba saliendo de una crisis en la que se había visto inmerso a lo largo de más de veinte años, su incorporación a la representación se daría en la siguiente Legislatura (1980-1983) con dos diputados, a la que también se incorporarían dos diputados de otros partidos diferentes al PRI: el Partido Socialista de los Trabajadores (PST) y el Partido Demócrata Mexicano (PDM), este último tuvo su primera participación en una elección estatal en 1946, mientras que la del PST se dio por primera y única vez en 1980. Por su parte, la primera participación del Partido Popular Socialista (PPS) quedó registrada en 1956 como Partido Popular (PP) y la del PARM en 1980.

Otros partidos, ya desaparecidos, que también tuvieron oportunidad de integrar Legislaturas locales, lo fueron el Partido Mexicano Socialista (PMS) de 1986 a 1989 y el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN) de 1989 a 1992 y de 1992 a 1995; este último todavía accedió a participar en las elecciones estatales de 1995 pero, al perder su registro a nivel nacional, el Consejo Estatal Electoral se vio obligado a retirarle las preroga-

17 Martínez Rodríguez, L., *op. cit.*, p. 447.

tivas y a solicitarle el reintegro del financiamiento público estatal que le había sido entregado.

La oposición se convierte en gobierno en Aguascalientes

Con el advenimiento del PAN en el año de 1995 al ejercicio del poder en varios municipios del estado, entre ellos el de la capital, culminó la etapa de la hegemonía partidista del PRI y dio comienzo un periodo de alternancia política (expuesto en el anterior capítulo), en el que desde entonces ningún candidato de cualquier partido ha tenido seguro el triunfo.

En 1995 el PAN en Aguascalientes se alzó con el triunfo, después de una votación inesperada de 123,539 votos, cantidad tres veces superior a la que en 1992 sus candidatos a diputados lograron captar en conjunto: 41,300, es decir, su votación en 1995 se incrementó con 82,239 votos. La pregunta obligada ante este hecho electoral inusitado es ¿de dónde salieron esos votos?

Para responder a esa pregunta es necesario, en primer lugar, hacer un comparativo de la votación obtenida por el PRI, que hasta el año de 1992 logró mantener un voto duro de 132,823 electores, es decir, de los 190,583 electores que votaron para elegir gobernador, el PRI obtuvo el apoyo de 69.6%.

En 1995 la preferencia electoral del PRI cayó a 95,020, es decir, una diferencia de 37,803 votos menos, lo cual le representó únicamente 36.7% de los votos emitidos. Lo anterior significa que el PAN pudo haber captado la totalidad de los votos perdidos por el PRI, más una cantidad adicional de 44,436 votos, atreviéndonos a especular que estos últimos se obtuvieron gracias al incremento significativo de la cantidad de electores.

Para respaldar la anterior conjetura del análisis hay que analizar las cifras de ciudadanos y la de electores: antes de 1992 los ciudadanos fueron 351,318, de los cuales votaba 55%, es decir 193,224, mientras que el número de ciudadanos en 1992 se ubicó en 429,446 con la posibilidad de que votara 60.2% es decir, 258,526.

A modo de conclusión, podemos decir que el triunfo del PAN en 1995 estuvo enmarcado por tres hechos relevantes: primero, una disminución significativa de los electores que votaban tradicionalmente por el PRI; segundo, un incremento significativo de la cantidad de electores que probablemente se inclinaron a favor del PAN; y tercero, una mayor participación electoral.

Tal como quedó establecido en el capítulo relativo al voto diferenciado, estas afirmaciones sólo están respaldadas en las cifras, las cuales están congeladas en la historia electoral de Aguascalientes, y para confirmarlas o refutarlas metodológicamente habría que acudir con los votantes y preguntarles si quienes en 1992 votaron por el PRI lo hicieron en 1995 por el PAN, al efecto, bastaría que una proporción de la muestra de votantes contestara de manera afirmativa para dar por válida la afirmación.

Hay que aclarar que esta propuesta se vería acotada en principio por la característica de secrecía del voto y en segundo término porque las preferencias electorales han estado mudando, llevando a una fuerza y otra al ejercicio mayoritario del poder. Lo que interesa resaltar por ahora es el desarrollo y fortalecimiento del régimen de partidos a partir de su desempeño y eficiencia electoral.

Partidos políticos nacionales en el escenario de Aguascalientes de 1995 a 2016

Otra forma de definir a un partido político es referirlo como aquellas organizaciones o estructuras políticas que sobreviven o que trascienden a sus creadores o sus líderes o dirigentes, esta definición nos es útil al análisis, toda vez que el espectro de organizaciones que han tenido participación electoral en Aguascalientes, al igual que en el país, se ha modificado constantemente en cuanto al número de partidos, no obstante los empeños del sistema político y electoral de fortalecerlos para su permanencia.

Los partidos políticos nacionales que se han acreditado para participar en las elecciones estatales de 1992 a 2016, han sido los siguientes que se enumeran. Hay que recordar que la normatividad electoral no consideraba la participación de partidos políticos locales.

Partido Acción Nacional (PAN)

Partido Revolucionario Institucional (PRI)

Partido Popular Socialista (PPS)

Partido Demócrata Mexicano (PDM)

Partido de la Revolución Democrática (PRD)

Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN)

Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM)

Partido del Trabajo (PT)
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
Convergencia por la Democracia (CDPPN), actual Partido Movimiento Ciudadano (MC)
Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN)
Partido Alianza Social (PAS)
Partido Nueva Alianza (PNA)
Alianza Social Demócrata y Campesina (ASDCPPN)
Partido Encuentro Social (PES)
Partido MORENA

Algunos de estos partidos han tenido una participación efímera, es decir, una sola elección (PSN, PAS y ASDCPPN), los cuales no alcanzaron el umbral mínimo del porcentaje de participación para tener derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, otros han perdido su registro durante las elecciones estatales, como el PFCRN en 1998, o de manera posterior a las mismas, como el PAS en 2013.

Posicionamiento de los partidos políticos en la integración del órgano de representación popular en el estado de 1992 a 2016

Los resultados de las elecciones de 1995 dieron el triunfo al PAN y al PRI en nueve distritos electorales uninominales cada uno, se les asignaron tres diputados de representación proporcional, para quedar ambos con 12 posiciones en el Congreso del Estado; el resto de las posiciones se repartieron a los partidos PRD, PFCRN y PT.

Como resultado de las elecciones de 1998, la fuerza del PAN en el Congreso del Estado se incrementó ya que obtuvo el triunfo en 12 distritos electorales uninominales a los que se adicionaron cuatro curules más por representación proporcional, mientras que el PRI obtuvo el triunfo en seis de mayoría relativa que fueron complementadas con cuatro de representación proporcional, quedando ambos partidos con 16 y 10 posiciones respectivamente; de los partidos restantes sólo el PRD obtuvo votación para obtener una diputación.

En 2001 la fuerza electoral del PAN tiene un retroceso y sólo obtiene el triunfo en siete distritos, concentrándose en la capital del Estado, y se le asig-

nan tres diputados de representación proporcional para llegar a 10, mientras que el PRI obtiene 12 por ambos principios; el PVEM y el PT incursionan en la integración del Congreso por medio de sendos triunfos de mayoría relativa que fueron complementados cada uno con una diputación de representación proporcional, y por último el PRD obtiene una de representación proporcional.

Los resultados de la elección arrojaron la siguiente conformación del Congreso: 15 posiciones de mayoría relativa para el PAN que ve incrementadas sus preferencias electorales por este principio y al aplicarse el candado de no más de 18 diputados se le asignan tres más; el PRI, pese a su alianza con el PVEM y el PNA, únicamente obtiene el triunfo en tres distritos para llegar a ocupar siete posiciones en el Congreso del Estado al asignársele en coalición cuatro curules; las otras dos curules fueron para el PRD y el Partido Convergencia que fueron en coalición.

El PAN en 2007 inició el retorno en el camino de la alternancia política con la coalición que la Ley le permitió establecer con el Partido Nueva Alianza, así, obtuvo siete diputaciones por el principio de mayoría relativa (con el umbral mínimo de 2.5%) y se le asignaron dos diputados de representación proporcional, mientras que el PRI obtuvo el triunfo en 11 distritos electorales uninominales y ganó por votación tres diputados de representación proporcional.

El año 2010 es testigo de la recuperación del PRI después de que sus preferencias electorales habían tocado fondo en la elección anterior: la coalición formada por el PRI-PVEM-PNA funciona y se adjudica los triunfos en 16 de los 18 distritos electorales, el PRI recibe dos diputados de representación proporcional, al PAN igualmente dos para completar cuatro con las de mayoría y una para cada uno de los partidos PNA, PRD, Convergencia, PT y PVEM.

En 2013 el PRI experimenta un retroceso en sus preferencias electorales al obtener el triunfo en coalición con el PVEM en 11 distritos electorales a las que se agregan dos más por representación proporcional; mientras que el PAN se recupera obteniendo tres de los principales municipios: el de la capital, Jesús María y Calvillo, y seis diputados de mayoría relativa complementadas con dos más de representación proporcional. Otras fuerzas avanzan en triunfos por mayoría relativa en los Ayuntamientos y a cada uno de los partidos, PRD, PT, PVEM, PNA y MC, se les entrega una curul en el Congreso del Estado.

El 2016 afianza la recuperación del PAN en el poder y al mismo tiempo la alternancia política, tal como ya fue reseñado.

En el Cuadro 36 se resume el número de posiciones que han ocupado los partidos políticos nacionales de acuerdo con la votación obtenida en las elecciones estatales de 1992 a 2016, para integrar la representación popular del estado:

Cuadro 36. Posiciones ocupadas por los partidos políticos en el Congreso del Estado (1992-2016)

Elección	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PNA	PPS	PFCRN	PARM	PES	MOR	Tot
1992	1	20	1					1	1	1			25
1995	12	12	1		1				1				27
1998	16	10	1										27
2001	10	12	1	2	2								27
2004	18	7	1			1							27
2007	9	14	1	1		2							27
2010	4	18	1	1	1	1	1						27
2013	8	13	1	1	1	1	2						27
2016	13	9(*)	1	1			1				1	1	27
	91	115	9	6	5	5	4	1	2	1	1	1	241

(*) La coalición encabezada por el PRI integró a los partidos PVEM, PNA y PT.

Fuente: Memorias de los Procesos Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

En suma, la disputa por el poder en Aguascalientes históricamente ha sido principalmente entre el PAN y el PRI, en ciertos procesos apoyados por sus aliados y en determinados espacios y procesos otros partidos les han quitado posiciones.

Partidos políticos nacionales vigentes en Aguascalientes

Los partidos políticos nacionales que actualmente inciden en la actividad política y electoral de Aguascalientes son nueve, se mencionan por el orden de la antigüedad de su registro:

Partido Acción Nacional (PAN). Fundado en 1929. Su ideología es afín a las ideas demócrata-cristianas, fue el principal partido de oposición en Aguascalientes, hasta que llegó al poder en varios municipios del estado en 1995, entre ellos el de la capital y a la gubernatura en 1998, 2004 y 2016. Se convirtió alternativamente como primera o segunda fuerza electoral en el Congreso del Estado.

Partido Revolucionario Institucional (PRI). Fundado en 1946. Su ideología se define con el concepto de democracia social y es afín a la corriente del neoliberalismo, gobernó el estado ininterrumpidamente de 1946 a 1998, excepto los dos periodos consecutivos de 1998 a 2004, pero volvió a recuperar la gubernatura en 2010. Después de 1995 ha dominado el Congreso de manera alternada solo o en coalición.

Partido de la Revolución Democrática (PRD). Fundado en 1989. Su ideología es de izquierda y es miembro de la Internacional Socialista, ha mantenido su presencia relativa en el Congreso del Estado, con una diputación de representación proporcional en cada una de las últimas ocho Legislaturas estatales.

Partido del Trabajo (PT). Fundado en 1990. Su ideología es de izquierda, ha tenido un diputado de representación proporcional en tres Legislaturas en forma discontinua y uno más por ese principio junto con uno de mayoría en la Legislatura que emanó de las elecciones estatales de 2001. Ha gobernado en San José de Gracia y después en El Llano y en Rincón de Romos, perdió su registro y lo volvió a recuperar en una elección extraordinaria, ayudado por el PRI.

Partido Verde Ecologista de México (PVEM). Fundado en 1986. Su ideología es de tipo conservador, basada en los principios verde-ecologistas

surgidos en Europa. Ha ocupado en el Congreso del Estado cinco curules en forma discontinua, cuatro de representación proporcional y una de mayoría relativa. Ha sostenido alianzas electorales y legislativas con el PRI y gobernado en varios municipios.

Partido Movimiento Ciudadano (MC). Fundado en 2011. Su ideología se basa en la social democracia con tendencia de izquierda, aceptando algunos principios del liberalismo. Ha ocupado en forma continua cinco posiciones en el Congreso del Estado (últimas cuatro Legislaturas), en una elección mantuvo una alianza estratégica con el PT.

Partido Nueva Alianza (PNA). Fundado en 2005 a partir de la base magisterial del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), con una ideología apegada al liberalismo económico. Se ha aliado en las elecciones estatales tanto con el PAN como con el PRI; obtuvo dos curules por el principio de representación proporcional en el Congreso del Estado y una de mayoría relativa en la Legislatura que resultó de las elecciones estatales que se llevaron a cabo en 2013 y ha gobernado solo y en alianza en tres municipios del estado.

Partido Encuentro Social (PES). Promovido por grupos cristianos de ultraderecha (perdió su registro en 2017 y volvió al escenario electoral con la denominación Partido Encuentro Solidario [PES] en 2020). Sólo ha participado en una elección y obtenido una diputación por representación proporcional.

Partido del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA). Formado por un grupo desprendido del PRD (que también se había desprendido del PRI) y por iniciativa de actual presidente Andrés Manuel López Obrador. Actualmente ocupa la posición como segunda fuerza electoral en el estado.

Con registro nacional reciente hay que considerar al Partido Redes Sociales Progresistas (RSP) y a Fuerza Social por México.

Coaliciones de los partidos políticos en Aguascalientes

Un derecho que obtuvieron los partidos políticos al participar en las elecciones estatales fue el de formar coaliciones para postular a los mismos candidatos, al efecto, en principio, debían celebrar un convenio para establecer las reglas en cuanto al reparto de votos, emblema para competir, candidaturas, cargos públicos y financiamiento para las campañas, entre otros aspectos.

La figura de las coaliciones de partidos aparecen por primera vez en la Ley Electoral del Estado de Aguascalientes de 1976, en el artículo 50, en los siguientes términos:

Los partidos políticos podrán formar confederaciones estatales o coaliciones para una sola elección, siempre que las constituyan por lo menos noventa días antes del día de la elección[...]. Las confederaciones o coaliciones tendrán los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones que esta Ley confiere a un partido político.¹⁸

Las Leyes electorales de 1995 y 1998 establecían la posibilidad de formar coaliciones parciales, por lo que para participar en las elecciones estatales de 1995 los partidos políticos no establecieron coaliciones, mientras que en las de 1998 el PT y el PVEM se coaligaron para impulsar al mismo candidato a gobernador. En 1995 las reglas eran muy sencillas, pero en 1998 se establecieron mayores requisitos y se regularon los efectos de la coalición.

Por otra parte, en las elecciones estatales de 2001, a pesar de que los partidos participantes eran ocho, nuevamente decidieron no integrar coaliciones. La diferencia en la formación de coaliciones se dio durante las elecciones de 2004 ya que el PRI, PVEM y PT formaron la coalición “En Alianza Contigo”, y el PRD y Convergencia la coalición “¡Viva Aguascalientes!”.

En las elecciones estatales de 2007 el PAN y el PNA formaron la coalición “Alianza en Acción por Aguascalientes”, y en 2010 el PRI, PVEM y PNA establecen la coalición “Aliados por tu Bienestar”. En 2004 y 2016 se establecieron las coaliciones más amplias entre el PRI, el PVEM, el PT, el PNA y el PRD, que fracasaron en su intento de obtener la gubernatura del estado; en 2010 se coaligaron sin el PRD y obtuvieron el triunfo en la gubernatura. Ver Cuadro 37.

18 *Ibid.*, p. 410.

Cuadro 37. Resumen de coaliciones partidistas formadas en Aguascalientes

Año	Coalición	Partidos	Elección
1995	(Sin coaliciones)	-	-
1998	(Sin denominación)	PVEM y PT	Gobernador
2001	(Sin coaliciones)	-	-
2004	“En Alianza Contigo”	PRI, PVEM y PT	Total
	“¡Viva Aguascalientes!”	PRD y Convergencia	Total
2007	“Alianza en Acción por Aguascalientes”	PAN y PNA	Total
2010	“Aliados por tu Bienestar”	PRI, PVEM y PNA	Total
2013	“Alianza para Seguir Progresando”	PRI y PVEM	Total
	“Unidos por Ti”	PAN y PRD	Total
2016	“Aguascalientes Grande y para Todos”	PRI, PVEM, PT y PNA	No incluye el distrito VII ni municipio de San Fco. de los Romo

Fuente: Memorias Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

El partido con el mayor número de coaliciones es el PVEM con cinco, seguido por el PRI con cuatro, después el PT y el PNA con tres, mientras que el PAN y el PRD sólo en dos ocasiones se han coaligado, y el MC solamente una vez.

Eficiencia electoral de las coaliciones

En 1998 el PVEM y el PT hicieron alianza para competir en la elección. El resultado fue nulo ya que no obtuvieron triunfo alguno por el principio de mayoría relativa ni lograron que se les asignara diputación por el principio de representación proporcional.

La elección de 2004 se distinguió porque se integraron dos coaliciones: una liderada por el PRI con el PVEM y el PT y la otra conformada por el PRD y el PC o Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano), que compitieron contra el PAN, sin embargo, ninguna de las dos coaliciones pudo superar la votación de este último partido y su votación solamente les dio siete y dos diputados respectivamente de los 27 que integran el Congreso del Estado, además de pocas Presidencias municipales.

En el 2007 el PAN y su aliado el Partido Nueva Alianza se quedaron a 1,957 sufragios de igualar la votación del PRI, lo que les dio nueve de las 27 diputaciones del Congreso estatal y cuatro de las 11 Presidencias municipales en las que no estuvo la del municipio de la capital.

La coalición más exitosa en el periodo que se analiza (1995 a 2016) es la de 2010, la cual encabezó el PRI e integró al PVEM y al PNA y que llevó a la gubernatura al candidato propuesto por el PRI y que obtuvo 20 cargos de diputados, los 18 de mayoría relativa más dos de los nueve de representación proporcional, así como las 11 Presidencias municipales del estado, en suma, la totalidad de los cargos de mayoría relativa; escenario que sólo estuvo vigente hasta antes de 1995, cuando el PRI obtenía por sí solo la totalidad de los cargos de mayoría relativa.

En la elección de 2013 el Partido Nueva Alianza, a pesar del éxito de 2010, abandona la coalición que había formado en la elección anterior con el PRI y el PVEM, así que estos últimos vuelven a hacer coalición, superando con 10,000 votos a la coalición formada por el PAN y el PRD, de esa manera el PRI y el PVEM obtuvieron 14 de los cargos de diputados del Congreso del Estado y la mayoría de Presidencias municipales. Por su parte, la coalición PAN-PRD logra 10 posiciones en la Cámara legislativa del estado y pasa a ser la primera fuerza en los municipios.

La coalición más amplia de la historia electoral de Aguascalientes fue la de las elecciones de 2016, que incluyó a cuatro partidos políticos: PRI, PVEM, PNA (que estaba de regreso con ellos) y PT (que ya había estado con ellos en el 2004); sin embargo, esta coalición no fue la más exitosa, ya que no pudo mantener la gubernatura (en poder del PRI) ni recuperar la Presidencia municipal de Aguascalientes (en poder del PAN), y sólo obtuvo siete triunfos de diputados de mayoría relativa, a los que se agregaron cuatro de representación proporcional y solamente tres Presidencias municipales y una más ganada por el PRI (sin coalición).

Eficiencia de las coaliciones en el ejercicio del gobierno

Los resultados y efectos de estas coaliciones han sido más en beneficio o perjuicio de los partidos políticos, que para la sociedad. La relación más constante, duradera y exitosa en cuanto al establecimiento de coaliciones ha sido entre los partidos PRI y PVEM, pero en las elecciones federales los electores se confundieron y votaron en coalición para los candidatos a senadores del PRI, sin haberse establecido convenio, lo cual llevó probablemente a la autoridad electoral federal a enviar al cajón de los votos nulos un número considerable de boletas de los electores que apoyaron a los candidatos del PVEM y del PRI sin haber ido en alianza ya que la coalición sólo era para el candidato a la Presidencia de la república.

Los partidos PVEM y PNA formaron parte de la estructura de los Gobiernos estatal y municipal, después de las elecciones de 2010, ocupando algunas posiciones poco significativas como resultado de su alianza electoral con el PRI.

En cuanto a la integración y funcionamiento del Congreso del Estado, fue hasta la LXII Legislatura que los partidos PVEM y PRI lograron establecer el primer grupo parlamentario emanado de una coalición electoral, sin embargo, pese a este esfuerzo sólo lograron la mayoría relativa, pero fue óbice para que el resto de las demás fuerzas unidas obtuvieran la mayoría absoluta. Ver Cuadro 38.

Cuadro 38. Resultados electorales y cargos obtenidos por las coaliciones (votación correspondiente a los cargos de diputados de mayoría)

Elección	Partidos coaligados	Votos Coalición	Votación más alta	Gob.	Dip.	Ayts.
1998	PVEM y PT					
2004	PRI, PVEM y PT	131,730	164,565 ₍₁₎		7	
	PRD y CD (MC)	36,222			2	
2007	PAN y PNA	105,390	107,347 ₍₂₎		9	4
2010	PRI, PVEM y PNA	208,464		1	20	11
2013	PRI y PVEM	147,350			14	

continuación de Cuadro

Elección	Partidos coaligados	Votos Coalición	Votación más alta	Gob.	Dip.	Ayos.
	PAN y PRD	137,358			10	
2016	PRI, PVEM, PT y PNA	159,909	186,892 ₍₃₎		11	

(1) Votación del PAN; (2) Votación del PRI; (3) Votación del PAN.

Fuente: Memorias de los procesos electorales, publicadas por el organismo electoral del estado. La coalición más exitosa fue la del 2010.

Fortalecimiento del sistema de partidos políticos

Una de las principales formas de fortalecer el régimen de partidos políticos es la de financiar sus actividades, incluso las de carácter ordinario, a través de fondos públicos. Esta es una cuestión aceptada en el funcionamiento del sistema electoral y que ha sido ampliamente debatida, no por su aplicación sino por la forma y los criterios con los que se distribuye el financiamiento entre los partidos. En el año 2011 Raquel Sánchez Villarejo, de la Facultad de Sociología de la Universidad de Salamanca, rindió el siguiente informe:

¿Por qué se financian con fondos públicos a los partidos? A muchos les parecerá que esto no es lógico, sobre todo a aquellos que se autodenominan como “apolíticos”. La explicación es muy simple. Todos queremos ser escuchados, que se satisfagan nuestras peticiones y que vivamos en un clima social lo más tranquilo posible. Para que todo esto pueda tener cabida, y dado que los partidos políticos en España no pueden sostenerse por sí mismos solo con los afiliados, es necesario destinar parte de los fondos de todos a éstos, porque todo el mundo quiere ser escuchado, quiere que haya pluralidad entre los partidos. Al fin y al cabo, si lo pensamos de manera fría, ese dinero que los contribuyentes invierten de manera “voluntaria forzosa” vuelve a sus manos, a través de becas, pensiones y demás ayudas, porque si no se financiara al partido al que votas, al que va a velar por tus intereses, y el que tiene en su política planes sociales, y entrega

de ayudas, no podría salir como vencedor, porque al no tener financiación el partido acabaría por disolverse.¹⁹

En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) de 1990 se instituyó el financiamiento a los partidos políticos, además de una serie de prerrogativas, entre otras las del otorgamiento de tiempos para el acceso a medios masivos de comunicación (radio y televisión) que tenían como finalidad fortalecer el régimen de partidos políticos.

La modalidad de financiamiento público estatal para los partidos políticos apareció en la Ley Electoral de Aguascalientes de 1991, de la siguiente manera:

Artículo 22.- Los partidos políticos tendrán derecho a un financiamiento público conforme a las siguientes disposiciones:

I.- El Congreso Estatal aprobará la partida correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Estado para el financiamiento público, la cual se determinará de acuerdo a la estimación que la Comisión Estatal Electoral tenga acerca del costo de la última campaña electoral.

II. Con base en lo presupuestado, la Comisión Estatal Electoral determinará el monto del financiamiento para cada partido de acuerdo con las siguientes bases:

De la partida presupuestal redistribuirá:

a).- El 5% para cada uno de los partidos que hayan obtenido el 1.5% o más de la votación total emitida en la última elección de Diputados por mayoría relativa; y

b).- La cantidad restante se distribuirá de acuerdo al porcentaje de votación que hayan alcanzado los demás partidos y que sea superior al 1.5%.²⁰

19 Sánchez Villarejo, R. (2011). *Informe sobre financiación de partidos políticos*, España: Ediciones Universidad de Salamanca.

20 Martínez Rodríguez, L., *op. cit.*, p. 552.

En esta disposición puede observarse una disparidad mayor entre el reparto igualitario y el proporcional (5/95%), que como se verá más adelante tuvo que ser superada para alcanzar una repartición más equitativa.

Financiamiento público a los partidos políticos en Aguascalientes

La Ley Electoral del Estado de Aguascalientes de 1985 no contemplaba la posibilidad de otorgar financiamiento público a los partidos políticos, cuestión que fue incorporada a la Ley de 1991, en congruencia con lo legislado a nivel federal.

El criterio definido por la Ley para determinar el monto del financiamiento era el costo de una campaña de diputado estimada por la Comisión Estatal Electoral, el cual se informaba al Gobierno del Estado para que lo incluyera en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos.

El siguiente paso era la distribución entre los partidos políticos, a partir de dos criterios: el primero consistía en repartir 5% a todos los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos 1.5% de la votación total emitida en la elección inmediata anterior, y el segundo criterio consideraba la fuerza electoral de cada partido, es decir, el resto del financiamiento (95%) se debía repartir a los partidos políticos de acuerdo con la proporción de votos obtenida en la elección inmediata anterior, excluyendo a los que no hubieran alcanzado 1.5%.

En 1995 prevalecieron los mismos criterios de 1992 tanto para determinar el monto como para la distribución, pero el umbral mínimo para tener derecho al financiamiento se elevó a 2.0%.

La reforma electoral de 1997 estableció criterios y un procedimiento más complejo para distribuir el financiamiento, separándolo en dos rubros, uno al que se le denominó “gasto ordinario” para el fortalecimiento de los partidos políticos, dividido en dos porciones: la primera equivalente a 25%, debía repartirse de manera igualitaria entre los partidos y la otra, de 75%, debía repartirse conforme a la votación obtenida en la elección inmediata anterior, 36% para gobernador, y 32% y 32% respectivamente para diputados y Ayuntamientos; y al otro rubro se le denominó “gasto de campaña”, equivalente a 50% del gasto ordinario y distribuyéndose con los mismos criterios del rubro de gasto ordinario; las disposiciones no contemplaron porcentaje mínimo de votación para tener derecho al financiamiento.

Con los cambios a la Ley en 2000 se mantuvo la regla de separar el financiamiento público hacia los partidos políticos para financiar sus actividades ordinarias y la de financiamiento para actividades de campaña, pero cambian los criterios y los parámetros para su distribución: la primera porción del gasto ordinario se eleva a 30% y la segunda se establece en 70%, la primera continuaba repartiéndose en forma igualitaria pero sólo para aquellos partidos que alcanzaran 2.0% de la votación total emitida, y la segunda debía distribuirse proporcionalmente a los votos obtenidos en las elecciones inmediatas anteriores: gobernador 36% y diputados y Ayuntamiento 32% y 32% respectivamente, y se mantuvo 50% adicional para financiar actividades de campaña.

Al introducirse de nuevo el umbral mínimo de 2.0% para tener derecho al financiamiento, la Ley previó la posibilidad de otorgar recursos a los partidos políticos que, habiendo mantenido su registro a nivel nacional, no hubieran alcanzado dicho porcentaje en las elecciones estatales, considerando una bolsa a repartir equivalente a 5.0% del monto total del financiamiento, así como de 5.0% para los partidos que llegaron a obtener su registro.

En el año 2004, para su distribución, se volvieron a establecer dos porciones del gasto ordinario en 35% de forma igualitaria y 65% proporcional a la cantidad de votos, repartiendo esta última porción de acuerdo con los resultados de la elección de diputados de mayoría relativa; el umbral mínimo se estableció en 2.0% y una bolsa a repartir para partidos que no alcanzaban el porcentaje mínimo de votación de 5.0% y de 1.0% para partidos con registro reciente; la proporción del rubro para gastos de campaña se mantuvo en 50%.

En el año 2007 los criterios vuelven a establecerse de la misma manera que en el año 2000, pero se mantienen las porciones de 35 y 65% y el umbral mínimo se establece en 2.5% y las bolsas para partidos en 5%, los que no alcanzaron 2.5% y con registro reciente 1.0%.

La reforma electoral de 2009 dejó iguales los criterios y parámetros aplicados a partir del 2007, salvo la proporción de 50% para gastos de campaña que se redujo a 30%, y por otra parte la posibilidad de recibir recursos adicionales, equivalentes a 10% del gasto ordinario para financiar actividades específicas.

En el Cuadro 39 aparecen por año electoral los montos de financiamiento público estatal otorgados a los partidos políticos nacionales, por gasto ordinario y de campaña, con la finalidad de fortalecerlos y de que dispongan de recursos para poder participar en la contienda.

Cuadro 39. Financiamiento público estatal a los partidos políticos

Año	Gastos de operación	Gastos de campaña	Monto total	Incremento	Número de partidos
1995	2'000,000.00				6
1998	21'000,000.00	10'500,000.00	31'500,000.00	29'500,000.00	5
2001	25'000,000.00	12'500,000.00	37'500,000.00	6'000,000.00	8
2004	28'611,333.33	14'305,666.66	42'916,999.99	5'416,999.99	6
2007	34'594,805.19	17'297,402.60	51'892,207.79	8'975,207.80	8
2010	33'700,000.00	16'850,000.00	50'550,000.00	(1'342,207.80)	7
2013	40'078,136.26	12'053,440.88	52,131,576.81	1'581,576.81	7
2016	38'860,841.42	19'430,420.71	58'291,262.13	6'159,685.32	9
2018	45'030,080.00	14'049,385.00	61'105,819.00	2'814,557.00	11

Fuente: Archivo Histórico del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Podría decirse que, de acuerdo con el Cuadro 39, es en 1998 a partir de cuando se establecen criterios técnicos para determinar el monto del financiamiento, a diferencia de la forma discrecional en que se venía haciendo antes de ese año, señalándose en las siguientes elecciones como bases de cálculo para determinar los montos y su distribución la cantidad de electores, el salario mínimo, el porcentaje mínimo de votación, los costos de las campañas y la votación obtenida en el proceso anterior, entre otros.

Del año 2001 al 2007 se observan altos incrementos que van desde 14 hasta 20%, mismos que disminuyen de manera significativa en 2010, merced a las críticas que comienzan a recibir tanto las autoridades electorales como los partidos políticos de parte de la opinión pública como de los medios por el dinero que gastan, de tal suerte que en las elecciones de 2010, pese a que hubo elección de gobernador, se registra un decremento relativo en el financiamiento y en 2013 el incremento apenas llega a 3% con respecto a la elección anterior. Sin embargo, en 2016 el incremento vuelve alcanzar los niveles históricos de 1998 a 2007, a pesar de la crítica y el debate que se da por el dinero que se otorga a los partidos.

En lo sucesivo será necesario establecer nuevas reglas para moderar el financiamiento público de los partidos políticos, toda vez que el dinero que se les otorga es sometido a una crítica más severa y constante. En este orden de ideas, una propuesta fue que se pusiera más énfasis en el financiamiento privado disminuyendo el público, pero con intervención de la autoridad electoral para recibir los recursos de las fuentes privadas hasta ciertos límites y después trasladarlo a los partidos bajo reglas estrictas para su ejercicio, pero no fue aceptada.

Como corolario de este apartado vamos a presentar el Cuadro 39, que es sobre la votación total que han captado los partidos políticos nacionales en las últimas siete elecciones estatales, y nos referiremos a la votación obtenida por sí mismos, o sea, sin tomar en cuenta las coaliciones ya que éstas no son únicas, ni iguales ni tampoco permanentes; desde luego habrá casos en que por el tipo de coalición habrá que repartir los votos entre los partidos coaligados tomando como referencia la elección de diputados. Estas estadísticas tal vez pudieran darnos una idea real de las posibilidades que tienen los institutos políticos de permanecer en el escenario electoral.

Cuadro 40. Participación en elecciones estatales y fuerza electoral de los partidos políticos

Partido	1995	1998	2001	2004	2007	2010	2013	2016
PAN	123,539	170,170	106,897	164,565	93,860	150,533	122,510	176,428
PRI	95,020	130,981	94,146	131,730	107,030	160,399	133,130	159,509
PPS	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	17,044-	27,435-	21,544-	36,222	22,356-	20,314-	14,848-	26,567
PFCRN	6,233	-	-	-	-	-	-	-
PARM	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	6,868	7,196	20,013	(*)	4,937	16,127	19,764	(***)
PVEM	3,757	6,036	14,143	(*)	27,976	13,372	14,220	(***)
CDPPN (MC)			2,673	(**)	41,390	19,656	29,335	12,817
PSN			1,435	-	-	-	-	-
PAS			2,060	-	-	-	-	-

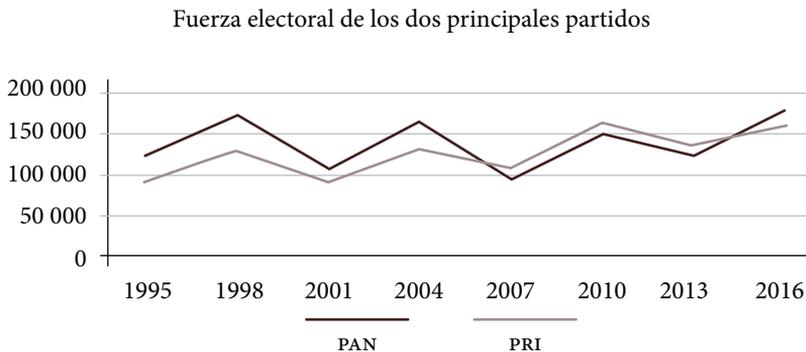
Partido	1995	1998	2001	2004	2007	2010	2013	2016
PNA						30,670	52,283	(***)
ASDC					2,771	-	-	
PES								15,247
MORENA								20,664

(*) En 2004 el PRI, PVEM y el PT formaron la coalición “En Alianza Contigo”; (**) y el PRD y CD la coalición “¡Viva Aguascalientes!”. (***) En 2016 PRI, PVEM, PT y PNA integraron la coalición “Aguascalientes Grande y para Todos”. En 2016 hay que agregarle a cada partido en lo individual la votación captada en el VII distrito, donde no hubo coalición: PAN 10,464; PRI 8,621; PRD 387; PT 364; PVEM 464; MC 332; PNA 630; MORENA 824 y PES 450.

Fuente: Memorias Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

El Cuadro 40 puede darnos una idea cuantitativa de la eficiencia de los partidos políticos en el escenario electoral de Aguascalientes y de las posibilidades que tienen de aportar votos para la estadística del umbral mínimo para acceder a la representación popular del estado, y lo que de manera automática les garantiza su acceso a las prerrogativas y al financiamiento público estatal, no obstante la preeminencia indiscutible de dos fuerzas políticas cuyos niveles de votación se muestran en la Gráfica 2.

Gráfica 2. Niveles de la fuerza electoral del PAN y el PRI por año electoral



Fuente: Estadística Electoral, publicada por el organismo electoral del estado.

Incorporación de los partidos políticos locales al sistema electoral

Después de setenta años de haber desaparecido el Partido Revolucionario Aguascalentense (PRA), en el sistema electoral de Aguascalientes vuelven a aparecer los partidos políticos locales para disputarle a los partidos políticos nacionales y a candidatos independientes los gobiernos municipales; los partidos que obtuvieron su registro como tales son: Partido “Unidos Podemos Más” (UPM), Partido Libre de Aguascalientes (PLA) y Partido Nueva Alianza de Aguascalientes (NAA).

En la competencia electoral, “Unidos Podemos Más” presentó candidatos en siete municipios (Aguascalientes, Jesús María, Calvillo, Pabellón de Arteaga, San José de Gracia, El Llano y San Francisco de los Romo) y obtuvo una votación global de 2,279 votos, de los cuales 64% se concentró en el municipio de la capital del estado, quedándose a 197 votos de poder igualar la votación del PT, la más baja obtenida por los partidos políticos nacionales; en Jesús María aventajó la votación de Movimiento Ciudadano (MC) con 225 votos, en el de San José de Gracia casi igualó la votación del PVEM al que superó en El Llano con 166 votos.

Por su parte, el Partido Libre de Aguascalientes (PLA) obtuvo una votación total de 12,623 sufragios, de los cuales 94% se concentró en Aguascalientes, Jesús María, Rincón de Romos y Calvillo, en este último se convirtió en la segunda fuerza electoral, mientras que en el de Jesús María superó a todos los partidos políticos nacionales diferentes al PAN, pero sus votos no le alcanzaron para convertirse en la segunda fuerza electoral, en donde un candidato independiente ocupó esa posición, y en El Llano logró superar la votación del PVEM; y finalmente el único municipio donde no registró candidatos fue en Tepezalá.

En lo que respecta a Nueva Alianza de Aguascalientes (NAA), nutrido de las bases del PNA nacional, su votación fue de 13,508 sufragios, correspondiendo 11,310 (83%) a los municipios de Aguascalientes, Calvillo, Rincón de Romos y El Llano, en estos dos últimos ocupó el segundo lugar en la votación; en el municipio de Aguascalientes superó al PT y Movimiento Ciudadano; en el de Asientos al PT y PRD; en el de Calvillo al PVEM, PT, PRD y PRI; en el de Jesús María al PT, PRD y Movimiento Ciudadano; en Pabellón de Arteaga al PRI, PVEM, PT y Movimiento Ciudadano, y en San Francisco de los Romo al PVEM, PRD y Movimiento Ciudadano; sus votaciones más bajas se dieron en San José de Gracia y Tepezalá, y en Cosío no registró candidatos.

Con esas cifras de desempeño y esa presencia se estrenaron los partidos políticos locales en el sistema electoral de Aguascalientes, siendo la fuerza más débil la de “Unidos Podemos Más” en cuanto a cobertura y votación obtenida, sin embargo, en algunos espacios logró superar a dos partidos políticos nacionales. Ahora veamos la comparación de sus votos con la votación total (372,880).

Cuadro 41. Votación obtenida por los partidos locales en el proceso electoral local 2018-2019

Fuerza	Votación	Proporción
“Unidos Podemos Más” (UPM)	2,279	0.6
Partido Libre de Aguascalientes (PLA)	12,623	3.3
Partido Nueva Alianza de Aguascalientes (NAA)	13,508	3.6

Fuente: Memoria del Proceso Electoral, publicada por el organismo electoral del estado.

Para los partidos Libre de Aguascalientes y Nueva Alianza de Aguascalientes, los resultados les son favorables en términos de financiamiento y sus votos y cobertura les asegura su permanencia en los próximos escenarios electorales.

Las candidaturas independientes

En segundo lugar, es necesario abordar en este capítulo el tema de las candidaturas independientes, virtud a su reaparición reciente en el elemento normativo de nuestro sistema electoral, y la expectativa, no tanto política sino más bien social, sobre la incidencia que pudieran tener en la reconfiguración del sistema electoral y en la integración de los órganos de gobierno y la representación política, además de la relación entre poderes, y por otra parte respecto del impacto que tendrán en la recomposición del régimen de partidos; toda vez que en la actualidad el sistema político-electoral para su funcionamiento se encuentra fuertemente sustentado en un sistema de partidos, y esto seguirá siendo así porque la característica organizativa de la sociedad continuará reclamándolos, aunque adquieren una denominación diferente.

Antecedentes de candidaturas independientes en Aguascalientes

En la Ley Orgánica Electoral promulgada el 6 de mayo de 1917 se hace mención de las candidaturas independientes en varios de sus artículos, sin embargo, fue hasta el año el año de 1950 cuando Aquiles Elorduy, político aguascalentense, lanzó por primera vez una candidatura independiente en Aguascalientes, habiéndose desempeñado como diputado por el Partido Acción Nacional y mucho más antes como diputado maderista; pero aun cuando se promovió como candidato independiente al efecto de su candidatura a gobernador fue necesario crear la Unión Cívica Aguascalentense (UCA).

En la Ley Electoral para Municipios, promulgada el 24 de septiembre de 1944, se hace mención de las candidaturas independientes junto a la figura de los partidos políticos, sin embargo, previamente al intento político de Aquiles Elorduy en Aguascalientes de postularse de manera independiente, había sido reformada la Ley en 1947 desapareciendo la figura de candidatos independientes, por lo que Elorduy no fue registrado como tal, terminando una época de apertura del sistema electoral hacia este tipo de candidaturas.

Previo a las elecciones federales del año 2000 comienza a retomarse el concepto de candidatura independiente, lo cual obligó de alguna manera a los partidos políticos a abrirse hacia las erróneamente llamadas candidaturas ciudadanas, para dar entrada a postular candidatos supuestamente respaldados en un prestigio social, pero que en algunos casos, en realidad, habían pertenecido y sido rechazados por los mismos partidos políticos; en estricto apego a la nomenclatura deberían denominarse candidatos externos.

Reincorporación en la ley de la figura de candidatos independientes

En la exposición de motivos de la iniciativa de ley presentada por un diputado de la fracción legislativa del PRI en el Congreso del Estado, expuesta el día 24 de julio del año 2012, para incorporar al sistema electoral de Aguascalientes a las candidaturas independientes, se puede leer lo siguiente:

Se destacan otros efectos positivos vinculantes que trae consigo esta reforma. Se debe admitir con objetividad que existe una percepción poco favorable de la ciudadana respecto al grado y efectividad de la representación de los partidos

políticos que mucho tiene que ver con la selección de sus candidatos, que se expresa en abstencionismo o el voto nulo, que en ocasiones la suma de estos dos, arroja cifras verdaderamente reveladoras que afectan la legitimidad.²¹

Aun y cuando la iniciativa presentada en la Legislatura estatal fue un reflejo de lo legislado a nivel federal y de que en Aguascalientes no se había dado un movimiento social notoriamente visible a favor de estas figuras, sí resultaba conveniente, como siempre lo ha sido, caminar a la par de los cambios trascendentales en el sistema electoral de la Federación.

En las elecciones estatales de 2016 los candidatos independientes arribaron a la arena política de Aguascalientes, disputando a los candidatos de los partidos los cargos de elección popular, con ello se abrió un nuevo capítulo importante del desarrollo de nuestro sistema electoral.

Cuadro 42. Candidatos independientes en las elecciones de 2016

Cargo	Registrados	Votación	Electos por M.R.		Asignados por R.P.	
			Sí	No	Sí	No
Gobernador	1	12,722		X		X
Distrito V	1	1,950		X		X
Distrito VII	1	824		X		X
Distrito X	1	2,094		X		X
Distrito XIII	3	3,002		X		X
Distrito XVII	1	2,423		X		X
Aguascalientes	7	39,108			2	
Cosío	5	2,101	5			
Jesús María	4	1,928			1	
Pabellón de Arteaga	4	563		X		X
Rincón de Romos	8	589		X		X
Sn. Fco. de los Romo	4	401		X		X
Sn. José de Gracia	3	405		X	1	

Fuente: Memoria Electoral, publicada por el organismo electoral del estado.

21 H. Congreso del Estado (2012). Archivo histórico, iniciativas del PRI.

La primera participación de los candidatos independientes se da con una candidatura a la gubernatura, siete fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa en cinco distritos electorales y ocho planillas registradas en siete municipios; de éstos sólo obtuvieron el triunfo por mayoría relativa los miembros de la planilla registrada para el Ayuntamiento de Cosío y la asignación de cuatro regidores por el principio de representación proporcional en los municipios de Aguascalientes (dos), Jesús María y San José de Gracia. En términos electorales éste pudiera representar un saldo positivo para los independientes, toda vez que se trató de su primera incursión y con poca experiencia, salvo el candidato a gobernador que ya había sido presidente municipal del municipio de Aguascalientes por el PRI.

Segunda aparición de los candidatos independientes en el escenario electoral de Aguascalientes

Las elecciones estatales de 2018 (sólo Ayuntamientos) fueron el segundo escenario del estado de Aguascalientes, donde los candidatos independientes (CI) tuvieron oportunidad de medir fuerzas con los partidos políticos nacionales y locales para hacerse de la preferencia de los electores y llegar a los cargos públicos en el gobierno municipal por esa vía, los resultados fueron los siguientes.

En Jesús María se registraron tres candidatos independientes, la votación obtenida fue de la siguiente manera:

C1	365
C2	6,020
C3	357

El candidato 2 ocupó el segundo lugar en la votación, mientras que los candidatos 1 y 3 superaron la votación del PT y Movimiento Ciudadano; el otro municipio donde contendió un candidato independiente fue el de San José de Gracia que sólo obtuvo 94 votos superando al PVEM y a los candidatos de los tres partidos locales; es prudente observar que el PRD y Movimiento Ciudadano no registraron candidatos en este municipio.

Las elecciones municipales de 2018 reconfiguraron el mapa político de Aguascalientes, dando como resultado una nueva correlación de fuerzas, tal como se muestra en el Cuadro 43.

Cuadro 43. Correlación de fuerzas por municipio

Municipio	1era. Fuerza	2da. Fuerza	Alcance
Aguascalientes	PAN		Nacional
		MORENA	Nacional
Asientos	MORENA		Nacional
		PAN	Nacional
Calvillo	PAN		Nacional
		PLA	Local
Cosío	PVEM		Nacional
		PRI	Nacional
Jesús María	PAN		Nacional
		CI	Local
Pabellón de Arteaga	PRD		Nacional
		MORENA	Nacional
Rincón de Romos	PAN		Nacional
		MORENA	Nacional
San José de Gracia	PAN		Nacional
		MORENA	Nacional
Tepezalá	PVEM		Nacional
		PAN	Nacional
El Llano	PT		Nacional
		MORENA	Nacional
San Francisco de los Romo	PRI		Nacional
		MORENA	Nacional

Fuente: elaboración propia.

Del Cuadro 43 la lectura que podemos hacer es la siguiente: los partidos políticos nacionales mantienen el predominio en todos los municipios del estado, de ellos el PAN es la fuerza dominante ya que tiene el control de cinco municipios, justamente los más importantes en extensión, mayores ingresos y población, y es segunda fuerza en dos más, seguido por el PVEM como primera fuerza en dos municipios. MORENA se erigió como la segunda fuerza electoral predominante y se hizo con el control de un municipio y ostenta el segundo lugar en cinco municipios.

De los partidos políticos locales solamente el Partido Libre de Aguascalientes (PLA) logró posicionarse como segunda fuerza en Calvillo, uno de los tres más importantes del estado; y sólo un candidato independiente logró ubicarse como segunda fuerza en Jesús María, segundo en importancia y conurbado con la capital del estado.

De mantenerse la tendencia de la alternancia política las probabilidades de que en la próxima elección el mapa político se reconfigure son muy altas; es muy probable que los partidos políticos nacionales y locales continúen enfrentando a sus candidatos contra los candidatos independientes y de que éstos sigan avanzando en las preferencias electorales.

Conclusiones

1. En relación con la integración, evolución y desempeño de las autoridades electorales se puede concluir lo siguiente:

El retiro de los poderes del Estado y los gobiernos municipales en la integración del órgano máximo de dirección electoral, sin duda, abonaron a obtener cierto grado de independencia e imparcialidad de sus integrantes en la toma de decisiones, quienes recorrieron un largo trayecto lleno de obstáculos, sin haberlo conseguido satisfactoriamente, porque los intereses de los actores políticos siguieron presionando e influyendo en los diferentes procesos, hasta que las fuerzas políticas representadas en el Congreso federal decidieron trasladar al dominio del INE la facultad de nombrar a los integrantes de los órganos de dirección de los organismos públicos locales electorales. Con esta medida en la norma y en los hechos la independencia y la imparcialidad pueden ser una

realidad, ya se verán los resultados, los que ahora se detectan parecen ser positivos, puesto que los medios y la sociedad han abandonado ese debate.

En relación con el desempeño y la eficiencia de las autoridades electorales, hay que reconocer una dinámica local que los dotó de una identidad propia caracterizada por los siguientes aspectos:

- La separación pausada y finalmente definitiva de los poderes del Estado en la integración del órgano de dirección electoral permitió a sus integrantes establecer medidas graduales, aunque relativas, de sana distancia, con altibajos de independencia y autonomía que fueron aprovechados por los líderes de opinión para seguir sembrando la duda de cierto grado de dependencia y de desapego al principio de imparcialidad en la toma de decisiones electorales, no obstante las renunciaciones de algunos consejeros (en 2003, 2005 y 2007) señalados de tener nexos con el gobierno que supuestamente influía en sus decisiones, representaron signos inequívocos del firme propósito de mantener a salvo la autonomía del organismo comicial; sin embargo, al final ese fue el argumento esgrimido por los partidos políticos para promover su desaparición que no lograron hacer efectiva y la cambiaron por quitarle a los Congresos de las entidades federativas la facultad de nombrar a los consejeros electorales, además de trasladar ciertas funciones, como la capacitación de funcionarios de casilla, hacia el organismo electoral nacional (INE). Con este cambio la independencia y autonomía de los integrantes del órgano de dirección de los organismos locales ha quedado al resguardo y salvaguarda de un ente superior también de carácter electoral, pero no por ello sin posibilidades de caer en una dependencia respecto de los poderes federales y perder autonomía.
- El principio de profesionalización comenzó a adquirir relevancia a partir de la transformación del Consejo Estatal Electoral en el Instituto Estatal Electoral en 2002, que fue dotado de órganos ejecutivos y técnicos permanentes, lo que obligó a implementar un modelo propio de Servicio Profesional Electoral, basado en los principios de capacitación permanente, evaluación exhaustiva y promoción periódica, que si bien careció de recursos para su efectiva implementación se mantuvo vigente al menos en la letra, pero sin posibilidades de llegar

a completar en los hechos lo que proyectaba en materia de capacitación, estímulos y promoción, hasta que finalmente fue sustituido por el modelo desarrollado por el INE en el año 2016 que avanza igual de manera parcial y lenta por la carencia de recursos en el ámbito local. El futuro del Servicio Profesional Electoral en los organismos electorales locales, al menos en el caso de Aguascalientes, aun y cuando está auspiciado por el INE, sólo tendrá un desarrollo efectivo en la medida en que se destinen recursos suficientes y específicos en este rubro.

- Al decretarse la permanencia del organismo electoral junto con sus órganos ejecutivos y técnicos, además de sus gabinetes de apoyo, entre 2002 y 2003 se vislumbró la necesidad de implementar técnicas de planeación estratégica electoral para llevar a cabo acciones de corto, mediano y largo plazo en beneficio de un desarrollo sostenido del sistema electoral y la organización de las elecciones, adoptando una filosofía de trabajo permanente con base en una misión y una visión claramente fijadas en una agenda electoral ampliamente difundida a través de reuniones con las instituciones, las organizaciones sociales y los medios de comunicación.
- El control interno fue otro de los rubros que tuvieron que ser desarrollados por la autoridad electoral en cuanto institución permanente, a fin de garantizar el resguardo, buen uso y óptima aplicación de los recursos materiales, humanos y financieros puestos a su disposición para el desempeño de su función, y prevenir un uso o aplicación discrecional y ajeno a los fines electorales, tal como supuestamente había sucedido en el Consejo que organizó las elecciones de 1998.
- Incorporación de un método eficiente para el reclutamiento, selección, designación y capacitación de ciudadanos para integrar los organismos electorales (Consejos Distritales y Municipales), además de un cuidado escrupuloso de los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley, garantizando la profesionalidad e imparcialidad de sus integrantes.
- El desarrollo de manuales con reglas y procedimientos claros y eficientes para la fiscalización exhaustiva y oportuna de los recursos de los partidos políticos, sobre todo lo relativo al uso y aplicación del financiamiento público estatal y consecuentemente un cuidado escrupuloso y estricto de la práctica de auditorías por medio de despachos contables seleccionados a partir de licitaciones públicas, atendiendo-

se estrictamente sus observaciones y recomendaciones y aplicándose de manera efectiva las sanciones que correspondieron al uso inadecuado de los recursos.

- Para contar con un Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) efectivo, certero y oportuno, que no generara incertidumbre y dudas que pudieran poner en riesgo la credibilidad de los resultados, se considera un acierto a su desarrollo e implementación la asignación de recursos suficientes para contratar el servicio de empresas especializadas, mediante concursos públicos, los resultados quedaron a la vista y el escrutinio de los partidos políticos y de la opinión pública, y nunca han sido cuestionados.
- La implementación, con recursos propios y el apoyo de dependencias, instituciones y organizaciones, de programas permanentes de educación cívica y cultura política dirigidos a la población en general, destinados a promover la participación ciudadana para la integración de los organismos electorales (Consejos Distritales y Municipales y Mesas Directivas de Casilla), la observación electoral y el ejercicio del voto, salvo en este último punto la eficiencia de las autoridades electorales obtiene buena calificación.
- La distribución equilibrada de la población electora, en demarcaciones electorales correctamente delimitadas para ubicar de manera certera al elector y asignar el mismo peso al valor del voto, no ha sido fácil lograrla de manera absoluta debido a la dinámica poblacional.
- El desarrollo e implementación de un efectivo y oportuno procedimiento sancionador electoral, tanto para inhibir como para castigar conductas infractoras, ha sido también implementado de manera escrupulosa, y dentro de este mismo contexto una efectiva colaboración con las autoridades jurisdiccionales para investigar y en su caso penalizar probables delitos electorales, asimismo para dar respuesta certera, legal, imparcial y oportuna a la interposición de medios de impugnación.
- El fortalecimiento del sistema de partidos políticos por medio de la distribución equitativa y entrega oportuna de las ministraciones correspondientes al financiamiento público y de sus prerrogativas.
- Apertura del sistema electoral hacia el registro y apoyo a las asociaciones políticas, partidos políticos locales y candidatos independientes.

- Una relación cordial con los medios de comunicación y con las organizaciones de la sociedad, aplicando de manera estricta y exhaustiva el principio de transparencia.

El desarrollo de los anteriores programas, directrices y lineamientos requirió de una labor ardua para elaborar, presentar y aprobar proyectos, llevar a cabo reuniones de trabajo y deliberación, tomar acuerdos e implementar acciones para hacerlos efectivos. A fin de lograr tales objetivos las autoridades electorales en sus diferentes periodos de gestión requirieron contratar y conseguir el apoyo de especialistas en cada materia, o bien, preparar y aplicar recursos propios, así como dar continuidad a los proyectos hasta perfeccionarlos, todo se estuvo llevando a cabo durante un periodo de más de cinco años, que dio comienzo en 2002 al formalizarse y concretarse la creación del Instituto Estatal Electoral.

Con todas esas acciones todo apuntaba a que el futuro del organismo electoral de Aguascalientes estaba firmemente asegurado, pero al igual que sucedió con todos los organismos locales del país, a partir del 2015 el Congreso federal dio inicio a un proceso para dismantelarlos, y su posible desaparición está en el aire. El INE, al asumir gran parte de sus funciones y hacerse cargo de nombrar a los integrantes de su órgano directivo, dio la puntilla para colocarlos en la vía de salida del sistema electoral; sólo queda esperar a que el centralismo termine de hacer su labor para que los organismos públicos locales electorales sean consignados a los textos de historia.

2. Respecto de la evolución de los partidos políticos y en cuanto a su eficiencia y permanencia dentro del sistema electoral, se puede concluir lo siguiente:
 - Hace poco más de un siglo nadie se refería a los partidos políticos como tales, hoy en día hasta para un ciudadano de escasa cultura política resulta indudable el rol que juegan los partidos dentro del actual modelo democrático, así como el papel que tienen asignado dentro del sistema político y desde luego nadie puede negar su contribución a la estabilidad política y la gobernabilidad, de donde resulta imposible pensar en un escenario de ejercicio y de lucha por el poder sin partidos políticos, a pesar del advenimiento formal de las candidatu-

ras independientes, porque hasta ahora, no obstante la crisis por la que atraviesan, nadie ha planteado la posibilidad de su desaparición o sustitución como una forma de llevar a los ciudadanos al ejercicio del poder.

- La permanencia de los partidos políticos nacionales, salvo excepciones, en Aguascalientes ha trascendido la vida de sus miembros y las funciones que han llevado a cabo han resultado propias al desarrollo democrático de Aguascalientes, de ahí que se haya tomado la decisión de elevarlos a rango constitucional como entidades de interés público; su incorporación al texto constitucional selló su destino y representó un parteaguas en su devenir institucional, ya que antes ni siquiera eran mencionados de manera formal, aunque en la práctica política representaban la forma de organización para defender los intereses de los grupos de poder.
- Algunos de los males que han aquejado a los partidos políticos nacionales son el corporativismo, el clientelismo electoral, una escasa democracia interna, su poca competitividad, los intereses de facciones, etcétera, pero también hay que reconocer que muchas de estas deficiencias están siendo superadas por los partidos para entrar en nuevas dinámicas que han paliado sus crisis internas y con la sociedad.
- Para la próxima década es fácil prever qué sucederá con los partidos políticos, tomando como referente los avances que ha tenido la legislación para promover el régimen de partidos y fortalecerlos tanto en su vida interna como en su relación con la sociedad.
- El fortalecimiento de los partidos políticos se ha caracterizado por la adopción de mecanismos de avanzada, como el financiamiento público y la propia fiscalización, que les da una dimensión de verdaderas entidades de interés público; medidas tendientes a su desarrollo interno, además de generarles condiciones de equidad en la contienda; dentro de esta perspectiva un mayor fortalecimiento resultará inminente a la luz de la aparición y aplicación de otros mecanismos que se encuentran en el radar de la reformas que están por venir.
- Se incorporó a partir de la reforma política de 2013 la creación de una Ley de Partidos Políticos, con el objetivo de ajustar aún más su margen de maniobra por la vía del diseño de las normas y en un intento por vencer la resistencia de esas entidades de interés público para garan-

- tizar en definitiva su institucionalización o como una estrategia para asegurarles su función dentro del sistema político, antes de que sean rebasados o reemplazados por la sociedad civil o por los poderes fácticos.
- Es evidente que los partidos políticos, aunque son elementos fundamentales tanto para el funcionamiento del sistema político, así como del proceso de transición democrática, viven una crisis de credibilidad que se refleja en sus niveles de captación de votos que los lleva constantemente a estar sometidos a una rigurosa opinión pública que los culpa, con razón o sin ella, de muchos de los males por los que atraviesa la nación. Tarde o temprano los partidos tendrán que enfrentar los retos del empoderamiento ciudadano, pero antes tendrán que pasar por un proceso riguroso de institucionalización en el que su vida interna será transformada hasta adquirir la dimensión como verdaderas entidades de interés público.
 - Al abrirse la posibilidad de la alternancia política en Aguascalientes los partidos entraron automáticamente en una etapa de competitividad real que los definió como garantes del desarrollo democrático y a varios, que estaban en vías de la desaparición, los consolidó, asimismo eliminó a otros que de cualquier manera no tenían posibilidades de sacar adelante su proyecto político. Esto quiere decir que en teoría estamos ante la presencia de un régimen de partidos fuertes y aptos para asumir sus funciones; las elecciones de 2016 y 2018 en Aguascalientes pusieron en evidencia la fortaleza que siguen manteniendo los partidos políticos, sobre todo los nacionales, al menos para competir electoralmente; su eficiencia en el ejercicio del poder merece capítulo aparte.
 - Los partidos políticos tendrán que reconocer que su solvencia política se vio desgastada, entre otras cosas, por prácticas antidemocráticas internas que fueron alejando a los electores de las urnas y tendrán que considerar a la alternancia como una oportunidad histórica y convertirla en una más de las posibilidades que tienen de sobrevivencia y como mecanismo para afianzar su solvencia política.
 - Otra coyuntura más que tendrán que aprovechar es la aprobación de las candidaturas independientes, aunque en apariencia puedan representar una amenaza para la supervivencia de los partidos, con altas posibilidades de minar sus bases militantes; en realidad, puede convertirse en una más de las válvulas de escape, diseñadas por la reforma

electoral para llevar a los ciudadanos al ejercicio del poder de manera directa, que si bien es cierto a largo plazo, pudieran poner fin al monopolio de los partidos, sin embargo, desde una perspectiva amplia, tal medida legitimará los votos y triunfos de los partidos, si es que se cumple la expectativa de que las candidaturas independientes logren llevar más ciudadanos a las urnas.

- El futuro de los partidos si bien se encuentra amenazado por la introducción al sistema electoral de las figuras de candidatos independientes y por una mayor regulación y acotamiento de sus márgenes de maniobra política, esto no significa su desaparición, en realidad se necesita de un giro de más de 180 grados del sistema político-electoral para llevarlos a la vía de la extinción.
- El sistema político, del cual los partidos son parte importante, no debe apostar a la extinción del régimen de partidos políticos, sino a su fortalecimiento y oxigenación; hasta ahora ha sido probado que su funcionamiento está ligado al régimen de partidos políticos, es decir, a la posibilidad de seguir deliberando y negociando por medio de estructuras formales, cuya vida útil va más allá de la vida de los actores e incluso de los líderes, esto será así por mucho más tiempo del que se requiere para que las candidaturas independientes logren afianzarse como factores o elementos del sistema político, capaces de sostener principios, programas y proyectos políticos.
- Incluso en las democracias más avanzadas, la cultura política de los ciudadanos aún no da para generar movimientos que asuman de manera permanente el papel de los partidos políticos, de tal suerte que no será el cambio de normas lo que desinstitucionalice a los partidos sino la realidad operante de un orden político en el que se den dos condiciones: una verdadera cultura política en posesión de los ciudadanos que promueva un cambio de estructuras, en el que se reemplace el poder de los grupos por el poder de los ciudadanos, mientras tanto serán los partidos los protagonistas principales quienes lleven al poder a los ciudadanos, sustentados en una normatividad cada vez más exhaustiva y depurada, es decir, sin vicios y sin lagunas.
- La incorporación de partidos políticos locales refuerza el régimen de partidos políticos en el que se sustenta el sistema electoral, toda vez que en el contexto electoral de Aguascalientes han demostrado efi-

ciencia y representan una oportunidad para que los ciudadanos que no se sienten identificados con la ideología y el programa de los partidos políticos nacionales, opten por militar en una estructura local más cercana a sus intereses y necesidades.

- La incorporación de candidaturas independientes representa también una dosis relativa de oxígeno para el sistema electoral de Aguascalientes que había estado sometido a la presión de la opinión pública por virtud del descrédito en el que habían caído los partidos políticos, sin embargo, en su primera aparición (elecciones 2016) sólo se registró un total de 43 candidatos, uno para gobernador, siete para diputados de mayoría relativa en cinco de los 18 distritos electorales uninominales y 35 para ocupar cargos de regidores en siete de los 11 Ayuntamientos del estado, de los cuales solamente resultaron electos por el principio de mayoría relativa cinco regidores para el Ayuntamiento de Cosío y se asignaron cuatro regidores por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos de Aguascalientes (dos), Jesús María (uno) y de San José de Gracia (uno).
- Para ser su primera intervención y haber participado en los tres tipos de elección, aunque no en la totalidad de los espacios electorales, el saldo de 2016 fue positivo en cuanto a su registro, quizá no en cuanto a sus triunfos. Por lo que corresponde a las elecciones municipales que se llevaron a cabo en 2018, a diferencia de los partidos políticos locales, los candidatos independientes tuvieron menor presencia y desempeño, sólo cuatro en dos municipios dista mucho de ser lo que se espera de ellos.

En la nueva normalidad, es un hecho indiscutible que los partidos políticos nacionales y locales tendrán que aprender a competir electoralmente con los candidatos independientes y cohabitar con éstos en los espacios políticos.



La regulación del sistema electoral: los principios, las normas y los procedimientos técnicos

El principio de legalidad

Resultan hechos indiscutibles que toda sociedad dirigida por un Estado necesita leyes para regirse, legisladores que hagan las leyes, gobiernos u órganos que las ejecuten y órganos jurisdiccionales que vigilen su cumplimiento y en su caso apliquen sanciones a quienes no las acaten; al respecto, Flavio Galván, quien fue magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, planteó la cuestión así:

En los sistemas democráticos, fundamentalmente, los problemas se resuelven mediante el respeto al derecho de voto, a la organización política, y a la regular renovación periódica de los titulares de los Poderes, todo dentro de un marco jurídico

previamente establecido, que debe ser cumplido para garantizar la estabilidad social en todos sus aspectos.¹

Las anteriores aseveraciones constituyen las bases del principio de legalidad en el que se sostienen el funcionamiento de la sociedad y los sistemas que dentro de la misma actúan para llevar a cabo los procesos económicos, sociales, políticos e incluso culturales.

Tanto en las Constituciones (federal y estatales), así como en las leyes secundarias de la materia electoral, se señala como uno de los principios que deben regir el ejercicio de la función pública de organizar las elecciones el de “legalidad”, entendiéndolo de manera general como una “norma guía” en la que se basan las actuaciones de los elementos del sistema electoral, electores, partidos, candidatos y autoridades electorales, tal como lo establecimos en el capítulo anterior.

Abundando en el principio de legalidad, Flavio Galván señala: “el principio de legalidad electoral incluye tanto el actuar de las autoridades electorales, como el de los ciudadanos y las organizaciones políticas, que evidentemente no son autoridades sino particulares”²

Origen de las normas electorales

Precisado lo anterior, podemos decir que el elemento normativo o legal que regula al sistema electoral se refiere al conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos a los que deben estar sujetos o con base en los cuales deben actuar y proceder los electores, los partidos políticos, los candidatos y sus representantes, lo mismo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales.

Así, cualquier elemento del sistema electoral está sujeto a la normatividad que regula la competencia, en algunos casos con mayor o menor rigidez, de tal suerte que conforme a uno de los principios del Derecho la autoridad electoral sólo puede hacer lo que la ley le señale, mientras que los partidos políticos y los ciudadanos pueden hacer todo lo que no esté prohibido expresamente por la ley.

1 Galván, F. (2015). *El principio de legalidad en materia electoral*, México: UNAM, p. 678.

2 *Ibid.*, p. 681.

La rigidez o flexibilidad de la ley puede propiciar que los partidos políticos o los electores pueden incurrir en excesos en sus actos o en rebasar los extremos de la ley, actuando de manera frívola, y en el caso de las autoridades electorales a actuar con discrecionalidad, llevando en ocasiones a los ciudadanos, partidos y candidatos a situaciones de indefensión, sin embargo, el principio de legalidad señala que cualquier acto o decisión ejecutados fuera del orden electoral que debe prevalecer, deberá ser atendido y resuelto dentro de la legalidad y no fuera de ésta.

Alcance y cobertura de las normas electorales

En este capítulo pretendemos dar cuenta de la forma en que las normas han evolucionado para dar dinamismo y eficiencia al sistema electoral de Aguascalientes, y justamente el análisis se enfocará en resaltar cómo desde la Constitución se dictan normas generales que de manera amplia pueden señalar, por ejemplo, quién estará a cargo de organizar las elecciones, mientras que el segundo nivel se refiere a las leyes o códigos donde se señala cómo se integra y organiza la institución responsable de las elecciones y establece las normas para llevar a cabo el proceso electoral.

En el camino que comienza con la creación de la norma, llamémosle el momento fundacional, hasta llegar a su perfeccionamiento, observaremos cómo ha sido posible eliminar barreras, lagunas, insuficiencias e incluso interpretaciones. En la actualidad el trabajo electoral en Aguascalientes, como en el resto del país, sigue una ruta crítica sustentada en un Código Electoral que contiene de manera específica y exhaustiva los tres elementos regulatorios del sistema electoral, que son: los principios, las normas y los procedimientos técnicos.

Dentro del análisis de la evolución de las normas, observaremos cómo de manera pausada se ha ido dando la incorporación de reglas en rubros que antes no estaban regulados, ya sea porque no existía la materia o porque ésta era de reciente incorporación, tal es el caso, por ejemplo, del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos, la fiscalización de estos recursos y la regulación de las precampañas, entre otros.

Algunas normas evolucionaron hacia una regulación más estricta, teniendo como punto de partida un parámetro mínimo o flexible, como puede ser el caso de los requisitos y el umbral mínimo de votación para tener derecho

a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, que al inicio se fijó en 1.5% de la votación total (1992), después se determinó que fuera de 2.0% (1995) para quedar a partir de 2001 en 2.5%.

Hoy la ley regula materias como la reelección, candidaturas independientes, partidos locales, como parte de los cambios estructurales que se dieron en materia política y electoral; viejas materias ya probadas en otras democracias, pero nuevas para nuestro sistema electoral que reiteradamente había retrasado su entrada en la dinámica del siglo XXI; sin embargo, al parecer los modelos se agotan demasiado rápido y cada vez es tiempo de nuevos paradigmas.

Desde 1992 Aguascalientes ha tenido ocho normativas electorales, incluyendo la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esto es considerando a cada ley reformada como una nueva o diferente y sin hacer distinción entre ley y código.

La más importante y trascendente de las reformas ha sido la que fue plasmada en el Código Electoral del año 2000, por medio del cual fue creado el Instituto Estatal Electoral y a partir del que se fortaleció el régimen de partidos políticos. Mediante el perfeccionamiento de este código se han ido incorporando normas para regular otras materias como, por ejemplo, las formas de participación ciudadana, las organizaciones políticas, el procedimiento sancionador, los topes de gastos de campaña, las precampañas, el acceso a los medios de comunicación, el monitoreo de mensajes partidistas, la propaganda electoral, las candidaturas independientes y los partidos políticos locales, entre otras.

La emisión del voto en la norma electoral

El aspecto principal de la normatividad electoral tiene que ver con la forma de votar o de emitir el voto, y sólo hay dos maneras: la directa y la indirecta, en la primera el elector emite su voto de manera personal, es decir, sin intermediarios, caso contrario en la indirecta: el ciudadano nombra o elige a un delegado, representante o elector. Al respecto hay que señalar que en Aguascalientes se han aplicado las dos formas de elección: la elección indirecta y el voto directo, mismos que a continuación serán precisados, al presentar la normatividad y los hechos.

Formas de emisión del voto de 1861 a 1911 en Aguascalientes

La historia electoral específica de Aguascalientes comienza en el año de 1861, habiéndose decretado por el Congreso Constituyente de Querétaro en el año de 1856 de manera definitiva como Estado Libre y Soberano de la restablecida República Liberal Mexicana; en efecto, los documentos históricos dan cuenta del decreto número 7 publicado por el gobernador Esteban Ávila, el día 20 de junio de 1861, para que las elecciones tuvieran lugar en el mes de julio, según se desprende de la lectura del texto publicado.

Artículo Único.- Los mismos colegios electorales que hicieron últimamente la elección de Diputados a la Legislatura del Estado, se reunirán en sus respectivas cabeceras, los días que señale el gobierno del mismo y con total arreglo a la Ley del 25 de marzo último, a hacer la elección de representantes a la misma Asamblea que deben relevarse, la de Magistrados al S. Tribunal de Justicia y la de Gobernador propietario y sustituto.³

Este modelo de elección dista mucho de ser el que conocemos en la actualidad, baste decir que los colegios electorales estaban presididos por la autoridad política y se integraban por ciudadanos notables.

Hay antecedentes electorales en Aguascalientes, que vienen desde los tiempos posteriores inmediatos a la Independencia de México, que también pudieran considerarse fundacionales, sin embargo, consideramos conveniente tomar como punto de partida la elección decretada en 1856 del estado de Aguascalientes, como parte del pacto federal que se había consolidado en Querétaro para transitar a la república que hoy conocemos con sus instituciones electorales.

En la ley de 1861 encontramos que el sistema electoral estaba basado en elecciones indirectas, es decir, los ciudadanos no elegían de manera directa al gobernador, diputados, magistrados y miembros de los Ayuntamientos.

En el sistema de sufragio indirecto los votantes no eligen directamente al candidato sino a electores, que a su vez tienen la misión de elegir al candidato. Una vez elegidos, los electores deben formar un Colegio electoral para proceder a

3 Martínez Rodríguez, L., *op. cit.*, p. 7.

votar, y finalmente negociar y deliberar, con el fin de determinar cuál será en definitiva el candidato electo.⁴

El mecanismo consistía en que el Ayuntamiento nombraba un comisionado a quien se le encargaba levantar el padrón de electores de cada una de las secciones electorales, en las que previamente se había dividido cada uno de los partidos, así como llevar a cabo el registro de personas con derecho a votar y publicar los nombres, entregándoles las papeletas para votar, apersonándose posteriormente en la fecha y lugar señalados para que los ciudadanos eligieran a los electores de cada sección, quienes después debían reunirse como Colegio o Junta Electoral y llevar a cabo la elección de ciudadanos para ocupar los cargos públicos; esto es lo que se conoció en Aguascalientes como elección indirecta.

Otro de los aspectos relevantes de la Ley electoral de 1861 se refiere a la elección de magistrados para la integración del órgano del Estado encargado de impartir justicia, situación que con el tiempo el sistema electoral dejó relegada a la decisión que tomaran los Congresos locales en coordinación con el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El modelo de emisión del voto de 1918 a 1979

En la Ley Electoral para Municipales y Alcaldes de Aguascalientes del 19 de octubre de 1918, el sistema de elección indirecta fue abandonado, adoptándose como premisa fundamental el sufragio universal y directo, a partir de entonces todos los ciudadanos (varones) tenían derecho a votar y elegir directamente a quienes debían ocupar los cargos públicos; la desaparición de los Colegios Electorales, junto con la extensión del sufragio, había sido una de las conquistas revolucionarias.

Un cambio trascendente en el sistema electoral se aplicó en el año de 1976 al incorporarse la elección o asignación de diputados de partido para la integración de la representación popular en el estado, sin embargo, este cambio fue superado por la incorporación del principio de representación proporcional, llevándose a cabo la conversión del sistema electoral, pasando de ser un

4 *Ibid.*, pp. 3-4.

sistema de mayoría relativa a un sistema mixto, es decir, de mayoría y representación proporcional con predominancia del principio de mayoría relativa.

Antes de 1976 se elegían ocho diputados para integrar el Congreso del Estado, con los cambios señalados a la legislación local la L Legislatura (1977-1980) quedó integrada con 11 diputados que fueron electos por el principio de mayoría relativa y complementada con dos diputados de partido.

La Ley Electoral de 1979 en su artículo 5 estableció lo siguiente:

El poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado, integrada por doce diputados electos, según el principio de mayoría relativa y complementada hasta con cuatro diputados electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales.⁵

Por esta disposición la LI Legislatura (1980-1983) fue integrada con 12 diputados que accedieron por medio del principio de mayoría relativa, y cuatro por el principio de representación proporcional. En esta Legislatura cobró vigencia el sistema mixto de elección en Aguascalientes.

Evolución de las normas electorales a partir de 1990

A partir de 1990 la reforma electoral se volvió más dinámica. Si antes la duración de las normas tenía más o menos una vigencia de diez años en promedio, en la década de los años noventa las reformas electorales fueron realizadas o bien de manera previa a los procesos electorales o al concluir los mismos, ya fuera para subsanar inconsistencias o lagunas, o bien, incorporar nuevas materias reclamadas por medio de los representantes sociales o que constituían tendencias en la organización electoral a nivel nacional o internacional.

5 *Ibid.*, p. 447.

Evolución de las normas que regulan el proceso electoral

En la actualidad, el proceso estatal electoral tiene una duración definida por la ley, con cuatro etapas fundamentales: preparación de las elecciones, jornada electoral, resultados y calificación de la elección. Esta disposición apareció por primera vez en la Ley Electoral de 1947 con el siguiente texto: “Artículo 34.- Dos meses antes de cada elección la Comisión Estatal del Padrón y Vigilancia Electorales publicará avisos de quedar abiertos los registros de candidatos”.⁶ Las elecciones se llevaban a cabo cada tres años el primer domingo de julio, y el jueves siguiente a la fecha de la elección se reunían las Juntas Computadoras, integradas por los presidentes de casilla, y el proceso electoral terminaba una vez que el Congreso llevaba a cabo la calificación de la elección, previa remisión de los expedientes por parte de la Junta Computadora, teniendo cinco días para calificar la elección.

Hoy en día, para la determinación de la duración del proceso electoral y de cada una de sus etapas se atiende a los principios de definitividad de los actos y resoluciones y de la preclusión de los mismos, estos conceptos son del orden jurídico procesal, lo cual significa que nadie puede llevar a cabo acciones que se consideren extinguidas o caducas o bien retomar una resolución o acto de la autoridad, como ilegal o fallida, si en su momento no fueron ejercidas o combatidas.

De esta manera, la actual legislación establece que el proceso electoral ordinario debe iniciar a más tardar el 15 del mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de gobernador, si es el caso, o remite al hecho de que el último recurso interpuesto haya sido resuelto por el Tribunal Electoral.

En conclusión, la normatividad electoral establece clara y contundentemente en qué momento debe comenzar la competencia electoral, cuáles son sus etapas y la duración que tienen, así como la fecha y los actos con que termina la elección, de esa manera quienes participan (electores, autoridades y competidores) deben ajustarse a los plazos que la ley contempla para llevar a cabo sus acciones y hacer uso de sus facultades, derechos y prerrogativas.

6 *Ibid.*, p. 343.

Requisitos para ser registrado como elector

En la Ley Electoral del Estado de Aguascalientes de 1947 se encontraban establecidos como requisitos básicos para tener derecho a votar los de ser mexicano por nacimiento, residir en la sección electoral donde le correspondía votar y estar inscrito en el padrón electoral.

En dicha normatividad se negaba el voto a los ciudadanos, por las siguientes razones:

- Ciudadanos sujetos a interdicción judicial.
- Quienes estuvieran reclusos en centros de rehabilitación para toxicómanos y enfermos mentales.
- Los sujetos a proceso criminal.
- Los que estuvieran extinguiendo una pena judicial.
- Los prófugos de la justicia.
- Hubieran sido condenados a la pena de suspensión del voto.
- Los condenados por falsificación o sustracción de votos.
- Quienes hubieran sido condenados por mal manejo de fondos bajo su tutela.
- Los ebrios consuetudinarios.
- Los vagos y malvivientes.
- Los mendigos y los que vivieran a expensas de la beneficencia pública.
- Los que tuvieran o hayan tenido casas de prostitución: los tahúres.
- Los que vivieran a expensas de una mujer pública.

La legislación electoral de 1976 eliminó como impedimentos para poder ejercer el derecho al sufragio los condenados a la pena de suspensión del voto; los condenados por falsificación o sustracción de votos; los condenados por mal manejo de fondos bajo su tutela; los ebrios consuetudinarios; los vagos y malvivientes; los mendigos y los que vivan de la beneficencia pública; los que tengan o hayan tenido casas de prostitución: los tahúres; y los que vivan a expensas de una mujer pública; y se introdujo de manera general como prohibición los que estuvieran condenados a la suspensión de sus derechos políticos.

Las leyes electorales de 1979 y 1985 retomaron como impedimentos para poder votar el estar declarados como vagos y ebrios consuetudinarios, e incor-

poraron como prohibiciones a quienes pertenecieran al estado eclesiástico o fueran ministros de algún culto religioso.

A partir de la legislación electoral de 1990, en el estado de Aguascalientes se eliminó el artículo relativo a los impedimentos para poder votar y solamente quedaron los requisitos para ejercer el voto, entre otros, los de tener vigentes sus derechos políticos; quienes pertenecieran al estado eclesiástico solamente quedaron en la prohibición de poder ejercer el voto pasivo, o sea, se les negó la posibilidad de competir por algún cargo público.

La equidad de género

En 1953 se otorgó por primera vez a las mujeres la posibilidad de votar, y a partir de las elecciones federales que se llevaron a cabo en 1955 comenzaron a ejercer su derecho a elegir; desde entonces las mujeres han hecho un largo y difícil recorrido para hacer valer no sólo el derecho a votar, sino a la posibilidad de competir por algún cargo.

En la legislación electoral de Aguascalientes de 1944 se puede leer lo siguiente: “Artículo 8º.- Los padrones contendrán [...]: e) El nombre de los ciudadanos votantes, designando su estado, profesión, industria, edad, domicilio y si saben leer y escribir, cada uno de ellos”.⁷ De esta disposición resulta evidente que quienes no tuvieran un empleo u ocupación, los analfabetas y las mujeres, quedaban excluidos de poder votar.

Pero en la Ley Electoral Estatal de 1947, seis años antes de que el Gobierno federal estableciera en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a votar para las mujeres, quedó establecido ese derecho en los siguientes términos:

Artículo 20.- Son electores los ciudadanos mexicanos originarios o vecinos, según lo expresa la parte final del artículo 10 de la Constitución Política Local, teniendo dieciocho años si son casados y veintiuno si son solteros, siempre que estén en el goce de sus derechos políticos y estén inscritos en el padrón y listas electorales. (y) Artículo 21.- En las elecciones del Ayuntamiento serán

7 *Ibid.*, pp. 307-308.

igualmente electores, las mujeres en igualdad de condiciones que los varones con el derecho de votar y ser votadas.⁸

Sin embargo, como puede observarse, el derecho al voto para las mujeres sólo estaba vinculado a la integración de los Ayuntamientos.

En el decreto de 1973, expedido por el Congreso del Estado para reformar varios artículos de la Constitución local, se confirman las características del voto, como sigue:

Artículo 20.- El voto es universal, directo y secreto; para todos los cargos de elección pública es una obligación y un derecho del ciudadano. De conformidad con las disposiciones constitucionales ejercerán el derecho de voto activo los ciudadanos mexicanos varones y mujeres.⁹

Como podemos leer, el decreto solamente se limitaba a hacer mención del voto activo, es decir, a la posibilidad de poder votar, dejando relegado el voto pasivo, y así quedó establecido en la Ley de 1974 y las subsecuentes de 1979 y 1985, desapareciendo la restricción de voto pasivo a la mujer en la de 1991.

La lucha por la equidad de género estaba comenzando, y las mujeres, que ya venían participando en la vida política por medio de los partidos, redoblaron esfuerzos para hacerse presentes en los órganos de representación política.

No obstante la restricción en la XLVI Legislatura estatal (1965-1968) la ilustre aguascalentense Ma. del Carmen Martín del Campo accedió a la integración de la representación popular del estado y a partir de ahí en las subsecuentes legislaturas, hasta la LIII habrá al menos una mujer y será hasta la LIV Legislatura cuando se incorporen cuatro, quedando la proporción de cuatro hombres por una mujer, sin representar esto una regla de proporción, que más adelante será incorporada en la ley, como veremos, al menos en las candidaturas.

La incorporación a la legislación estatal respecto de la obligación de los partidos políticos a postular a los cargos de elección popular a una proporción de candidatos de un determinado género, fue señalada en el Código Electoral, como sigue:

8 *Ibid.*, p. 340.

9 *Ibid.*, p. 392.

Artículo 145.- Corresponde exclusivamente a los partidos o coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidatos [...] Los partidos políticos o coaliciones deberán registrar cuando menos el 30% de candidatos de diferente género en la elección de diputados y de ayuntamientos.¹⁰

Para ello, se daba un plazo para subsanar la omisión y, en caso de no hacerlo, no tener por presentada la solicitud de registro de candidatos.

Con la reforma electoral estatal de 2009, la regla de equidad de género tuvo dos cambios significativos: la proporción aplicable para cualquier género se fijó en 40% pero únicamente para las candidaturas de representación proporcional, es decir, no aplicó para las candidaturas de mayoría relativa.

Una aclaración importante sobre la regla de equidad de género es que ésta no significa, de acuerdo con el parámetro actual, que 40% de las candidaturas deban corresponder a las mujeres, sino que ninguno de los dos géneros debe tener una participación inferior a dicho porcentaje.

Con la reforma electoral de 2013 quedó establecido para los partidos políticos la obligación de respetar la equidad de género y postular candidatos de un género y otro de manera alternada, así como de conformar las fórmulas de candidatos con un solo género; con estas medidas se evitó que las mujeres fueran relegadas a las candidaturas donde los partidos no tenían posibilidades de ganar por mayoría o de que les fuera asignado un cargo por el principio de representación proporcional o, más aún, que fueran postuladas solamente como suplentes.

Evolución de la estructura de la organización electoral en la normatividad electoral

Los organismos electorales por la naturaleza de su función no pueden ni deben quedar encuadrados dentro de ninguno de los tres poderes del Estado porque, de acuerdo con lo que señala Helvia Pérez Albo en su texto sobre modelos de organización electoral en América Latina, “son los encargados de vigilar los excesos de los partidos políticos y de evitar el abuso de los poderes existentes”¹¹ en la organización de las elecciones; entonces, en la actualidad se

10 *Ibid.*, p. 821.

11 Pérez Albo, H. (2011). *Modelos de organización electoral en A. L.*, México: IJ-UNAM, p. 108.

entienden como una entidad autónoma e independiente de los poderes del Estado, esto no sucedía antes de 1995 en Aguascalientes hasta que fue instituido el primer Consejo Estatal Electoral, ya que la Comisión Estatal Electoral no era ni autónoma ni permanente.

La autonomía y la permanencia fueron características de los organismos electorales que se fueron afianzando en el modelo de organización electoral, adoptado a partir de 1995.

Ya hemos visto cómo la Juntas Electorales, integradas por funcionarios municipales y ciudadanos prominentes, dependían de los poderes del Estado, comenzando por la autoridad municipal hasta llegar al órgano legislativo del estado.

Al crearse el Consejo Estatal Electoral permanente (1995) surgen, de manera temporal, las Comisiones Distritales, los Comités Municipales y las mesas directivas de casillas, como órganos de dirección electoral, para actuar y tomar decisiones en sus respectivos ámbitos, que son el Estado, los distritos electorales uninominales, los municipios y las secciones electorales.

Esa estructura prevalece a partir de 1990, salvo los casos de las elecciones de 2004 y 2007, en las que los Consejos Municipales estuvieron ausentes, siendo reincorporados a la estructura electoral a partir de 2009.

Cambios en la aplicación de los principios de elección

En 1991 se introdujeron cambios a la Constitución Política del Estado, estableciendo lo siguiente para la conformación del órgano del Poder Legislativo:

Artículo 17.- La Cámara de Diputados estará integrada por dieciocho Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, de los que corresponderán ocho al municipio de Aguascalientes [...] y hasta siete Diputados electos según el principio de representación proporcional.¹²

Con estos cambios en el número de diputados para la integración del Congreso del Estado, si bien es cierto se mantenía el principio electoral de manera

12 Instituto Estatal Electoral (2018). Legislación (CPEA), México: IEE, p. 12.

predominantemente mayoritario, se comenzó a debatir la proporción para que quedará en 60-40, de tal suerte que en 1995 se aumentó el número de diputados a elegir por el principio de representación proporcional, pudiendo ser hasta nueve, según las reformas a la Constitución local.

Cambios en los requisitos y el procedimiento para la asignación de diputados de representación proporcional

Al incorporarse en la Ley Electoral del Estado de 1979 el principio de representación proporcional para elegir a los integrantes del Congreso del Estado, quedó establecido un procedimiento para la asignación de diputados a través de dicho principio, como sigue:

Artículo 155.- La Comisión Estatal Electoral hará el cómputo de la votación de la circunscripción plurinominal para tal efecto, observará lo siguiente: I. Revisará las actas de cómputo distrital y tomará nota de los resultados que en ellas conste; II. Hará el cómputo de la votación total emitida [...] III. Hará la declaratoria de aquellos partidos políticos que no hayan obtenido el 2% de la votación emitida [...] IV. Se sumarán los votos de los partidos políticos que habiendo alcanzado el 2%, tienen derecho a participar en la asignación de Diputados [...] V. El resultado de la suma de que se habla en la fracción anterior, se dividirá entre el número de curules a repartir por representación proporcional, para obtener el cociente electoral; VI. Se le asignarán a cada partido político tantas diputaciones como veces contenga su votación el cociente electoral; VII. Si quedaren diputaciones por repartir, se asignará una a cada partido, en el orden decreciente de los restos de votos no utilizados por cada uno de ellos, en el procedimiento anterior.¹³

Con este procedimiento la LI Legislatura quedó integrada con 12 diputados electos por el principio de mayoría relativa, todos pertenecientes al PRI, asignándose cuatro por el principio de representación proporcional; de los cuales dos se le asignaron al PAN, uno se asignó al PST y el cuarto al PDM.

13 Martínez Rodríguez, L., *op. cit.*, pp. 479-480.

Esa situación se mantuvo en la integración de las LII (1983-1986), LIII (1986-1989) y LIV (1989-1992) Legislaturas, mismas que fueron integradas con 12 diputados del PRI (por mayoría relativa), tres para el PAN y uno para el PPS (representación proporcional); 12 para el PRI (por mayoría relativa), dos del PAN, uno del PMS y uno del PDM (por representación proporcional); y 12 para el PRI (por mayoría relativa); tres para el PAN y uno para el PFCRN (por representación proporcional), respectivamente.

Para las elecciones estatales de 1992 la Constitución amplió el número de integrantes del Congreso del Estado, con 18 diputados de mayoría y hasta siete de representación proporcional (en total 25 curules); mientras que la ley redujo el umbral del porcentaje mínimo para la asignación de diputados de representación proporcional estableciéndolo en 1.5%; con estas medidas se buscó que más partidos accedieran a la integración del órgano de representación popular, en total había seis partidos de oposición.

Por otra parte, el procedimiento de asignación tuvo dos cambios significativos: en primer lugar el partido que obtuviera la mayor cantidad de diputados por el principio de mayoría podía participar en la asignación de diputados de representación proporcional y se consignó que todos los partidos que alcanzaran 1.5% de la votación de manera automática se les asignará una diputación.

Sin duda, los cambios de 1992 y sus resultados fueron trascendentales para el funcionamiento del sistema electoral y para la integración del Gobierno, particularmente por lo que se refiere a la composición del órgano del Poder Legislativo, el cual se integró como sigue: los 18 diputados de mayoría relativa fueron del PRI, asignándosele dos más por el principio de representación proporcional para llegar a 20 posiciones, el partido que resultó afectado con tales cambios fue el PAN porque sólo se le asignó una diputación a diferencia de las tres posiciones que había ocupado en la anterior Legislatura, mientras que el PPS, PRD, PFCRN y PARM cada uno obtuvo una posición.

Para llevar a cabo las elecciones de 1995 y 1998 se registraron dos cambios importantes para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional: en primer lugar el porcentaje mínimo se volvió a determinar en el umbral de 2% y por otra parte quedó establecido que ningún partido podría tener más de 20 posiciones en el Congreso considerando los dos principios de elección, justamente las diputaciones que el PRI había alcanzado en la LV Legislatura, antes de su caída electoral de 1995.

La normatividad electoral aplicada en las elecciones estatales de 2001 y 2004 para efectos de hacer la asignación correspondiente a los diputados de representación proporcional, aumentó el porcentaje mínimo a 2.5% y estableció que si algún partido político obtuviera el triunfo en los 18 distritos de mayoría relativa seguiría teniendo derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional sin llegar a tener más de 18 diputados por ambos principios.

A pesar de los cambios anteriores desde las elecciones estatales de 1995 ya se había vislumbrado que resultaba difícil que algún partido político volviera a obtener el triunfo en la totalidad de los 18 distritos uninominales, los resultados de 2001 y 2004, aun cuando el PAN continuaba con su carrera ascendente, volvieron a confirmar la negativa del triunfo absoluto para cualquier partido.

En 2004 se mantiene el umbral de 2.5% para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y el candado de no rebasar la cantidad de 18 diputados por ambos principios.

Para las elecciones estatales de 2010 y 2013 se mantiene el umbral de 2.5% para el porcentaje mínimo de votos y se establece que el partido político que obtenga el triunfo en la totalidad de los 18 distritos electorales no tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y además se mantiene el límite de 18 diputados por ambos principios.

Otra novedad introducida en la normatividad para 2010 es la que se refiere al orden de registro y de asignación de las diputaciones:

Artículo 193.- La lista estatal de candidatos a diputados de representación proporcional que los partidos presenten deberá integrarse de la siguiente manera:

1. En el primero, tercero, quinto, séptimo y noveno lugar de la lista se inscribirán a las fórmulas de candidatos que el partido correspondiente postule.
2. En el segundo, cuarto, sexto y octavo sitio de la lista se reservarán para las fórmulas de candidatos que no obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, asignándoles en orden decreciente, a las que hubieren obtenido los más altos porcentajes de votación en su distrito electoral.¹⁴

14 Instituto Estatal Electoral (2015). Legislación (CEEA), Paridad horizontal, México: IEAA.

Procedimiento para calcular el número de diputados a asignar por el principio de representación proporcional

El ejercicio de asignación de diputados por el principio de representación proporcional que presentamos para ilustrar el procedimiento que marca la normatividad vigente en 2015, está basado en los resultados electorales de las elecciones estatales que tuvieron efecto en el año 2013.

Se obtuvo la proporción o porcentaje de la votación de cada partido político, y se comparó con la Votación Total Emitida (VTE) que fue de 403,671 votos y se procedió a la correspondiente reestructuración una vez que se restaron los votos nulos, obteniéndose una VTE de 386,887 votos, tal como se observa en el Cuadro 44.

Cuadro 44. Votación total emitida en las elecciones estatales de 2013

Partido	Votación	Proporción (%)	Reestructuración (%)
PRI	122,510	30.35	31.67
PAN	133,130	32.98	34.41
PRD	14,848	3.68	3.84
PT	19,764	4.90	5.11
PVEM	14,220	3.52	3.68
MC	29,335	7.27	7.58
PNA	52,283	12.95	13.51
CNG	797	0.20	
Votos nulos	16,784	4.16	
VTE	403,671		100

Fuente: Archivo Histórico del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Por el primer elemento de la fórmula se asignó en forma decreciente una curul a cada partido político que alcanzó 2.5% de la VTE, es decir, los siete partidos políticos (siete curules).

Se calculó el cociente electoral (segundo elemento de la fórmula) a partir de restar a cada porcentaje reestructurado 2.5% que se tomó de cada partido político para hacer la asignación de la primera curul que les correspondió y se obtuvo la sumatoria de los remanentes, que resultó ser de 82.29% y en virtud de que las curules que quedaban por repartir eran dos se dividió dicha sumatoria entre dos para obtener el cociente electoral (41.14%).

Se comparó el cociente electoral con cada remanente que les quedaba a cada partido, después de la primera asignación, para determinar cuáles partidos contenían el cociente electoral en sus remanentes, como sigue: PAN 21.17, PRI 31.91, PRD 1.34, PT 2.61, PVEM 1.18, MC 5.08 y PNA 11.01, y se concluyó que ninguno de los remanentes contenía el cociente electoral.

De igual manera se procedió con el tercer elemento de la fórmula, o sea, el cociente rectificado. Se observó que al calcularlo dio el mismo resultado que se obtuvo al calcular el cociente electoral, y que ninguno de los remanentes de los partidos políticos lo contenía para tener derecho a que se les asignara una curul más por este elemento.

Por medio del cuarto elemento de la fórmula, o sea el de resto mayor, se asignó una diputación a los partidos PRI y PAN por tener los dos restos mayores de votos, y así se completó la asignación de las nueve curules a repartir.

Incorporación y evolución del principio de representación proporcional para la elección de miembros de los Ayuntamientos

El procedimiento para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional es exactamente el mismo que se aplica para la asignación de diputados, lo que cambia son los requisitos y criterios.

La cantidad de regidurías a repartir se determina por medio de un criterio poblacional, es decir, los municipios se clasifican de acuerdo con el número de habitantes:

1. La proporción de regidores es igualitaria al número de regidores de mayoría relativa.
2. El umbral mínimo de votación para tener derecho a la asignación es de 2.5%.

3. El Partido que obtiene el triunfo de mayoría no participa en la asignación.

Hay que señalar que una de las bondades de esta reforma fue la de haber excluido al partido ganador de la repartición de regidurías, cosa que en el Congreso del Estado no sucedía, pero en ese caso se instituyó la cláusula de gobernabilidad para evitar que un partido rebasara cierta cantidad de diputados por ambos principios de la elección.

Determinación del número de casillas electorales

La normatividad electoral de Aguascalientes establecida en 1985, a la letra señalaba:

Artículo 93.- La sección electoral es la demarcación territorial en que se dividen los Distritos o Municipios para la recepción del sufragio [...] Cada sección comprenderá un máximo de tres mil electores y un mínimo de cien, y tantas casillas como determinen los Comités Municipales Electorales.¹⁵

Desde luego que la autoridad electoral al aplicar esta disposición debía tomar en cuenta la cantidad de electores de cada sección.

Con la reforma a la Ley Electoral en 1990 quedó establecido que por cada sección electoral se instalara una casilla electoral. Hay que recordar que el número de electores por sección electoral era de 50 como mínimo y 1,500 como máximo, para esa fecha ya estaba determinado por el Instituto Federal Electoral, y por otra parte, al crearse las Comisiones Distritales Electorales, quedó bajo su responsabilidad nombrar a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, como sigue: “Artículo 55.- En cada sección electoral se instalará una mesa directiva de casilla, con excepción de lo que dispone la fracción II del artículo 93 de esta Ley”,¹⁶ así como determinar el número de casillas que por excepción debieran instalarse en cada sección para atender la disposición:

15 Martínez Rodríguez, L., *op. cit.*, p. 464.

16 *Ibid.*, p. 560.

Artículo 93.- A fin de estar en condiciones de acordar la ubicación de las casillas [...] I.- Con base en la información proporcionada en la primera semana de junio del año de la elección, por el Instituto Federal Electoral, acerca del número de ciudadanos empadronados en las secciones electorales del distrito, la Comisión Distrital sesionará para determinar el número de casillas que se instalarán; y II.- Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores.¹⁷

En realidad, la información que tenía que proporcionar el IFE era irrelevante, toda vez que el artículo 55 señalaba que por cada sección electoral se debía instalar una mesa directiva de casilla, y en los casos de excepción que debían atender las Comisiones Distritales para instalar casillas “extraordinarias, adicionales o por excepción” no se tomaba en cuenta la cantidad de electores sino las condiciones geográficas, siendo el número de electores sólo un referente para justificar la instalación de este tipo de casillas.

El anterior problema persistió en las leyes electorales de 1995 y 1998 al reproducir los mismos textos de la de 1990, pero con la reforma electoral de 2000, se introdujo el parámetro que faltaba en las anteriores al fijarse que por cada 750 electores o fracción se instalaría una casilla electoral y que de resultar más de una se instalarían en forma contigua, y a la primera se le llamaría básica y a la o las restantes se les denominaría contiguas. La reforma dejó subsistente la posibilidad de instalar casillas extraordinarias, ahora sí denominándolas de esta manera, y por otra parte con la introducción del parámetro 750 o fracción la información del IFE adquirió relevancia.

La legislación del año 2000 se mantuvo inalterada hasta 2015 en cuanto al parámetro y la información para determinar el número de casillas y el órgano facultado para su aprobación, pero por un periodo de tres elecciones las casillas extraordinarias estuvieron ausentes de la norma, además de que se recorrió la fecha para recibir la información por parte del IFE, toda vez que el día de las elecciones también se ajustó de agosto a julio.

Una cuestión técnica que es necesario analizar, respecto de la determinación del número de casillas, se refiere a que mientras la norma que determina

17 *Ibid.*, p. 566.

el número de mesas directivas establece que debe ser con base en el número de electores, la que señala el procedimiento para determinar el número de casillas nos remite al número de empadronados; el primer concepto alude a los ciudadanos incorporados en la Lista Nominal y el segundo se refiere al número de ciudadanos incorporados al Padrón Electoral.

Esta situación, aparentemente contradictoria, se ha resuelto desde 2004, considerando a los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, para efectos de llevar a cabo un cálculo preliminar de casillas y al recibir por parte del IFE la lista nominal de electores definitiva se realizan los ajustes que procedan para dar cumplimiento al parámetro de 750 electores o fracción, independientemente de las casillas extraordinarias.

El otro aspecto es precisamente el de las casillas extraordinarias, cuando éstas proceden y son aprobadas se tiene que ajustar el número de casillas básicas y contiguas de la sección, a partir del factor de 750 electores o fracción.

Normas relativas al nombramiento de funcionarios de casilla

Otros aspectos importantes y bastantes controvertidos del proceso electoral y en materia de legalidad, resultan ser el principio que se tiene que atender, las normas que deben regir y el procedimiento a aplicar para el nombramiento de los ciudadanos como funcionarios de casilla. El principio fundamental que se busca resguardar en el nombramiento de funcionarios de casilla es el de la imparcialidad, ya que estos ciudadanos son los responsables de recibir y contabilizar el voto en cada sección electoral e informar a la autoridad electoral de los resultados, y en relación con esta importante función las normas deben ser claras y el procedimiento exhaustivo.

Sobre el nombramiento de funcionarios de casilla hay que recordar que la designación de los integrantes de las mesas receptoras constituía una tradición arraigada en el sistema electoral, en la cual la autoridad política y después la electoral habían venido actuando de manera discrecional, nombrando en los orígenes del sistema electoral a un “instalador” que después se daba a la tarea de buscar y nombrar a los funcionarios de casilla; una cuestión que durante mucho tiempo puso en duda la imparcialidad con la que debían actuar estos funcionarios, debido a que los poderes del Estado de alguna manera controlaban el procedimiento para designarlos.

En las Leyes Electorales del Estado de Aguascalientes de 1979 y 1985 se observa que la designación de los funcionarios de casilla estaba a cargo de las Comisiones Distritales, y establecía los requisitos que los ciudadanos debían cumplir pero no definían los criterios ni el procedimiento para seleccionarlos.

En 1990, con la creación del Instituto Federal Electoral, se operó un cambio radical en el procedimiento para nombrar a los funcionarios de casilla, al introducirse la “insaculación”, procedimiento que consistió en seleccionar al 10% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal, a partir de un sorteo previo del mes de nacimiento complementado con un procedimiento aleatorio computarizado, en el que no era posible la intervención de persona alguna.

En las elecciones estatales que se llevaron a cabo en 1992, para elegir gobernador del Estado, el procedimiento de insaculación adoptado en las elecciones federales no fue incorporado en la norma estatal, quedando a cargo de las autoridades la designación de los funcionarios de casilla de manera discrecional, ya que la ley sólo otorgaba esta facultad a las Comisiones Distritales, sin señalar criterios o procedimiento.

Aun en la Ley Electoral de 1995, el procedimiento de insaculación fue ignorado por los legisladores estatales, recurriendo a un procedimiento poco ortodoxo, en los siguientes términos:

Artículo 101.- El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas y para nombrar a los integrantes de las mesas directivas de casilla, será el siguiente: II.- Los Consejos Distritales Electorales determinarán las mesas directivas de casilla, y tomarán en cuenta a los funcionarios que fungieron como tales en el proceso federal inmediato anterior, previa evaluación de los mismos y en todo caso propondrán las vacantes que pudieran existir.¹⁸

Con esta disposición aún quedaba un margen significativo de discrecionalidad para la autoridad electoral, virtud a que una buena cantidad de ciudadanos ya no iban a estar disponibles o bien resultaba previsible que se negaran a participar.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), reformado en 1996, incorporó al procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, la doble insaculación, que consiste en llevar a cabo de manera

18 *Ibid.*, p. 610.

previa a la integración de las mesas directivas una segunda selección aleatoria a partir de un sorteo previo de las 29 letras del alfabeto para seleccionar a los funcionarios con base en la letra inicial de su apellido paterno.

Y aunque los cambios a nivel federal pretendían reforzar la aleatoriedad en la selección de los funcionarios de casillas, en las elecciones estatales de 1998 continuó prevaleciendo el margen de discrecionalidad para nombrar autoridades responsables de casillas en la Ley Electoral del Estado: “Artículo 62.- Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos que residan en la sección respectiva[...] Se dará preferencia a quienes hayan fungido en la última elección federal, previamente capacitados por el organismo correspondiente”.¹⁹

Por lo tanto, es importante resaltar que los inconvenientes a los que se enfrentaban las Comisiones Distritales, ya señalados, fueron de alguna manera disminuidos puesto que la autoridad electoral responsable no estaba del todo obligada a incorporar a los funcionarios del proceso federal.

En el Código Electoral del año 2000, por medio del cual se creó el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, los legisladores reprodujeron el procedimiento que establecía dar preferencia a los funcionarios de casilla de la elección federal, a pesar de los problemas que aún se tenían para designarlos.

Fue hasta el año 2003 cuando los legisladores de Aguascalientes decidieron incorporar el procedimiento de insaculación para la designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla, el cual se aplicó a partir de las elecciones estatales de 2004, con los inconvenientes de la renuncia de los ciudadanos a participar, aunado al hecho de que en dos procesos seguidos el mes de nacimiento resultó ser el mismo. Al respecto, hay que recordar el conflicto que se presentó en la elección de 2007 ante los inconvenientes técnicos de poder realizar la doble insaculación, situación que resultó en un recurso de impugnación resuelto favorablemente para el PRD, y que desembocó en un conflicto laboral.

En 2012 la segunda insaculación que preveía el procedimiento para nombrar funcionarios de casilla fue eliminada de la norma, quedando solamente la primera insaculación que se realiza a partir del mes de nacimiento sorteado previamente; esta medida representó en términos operativos y de la toma de decisiones que en la organización de las elecciones hay una recuperación de la confianza hacia la autoridad electoral, toda vez que los resultados

19 *Ibid.*, p. 650.

de la aplicación del procedimiento, habiéndose eliminado la segunda insaculación, no fue nunca impugnado.

Cantidad de mesas directivas de casilla designadas para cada proceso estatal electoral

El criterio establecido por la Ley Electoral de 1991 para determinar el número de mesas directivas de casillas era el equivalente a la cantidad de secciones electorales de cada distrito electoral uninominal, al efecto, el artículo 55 prevenía: “En cada sección electoral se instalará una mesa directiva de casilla, con excepción de lo que dispone la fracción II del artículo 93 de esta Ley”,²⁰ es decir, la norma no tomaba en cuenta la cantidad de electores, para determinar la cantidad, dejándola a criterio de la autoridad electoral, la que en 1995 estableció un parámetro de mil electores o fracción para determinar el número de casillas, y les asignó la denominación de básicas y contigua o contiguas, por otra parte, la ley sí facultaba al órgano administrativo para instalar más de una mesa directiva donde las condiciones geográficas hicieran difícil el acceso a los electores, es decir, facultaba a la autoridad para instalar casillas por excepción, aun sin denominarlas “extraordinarias”, ya que asignar esta denominación quedaba a criterio de la autoridad.

La anterior normatividad y criterios se volvieron a aplicar en las elecciones estatales de 1998, sin embargo, los Consejos Distritales enfrentaron serios problemas para integrar las mesas directivas de casilla. Hay que recordar que existía la disposición de preferir a los ciudadanos que habían fungido en el proceso federal inmediato anterior, de ello se derivaron algunos problemas, que a continuación describimos.

Al tratar de localizar a los ciudadanos que fungieron en el proceso federal, ya no estaban disponibles porque habían cambiado de domicilio o residencia o padecían alguna enfermedad grave, además de que el número de mesas directivas se había incrementado significativamente con respecto a las nombradas en el proceso federal, y la cantidad de funcionarios a nombrar era de ocho para el proceso local a diferencia del federal que sólo era de siete.

20 *Ibid.*, p. 560.

El Código Electoral del Estado de Aguascalientes publicado en el año 2000 introdujo cambios significativos en cuanto a la determinación de la cantidad de casillas y sus mesas directivas, así como su denominación: en primer lugar, determinó que por cada 750 electores o fracción, en cada sección electoral se instalara una casilla y se nombrara a su correspondiente mesa directiva, asimismo, asignó la denominación de casillas extraordinarias para aquellas que llegaran a instalarse cuando a criterio de la autoridad electoral hubiera lugares de difícil acceso para los electores, de tal manera que su traslado a las cabeceras de sección no se dificultara para votar en las casillas que en adelante adquirirían la denominación de casillas “básicas” y “contiguas”. Además facultó al órgano máximo de dirección electoral a instalar casillas “especiales” para recibir la votación de los electores denominados “en tránsito” que se encontrasen fuera de su sección electoral. También se redujo la cantidad de integrantes de ocho a siete, como ya venía sucediendo en las elecciones federales.

El concepto de casilla extraordinaria estuvo ausente en la normatividad electoral que se aplicó para llevar a cabo las elecciones estatales de 2004, 2007 y 2010, pero volvió a incorporarse a partir de la legislación de 2012, para llevar a cabo las elecciones estatales de 2013.

Cuadro 45. Evolución del número de casillas electorales por proceso

Elección	Electores	Básicas	Contiguas	Especiales	Extraordinarias	Total
1995	429,446	486	133	4	93	716
1998	515,743	486	411	4	90	991
2001	591,374	486	548	-	11	1,045
2004	612,613	486	643	6	-	1,135
2007	728,586	590	654	2	-	1,246
2010	790,971	589	745	6	-	1,340
2013	828,219	589	776	2	54	1,421

Fuente: Memorias Electorales, publicadas por el organismo electoral del estado.

El incremento de 486 a 590 secciones electorales (104 secciones más) se dio por el resecionamiento llevado a cabo por el IFE en 2005, y después un ajuste a 589. En el Cuadro 45 se observa cómo el incremento de casillas se da de manera directamente proporcional al incremento del número de electores.

Los cambios más recientes en la normatividad electoral respecto de la instalación de casillas electorales son las casillas únicas para realizar elecciones concurrentes (federales y estatales) que se llevarán a cabo en el año 2021, en las que habrá un presidente y un secretario únicos, y los escrutadores necesarios para cada tipo de elección, pero ese análisis será motivo de un estudio posterior para verificar la eficiencia del modelo.

Cambios normativos en la estructura de la organización electoral

Uno de los cambios significativos en el orden legal de las elecciones estatales que tuvo efectos importantes en la estructura y funcionamiento de la organización electoral, fue el relativo a la desaparición de los Consejos Municipales Electorales, decretada por la Legislatura del Estado en el año 2003, de tal suerte que las atribuciones de registro de planillas para la elección de los Ayuntamientos y el cómputo de votos correspondientes a dicha elección tuvieron que ser asumidas por los Consejos Distritales Electorales para el caso de los municipios diferentes al de la capital y por el Consejo General del Instituto para los distritos electorales del municipio de Aguascalientes.

Esta medida repercutió en una inversión de tiempo superior a la que normalmente se venía presentando para dar resultados electorales definitivos durante las elecciones estatales de 2004 y 2007, con el consecuente reclamo por parte de los partidos políticos para publicar resultados definitivos y oportunos.

Para llevar a cabo las elecciones estatales de 2010, los Consejos Municipales Electorales fueron restituidos en la organización electoral de Aguascalientes, con una vigencia menor en su funcionamiento, solamente con un mes y días de anticipación al día de la Jornada Electoral, lo cual también tuvo efectos negativos, toda vez que las áreas de capacitación se encontraban enfocadas más en la preparación de la jornada que en dedicar tiempo a capacitar a los integrantes de los Consejos Municipales.

Los cambios en la normatividad local de Aguascalientes, antes señalados, pueden dar una idea de los efectos positivos, en este caso que estamos ilustran-

do negativos, que se generan cuando el legislador, bajo argumentos de simplificación, economía, austeridad, duplicidad, etcétera, introduce modificaciones a las normas que afectan el funcionamiento y eficiencia del sistema electoral, del tal suerte que después se ha visto obligado a dar marcha atrás a la reforma.

Otro caso puede ser el de la reforma de 2006, cuando el Congreso del Estado por decreto intentó dar por concluido el periodo de gestión de los integrantes del segundo Consejo General del Instituto Electoral del Estado para nombrar nuevos integrantes reduciéndolos de siete a tres consejeros electorales; el juicio promovido por los consejeros y algunos legisladores obligaron al Congreso a respetar el periodo del término de la gestión y dar marcha atrás en el número de integrantes que serían nombrados, quedando en cinco y que posteriormente fue otra vez aumentado a siete.

Recuento total de votos en los cómputos electorales y sus efectos

En el año 2009 el Código Electoral de Aguascalientes incorporó la posibilidad de llevar a cabo un recuento total de votos de todas las casillas electorales, tanto en la elección de diputados como en la de Ayuntamientos, la condición señalada por el artículo 273 es que la diferencia entre el primer lugar con respecto del segundo lugar, una vez aplicado el procedimiento ordinario de cómputo, resultara ser menor a 1.0%.

Esto se presentó en las elecciones correspondientes al XVI distrito electoral uninominal, que se llevaron a cabo en el año 2010, en virtud de haberse registrado una diferencia mínima de 16 votos a favor del candidato a diputado del PRI con respecto al candidato del PAN; el resultado del recuento confirmó el triunfo del candidato del PRI.

La misma situación se presentó en las elecciones estatales de 2013, en los cómputos electorales de los distritos II y XIV, por una diferencia en el primer caso de 25 votos a favor del Partido Nueva Alianza contra los obtenidos por la coalición PRI-PVEM, y en el segundo caso entre la votación del PRI y el PAN.

En la actualidad, la disposición y la eficiencia de las autoridades para llevar a cabo el recuento de votos se ubica en un rango de alrededor de 30% de los cómputos realizados en casilla.

Sin duda, estos cambios en el procedimiento de cómputo han generado mayor credibilidad en las elecciones, al confirmarse los triunfos de quienes

son señalados como los ganadores en los cómputos de las casillas, y por otra parte pone en evidencia lo cerrado y competido de las elecciones, lo cual requiere de la total disposición de las autoridades para aplicar el recuento de votos hasta disipar cualquier duda que se presente.

Regulación de las precampañas y las campañas electorales

Antes de 1999 las “precampañas” que llevaban a cabo los aspirantes para obtener la nominación para ser postulados a un cargo de elección popular, eran consideradas como un asunto de la vida interna de los partidos políticos, pero en el año 2000 se incorporaron las primeras disposiciones legales para normar lo relativo a las precampañas, que fueron:

- Estaba permitido que quienes aspiraban a obtener la nominación llevaran a cabo actividades a partir de que se declarara iniciado el proceso electoral, quedando prohibido publicitarse a través de medios masivos y de usar equipamiento urbano para fijar cualquier tipo de propaganda o imagen, y en sus gastos no debían exceder más de 25% del financiamiento público anual del partido ni hacer uso de éste.
- La legislación del año 2003 estableció mayores medidas de control para las precampañas, determinando en principio los actos que debían ser considerados dentro de este rubro, así como la obligación de los partidos de registrar a sus precandidatos ante la autoridad electoral, señalando el periodo de duración de la precampaña, ratificando las prohibiciones relativas a la difusión de imagen y propaganda y al uso de recursos públicos y confirmando el tope de gastos de 25%.
- La fecha fijada para el inicio de las precampañas fue el 1 de abril del año de la elección y su término quedó establecido al inicio de las campañas, una vez registrado el candidato. Esta norma fue ratificada en la legislación de 2006, incorporando la obligación del precandidato y el partido a presentar informes de gastos para efectos de la fiscalización.
- La legislación electoral de 2009 estableció un calendario de tiempos precisos para llevar a cabo cada uno de los actos de precampaña, además de la obligación de informar a la autoridad electoral del procedimiento para la selección de candidatos y la posibilidad de que los

precandidatos pudieran impugnar los resultados del proceso interno de selección, además de una mayor regulación en cuanto a propaganda y conceptos de gasto, y quedando expresamente señalada la prohibición de contratar medios de comunicación.

- La Ley de Partidos Políticos prevista como consecuencia de la reforma a la Constitución Federal ha proveído una mayor regulación de las precampañas y campañas electorales y en general al régimen interno de los partidos.

El difícil camino hacia las elecciones concurrentes

En el año 2007 se reformó el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de establecer la obligación de homologar los calendarios electorales de las entidades federativas con los de la Federación, a fin de que las elecciones se llevaran a cabo en el mismo día, mes y año, a lo cual se le denominó “elecciones concurrentes”.

Con esta reforma el estado de Aguascalientes fue clasificado como una entidad con elecciones no concurrentes, ya que ni el año ni el mes ni el día coincidía con los de las elecciones federales, procedería entonces llevar a cabo una reforma electoral que implicaba en principio cambiar la fecha para celebrar las elecciones estatales al primer domingo de julio, lo cual no representaba ningún inconveniente; el problema consistió en cambiar el año electoral, es decir, en 2007 correspondía en Aguascalientes llevar a cabo una elección para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos, pero dada la proximidad de las elecciones y conclusión del mandato de diputados y Ayuntamientos no era posible aplicar una reforma de tal magnitud.

Al inicio se planteó que llevar a cabo tal reforma implicaba que de cambiarse el día y el mes de la elección estatal representaba que quienes fueran electos el primer domingo de julio de 2010 deberían tomar posesión del cargo el 1 de octubre de 2010, en lugar del 1 de diciembre de 2010, es decir, el mandato se vería reducido en dos meses.

Al realizarse el cambio de año para que las elecciones estatales fueran concurrentes, se tendría un impacto de mayor fuerza política ya que implicaba que los diputados y Ayuntamientos que fueran electos en 2007, duraran en su

cargo dos años y, por otra parte, era necesario recortar el periodo constitucional del gobernador, que había sido electo en 2004, a cinco años, para que las elecciones se efectuaran en 2009 en forma concurrente con las federales, en lugar de tener efecto en el año 2010, como marcaba el calendario.

La reforma se enfrentó a la facultad soberana de los Congresos estatales para fijar libremente el calendario de sus elecciones y a los intereses políticos de cada entidad, así como a los problemas técnicos que derivaron de las elecciones concurrentes que algunas entidades federativas comenzaron a coordinar con la autoridad federal electoral.

Como consecuencia de los inconvenientes, la reforma para homologar los calendarios electorales no se llevó a cabo, pasando momentáneamente al olvido, siendo posible que después con la reforma constitucional en materia política-electoral de 2013 el tema volvió a ser discutido y finalmente se obtuvo un resultado favorable para llegar en 2021 a celebrar elecciones concurrentes.

Hay que aclarar que en la normatividad electoral de 2009 quedó vigente el cambio de fecha (día y mes) para llevar a cabo las elecciones estatales, para que coincidiera con la federal; a partir de entonces se han realizado elecciones estatales el primer domingo de julio de 2010 a 2018, sin que se haya modificado la fecha de la toma de posesión del gobernador y los diputados; asimismo, el Proceso Estatal Electoral da comienzo entre el 1 y el 15 de octubre, debiendo adelantarse a dicha fecha para fines administrativos el proceso de selección del personal eventual operativo.

Conclusiones

Sería técnicamente imposible hacer un recuento pormenorizado y exhaustivo en este estudio general del sistema electoral, respecto de la evolución de las reglas y los procedimientos electorales, por eso sólo hemos dado algunos ejemplos para tener una idea clara de la dinámica a la que está sujeto el elemento normativo del sistema electoral, ese dinamismo presupone que las normas no pueden ser estáticas y para siempre, sino que tienen que transitar en la misma vía a la par de las necesidades y demandas de la normalidad política que hoy por hoy nos ofrece cambios radicales y vertiginosos: los cargos de representación proporcional en los Congresos, federal y locales, la independencia, autonomía y ciudadanización de los organismos electorales, el financiamiento

público a los partidos locales, los partidos locales, los candidatos independientes, la reelección en los cargos públicos, el sistema de medios de impugnación, el acceso regulado a los medios de comunicación, el recuento total de votos, etcétera, eran impensables y poco probables hace cincuenta años cuando el sistema electoral estaba bajo el control absoluto de los poderes del Estado.

Seguramente nuevas figuras tendrán que ser incorporadas a las normas electorales para seguir construyendo y perfeccionando nuestro sistema democrático, esa ha sido la tendencia de los últimos treinta años, desde cuando el IFE –ahora INE– se erigió como árbitro de la competencia electoral y los organismos electorales de las entidades federativas comenzaron a transitar por la misma vía de la reforma recursiva de las normas electorales.



Justicia electoral: autoridades jurisdiccionales, procedimiento sancionador y sistema de medios de impugnación

El origen del conflicto electoral

La competencia por el poder político, por su naturaleza, tarde o temprano deriva en conflictos entre quienes compiten o incluso de éstos contra la propia autoridad administrativa; querellas que deben ser atendidas y resueltas en tiempo y forma para que la contienda electoral pueda seguir su curso normal.

Las causas del conflicto electoral pueden ser multifactoriales y llegar a involucrar a más de dos contendientes, esto hace que su atención requiera de un procedimiento complejo que en ocasiones retarda la solución, no obstante que hay plazos o términos, pero sobre todo requiere de reglas y procedimientos claros y precisas que permitan impartir justicia expedita.

El origen del conflicto electoral puede localizarse fundamentalmente en el ámbito de la actuación de los contendientes que buscan obtener ventajas u oponer sus intereses para que

prevalezcan, pero también puede surgir por una decisión o acto de autoridad discrecional o fuera de la legalidad y que afecte a uno o más de los contendientes que se asuman como agraviados.

Las autoridades jurisdiccionales electorales

La justicia electoral tiene como objetivos primordiales, en primer término, la protección jurídica de los derechos político-electorales de los ciudadanos, emitir los fallos para resolver las querellas que se susciten entre las partes y, en su caso, sancionar posibles conductas infractoras o ilegales, conforme a un sistema normativo especializado.

Durante mucho tiempo, para la solución de conflictos, el sistema electoral dependió de normas enclavadas en el sistema jurídico general y de la competencia de autoridades judiciales dependientes de la estructura ordinaria del Poder Judicial y de los colegios electorales dependientes del Poder Legislativo, pero con el tiempo se hizo necesario el desarrollo de un sistema normativo específico para impartir justicia electoral y la conformación de tribunales especializados que contaran con sus propios órganos, y justamente en este capítulo nos proponemos analizar el surgimiento, integración y evolución de las instituciones y la normatividad dando cuenta de su funcionamiento y eficiencia en la impartición de justicia electoral dentro del ámbito del sistema electoral de Aguascalientes.

El surgimiento de la normatividad y de los órganos jurisdiccionales para impartir justicia electoral puede considerarse como un proceso tardío. En Aguascalientes comenzó a consolidarse a partir de las reformas al sistema electoral en la década de 1990, cuando las instituciones, las organizaciones y los ciudadanos despertaron de un prolongado letargo que los mantuvo postrados por más de cincuenta años en una inercia electoral hasta cierto punto disfuncional.

Efectivamente antes de 1980 el Poder Legislativo del Estado se erigía como autoridad jurisdiccional para atender y resolver los recursos de queja y de protesta por los resultados de las elecciones y una vez resueltos proceder como única instancia a calificar las elecciones.

Fue hasta la década de los ochenta cuando comenzaron a aparecer las disposiciones para impartir justicia electoral, que primero fueron consigna-

das en un capítulo de la Ley Electoral, pero después fueron desprendidas hasta constituirse como complementaria de la Ley Electoral.

Defensa jurídica de la democracia

La impartición de justicia en materia electoral, al igual que las demás instituciones electorales, se encuentra ligada al desarrollo de la democracia, toda vez que, como ya se dijo, su objetivo fundamental es el de proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, cuando éstos entran en conflicto con los intereses de otros ciudadanos o se ven amenazados por decisiones o actos de la autoridad administrativa electoral.

Por un lado, los partidos políticos, ciudadanos, candidatos, autoridades y observadores electorales pueden ser señalados o denunciados como probables responsables de conductas infractoras, ilícitas o ilegales que pueden ir desde una falta administrativa hasta un delito electoral, en estos casos se debe aplicar el régimen sancionador electoral o llevar a cabo la denuncia correspondiente; por otro lado, los actos o resoluciones de las autoridades electorales, así como los resultados electorales, pueden ser recurridos o combatidos por los partidos políticos, por los candidatos o los ciudadanos a través del sistema de medios de impugnación.

La resolución de conflictos electorales es uno de los elementos del sistema electoral que ha evolucionado lentamente; la constitución de tribunales electorales es de manufactura reciente y ha suscitado el traslado de las querrelas hacia el ámbito de las leyes y los juzgados; a diferencia de lo que sucedía antes de 1996 cuando los actos o las decisiones electorales podían resultar inapelables e incuestionables, toda vez que ello implicaba poner en tela de juicio a la propia autoridad política, la cual estaba a cargo no sólo de organizar las elecciones sino de calificar su validez.

En la actualidad, los tribunales electorales al lado de la autoridad administrativa se han convertido en garantes de la justicia, en principio para proteger los derechos de cada quien y en segundo lugar para que el bien protegido por el derecho electoral, el voto de los ciudadanos, sea respetado.

Por lo tanto, hay que entender a la justicia electoral como la defensa jurídica de los derechos de quienes participan en una elección, pero principalmente del voto porque este es un derecho político fundamental en una democracia; si

no es condición suficiente, sí es necesaria para que un régimen pueda llamarse democrático. Al ser el voto un instrumento que permite el ejercicio de la soberanía mediante la renovación y legitimación de las autoridades políticas, también brinda a los ciudadanos la oportunidad de llamar la atención sobre sus necesidades e intereses generales, así como para demandar que las autoridades políticas lleven a cabo acciones que las satisfagan.

Luego entonces la justicia electoral se extiende a todos los actos vinculados a la defensa del voto y que son reclamados por los actores, y por lo que estos actos devienen de una autoridad es importante que estén contenidos de preferencia en un documento que señale quién es la autoridad que lo emitió, al respecto Flavio Galván apunta:

Para que el acto de autoridad tenga eficacia jurídica es requisito *sine qua non* que emane de un órgano competente, entendiéndose por competencia el conjunto de facultades o atribuciones que el ordenamiento jurídico inviste a una determinada autoridad, cuya existencia, organización y funcionamiento están previstos en el propio conjunto normativo.¹

Antes de iniciar el análisis de la evolución de las normas y la justicia electoral en Aguascalientes, hay que resaltar que los conflictos emanados de la contienda electoral, en cualquiera de sus etapas, no han representado para los ciudadanos, las fuerzas políticas y las autoridades un campo minado que ponga en riesgo la tranquilidad social, más allá de lo que se debate en los medios y en las instancias encargadas de la justicia electoral.

La resolución pacífica de conflictos electorales en Aguascalientes ha sido una constante que acompaña a las decisiones de las autoridades electorales sin rebasarlas más allá del ámbito de las resoluciones de los tribunales electorales.

Elementos jurídicos básicos del sistema de justicia electoral

Los dos elementos en los que se soporta la justicia electoral lo constituyen el procedimiento administrativo electoral sancionador, que atienden y resuelven las autoridades administrativas, y el sistema de medios de impugnación, que

¹ Galván, F., *op. cit.*, p. 683.

atienden y resuelven en primera instancia las autoridades administrativas y en segunda instancia las autoridades jurisdiccionales.

Resolución de quejas y conflictos electorales antes de 1986

En la Ley Electoral del Estado de Aguascalientes de 1985 encontramos un capítulo denominado “de lo contencioso electoral” basado en el derecho de queja contra actos de autoridad, mediante el cual las quejas de los actores electorales eran procesadas en una vía interna, y por la cual los recursos de inconformidad, revocación, protesta, revisión y queja, que conformaban el sistema de medios de impugnación, eran presentadas a la propia autoridad administrativa.

En los casos de inconformidad, revocación, y protesta ante el órgano mismo ejecutor del acto impugnado, el cual estaba investido para desechar y resolver en única instancia, teniendo derecho el actor a presentar el recurso de revisión que podía ser desechado o resuelto por el órgano superior en segunda instancia que seguía siendo el órgano de mayor jerarquía dentro de la estructura administrativa; y finalmente, por lo que se refiere al recurso de queja, éste se presentaba ante la autoridad administrativa electoral, pero se reservaba para que fuera el Colegio Electoral de Diputados el que lo procesara y resolviera.

Al respecto, Eduardo de Jesús Castellanos Hernández en su texto *Temas de derecho procesal electoral*, al referirse a los primeros recursos administrativos electorales, señala lo siguiente:

Se trataba de un sistema de control político y no jurisdiccional pues sea que los colegios electorales estuvieran integrados por la totalidad de los presuntos legisladores electos o por una parte de ellos, como sucedió en diversas etapas de su evolución reciente, de cualquier manera el partido político mayoritario en esa época, hegemónico o prácticamente único, era el que decidía la suerte de las impugnaciones en el seno de los colegios.²

En el último párrafo del artículo 172, de la Ley Electoral del Estado de Aguascalientes de 1979, se puede leer lo siguiente:

2 Castellanos Hernández, E. J. (2010). *Temas de derecho procesal electoral*, México: SEGOB, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 51.

Las Comisiones y Comités se abstendrán de calificar o resolver sobre los hechos que se consignen en el escrito de queja. Sobre este recurso conocerá y resolverá el Colegio Electoral. Tratándose de la elección de Gobernador tanto el recurso de protesta como el de queja sólo podrán ser resueltos por la Legislatura del Estado.³

Esta misma disposición aparece en la Ley de 1985, así como lo relativo al trámite que debían seguir los recursos dentro del procedimiento contencioso electoral.

Evolución al sistema mixto para la resolución de conflictos electorales

En la etapa que se describe en el apartado anterior, se observa que el sistema de justicia electoral en Aguascalientes adoleció de un exceso de discrecionalidad, la cual a partir de 1991 comenzó a ser eliminada porque la impartición de justicia electoral evolucionó hacia un “sistema mixto” donde convergieron tribunales de lo legal con los colegios electorales, que se erigían para autocalificarse.

La Ley Electoral del Estado de Aguascalientes, publicada con fundamento en el Decreto N° 97 del Congreso del Estado de fecha 29 de mayo de 1991, da cuenta de la existencia de un Tribunal Local Electoral, como sigue:

Artículo 162.- El Tribunal Local Electoral es el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, que tiene a su cargo la sustanciación y resolución de los recursos de apelación que se interpongan contra actos o resoluciones de la Comisión Estatal Electoral, y de los recursos de inconformidad. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno; las que dicte por recursos de inconformidad sólo podrán ser revisadas y modificadas, en su caso, por el Colegio Electoral.⁴

Es importante en este punto hacer una reflexión respecto de los resultados electorales de la elección de 1992, en la disputa entre el PRI y el PAN por el Ayuntamiento de Calvillo; el PAN, lejos de ventilar su querrela ante el Tribunal

3 Martínez Rodríguez, L., *op. cit.*, p. 536.

4 *Ibid.*, p. 580.

Local Electoral, decidió trasladarla al escenario nacional en la Secretaría de Gobernación, a la que acudió el representante de la Comisión Estatal Electoral, el secretario, quien a su vez también ostentaba el cargo federal de vocal secretario de la Junta Local del IFE en el estado, para probar que los resultados de la elección de Ayuntamiento en el municipio de Calvillo se encontraban dentro de la legalidad, el PAN ante la imposibilidad de presentar pruebas contundentes de su queja terminó por aceptar los resultados; lo que debemos resaltar en este caso es que no existía una práctica arraigada de los partidos para formular y presentar sus impugnaciones con un carácter jurídico y ante tribunales especializados.

Sin embargo, la justicia de la defensa jurídica del voto y, por ende de la democracia, iba por buen camino ya que la confirmación de la existencia de un tribunal electoral, se decía en la ley con carácter autónomo, señalaba que la ruta hacia el perfeccionamiento de los medios y las instancias para impartir justicia en materia electoral, continuaba avanzando, y que no habría camino de regreso, aún cuando la decisión última para calificar los resultados electorales le seguía perteneciendo al Congreso del Estado erigido en Colegio Electoral, es decir, juez y parte en la aprobación de un resultado por medio del cual le correspondía renovar a sus integrantes y donde el peso de la mayoría adquiriría carácter determinante y definitivo.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Aguascalientes, en un texto auspiciado por la LX Legislatura, hace una reseña de cómo fue incorporado el órgano jurisdiccional en materia electoral y de cómo sus atribuciones, en un principio compartidas con el Colegio Electoral, evolucionaron de tal manera que la justicia electoral pasó a ser asunto, por un lado, de un organismo autónomo y en segunda instancia del Poder Judicial:

Cabe señalar que la figura del Tribunal Local Electoral no surgió dentro de nuestra Constitución sino hasta la reforma del 24 de febrero de 1991, en donde por primera vez se habla de una Ley Electoral, pues anteriormente era el Congreso del Estado quien calificaba las elecciones; en esta reforma se establece que los magistrados que integrarán el Tribunal Local Electoral, serán elegidos por el Congreso a propuesta realizada por el Gobernador y mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes al pleno, es decir en este procedimiento no tenía intervención el Poder Judicial, y no es sino hasta la reforma de 1997, cuando se establece la condición de que quienes deben inte-

grar el Tribunal Electoral, sean profesionales adscritos al Poder Judicial; y ya en la reforma del 12 de octubre del año 2000, se le otorga la facultad al Tribunal Local Electoral de declarar la validez de la elección de Gobernador.⁵

Medios de defensa jurídica en materia electoral a partir de 1991

Con la Ley Electoral de 1991 hubo una reconfiguración del sistema de medios de impugnación en Aguascalientes, en el que solamente se contemplaron los de revisión, apelación e inconformidad, a diferencia de los cinco que conformaban el sistema anterior fundamentado en la Ley Electoral de 1985.

1. El recurso de **revisión** se instituyó procedente contra actos o resoluciones de las Comisiones Distritales y los Comités Municipales Electorales, y la autoridad competente para resolverlo era la Comisión Estatal Electoral.
2. El recurso de **apelación** se planteó como procedente contra actos y resoluciones de la Comisión Estatal Electoral, siendo competente para resolverlo el Tribunal Local Electoral.
3. El recurso de **inconformidad** era procedente contra los resultados consignados en las Actas de Cómputo Municipal o Distrital, y se interponía ante el órgano emisor de los resultados, que debía turnarlo a la Comisión y esta a su vez al Tribunal.

De esta manera los recursos y las instancia quedaron configurados en un esquema de justicia procesal, que debía dar como resultado elecciones legítimas y creíbles, porque la capacidad y autoridad para impartir justicia fueron trasladados hacia órganos especializados y competentes, y aunque formaban parte de la estructura del Poder Judicial, comenzaron a tener autonomía en sus decisiones.

5 Rodríguez Gallardo. L. (2010). *Constitución Política del Estado de Aguascalientes comentada*, México: Instituto de Investigaciones Legislativas del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, p. 61.

Impartición de justicia en las elecciones estatales de 1995

Para entender la historia reciente de la justicia electoral en Aguascalientes con base en el sistema de medios de impugnación de 1995, no hay que olvidar el “vuelco” que dieron las preferencias electorales en esas elecciones, y que favorecieron espléndidamente a una fuerza política diferente a la que había detentado el poder por más de setenta años.

El PRI había sido cimbrado con los resultados contundentes e incuestionables de las elecciones estatales de 1995 a favor del PAN; y eso lo obligó a establecer nuevas relaciones de poder, convirtiéndose en una fuerza política que se veía forzada a compartir el poder o bien a actuar en un contexto de gobiernos divididos; ante este escenario, la existencia de un Tribunal Local Electoral, aunque el nombramiento de sus integrantes se hacía desde el Congreso, de alguna manera ya garantizaba que los conflictos electorales se dirimieran por la vía de la legalidad y dentro del ámbito de un órgano jurisdiccional especializado en la impartición de justicia en el ámbito electoral.

Durante el proceso estatal electoral de 1995, en Aguascalientes se presentaron denuncias y quejas principalmente relacionadas con la propaganda electoral, en total seis, de las cuales cuatro fueron promovidas por el Partido Verde Ecologista de México y dos por el Partido Revolucionario Institucional; en cuatro de éstas el Tribunal Electoral se declaró incompetente para resolver, otra la declaró improcedente en la que el PAN fue acusado por el PRI de difundir propaganda supuestamente denigrante y una más fue declarada procedente y el Tribunal ordenó al PAN llevar a cabo el retiro de propaganda en el edificio de la Presidencia Municipal de Aguascalientes.

En cuanto a los recursos de impugnación fueron presentados ocho. El PAN presentó un recurso de apelación y dos de inconformidad, estos últimos fueron declarados infundados, mientras que el primero fue declarado procedente, por el cual se le asignó una diputación más por el principio de representación proporcional, al reclamar que era a quien le correspondía por el elemento “resto mayor” de la fórmula de asignación.

El PRI interpuso dos recursos de inconformidad que fueron declarados improcedentes al no actualizarse las causales de nulidad en la elección del Ayuntamiento de Cosío.

El PT presentó un recurso de apelación y otro de inconformidad, el primero por habersele negado la sustitución de candidatos, el cual fue declarado

improcedente y el otro para solicitar la anulación de la votación de varias casillas en la elección del Ayuntamiento de San José de Gracia, que fue declarado infundado. Mientras que al PVEM se le desechó un recurso de inconformidad por el cual solicitaba la nulidad en algunas casillas de la elección de diputado del distrito dieciocho.

El número tan reducido de quejas que fueron atendidas por la autoridad administrativa, así como los pocos recursos que fueron resueltos por la autoridad jurisdiccional, durante las elecciones de 1995, año del viraje de las preferencias electorales, nos dan cuenta en primer lugar de una escasa cultura de la denuncia y la impugnación y de una incipiente impartición de la justicia electoral, pero también resaltan la ausencia de conflictos durante la contienda y posterior a ésta, una característica del voto activo y pasivo de los electores en Aguascalientes.

Impartición de justicia en las elecciones estatales de 1998

En materia administrativa, la norma electoral concedía el derecho a los partidos de presentar denuncias de hechos ante la autoridad contra otro partido conforme a lo establecido por el artículo 25 de la Ley Electoral: “Un partido político que aporte elementos de prueba, podrá pedir al Consejo Estatal Electoral que se investiguen las actividades de otros partidos políticos, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática”,⁶ esta disposición puede considerarse como el antecedente del régimen sancionador, que más adelante, como se verá, quedó establecido en la ley.

Por otra parte, el sistema de impugnación que se aplicó para llevar a cabo las elecciones estatales de 1998 consideraba recursos para combatir los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y los resultados de las elecciones, similar al de 1992 y 1995: los recursos seguían siendo los de revisión, apelación e inconformidad, el primero consistía en solicitar a la autoridad responsable del acto la revisión de los documentos con base en los cuales se habían emitido los resultados, es decir, las actas de las casillas, esto implicaba llevar a cabo la compulsión de las mismas, y si el órgano electoral confirmaba los resultados, el quejoso tenía como recurso apelar ante el órgano superior la res-

6 Rodríguez Martínez, L., *op. cit.*, p. 640.

puesta del primero, en última instancia participaba el órgano jurisdiccional, previa interposición del recurso de inconformidad; por otra parte el Congreso del Estado seguía teniendo la facultad de erigirse en Colegio Electoral para calificar la elección de gobernador, pero el Tribunal Electoral pasaba a formar parte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, siguiendo la pauta marcada a nivel federal, con facultades para resolver los recursos de apelación respecto de actos y resoluciones del Consejo Estatal Electoral y el de inconformidad contra los resultados consignados en las actas de cómputo.

También hay que recordar que en la Ley Electoral federal (COFIPE), en 1996 habían quedado incorporados al sistema de medios de impugnación dos figuras: una para defender los derechos de los ciudadanos en materia político-electoral, instituyéndose el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, y otra para que los partidos políticos tuvieran oportunidad de defenderse contra actos y resoluciones tanto de los poderes del Estado como de los organismos electorales de las entidades federativas, o sea, el Juicio de Revisión Constitucional (JRC).

Durante las elecciones estatales de 1998 el número de quejas, denuncias y recursos que fueron atendidas y resueltas tanto por autoridades administrativas como jurisdiccionales (locales y federales) se incrementó a la cantidad de 68, es decir, aumentó quinientos por ciento.

Dos de los recursos relevantes antes de la jornada electoral, fueron los del PAN y el PVEM los que presentaron un recurso de apelación en contra de la autoridad administrativa por haberle otorgado indebidamente financiamiento público al Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN), mismo que el Tribunal Electoral declaró procedente, ordenándole al Consejo requerir a dicho partido la devolución de los recursos asignados.

Después de la jornada electoral trascendieron al ámbito federal dos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovidos por los candidatos a diputados de representación proporcional postulados en la quinta posición de la lista del PAN, por haberseles negado la posibilidad de ocupar la curul, toda vez que habiendo quedado acéfala la titularidad de la cuarta fórmula, se tomó la decisión de asignarle la diputación a la suplente; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que la asignación realizada por el Consejo Estatal Electoral era correcta.

Una reforma sustancial en la impartición de justicia electoral en el año 2000

En el año 2000 suceden tres hechos importantes para la evolución del sistema electoral de Aguascalientes. Al respecto, el Decreto N° 131 del Congreso del Estado de fecha 28 de octubre produce tres instituciones electorales:

- a) Se crea el Instituto Estatal Electoral, organismo autónomo ciudadanizado, responsable de organizar las elecciones estatales.
- b) El Tribunal Electoral queda adscrito al Poder Judicial del Estado, y se establecen sus atribuciones en la Ley Orgánica de dicho Poder.
- c) Se instituye la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- d) Se incorporó un capítulo al Código Electoral, para determinar las sanciones correspondientes a las faltas administrativas.

A partir de estos cambios desapareció la figura de Colegio Electoral en la Legislatura del Estado y la facultad de calificar la elección de gobernador fue conferida al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

Con estas instituciones se llegó a las elecciones estatales de 2001 para renovar a los integrantes del Congreso del Estado y a los miembros de los Ayuntamientos de los municipios del estado.

Durante las elecciones que se llevaron a cabo en el año 2001 los partidos políticos interpusieron 212 recursos ante las autoridades tanto administrativas como jurisdiccionales locales y federales, de diferentes tipos y cuantía, lo cual representó un incremento sustancial del trescientos por ciento con respecto a los que se interpusieron en el anterior proceso electoral (1998).

Reformas al sistema de impartición de justicia electoral de 2004 a 2010

De nueva cuenta, la reforma electoral de 2003 introdujo cambios sustanciales para el sistema de justicia electoral en Aguascalientes, al abrogarse la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, reincorporándose su texto como un capítulo del Código Electoral. El Sistema de Medios de Impugnación quedó

conformado con los recursos de inconformidad, apelación y nulidad (con los mismos recursos de impugnación, que fueron instituidos en el año 2000).

Pero, por otro lado, se incorporó a la normatividad electoral el procedimiento administrativo electoral para atender y resolver de manera expedita las quejas y denuncias de los partidos políticos, sobre todo en el curso del proceso electoral, con el procedimiento sancionador especial.

En materia de persecución de delitos electorales se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada, dependiente de la Procuraduría de Justicia del Estado.

A continuación, en el Cuadro 46 se presenta un resumen de los medios de defensa interpuestos por partido político y año electoral de 1995 al 2010, lo cual, sin duda, nos da una idea clara de cómo han evolucionado los medios de defensa jurídica y de cómo los partidos han hecho uso de los mismos.

Cuadro 46. Recursos interpuestos por año electoral 1995-2010

Recurso	1995	1998	2001	2004	2007	2010
Denuncias	PRI-2 PVEM-4	PAN-13 PRI-8 PRD-2 PVEM-2 PT-2	PAN-1 PRI-1 PVEM-1 PT-6	PAN-8 PRI-13 PRD-3	(*)	
Revisión		PAN-1 PRI-1 PVEM-1	PAN-2 PRI-55 PT-26			
Apelación	PAN-1 PT-1	PAN-4 PRI-5 PRD-1 PVEM-2 PT-1	PAN-2 PRI-24 PRD-3 PVEM-8 PT-16		(*)	PAN-24 PRD-2 PT-2
Inconformidad	PAN-2 PRI-2 PVEM-1 PT-1	PRD-12 PVEM-1 PT-3	PAN-5 PRI-12 PRD-1		PRI-12 PT-6	PAN-13 PT-3 PRD-3 PRI-1

continuación de Cuadro

Recurso	1995	1998	2001	2004	2007	2010
Nulidad				PAN-6 PRI-18 PRD-1	PAN-9 PRI-4 PRD-7	PAN-21 PRD-2 PT-1 MC-1 PNA-1
JPD		PAN-2	PT-1			(**)
JRC		PRD-1 PVEM-1 PT-1	PAN-7 PRI-3 PRD-1 PVEM-1 PT-10	PAN-1 PRI-5	PT-8	PAN-45 PT-2 PVEM-1 MC-1 PNA-1 PRI-1
Procedimientos Sancionadores						PAN-10 PNA-4

(*) En las elecciones de 2007 se presentaron 111 denuncias de hechos y 49 recursos de apelación; (**) En las elecciones de 2010 se presentaron 21 juicios para la protección de los derechos políticos.

Fuente: Archivo Histórico del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El procedimiento sancionador electoral

Los ciudadanos, partidos políticos, candidatos, autoridades políticas y cualquier persona física o moral, al involucrarse en las elecciones, son susceptibles de adoptar una conducta que, después de ser investigada, los convierta en un infractor al estar tipificada como falta o infracción en la ley, y que por dicha infracción, al ser declarados por la autoridad competente como responsables, a la misma recaiga una sanción, también establecida en la ley. Y justamente a partir de los anteriores elementos el sistema electoral de Aguascalientes consideró necesario y relevante instituir un régimen sancionador administrativo electoral.

De acuerdo con Juan Manuel Sánchez Macías, catedrático universitario de la materia de Derecho Electoral y exsecretario de la Sala Superior del Tribu-

nal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el procedimiento sancionador electoral debe ser entendido como el conjunto de normas y principios que regulan la potestad “punitiva” del Estado, respecto de las conductas ilícitas que cometan los partidos políticos, las agrupaciones políticas, sus miembros y personas relacionadas con sus actividades que, de resultar típicas (en sentido estricto o amplio), culpables y punibles, darán lugar a la imposición de una sanción de carácter administrativo.⁷

Evolución del régimen sancionador electoral

Durante mucho tiempo estuvo ausente de la normatividad electoral la posibilidad de sancionar las conductas de quienes participaban en la competencia electoral o que se involucraban en la organización de las elecciones, y que pudieran resultar en hechos ilícitos, es decir, la ley era omisa en señalar quiénes podrían ser considerados como infractores o cometer faltas administrativas, además no establecía los tipos de conductas que se debían sancionar y mucho menos las penalizaciones que correspondían.

En el ámbito local del sistema electoral el procedimiento sancionador comenzó a ser conocido como parte de los procedimientos técnicos del sistema electoral y a utilizarse y aplicarse de manera más formal a partir de 2004.

Tipificación de las faltas administrativas y los sujetos infractores en materia electoral

Fue en el año 2000 cuando se incorporó al Código Electoral del Estado un capítulo relativo a las faltas administrativas y las sanciones respectivas, facultando a la autoridad administrativa para:

1. Conocer de las faltas que cometieran los observadores electorales.
2. Sancionar a los funcionarios electorales por infracciones u omisiones.

7 Castellanos Hernández, E. de J. et al. (2010). *Temas de derecho procesal electoral*, México: SEGOB.

3. Denunciar ante la autoridad política a ministros religiosos, ciudadanos extranjeros y servidores públicos.
4. Denunciar ante el Tribunal Electoral a partidos políticos.

Para el caso de los funcionarios electorales las sanciones que se establecieron fueron la amonestación, multa y la suspensión y/o destitución del cargo, mientras que para los partidos políticos se establecieron multas de 50 a 5,000 días de salario mínimo y/o reducción de 50% del financiamiento público y/o supresión del mismo.

Con estas disposiciones el régimen sancionador comenzó a cobrar forma y contenido, sin embargo, aún faltaba definir el procedimiento para dar cause a las denuncias, debido a lo cual no se tenía claro si las autoridades administrativas debían actuar de oficio o a petición de parte.

Esta problemática fue resuelta parcialmente con las disposiciones introducidas al Código Electoral en el año 2003, al ampliarse la lista de infractores sujetos a sanción, siendo competente el Consejo General para conocer y sancionar faltas, infracciones e incumplimiento de obligaciones de ciudadanos, partidos políticos, coaliciones electorales y asociaciones políticas, así como investigar y denunciar a servidores públicos estatales y municipales ante superiores y sancionar a funcionarios electorales, y también para denunciar a ministros religiosos y extranjeros, además de imponer multas a partidos políticos, asociaciones políticas y ciudadanos por incumplir con sus obligaciones o incurrir en conductas indebidas sobre financiamiento público.

En la normatividad electoral de 2003 comenzó a delinearse por primera vez, aunque de manera inacabada, el procedimiento que debía seguirse para investigar y sancionar las conductas que fueran señaladas como infracciones tipificadas en la ley, era un procedimiento muy limitado, ya que sólo facultaba a la autoridad administrativa a interponer denuncias ante las autoridades competentes, mediante la formación de un expediente del caso, esperando a que la autoridad política o jurisdiccional procediera conforme a derecho.

El procedimiento sancionador electoral, como tal, apareció en la Ley Electoral del año 2007, previa incorporación entre 2005 y 2006, y se ajustaba precisamente a los principios de derecho al hacer valer la potestad punitiva del Estado, que era conferida al órgano de dirección electoral en los siguientes términos: “De los Procedimientos Administrativos Electorales. Capítulo

Único. Artículo 241.- El Consejo conocerá de las faltas, infracciones e incumplimiento de sus obligaciones, cometidas por un ciudadano, partido político y asociaciones políticas de conformidad con el siguiente procedimiento [...]”⁸ Lo exponemos en las siguientes líneas.

En la reforma de 2009 la redacción del procedimiento quedó de la siguiente manera:

ARTÍCULO 306.- Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador: I. El Consejo; y II. La Secretaría del Consejo. Los consejos distritales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares, para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 323 de este Código.

ARTÍCULO 307.- Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización. Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá: I. Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar; II. Datos del expediente en el cual se dictó; III. Extracto de la resolución que se notifica; IV. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y V. El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar

8 Rodríguez Martínez, L., *op. cit.*, p. 847.

la notificación. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la resolución. Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales. **ARTÍCULO 308.-** Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio. **ARTÍCULO 309.-** Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas: Documentales públicas; II. Documentales privadas; III. Técnicas; IV. Pericial contable; V. Presuncional legal y humana; y VI. Instrumental de actuaciones. La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desaho-

go de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados. El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción. Admitida una prueba superveniente, se dará vista por estrados al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga. La Secretaría podrá admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. Se apercibirá a las autoridades en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma, el requerimiento de las pruebas. Asimismo, se podrán admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. Los órganos que sustancien el procedimiento podrán hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus resoluciones. **ARTÍCULO 310.-** Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio. **ARTÍCULO 311.-** Para la resolución expedita de las quejas o denuncias y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por litispendencia, conexidad, o cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedi-

mientos porque existan varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.⁹

Lo ya expuesto nos da una idea clara de cómo el procedimiento administrativo sancionador pasó a ser facultad del órgano administrativo, desde la denuncia hasta el establecimiento de sanciones, quedando a salvo el derecho de los partidos políticos de interponer los recursos que consideren procedentes si la resolución de la autoridad administrativa resultaba en una afectación de sus intereses o derechos.

Atención de delitos electorales

Finalmente, por lo que corresponde a la investigación y persecución de las conductas que pueden ser constitutivas de (o considerarse como) delitos electorales, corresponde a ciudadanos, autoridades electorales y partidos políticos hacer la denuncia correspondiente y a la dependencia de procuración de justicia hacer las indagatorias y las diligencias que procedan, es decir, la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Atención de Delitos Electorales, que tiene la responsabilidad de hacer las indagatorias correspondientes y en su caso de llevar ante la autoridad judicial al indiciado para ser procesado; en este caso, las sanciones y penalización quedan a cargo del sistema penal y trasciende los límites y alcances de las facultades de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales.

Conclusión

Para el sistema electoral de Aguascalientes separar la impartición de justicia electoral de la función legislativa para alejarla de las decisiones y las imposiciones políticas donde el criterio de la mayoría prevalecía, incluso de manera autoritaria, y resultaba inapelable, no fue un proceso sencillo ni rápido. La aparición y desarrollo de un Tribunal especializado y de un vasto sistema jurídico pusieron fin a una era de discrecionalidad que mantenía en tela de duda

9 *Ibid.*, pp. 847-848.

los resultados de las elecciones y que alejaba paulatinamente a los ciudadanos de ejercer su derecho y obligación de ir a votar.

No ha sido fácil para las autoridades jurisdiccionales electorales hacerse cargo de proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos e impartir justicia, mientras persistiera en la percepción colectiva, cierta o errada, un elemento de duda de que los resultados de las elecciones eran avalados por una autoridad política cómplice de la autoridad comicial, que aún no lograba desprenderse de su influencia nociva.

Los grandes avances en el sistema jurídico electoral para procesar las quejas, denuncias y querellas de ciudadanos, partidos políticos y candidatos, expresadas de manera exponencial durante cada proceso electoral, son una muestra indubitable de que hoy por hoy el sistema electoral dispone de mecanismos legales y expeditos para impartir justicia a cargo de autoridades jurisdiccionales especializadas, independientes y autónomas. No hay que olvidar que ahora el Senado de la República tiene la facultad de nombrar a los integrantes del Tribunal Local Electoral.

Por otra parte, el sistema ampliado y mejorado de medios de impugnación y el establecimiento del procedimiento sancionador electoral han demostrado su eficiencia en el entorno al contar con los elementos necesarios y suficientes para atender y resolver de manera oportuna y expedita el cúmulo de acusaciones y conflictos.



Referencias

- Aguas (2004). Sección local, Aguascalientes, Ags.
- Balviezo, R. *et al.* (2016). *Elecciones bajo nuevas reglas*, México: SOME, BUAP, ICGDE y UAA.
- Castellanos Hernández, E. J. *et al.* (2010). *Temas de derecho procesal electoral*, México: SEGOB.
- Cuna Pérez, E. (2007). Crítica del enfoque sistémico para el estudio de las culturas políticas en México, *Revista Sociológica*, vol. 22, núm. 64, México: UAM.
- Díaz Hernández, J. A. (2008). *Origen, desarrollo y perspectivas del financiamiento público a los partidos políticos*, México: UAEH.
- Duverger, M. (1980). *Los partidos políticos*, México: FCE.
- Easton, D. (1969). *El enfoque sistémico*, Buenos Aires-Madrid: Amorrortu Editores.
- Gobierno del Estado de Aguascalientes (2001). *Periódico oficial*, 29 de octubre de 2001, sección segunda, México: SG.
- González Navarro, M. (1996). *Participación y cultura política en la psicología mexicana*, México: CIESAS.

- Gutiérrez Espíndola, J. L. (2016). *El voto: Herramienta de la vida democrática*, México: INE.
- Gutiérrez López, R. et al. (2007). *Cultura política y participación ciudadana en México antes y después del 2006*, México: SEGOB.
- Habermas, J. (1996). Teoría de la acción comunicativa, *Cuadernos Políticos*, México.
- Hernández Norzagaray, E. (2006). Reporte sobre el estado de la ciudadanía de los organismos electorales, *Polis*, 2(1), México.
- Hidrocálido* (2004). Sección “Opinión”, México: Empresa Editorial de Aguascalientes.
- Instituto Federal Electoral (2012). *Guía para la promoción del voto libre y razonado*, México: IFE.
- Jiménez Castro, W. (1974). *Introducción al estudio de la teoría administrativa*, México: FCE.
- Kuschick, M. (2008). *Aplicación de la teoría de la decisión en el ámbito político-electoral*, México: UAM.
- Llamas Navarro, J. A. (2011). *Perspectivas sobre la democracia (el voto escindido)*, México: IEPCJ.
- López Levi, L. (2008). Federalismo y redistribución electoral en México, *Cultura y Política*, 29, México: UAM.
- López Libreros, J. M. (2018). *Constitución Política de Aguascalientes: Reflexiones jurídicas tras un rumbo centenario*, México: UAA.
- Martínez Rodríguez, L. (2009). *Leyes electorales del estado de Aguascalientes*, México: Porrúa.
- Martínez Silva, M. y Salcedo Aquino, R. (1999). *Diccionario Electoral*, México: INEP.
- Martínez Caballero, G. (2010). Dinámica migratoria en el proceso de redistribución electoral, *Papeles de población*, vol. 16, núm. 65, México: UAEM.
- Memoria del Proceso Electoral Local, Consejo Estatal Electoral de Aguascalientes, México, 1995.
- Memoria del Proceso Electoral Local, Consejo Estatal Electoral de Aguascalientes, México, 1998.
- Memoria del Proceso Electoral Local, Consejo Estatal Electoral de Aguascalientes, México, 2001.
- Memoria del Proceso Electoral Local, Consejo Estatal Electoral de Aguascalientes, México, 2016.

- Memoria del Proceso Electoral Local, Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, México, 2004.
- Memoria del Proceso Electoral Local, Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, México, 2007.
- Memoria del Proceso Electoral Local, Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, México, 2010.
- Memoria del Proceso Electoral Local, Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, México, 2013.
- Merino, M. (2013). *La participación ciudadana en la democracia*, México: IFE.
- Michels, R. (1979). *Los partidos políticos*, Buenos Aires, Madrid: Amorrortu Editores.
- Molina Piñero, L. J. et al. (2019). *Causas y efectos jurídicos del viraje electoral*, México: UNAM/TEPJF.
- Morales García, J.P. (2012). *Voto razonado, II Institucionalización, ciudadanía y profesionalización*, México: IEEPCO.
- Música Herzog, E. (1997). *La transición a la democracia*, España: UIMP.
- _____ (2008). *La alternancia en España*, Madrid: Ediciones Libertarias/Prodhufi.
- Ochoa Campos, M. (1968). *La reforma municipal*, México: Porrúa.
- Pérez Albo, H. (2019). Modelos de organización electoral en América Latina, *Revista Colaboración Jurídica*, vol. 14, México: IJ-UNAM.
- Peschard, J. (1997). *Cultura política y comportamiento electoral*, vol. 59, núm. 1, México: IJ-UNAM.
- Ramírez Escalera, J. L. (2008). *La otra memoria*, México: Edición del autor.
- _____ (2013). *Los malqueridos*, México: Edición del autor.
- Reyes Rodríguez, A. (1993). *¿Elecciones o designaciones? 50 años de historia electoral en Aguascalientes*, México: ICA.
- _____ (2010). *La democracia que vemos*, México: UAA.
- _____ (2011). *Primer Informe sobre la Democracia en Aguascalientes*, México: UAA.
- Rodríguez Gallardo, L. (2010) (coord.). *Constitución Política del Estado de Aguascalientes comentada*, México: Instituto de Investigaciones Legislativas del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.
- Sociedad Mexicana de Estudios Electorales. (1998). Enciclopedia virtual (delimitación de distritos), *Proyecto ACE*, Suecia: IDEA.
- Zimmerman, J. F. (1992). *Democracia participativa*, México: Limusa.

El poder electoral

Instituciones electorales y comportamiento electoral
en Aguascalientes, 1992-2014

Primera edición 2020 (versión electrónica)

El cuidado de la edición estuvo a cargo
del Departamento Editorial de la Dirección General
de Difusión y Vinculación de la Universidad
Autónoma de Aguascalientes.